

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado  
**EXTRAORDINARIA**

<b>Cuernavaca, Mor., a 29 de diciembre de 2023</b>	<b>6a. época</b>	<b>6267</b>
--	------------------	-------------

### DÉCIMA QUINTA SECCIÓN

#### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DEL ESTADO

Ley de ingresos del municipio de Temoac, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 2

Ley de ingresos del municipio de Tepalcingo, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 58

Ley de ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024.

.....Pág. 108

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

#### ANTECEDENTES.

a) En sesión Ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada "Proyecto de Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Temoac, Morelos, para el Ejercicio Fiscal 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día veintinueve de septiembre de 2023, mediante oficio MT/PM/715/2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.

2. Acta de Cabildo de fecha veinticinco de septiembre 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/034/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

#### MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS A PROPUESTA DEL PRESENTE CABILDO MUNICIPAL, ATIENDE AL TRABAJO CONDUCTO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MORELOS; SE CONTÓ CON LA PARTICIPACIÓN DE TODAS LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES CONSIDERANDO SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS QUE CONTIENEN SUS PROGRAMAS PRESUPUESTALES ANUALES Y LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS 2023, ASÍ TAMBIÉN EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE, DEFINIÓ SUS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN FORMA A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE ASÍ EL ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS FISCAL 2024, EN UN EJERCICIO PARTICIPATIVO, DEMOCRÁTICO Y CONSENSADO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, PUES ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE DERIVADO DE UN ARDUO TRABAJO Y EN ARAS DE QUE LA LEY DEL INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 CUENTE CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS Y SUFICIENTES PARA HACER FRENTE A LA REALIDAD ECONÓMICA DEL MUNICIPIO, SE TUVIERON QUE REALIZAR MODIFICACIONES SUBSTANCIALES A LA MISMA, ASÍ COMO AMPLIAR DIVERSOS CONCEPTOS TENDIENTES A DAR MAYOR CERTEZA Y SEGURIDAD JURÍDICA AL MOMENTO DE REALIZAR CUALQUIER PAGO Y/O CONTRIBUCIÓN, PROCEDIENDO A REALIZAR EL PRESENTE PROYECTO EN BASE LAS A LAS LEYES, REGLAS Y NORMAS EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

EL PROPÓSITO DE LA PRESENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS, TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE ESTABLECIENDO UNA BASE LEGAL, JURÍDICA Y ESPECÍFICA PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIAENTES DE LA SOCIEDAD TEMOACUENSE; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES.

ANTE LA DIFÍCIL SITUACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL, LOS INGRESOS REPRESENTAN UN ÁMBITO DEL CUAL DEPENDE TODA LA ESTABILIDAD Y PLANEACIÓN FINANCIERA DEL AYUNTAMIENTO Y ES ESTRATÉGICAMENTE RELEVANTE GARANTIZAR E INCREMENTAR EL FLUJO DE INGRESOS PARA DAR ATENCIÓN OPORTUNA A LA SIEMPRE CRECIENTE DEMANDA DE SERVICIOS DE LA POBLACIÓN. PESE A ELLO, SE HAN REALIZADO AJUSTES MÍNIMOS EN CONCEPTOS, CUOTAS Y TARIFAS PARA MEJORAR LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CARGAS FISCALES, MISMOS QUE SE HA CUIDADO CONLLEVEN LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD COMO COMPONENTES QUE GUÍEN LOS ESFUERZOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL HACIA UNA MAYOR JUSTICIA SOCIAL.

#### METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.

- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.

- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011  
MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA  
TESIS: 1A./J. 77/2011  
PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución manda, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

#### MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL. ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEMOAC Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024, POR LOS CONCEPTOS QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR EL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE ESTOS SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA).

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEMOAC, SON INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

TODOS LOS INGRESOS O ENTRADAS DE EFECTIVO QUE RECIBA EL AYUNTAMIENTO, SE AMPARARÁN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, CON LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTE OFICIAL DEBIDAMENTE REQUISITADO, INCLUSO LOS EFECTUADOS EN ESPECIE, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 21, DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS JURÍDICOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERÍODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPÍTULO SEGUNDO

## DE LOS CONCEPTOS, PRONÓSTICO Y DE LA EXPECTATIVA DE INGRESOS

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2024. SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TEMOAC, MOR. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.	INGRESO ESTIMADO
	\$
TOTAL	99,137,709.00
1. IMPUESTOS	569,906.79
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	442,640.56
1.7 ACCESORIOS	127,266.23
3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	0
4. DERECHOS	1,685,790.34
4.1.4.3 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,685,790.34
4.1.4.3.1 SERVICIOS DE DRENAJE, RECOLECCIÓN DE BASURA Y ALUMBRADO PUBLICO	740,351.20
4.1.4.3.3 OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	89,766.22
4.1.4.3.5 SERVICIOS CATASTRALES	242,505.89
4.1.4.3.7 EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	12,441.08
4.1.4.3.8 REGISTRO CIVIL	164,464.27
4.1.4.3.9 AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	302,954.30
4.1.4.3.10 REGISTROS AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL	37,579.96
4.1.4.3.11 MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DEL CORRAL MUNICIPAL	0
4.1.4.3.12 SERVICIOS DE MERCADO	24,977.90
4.1.4.3.15 JUZGADO DE PAZ	30,422.52
4.1.4.3.17 DIF MUNICIPAL	0
4.1.4.3.18 SECRETARIA MUNICIPAL	26,711.77
4.1.4.3.19 SINDICATURA MUNICIPAL	9122.7591
4.5 ACCESORIOS	4,492.47
5. PRODUCTOS	41,042.22
5.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	41,042.22
5.2. PRODUCTOS DE CAPITAL	0
6. APROVECHAMIENTOS	79,706.64
6.1. APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	79,706.64
6.2. APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL	0
8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	96,761,263.00
8.1. PARTICIPACIONES	50,000,328.00
8.1.1 PARTICIPACIONES FEDERALES	50,000,328.00
8.2. APORTACIONES	46,760,935.00
8.2.1 APORTACIONES FEDERALES	38,669,486.00
8.2.1.1 FONDO 3	24,029,975.00
8.2.1.2 FONDO 4	14,639,511.00
8.2.2 APORTACIONES ESTATALES	8,091,449.00
8.2.2.1 F.A.E.D.E	8,091,449.00
0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
0.1. ENDEUDAMIENTO INTERNO	0

A EFECTO DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, SE PRESENTAN LOS ANEXOS QUE ES PARTE INTEGRANTE DE ESTA INICIATIVA.

LAS CANTIDADES AQUÍ EXPRESADAS PODRÁN AJUSTARSE EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y OTRAS NORMAS DE CARÁCTER HACENDARIO EN VIGOR.



## CAPÍTULO TERCERO

## 1. DE LOS IMPUESTOS

## 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

## SECCIÓN PRIMERA

## 1.2.1. DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN. CUANDO NO SE CONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE, SE PROCEDERÁ CONFORME AL ARTÍCULO 93 TER DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTES TASAS:

## 1.2.1.1 DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.1.1 SOBRE LOS PRIMEROS \$70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE.	2/MILLAR
1.2.1.1.2 SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00.	3/MILLAR

## 1.2.1.2 DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO.	TASA
1.2.1.2.1 SOBRE EL VALOR TOTAL DEL TERRENO Y CONSTRUCCION.	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL 0.5 POR CIENTO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MES DE ENERO DE 2024.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

## SECCIÓN SEGUNDA

## 1.3. DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, CONSISTENTES EN SUELO Y EN SU CASO LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A EL, UBICADOS DENTRO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2%, EL VALOR DEL INMUEBLE QUE SE CONSIDERARÁ PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE IMPUESTO, SERÁ EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL VALOR EMITIDO POR EL ÁREA DEL CATASTRO MUNICIPAL Y EL VALOR COMERCIAL QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN. EN CASO DE QUE EL IMPUESTO SEA MENOR A 6 UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE COBRARA ESTA CANTIDAD COMO CUOTA MINIMA, EN LUGAR DEL 2%.

EL PAGO DE ESTE IMPUESTO SE DEBERA HACER MEDIANTE DECLARACION, LA CUAL SE PRESENTARÁ DENTRO DE LOS QUINCE DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE OPERACIÓN.

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	2%

PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO, SE ENTIENDE POR ADQUISICIÓN LA QUE SE DERIVE DE:

I. TODOS LOS ACTOS POR LOS QUE SE TRANSMITA LA PROPIEDAD, INCLUYENDO LA DONACIÓN, LA QUE OCURRA POR CAUSA DE MUERTE, LA APORTACIÓN A TODA CLASE DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES, LAS QUE SE REALICEN AL CONSTITUIR LA COPROPIEDAD O LA SOCIEDAD CONYUGAL;

II. LA COMPRAVENTA EN LA QUE EL COMPRADOR SE RESERVE LA NUDA PROPIEDAD, AUN CUANDO LA TRASFERENCIA DE ÉSTA OPERE CON POSTERIORIDAD;

III. LA PROMESA DE ADQUIRIR, CUANDO EL FUTURO COMPRADOR ENTRE EN POSESIÓN DE LOS BIENES O EL FUTURO VENDEDOR RECIBA EL PRECIO DE LA VENTA O PARTE DE ÉL, ANTES DE QUE CELEBRE EL CONTRATO PROMETIDO O CUANDO SE PACTE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS;

IV. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL COMPRADOR O DEL FUTURO COMPRADOR EN LOS CASOS DE LAS FRACCIONES II Y III QUE ANTECEDEN, RESPECTIVAMENTE;

V. FUSIÓN DE SOCIEDADES;

VI. LA DACIÓN EN PAGO Y LA LIQUIDACIÓN, REDUCCIÓN DE CAPITAL, PAGO EN ESPECIE, REMATES, UTILIDADES O DIVIDENDOS DE ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES O MERCANTILES;

VII. TRANSMITIR LA NUDA PROPIEDAD;

VIII. LA QUE SE DERIVE DE TODA RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES;

IX. LA CESIÓN DE DERECHOS DEL HEREDERO, LEGATARIO O COPROPIETARIO, ASÍ COMO LA RENUNCIA DE LA HERENCIA O LEGADO EFECTUADA DESPUÉS DE LA DECLARATORIA DE HEREDEROS O LEGATARIOS;

X. TODA AFECTACIÓN EN FIDEICOMISO

XI. TODA ADQUISICIÓN POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

XII. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD Y LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR LA PARTE QUE SE ADQUIERE EN DEMASÍA DEL POR CIENTO QUE LE CORRESPONDÍA AL COPROPIETARIO O CÓNYUGE; Y

XIII. LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE PERMUTA, EN CUYO CASO SE CONSIDERARÁ QUE SE EFECTÚAN DOS ADQUISICIONES. SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES,

SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

I. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES. LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR CORREDORES PÚBLICOS O PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

II. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA QUE SE PRACTIQUEN PARA EFECTO DEL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO QUEDARÁN SIN EFECTO, AÚN CUANDO NO HAYA TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

III. EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

IV. LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER, EN LO GENERAL:

- a) NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN.
- b) NOMBRE DEL VALUADOR, NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL Y SELLO.
- c) IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS Y SUPERFICIES.
- d) LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN. PARA PREDIOS URBANOS;
- e) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS.
- f) EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.
- g) EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:
  - 1.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA.
  - 2.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS.
  - 3.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO.
  - 4.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.  
PARA PREDIOS RÚSTICOS:
    - h) DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO.
    - i) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC; TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.
    - j) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.
    - k) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO.
    - l) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO.
    - m) DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR.
    - n) COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

V. ESTIMACIÓN DEL VALOR: PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS.

- a) DE COMPARACIÓN O MERCADO.
- b) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO.
- c) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL. TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

VI. EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

VII. LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

VIII. FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR, SU FIRMA Y SELLO.

EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECERÁ SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II. A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III. CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV. CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V. TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI. EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

a) ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTENGA EL ACTO DE ADQUISICIÓN.

b) PLANO CATASTRAL VIGENTE.

c) AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5.2 DE ESTA LEY.

d) CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEMOAC, MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS CON EL FISCO MUNICIPAL DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, ASÍ COMO DEL IMPUESTO ADICIONAL AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

ARTÍCULO 8.- NO CAUSARÁ EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES LO SIGUIENTE:

I. LAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES QUE HAGA LA FEDERACIÓN, EL DISTRITO FEDERAL, LOS ESTADOS Y LOS MUNICIPIOS, PARA FORMAR PARTE DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO;

II. LA ADJUDICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, SIEMPRE QUE NO CREZCA EL POR CIENTO QUE ORIGINALMENTE LE CORRESPONDÍA A LOS CÓNYUGES Y QUE SE ACREDITE QUE ESTOS BIENES FUERON ADQUIRIDOS BAJO ESTE RÉGIMEN;

III. LA EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, SIEMPRE QUE LOS COPROPIETARIOS EXTINGUIDOS NO EXCEDAN DE LAS PORCIONES QUE PROINDIVISO CORRESPONDÍAN A CADA UNO DE LOS COPROPIETARIOS; Y,

IV. LOS ACTOS O CONTRATOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EN LOS QUE INTERVENGA UNA INSTITUCIÓN U ORGANISMO CREADO POR EL ESTADO PARA PROMOVER LA VIVIENDA COMO ADQUIRENTE POR LO QUE A ELLAS SE REFIERE.

LOS FEDATARIOS NO PODRÁN AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LAS ESCRITURAS EN QUE CONSTEN LOS ACTOS QUE GRAVA ESTA LEY EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HASTA EN TANTO NO LES SEA DEVUELTA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE LA DECLARACIÓN EN QUE SE MANIFESTÓ LA OPERACIÓN O SE REALIZÓ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SEGÚN SEA EL CASO.

EL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS NO REGISTRARÁ LA OPERACIÓN TRASLATIVA DE DOMINIO, SI NO SE LE EXHIBE EL DOCUMENTO QUE CONTENGA LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, DEBIDAMENTE SELLADO POR LA AUTORIDAD FISCAL RESPECTIVA Y EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE ENTERADO A LA TESORERÍA MUNICIPAL. PARA EL CASO DE QUE SE OMITA CUMPLIR CON ESTE REQUISITO POR PARTE DEL CITADO INSTITUTO, DICHO REGISTRO SERÁ NULO DE PLENO DERECHO, ESTANDO FACULTADA LA TESORERÍA MUNICIPAL A NOTIFICAR TAL DETERMINACIÓN AL REFERIDO INSTITUTO.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### 3. DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

###### 3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 9.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN, POR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS DE MANTENIMIENTO Y URBANIZACIÓN, EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC PODRÁ OBTENER CONTRIBUCIONES ESPECIALES, POR:

- 3.1.1 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.2 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- 3.1.3 LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA GAS, POR METRO LINEAL;
- 3.1.4 PAVIMENTACIÓN O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO EN CALLE, POR METRO LINEAL;
- 3.1.5 GUARNICIONES, POR METRO LINEAL;
- 3.1.6 BANQUETAS, POR METRO CUADRADO;
- 3.1.7 ALUMBRADO PÚBLICO;
- 3.1.8 TOMAS DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE.

LA CUOTA SE DETERMINARÁ POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA. EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES QUE CUBRAN LA TOTALIDAD DEL PAGO DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE LA OBRA, OBSERVÁNDOSE EN SU CASO, LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL ESPECÍFICA.

LA CUOTA SERA DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA, Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTEN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

- A. SI SON EXTERIORES, TENER FRENE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;
- B. SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### 4. DE LOS DERECHOS

###### SECCIÓN PRIMERA

###### 4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

###### 4.3.1 POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA

ARTICULO 10.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3. DERECHOS.	
4.3.1 SERVICIOS MUNICIPALES	
4.3.1.1 POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA, SE CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:	
4.3.1.1.1 PREDIOS CONSTRUIDOS Y PREDIOS BALDÍOS, POR SERVICIO DE RECOLECCIÓN:	VOLUNTARIA
4.3.1.1.2 LOS SERVICIOS DE RETIRO DE ESCOMBRO, MATERIALES DE PODA DE JARDINES PRIVADOS, FERIAS Y OTROS SERVICIOS ESPECIALES POR EVENTO.	3 UMA
4.3.1.2 SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA A DOMICILIO:	
4.3.1.2.1 EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO MENSUALMENTE:	
4.3.1.2.1.1 BASURA COMBINADA;	3 UMA
4.3.1.2.1.2 BASURA ORGÁNICA;	3 UMA
4.3.1.2.1.3 CACHARROS (MUEBLES, COLCHONES, ETC.), Y	3 UMA
4.3.1.2.1.4 FIERRO.	3 UMA

## SECCIÓN SEGUNDA

## 4.3.2. DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS

ARTÍCULO 11.- POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES MUNICIPALES Y VELATORIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.2.1. SERVICIO DE PANTEONES	
4.3.2.1.1 DERECHOS DE USO PARA INHUMAR:	
4.3.2.1.1.1 POR CADA CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD;	EXENTA
4.3.2.1.1.2 POR CADA CADÁVER EN FOSA RENTADA POR 7 AÑOS, Y	EXENTA
4.3.2.1.1.3 REFRENDO FOSA CADA 7 AÑOS.	EXENTA
4.3.2.1.2 EXHUMACIONES:	
4.3.2.1.2.1 EXHUMACIONES TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN FOSA O PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS A ALGÚN OTRO SITIO DEL MISMO PANTEÓN;	EXENTA
4.3.2.1.2.2 EXHUMACIÓN E INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL;	EXENTA
4.3.2.1.2.3 POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO,	EXENTA
4.3.2.1.2.4 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 U.M.A.
4.3.2.2.3 ADQUISICIÓN DE FOSA A PERPETUIDAD:	
4.3.2.1.3.1 INDIVIDUAL, Y	5 U.M.A.
4.3.2.1.3.2 FAMILIAR.	50 U.M.A.
4.3.2.1.4. SERVICIOS DIVERSOS:	
4.3.2.1.4.1 TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS), Y	3 U.M.A.
4.3.2.1.4.2 DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO.	2 U.M.A.
4.3.2.1.5 NICHOS:	
4.3.2.1.5.1 ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN NICHOS PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS, Y	6 U.M.A.
4.3.2.1.5.2 DESTAPAR Y SELLAR NICHOS POR CADÁVER.	3 U.M.A.
4.3.2.1.6 POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS:	
4.3.2.1.6.1 TABIQUE O CEMENTO;	3U.M.A.
4.3.2.1.6.2 GRANITO;	4 U.M.A.
4.3.2.1.6.3 MÁRMOL U OTRO MATERIAL, Y	7 U.M.A.
4.3.2.1.6.4 COLOCACIÓN DE BARANDAL CONFORME A REGLAMENTO.	2 U.M.A.
4.3.2.1.7 CUOTA DE MANTENIMIENTO ANUAL POR LOTE;	1 U.M.A.
4.3.2.1.8 REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD:	
4.3.2.1.8.1 POR COPIA CERTIFICADA, Y	3 U.M.A.
4.3.2.1.8.2 CONSULTA A LIBROS.	5 U.M.A.

## SECCIÓN TERCERA

## 4.3.3. DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.3.1 POR EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE ACTA DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.1.1 ORDINARIAS, SE ENTREGARÁN AL DÍA SIGUIENTE HÁBIL POSTERIOR AL PAGO.	1 U.M.A.
4.3.3.1.2 ACTAS DE OTROS MUNICIPIOS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS.	1.5 U.M.A.
4.3.3.1.3 ACTAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA.	2 U.M.A.
4.3.3.1.3 EXPEDICIÓN DE ACTAS ORDINARIAS PARA PERSONAS DE 65 AÑOS Y MÁS, DE ACUERDO AL DECRETO 960 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5141 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2013.	GRATUITO

## 4.3.3.2 POR REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.2.1 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO, DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.2 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.3 REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE ACTA DE NIÑO FINADO DENTRO O FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL (CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS).	GRATUITO
4.3.3.2.4 POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA DE NACIMIENTO.	GRATUITO
4.3.3.2.5 REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	7.26 U.M.A.
4.3.3.2.6 REGISTRO DE ADOPCIÓN	7.26 U.M.A.
4.3.3.2.7 REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
4.3.3.2.8 REGISTRO DE DIVORCIOS JUDICIALES	14.74 UMA

## 4.3.3.3 POR REGISTRO Y CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.3.1 EN LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL.	9.54 U.M.A.
4.3.3.3.2 EN DOMICILIO PARTICULAR	
4.3.3.3.2.1 DE LUNES A VIERNES.	11.66 U.M.A.
4.3.3.3.2.2 EN DÍAS SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO.	11.66 U.M.A.
4.3.3.3.3 REGISTRO DE DIVORCIO	14.74 U.M.A.
4.3.3.3.4 DIVORCIO ADMINISTRATIVO CON SENTENCIA JUDICIAL	14.74 U.M.A.
4.3.3.3.5 CAMBIO DE REGIMEN CONYUGAL	8.05 U.M.A.
4.3.3.3.6 DIVORCIO EN LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL (ADMINISTRACION)	47.69 U.M.A.

## 4.3.3.4 POR ANOTACIONES MARGINALES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.4.1 EN ACTA DE DIVORCIO	1 U.M.A.
4.3.3.4.2 DIVORCIO POR ORDEN ADMINISTRATIVA FORÁNEO	1 U.M.A.
4.3.3.4.3 RECTIFICACIÓN POR ORDEN JUDICIAL	1 U.M.A.
4.3.3.4.4 RECTIFICACIÓN POR ORDEN ADMINISTRATIVA	GRATUITO
4.3.3.4.5 ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO

## 4.3.3.5 POR INSERCIONES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.5.1 EN ACTA DE MATRIMONIO.	8 U.M.A.
4.3.3.5.2 EN ACTA DE NACIMIENTO.	8 U.M.A.
4.3.3.5.3 EN ACTA DE DEFUNCIÓN.	8 U.M.A.
4.3.3.5.4 EN OTRO TIPO DE ACTA.	8 U.M.A.

## 4.3.3.6 POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.6.1 EN ACTA.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2 EN DOCUMENTO DE APÉNDICE DE:	
4.3.3.6.2.1 NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2.2 MATRIMONIO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2.3 DE SENTENCIAS JUDICIALES.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.2.4 CUALQUIER OTRO ACTO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.6.3 EN DOCUMENTO DISTINTO AL SEÑALADO EN LOS INCISOS ANTERIORES.	1.05 U.M.A.

## 4.3.3.7 POR EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.7.1 DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.7.2 DE REGISTRO EXTEMPORÁNEO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.7.3 INEXISTENCIA DE MATRIMONIO.	1.05 U.M.A.
4.3.3.7.4 DE REGISTRO ÚNICO.	1.05 U.M.A.

## 4.3.3.8 PERMISOS RELACIONADOS A DEFUNCIONES:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.8.1 REGISTRO DE DEFUNCION	1 U.M.A.
4.3.3.8.2 PERMISO PARA INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO DE TEMOAC.	2 U.M.A.
4.3.3.8.3 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC.	2 U.M.A.
4.3.3.8.4 PERMISO PARA TRASLADO DE UN CADÁVER FUERA DEL ESTADO DE MORELOS, SALIENDO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC.	4 U.M.A.

## 4.3.3.9 POR SERVICIOS NO CONTEMPLADOS EN EL PRESENTE ARTÍCULO:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.3.9.1 INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS).	GRATUITO

## 4.1.3.10 VIÁTICOS PARA EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL:

CONCEPTO	CUOTA
4.1.3.10.1 SERVICIO DE MATRIMONIO A DOMICILIO:	2 U.M.A.
4.1.3.10.2 SERVICIO FUERA DE LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL, DISTINTO AL MATRIMONIO:	3 U.M.A.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE PRESTARÁ LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE REGISTRO CIVIL, ASENTARÁ EN LOS LIBROS O REGISTROS RESPECTIVOS DE SU JURISDICCIÓN LOS ACTOS DEL ESTADO O CONDICIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE CELEBREN ANTE SU FE PÚBLICA; Y, CONSECUENTEMENTE, SUSCRIBIRÁN LAS ACTAS, CERTIFICACIONES RESPECTIVAS Y DEMÁS DOCUMENTOS O RESOLUCIONES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES EN ESTA MATERIA.

LA CELEBRACIÓN DE REGISTRO EN CAMPAÑA DE MATRIMONIO, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA CORRESPONDIENTE SERÁ GRATUITA.

LO ANTERIOR CUANDO SE AUTORICE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## SECCIÓN CUARTA

## 4.3.4. LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

## 4.3.4.1 LEGALIZACIONES Y CERTIFICACIONES.

## ARTÍCULO 13.- CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR LA OFICINA DE DESARROLLO AGROPECUARIO:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.4.1.4 CONSTANCIAS DE PRODUCTOR Y OTRAS	1 U.M.A.

ARTÍCULO 14.- LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS DE LEGALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

## 4.3.5.1 DEL ARCHIVO MUNICIPAL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.1.1 BÚSQUEDA DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, GENERADO POR LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES MUNICIPALES.	3 U.M.A.
4.3.5.1.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTO RESGUARDADO EN EL ARCHIVO MUNICIPAL, POR LEGAJO.	4 U.M.A.
4.3.5.1.3 CERTIFICACIÓN DE PLANO ARQUITECTÓNICO INTEGRADO AL EXPEDIENTE, GENERADO POR EL AYUNTAMIENTO, POR PLANO.	3 U.M.A.

## 4.3.5.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.2.1 BÚSQUEDA FÍSICA DE DOCUMENTACIÓN EXPEDIDA POR EL AYUNTAMIENTO EN DEPENDENCIAS Y ENTIDADES MUNICIPALES.	2 U.M.A.
4.3.5.2.2 CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR EL AYUNTAMIENTO:	
4.3.5.2.2.1 LEGAJO DE HASTA 29 FOJAS.	4 U.M.A.
4.3.5.2.2.2 LEGAJO DE HASTA 59 FOJAS.	6 U.M.A.
4.3.5.2.2.3 LEGAJO DE HASTA 99 FOJAS.	8 U.M.A.
4.3.5.2.2.4 LEGAJO DE 100 FOJAS EN ADELANTE.	10 U.M.A.



## 4.3.5.3 JUNTA DE RECLUTAMIENTO CONSTANCIAS Y CERTIFICACIONES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.3.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE MODO HONESTO DE VIVIR A LOS CIUDADANOS PARA QUE CUMPLAN EL REQUISITO DE LA SEDENA EN EL REGISTRO Y TRASLADO DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS.	2 U.M.A.
4.3.5.3.2 EXPEDICION DE CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE REGISTRO DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2 U.M.A.
4.3.5.3.3 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE BUSQUEDA DE MATRICULA DE CARTILLA DE IDENTIDAD MILITAR.	2 U.M.A.

## 4.3.5.4 REGISTRO DE POBLACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.4.1 EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE RESIDENCIA.	.90 U.M.A.

## 4.3.5.5 CONSTANCIAS O CERTIFICACIONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.5.1 CONSTANCIA DE REGISTRO DE INFRACCIÓN, PARTICIPACIÓN EN ACCIDENTE, DE LICENCIA PARA CONDUCIR, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.
4.3.5.5.2 CERTIFICACIÓN DE NO ADEUDO DE INFRACCIÓN EN CASO DE EXTRAVÍO DE PLACA, LICENCIA DE CONDUCIR O TARJETA DE CIRCULACIÓN.	1 U.M.A.

4.3.5.6 EL JUEZ DE PAZ ESTARÁ FACULTADO PARA LLEVAR A CABO LA CELEBRACIÓN DE LOS ACTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE LE SEÑALA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.6.1 RATIFICACION DE FIRMAS	5. U.M.A.
4.3.5.6.2 COMPARECENCIAS VOLUNTARIAS	GRATUITAS
4.3.5.6.3 ACTAS DE EXTRAVIO	2.5 U.M.A.
4.3.5.6.4 ACTAS DE CONCUBINATO	2.5 U.M.A.
4.3.5.6.5 CONVENIOS	GRATUITOS

## 4.3.5.7 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LICENCIA DE CONSTRUCCION.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.7.1 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO EN TAMAÑO QUE NO EXCEDA DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA A UNO O DOS ESPACIOS.	2 U.M.A.
4.3.5.7.2 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTO QUE EXCEDA DEL TAMAÑO DE 35 CENTÍMETROS DE ANCHO POR PLANA, A UNO O DOS ESPACIOS.	3 U.M.A.
4.3.5.7.3 BUSQUEDA DE DOCUMENTO.	9 U.M.A.
4.3.5.7.4 COPIA SIMPLE.	6 U.M.A.

## 4.3.5.8 POR SERVICIOS DIVERSOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.5.8.1 CONSTANCIA DE NO ADEUDO, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTENGA EL DOCUMENTO.	2 U.M.A.
4.3.5.8.2 CONSTANCIA DE PAGO DE CONTRIBUCIONES, POR CADA IMPUESTO O DERECHO QUE CONTENGA EL DOCUMENTO.	2 U.M.A.
4.3.5.8.3 CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTA.	2 U.M.A.
4.3.5.8.4 CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD RAÍZ:	
4.3.5.8.4.1 POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS.	1 U.M.A.
4.3.5.8.4.2 POR UN PERIODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	2 U.M.A.
4.3.5.8.5 LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL AUTORIZADO:	
4.3.5.8.5.1 CONSTANCIA DE BAJOS RECURSOS ECONÓMICOS	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.2 CONSTANCIA DE INGRESOS	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.3 CONSTANCIA DE RECOMENDACIÓN	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.4 CONSTANCIA DE IDENTIDAD	0.50 U.M.A.
4.3.5.8.5.5 CONSTANCIA DE POSESIÓN	1.10 U.M.A.
4.3.5.8.5.6 CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1 U.M.A.
4.3.5.8.5.7 CONSTANCIA DE CAMBIO DE DOMICILIO	1.10 U.M.A.
4.3.5.8.5.8 CONSTANCIA DE DEPENDENCIA ECONÓMICA	2.44 U.M.A.
4.3.5.8.6 CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS CITADAS.	1.10 U.M.A.
4.3.5.8.7 CUALQUIER OTRA BUSQUEDA DE DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LAS CITADAS.	1.10 U.M.A.

## SECCIÓN SEXTA

## 4.3.6. DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 15.- QUIENES DESARROLLEN POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES O CUALQUIERA OBRA DE INTERÉS PARTICULAR, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

## 4.3.6.1. LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN

CONCEPTO	CUOTA
4.3.6.1.1 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METALICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA POR M2	
4.3.6.1.1.1 CONSTRUCCIONES HABITACIONES NUEVAS	2 UMA
4.3.6.1.1.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES	1 UMA
4.3.6.1.1.3 HOTELES Y COMERCIOS	1 UMA
4.3.6.1.1.4 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 UMA
4.3.6.1.1.5 CONSTRUCCIONES HABITACIONALES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES QUE NO EXCEDAN DE 20 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, YA SEA INTERIOR O EXTERIOR, POR METRO CUADRADO, DE:	3 UMA
4.3.6.1.2 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 20 METROS CUADRADOS DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:	
4.3.6.1.2.1 DESTINADOS A ESPECTACULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES, POR METRO CUADRADO DE:	2 UMA
4.3.6.1.2.2 CONSTRUCCIONES EN LOS MERCADOS MUNICIPALES, SUPERMERCADOS, CENTROS COMERCIALES, ETC., POR METRO CUADRADO, DE:	20 UMA
4.3.6.1.2.3 CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR DE 20 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA:	1 UMA
4.3.6.1.2.3.1 DEMOLICIONES DE CONSTRUCCIONES POR METRO CUADRADO DE :	0.50 UMA
4.3.6.1.2.3.2. POR DEMOLICION DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3. CONSTRUCCION DE:	
4.3.6.1.3.1 POZO DE ABSORCIÓN POR METRO CÚBICO, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3.2 PLANTAS DE TRATAMIENTO, POR METRO CÚBICO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.3.3. CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.3.4 CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	1 UMA
4.3.6.1.3.5 ALBERCAS POR METRO CÚBICO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.3.6 PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO, DE:	2 UMA
4.3.6.1.3.7 CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.50 UMA
4.3.6.1.3.8 CUARTO DE MÁQUINAS POR PIEZA.	30 UMA
4.3.6.1.3.9 NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA- HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO.	0.75 UMA
4.3.6.1.3.10 EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CÚBICO.	1 UMA
4.3.6.1.4 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NUEVA CON VALIDEZ POR 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA, POR METRO CUADRADO PARA:	
4.3.6.1.4.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.5 UMA
4.3.6.1.4.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.5 UMA
4.3.6.1.4.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.5 UMA
4.3.6.1.4.4 INDUSTRIAS, DE:	4 UMA
4.3.6.1.4.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 200 METROS CUADRADOS, DE:	0.5 UMA

4.3.6.1.5 POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA, POR METRO CUADRADO EN:	
4.3.6.1.5.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.5.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.22 UMA
4.3.6.1.5.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.23 UMA
4.3.6.1.5.4 INDUSTRIAS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.5.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.15 UMA
4.3.6.1.6 OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.6.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	3 UMA
4.3.6.1.6.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS DE:	8 UMA
4.3.6.1.6.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.6.4 INDUSTRIAS POR DÍA, DE:	10 UMA
4.3.6.1.6.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.7 OFICIOS DE OCUPACIÓN EXTEMPORÁNEOS, SE COBRARÁ POR DÍA, EN:	
4.3.6.1.7.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.7.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.70 UMA
4.3.6.1.7.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0070 UMA
4.3.6.1.7.4 INDUSTRIAS, DE:	0.80 UMA
4.3.6.1.7.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.40 UMA
4.3.6.1.7.6 USO DE EXPLOSIVOS SE COBRARÁ POR METRO CÚBICO DEL VOLUMEN A DEMOLER, DE:	7 UMA
4.3.6.1.8 POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA, EN:	
4.3.6.1.8.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.8.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.12 UMA
4.3.6.1.8.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.16 UMA
4.3.6.1.8.4 INDUSTRIAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.8.5 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.9 POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA EN:	
4.3.6.1.9.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.9.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.80 UMA
4.3.6.1.9.3 HOTELES, MOTELES, SERVICIOS Y COMERCIOS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.9.4 INDUSTRIAS, DE:	1.50 UMA
4.3.6.1.9.5 FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.82 UMA
4.3.6.1.10 LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO, EN:	
4.3.6.1.10.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.10.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	10 UMA
4.3.6.1.10.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.10.4 INDUSTRIAS, DE:	10 UMA
4.3.6.1.10.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	10 UMA
4.3.6.1.10.6 EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES.	
4.3.6.1.11 CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA, PARA:	
4.3.6.1.11.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.11.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	6 UMA
4.3.6.1.11.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.11.4 INDUSTRIAS, DE:	8 UMA
4.3.6.1.11.5 FRACCIONAMIENTOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	8 UMA

4.3.6.1.12 DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DE SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN, DE:	
4.3.6.1.12.1 VIVIENDAS Y ESCUELAS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.12.2 RESIDENCIAS Y HOSPITALES, DE:	0.12 UMA
4.3.6.1.12.3 HOTELES Y COMERCIOS, DE:	0.15 UMA
4.3.6.1.12.4 INDUSTRIAS, DE:	0.25 UMA
4.3.6.1.12.5 CONSTANCIAS DE USO DE SUELO POR CADA UNA QUE SE EXPIDA, DE:	15 UMA
4.3.6.1.13 APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.13.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.13.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.13.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.05 UMA
4.3.6.1.14 APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLES Y/O SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.14.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.14.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.14.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 UMA
4.3.6.1.15 APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RE LOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.15.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.04 UMA
4.3.6.1.15.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.03 UMA
4.3.6.1.15.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.02 UMA
4.3.6.1.16 APROBACIONES DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.16.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.16.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.16.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.17 APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO:	
4.3.6.1.17.1 DE 1 A 5,000 METROS CUADRADO, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.17.2 DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS, DE:	0.06 UMA
4.3.6.1.17.3 DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE, DE:	0.05 UMA
4.3.6.1.18 LICENCIAS PARA COLOCAR TAPIALES, DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN, BANQUETAS Y DE CAMELLÓN:	
4.3.6.1.18.1 TAPIALES EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA DE:	4 UMA
4.3.6.1.18.2 DEMOLICIÓN DE GUARNICIONES PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.18.3 DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO, DE:	1 UMA
4.3.6.1.18.4 DEMOLICIÓN DE CAMELLONES PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO, DE:	5.50 UMA
4.3.6.1.18.5 SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN DE:	2.50 UMA
4.3.6.1.19 INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO, EN:	
4.3.6.1.19.1 VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS, DE:	0.03 UMA
4.3.6.1.19.2 CONDOMINIOS Y RESIDENCIAS, DE:	0.08 UMA
4.3.6.1.19.3 HOTELES, COMERCIOS, DE:	0.10 UMA
4.3.6.1.19.4 INDUSTRIAS, DE:	0.20 UMA
4.3.6.1.20 POR INSPECCIONES, REVISIONES, Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	9.0 UMA
4.3.6.1.21 URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES, DE:	0.05 UMA

4.3.6.1.22 APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.23 PERFORACIÓN DE POZOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE SE PAGARÁ POR CADA UNA COMO SIGUE:	
4.3.6.1.23.1 PARA FRACCIONAMIENTO DE:	70 UMA
4.3.6.1.23.2 PARA USO PARTICULAR DE:	50 UMA
4.3.6.1.24 POR VERIFICACIÓN DE AFORO PARA FRACCIONAMIENTOS, POR UNA SOLA VEZ, DE:	10 UMA
4.3.6.1.25 INSTALACIÓN DE ELEVADORES Y CALDERAS UNA SOLA VEZ POR CADA UNO, DE:	40 UMA
4.3.6.1.26 INSPECCIÓN SEMESTRAL, FUNCIONAMIENTO, SERVICIO, OTROS ASPECTOS , POR CADA VISITA, DE:	20 UMA
4.3.6.1.27. EXCAVACIÓN DE CEPAS	
4.3.6.1.27.1 PAVIMENTO DE CONCRETO, DE:	2.50 UMA
4.3.6.1.27.2 PAVIMENTO ASFÁLTICO DE:	3.5. UMA
4.3.6.1.27.3 EN PAVIMENTO PÉTREO DE:	1.40 UMA
4.3.6.1.27.4 EN TERRACERÍA DE:	1.00 UMA
4.3.6.1.28 EXPLOTACION DE (MINAS O BANCO DE MATERIALES):	
4.3.6.1.28.1 POR EXPLOTACION CONCRETA DE MATERIAL SUSTRADO DEL SUELO O SUBSUELO, PARA MINA DE ARENA O SEMEJANTES (TEPETATE O MATERIAL DE RELLENO O CUALQUIER OTRO MATERIAL UTILIZADO PARA LA COSNTRUCCION EN GENERAL) POR METRO CUBICO	0.15 UMA
4.3.6.1.28.2 POR EXPLOTACION CONCRETA DE MATERIAL SUSTRADO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA ELABORACION DE CEMENTO (PIEDRA CALIZA), ASFALTO Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE MATERIAL PARA CONSTRUCCION. DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA. POR M3 EXPLOTACION	0.15 UMA
4.3.6.1.28.3 POR LA REGULARIZACION DE LA EXPLOTACION CONCRETA DE MATERIAL SUSUTRAIDO DEL SUELO O SUBSUELO, UTILIZADO PARA LA CONSTRUCCION EN GENERAL, DE FORMA DIRECTA O INDIRECTA, PREVIO DICTAMEN DE USO DE SUELO, POR ANUALIDAD, POR HECTAREA EXPLOTADA	850 UMA
4.3.6.1.29CONSTRUCCION DE LOCALES COMERCIALES POR M2	
4.3.6.1.29.1 CONSTRUCCION DE LOCAL COMERCIAL, INCLUYE CIMENTACION, MUROS, CASTILOS, CADENAS DE CERRAMIENTO Y CUBIERTA.	0.80 UMA
4.3.6.1.29.2 CONSTRUCCION DE RESTAURANTES, HOTELES Y MOTELES Y CUALQUIER OTRO COMERCIO, COMPRENDE CIMENTACION, MUROS, CADENAS, CASTILLOS Y CUBIERTAS, PREVIA LICENCIA DE USOS DE SUELO.	1.32 UMA
4.3.6.1.30 CONSTRUCCION DE BODEGAS. M2.	
4.3.6.1.30.1 CONSTRUCCION DE BODEGA PARA CASA HABITACIÓN CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.32 UMA
4.3.6.1.30.2 CONSTRUCCION DE BODEGA PARA COMERCIO, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.93 UMA
4.3.6.1.30.3 CONSTRUCCION DE BODEGA PARA INDUSTRIAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	1 UMA
4.3.6.1.30.4 CONSTRUCCION DE BODEGAS PARA PROYECTOS AGRICOLAS, CON CUALQUIER TIPO DE SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.33 UMA
4.3.6.1.30.5 CONSTRUCCION DE CASETAS DE VIGILANCIA EN GENERAL A BASE DE MATERIAL Y SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.98 UMA
4.3.6.1.31 CONSTRUCCIONES INDUSTRIALES Y AGROINDUSTRIALES.M2	
4.3.6.1.31.1 CONSTRUCCION DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO. M2.	0.44 UMA
4.3.6.1.31.2 CONSTRUCCION DE NAVE ADMINISTRATIVA A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.80 UMA
4.3.6.1.31.3 CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTOS DE OFICINAS A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.22 UMA
4.3.6.1.31.4 CONSTRUCCION DE OFICINAS INDUSTRIALES DE CUALQUIER SISTEMA DE CONSTRUCCION.	0.46 UMA

4.3.6.1.31.5 CONSTRUCCION DE NAVE INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.81 UMA
4.3.6.1.31.6 CONSTRUCCION DE ESTACIONAMIENTOS INDUSTRIAL A BASE DE CUALQUIER SISTEMA CONSTRUCTIVO.	0.23 UMA
4.3.6.1.31.7 COLOCACION E INSTALACIÓN DE TECHUMBRE PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS.	2.50 UMA
4.3.6.1.32 CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO	
4.3.6.1.32.1 CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO ELEVADO A BASE DE COLUMNAS, LOSAS Y MUROS DE CONCRETO O MAMPOSTERIA ACABADO APARENTE, HASTA UNA ALTURA DE 30 MTS. PZA	200 UMA
4.3.6.1.32.2 CONSTRUCCION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO SUPERFICIAL A BASE DE CIMENTACIÓN, MUROS, REFUERZOS DE CONCRETO ARMADO, ESTRUCTURA METÁLICA Y CUALQUIER TIPO DE ACABADO. M3	1.45 UMA
4.3.6.1.33CONSTRUCCIÓN DE VIVEROS Y ESTANQUES O SEMEJANTES AL SECTOR PRIMARIO:	
4.3.6.1.33.1 DERECHOS POR LA CONSTRUCCION E INSTALACION DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS A BASE DE LA HERRERIA METALICA, TELA MOSQUITERO Y LONAS PARA TAPAR EL TOLDO EN CUALQUIER REGIMEN DE PROPIEDAD (CON O SIN AREA ADMINISTRATIVA Y BODEGA) POR M2 CUBIERTO.	1 UMA
4.3.6.34 CONSTRUCCION EN VIA PÚBLICA Y/O PROPIEDAD PRIVADA:	
4.3.6.1.34.1 PERMISO DE OCUPACIÓN DE VIA PÚBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION O CASCAJO POR UN PERIODO DE UN MES COMO MAXIMO. M2	.30 UMA
4.3.6.1.34.2 PERMISO DE OCUPACION DE VIA PUBLICA CON MATERIALES PARA CONSTRUCCION, TABIQUE, BLOCK, CASCAJO POR MES, CON A OBLIGACION DE RETIRAR SU MATERIAL Y DEJAR ACCESOS LIMPIOS Y LIBRES. (POR MES)	3.35 UMA
4.3.6.1.34.3 PERMISO DE LA CONSTRUCCION DE TERRACERIAS EN CAJON HASTA UNA PROFUNDIDAD DE 40 CM PARA LA APERTURA DE CALLES EN ZONAS URBANAS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M3.	0.34. UMA
4.3.6.1.34.4 PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE CARPETA ASFÁLTICA EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.12 UMA
4.3.6.1.34.5 PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE PISOS DE CONCRETO HIDRAULICO EN PROPIEDAD PRIVADA, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS Y EN VIA PUBLICA .M2.	0.12 UMA
4.3.6.1.34.6 INSTALACION DE TUBERIAS OCULTAS EN VIA PÚBLICA CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO O CUALQUIER OTRA AFECTACIÓN A SEGUNDOS O TERCERO. SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS O LAS REALIZA SIN ESTAR ACORDE A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARA CON CARGO AL SOLICITANTE, PARA TELEFONIA, RED DE AGUA POTABLE, RED DE DRENAJE. ML.	0.5 UMA
4.3.6.1.34.7 INSTALACION Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERIA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AEREA O SUBTERRANEA EN LA VIA PUBLICA PARA EMPRESAS TALES COMO TELMEX, CFE., TELEVISION POR CABLE Y GAS ENTRE OTRAS. ML.	7 UMA
4.3.6.1.34.8 INSTALACION Y TENDIDO DE CABLEADO Y TUBERIA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA AEREA O SUBTERRANEA DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS PARA LA RED DE AGUA POTABLES, RED DE DRENAJE, SERVICIOS DE ENERGIA ELECTRICA. ML	0.52 UMA
4.3.6.1.34.9 INSTALACION DE CASETAS TELEFONICAS EN VIA PÚBLICA POR UN SERVICIO DE 1 AÑO. PZA.	13.12 UMA
4.3.6.1.34.10 COLOCACION DE POSTERIA A BASE DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL PARA CASETA. PZA.	2.73 UMA
4.3.6.1.34.11 INSTALACION DE TABLEROS DE CONSTRUCCION DE REGISTROS Y SUBTERRANEOS EN LA VIA PÚBLICA. PZA	3.06 UMA
4.3.6.1.34.12 INSTALACION DE TABLEROS Y CONSTRUCCION DE REGISTROS ELECTRICOS EN PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, Y CONJUNTOS URBANOS. PZA.	2.54 UMA

4.3.6.1.34.13 MANIOBRA DE MANTENIMIENTO EN LINEAS DE CABLEADO AEREO O SUBTERRANEO, POR UN PERIODO MAXIMO DE 10 DIAS, OCUPANDO VIA PUBLICA.	30.06 UMA
4.3.6.1.34.15 PERMISO PARA LA CONSTRUCCION DE FIRME DE CONCRETO, ADOQUIN, AZULEJO, DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2.	0.13 UMA
4.3.6.1.34.16 CONSTRUCCION DE PISOS DE CONCRETO: DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y PISOS DE CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL. M2	0.34 UMA
4.3.6.1.34.17 REPARACION Y COLOCACION DE PASTO PARA CANCHAS DEPORTIVAS, AREAS VERDES, YA SEA EN PROPIEDAD PRIVADA O VIA PÚBLICA. M2	0.10 UMA
4.3.6.1.34.18 CONSTRUCCION DE BANQUETAS A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VIA PUBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.12 UMA
4.3.6.1.34.19 CONSTRUCCION DE RAMPA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL INCLUYE GUARNICIÓN EN VIA PUBLICA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS. M2	0.16 UMA
4.3.6.1.34.20 INSTALACION O COLOCACION DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO DE CUALQUIER COMERCIO EN VIA PÚBLICA. PREVIA AUTORIZACION DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACION NO IMPLICA EN NINGUN MOMENTO DERECHO DE POSESION DE ESE ESPACIO DE LA VIA PUBLICA. M2	1.05 UMA
4.3.6.1.34.21 INSTALACION O COLOCACION DE LÁMINA DE CUALQUIER TIPO PARA TECHADO EN VIA PÚBLICA PARA CASA HABITACION. PREVIA AUTORIZACION DE OBRAS PÚBLICAS Y HACIENDA. ESTA AUTORIZACION NO IMPLICA EN NINGUN MOMENTO DERECHO DE POSESIÓN DE ESE ESPACIO DE LA VIA PUBLICA. M2	0.54 UMA
4.3.6.1.34.22 PERMISOS ANUALES POR IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE TECHOS COMERCIALES Y HABITACIONALES SOBRE LA VIA PUBLICA Y CORREDORES COMERCIALES Y DE SERVICIOS, PREVIO Vo. Bo. DEL H. CABILDO, SOBRE LAS ESTRUCTURAS EN VIA PUBLICA, EN NINGUN MOMENTO PODRAN REGULARIZARSE ESTRUCTURAS FIJAS TALES COMO: DE CONCRETO, MAMPOSTERIA O SEMEJANTES. EL PAGO SERA ANUAL. ESTA AUTORIZACIÓN NO IMPLICARA EN NINGUN MOMENTO DERECHO DE POSESION DE ESE ESPACIO DE LA VIA PUBLICA. M2	1.06 UMA
4.3.6.1.34.23 INSTALACION Y TENDIDO DE TUBERIA DE CUALQUIER TIPO EN FORMA ÁREA O SUBTERRANEA EN PROPIEDAD PRIVADA PARA EQUIPAMIENTOS DE SERVICIOS URBANOS. ML.	3 UMA
4.3.6.1.34.24 CONSTRUCCION DE MURETES DE ACOMETIDA ELECTRICA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL EN VIA PUBLICA, PROPIEDAD PRIVADA O DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS ML.	6.96 UMA
4.3.6.1.34.25 CONSTRUCCION DE FOSA PARA EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS URBANOS A BASE DE CUALQUIER CONSTRUCTIVO EN PROPIEDAD PRIVADA INCLUYE: EXCAVACION Y CIMENTACION. M3	2.30 UMA
4.3.6.1.35 DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS IMPORTANTES EN PROPIEDAD PRIVADA	
4.3.6.1.35.1 DE MUROS POR METRO CUADRADO DE:	0.42 UMA
4.3.6.1.35.2 LOSAS DE CONCRETO Y MARQUESINAS EN CUALQUIER NIVEL POR METRO CUADRADO DE:	0.54 UMA
4.3.6.1.35.3 TRABES Y COLUMNAS U OTRA DEMOLICION NO ESPECIFICADA POR METRO LINEAL DE:	0.36 UMA
4.3.6.1.35.4 DE ESTRUCTURA METALICA O SIMILAR POR METRO CUADRADO DE:	0.52 UMA
4.3.6.1.35.5 POR DEMOLICION DE BARDAS, POR METRO LINEAL, DE:	.50 UMA
4.3.6.1.36 DEMOLICIÓN EN LA VÍA PUBLICA	
4.3.6.1.36.1 DEMOLICIÓN DE CONCRETO EN VIA PUBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.52 UMA
4.3.6.1.36.2 DEMOLICIÓN DE ASFALTO EN VIA PUBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.44 UMA
4.3.6.1.36.3 DEMOLICIÓN DE EMPEDRADO EN VIA PUBLICA, CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.42 UMA
4.3.6.1.36.4 DEMOLICIÓN DE ADOQUÍN EN VÍA PUBLICA, CON LA OBLIGACION DE REPARAR DE INMEDIATO EL DAÑO QUE SE AFECTE, POR METRO CUADRADO DE:	0.24 UMA

4.3.6.1.37 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA SANEAMIENTO	
4.3.6.1.37.1 EXCAVACIONES EN VIA PÚBLICA O PROPIEDAD PARA CONEXIONES DE ALBAÑAL, AGUA POTABLE U OTRA POR METRO CUBICO	0.50 UMA
4.3.6.1.37.2 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PUBLICO O COLECTOR GENERAL DE VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS.	1.5 UMA
4.3.6.1.37.3 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PUBLICO O COLECTOR GENERAL, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	5.85 UMA
4.3.6.1.37.4 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PUBLICO O COLECTOR GENERAL, HOTELES Y COMERCIOS.	1.5 UMA
4.3.6.1.37.5 POR CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO A LA RED DE DRENAJE PUBLICO O COLECTOR PARA INDUSTRIAS.	52.26 UMA
4.3.6.1.37.6 FOSA SEPTICA PZA.	75 UMA
4.3.6.1.37.7 PLANTAS DE TRATAMIENTO DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS. PZA	100 UMA
4.3.6.1.37.8 CAMPO DE OXIDACION (TUBERIA) DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, O EN SU CASO ASENTAMIENTOS HUMANOS QUE NO CUENTEN CON DRENAJE MUNICIPAL.	50 UMA
4.3.6.1.37.9 CONSTRUCCION DE REGISTROS SANITARIOS DENTRO DE PROPIEDAD PRIVADA FRACCIONAMIENTOS Y VIA PUBLICA. PZA.	3.61 UMA
4.3.6.1.38 CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE.	
4.3.6.1.38.1 CONEXIÓN DE AGUA POTABLE SOBRE LA SUPERFICIE DEL PREDIO POR TOMA O REPARACION UNA SOLA VEZ.	5.22 UMA
4.3.6.1.38.2 CONSTRUCCION DE REGISTRO PARA CONEXIÓN DE TOMA DOMICILIARIA DE AGUA POTABLE.	2.52 UMA
4.3.6.1.39 APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS ESPECIALES. M2	
4.3.6.1.39.1 APROBACIÓN DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDAS DENTRO DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIO Y CONJUNTOS URBANOS. M2	0.28 UMA
4.3.6.1.39.2 APROBACION DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA VIVIENDA FUERA DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.M2	0.28 UMA
4.3.6.1.39.3 APROBACION DE PROYECTOS Y/O PLANOS PARA ESCUELAS, MERCADOS, SERVICIOS, INDUSTRIAS U OTRO NO ESPECIFICADO. M2	0.41 UMA
4.3.6.1.40 CONSTANCIA DE USO DE SUELO POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.40.1 PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	4.56 UMA
4.3.6.1.40.2 PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS.	16.05 UMA
4.3.6.1.40.3 PARA HOTELES, MOTELES Y COMERCIOS.	10.56 UMA
4.3.6.1.40.4 PARA INDUSTRIA	9 UMA
4.3.6.1.40.5 PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS	5.75 UMA
4.3.6.1.40.6 PARA TALLERES EN GENERAL.	5.77 UMA
4.3.6.1.40.7 OTRO NO ESPECIFICADO.	6.11 UMA
4.3.6.1.41 ORIENTACION DE USO DE SUELO SIENDO PROCEDENTES O IMPROCEDENTES, POR DOCUMENTO	
4.3.6.1.40.1 EN CASAS HABITACION Y ESCUELAS.	2.26 UMA
4.3.6.1.40.2 PARA DESARROLLOS HABITACIONALES (FRACCIONAMIENTOS)	6.30 UMA
4.3.6.1.40.3 DESTINADAS A LA INDUSTRIA Y AGROINDUSTRIA	5.68 UMA
4.3.6.1.40.4 CONSTRUCCION DE SUPERFICIES MAYORES DE 25000 M2 DE PREDIO	8.36 UMA
4.3.6.1.41.5 PARA CENTRAL DE ABASTO U OTRO EQUIPAMIENTO, CON SUPERFICIES MAYOR A 50,000 M2.	6.24 UMA
4.3.6.1.40.5 CONSTANCIA DE ZONIFICACION PARA CUALQUIER PROYECTO.	3.36 UMA
4.3.6.1.40.6 OPINION TECNICA Y/O JURIDICA PARA CUALQUIER PROYECTO.	10 UMA
4.3.6.1.41 LICENCIA DE USO DE SUELO.	
4.3.6.1.42.1. USO HABITACIONAL	0.15 UMA
4.3.6.1.42.2 GUBERNAMENTAL	0.17 UMA
4.3.6.1.42.3 HOTELES Y MOTELES	0.20 UMA
4.3.6.1.42.4 SERVICIOS	0.22 UMA



4.3.6.1.42.5 COMERCIAL	0.25 UMA
4.3.6.1.42.6 INDUSTRIAL	0.28 UMA
4.3.6.1.42.7 DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO.	0.50 UMA
4.3.6.1.42.8 PARA PROYECTOS AGROPECUARIOS, TURÍSTICOS Y ECO TURÍSTICOS. DOCUMENTO	4 UMA
4.3.6.1.42.9 PARA PROYECTOS DE BODEGAS EN GENERAL, MAYORES A 150.00 M2. DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.42.10 PARA PROYECTOS DE BANCOS DE MATERIAL, DOCUMENTO	1,800 UMA
4.3.6.1.42.11 PARA EXPLOTACIÓN DE MINAS (ARENA, TEPETATE O MATERIAL PARA RELLENO). DOCUMENTO	1,500 UMA
4.3.6.1.42.12 PARA LA INSTALACIÓN DE VIVEROS Y/O INVERNADEROS DE CUALQUIER SUPERFICIE. DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.42.13 PARA PROYECTOS CON ACTIVIDAD SOCIAL COMO SON: ORGANISMOS, ASOCIACIONES CIVILES, RELIGIOSOS, ETC, CON SUPERFICIES DE 0.00 HASTA 25,000 M2, DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.42.14 PARA LA INSTALACIÓN DE GASOLINERAS O GASERAS, DOCUMENTO	4.3 UMA
4.3.6.1.42.15 DE ELECTRIFICACIÓN POR METRO LINEAL DEL PROYECTO:	0.16 UMA
4.3.6.1.42.16 PARA DESARROLLOS URBANOS (FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS) DE INTERÉS SOCIAL MAYORES A 500 VIVIENDAS, INCLUYE FUSIÓN Y DIVISIÓN. FRACCION	12 UMA
4.3.6.1.43 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO. POR DOCUMENTO:	
4.3.6.1.43.1 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	8.03 UMA
4.3.6.1.43.2 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO PARA HOTELES Y COMERCIOS	18 UMA
4.3.6.1.43.3 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS URBANOS	70.22 UMA
4.3.6.1.43.4 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA COMERCIOS Y SERVICIOS EN GENERAL	20.21 UMA
4.3.6.1.43.5 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA INDUSTRIA DE CUALQUIER TIPO	28.16 UMA
4.3.6.1.43.6 ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO PARA ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL SECTOR AGROPECUARIO, TURÍSTICO Y ECOTURÍSTICO	20.21 UMA
4.3.6.1.44. INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA:	
4.3.6.1.44.1 INSCRIPCIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE (PERITO)	50 UMA
4.3.6.1.44.2 REFRENDO ANUAL DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O CORRESPONSABLE.	20.40 UMA
4.3.6.1.45 EXPEDICIÓN DE COPIAS DE INSTRUMENTOS NORMATIVOS, PLANOS CARTOGRÁFICOS Y CROQUIS	
4.3.6.1.45.1 POR EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN (COPIA).	3.10 UMA
4.3.6.1.45.2 POR CONCEPTO DE ELABORACIÓN DE CROQUIS DE OBRA.	0.52 UMA
4.3.6.1.45.3 POR CONCEPTO DE COPIA DEL PLANO DE LAS DIFERENTES LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.	0.55 UMA
4.3.6.1.45.4 POR CONCEPTO DE PLANO DE LAS LOCALIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DE SECCIÓN 60 X 90 CMS	1.42 UMA
4.3.6.1.45.5 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO, CARTOGRAFIA	11.15 UMA
4.3.6.1.45.6 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL), CARTOGRAFIA	5.32 UMA
4.3.6.1.45.7 POR CONCEPTO DE COPIA DE PROGRAMA MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO. DOCUMENTO	10.12 UMA
4.3.6.1.45.8 POR DOCUMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO (DIGITAL). DOCUMENTO	5.10 UMA
4.3.6.1.45.9 POR EXPEDICIÓN DE DICTÁMENES TÉCNICO Y/O JURÍDICO DE LAS DENUNCIAS CIUDADANAS, DOCUMENTO	9.50 UMA
4.3.6.1.46 OTRA ACTIVIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADA:	
4.3.6.1.46.1 VIVIENDAS, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS URBANOS SEGÚN PROYEC TO (M2, M3, ML,PZA)	0.58 UMA
4.3.6.1.46.2 HOTELES, ESCUELAS Y COMERCIOS. SEGÚN PROYEC TO (M2, M3, ML)	0.69 UMA

4.3.6.1.46.3 INDUSTRIAS Y AGROINDUSTRIAS SEGÚN PROYECTO (M2, M3, ML, PZA.)	0.45 UMA
4.3.6.1.46.4 EN OTRO RUBRO NO ESPECIFICADO.	2.50 UMA
4.3.6.1.46.5 OTRO PROGRAMA IMPULSADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, EN APOYO AL INGRESO FISCAL Y A LA CIUDADANÍA. SEGÚN PROYECTO (M3, M2, ML, PZA. DOCUMENTO, LICENCIA)	0.66 UMA
4.3.6.1.46.6 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS DE EXPEDIENTES	5 UMA
4.3.6.1.46.7 POR EXPEDICIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES	9 UMA
4.3.6.1.46.8 INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTA DEL MUNICIPIO	5 UMA
4.3.6.1.46.9 REFRENDO AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL MUNICIPIO	3.55 UMA
4.3.6.1.47 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO:	20 UMA
4.3.6.1.48 CONSTRUCCIÓN O COLOCACION DE ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE ÁREA CUBIERTA:	
4.3.6.1.48.1 CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOZAS DE INMUEBLES, DE:	1.5 UMA
4.3.6.1.48.2 CON POSTE SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN, DE:	10 UMA
4.3.6.1.48.3 EN FACHADAS, MUROS O BARDAS, DE:	2 UMA
4.3.6.1.48.4 POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO, POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL, DE:	2 UMA
4.3.6.1.49 LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE CALCULARÁN:	
4.3.6.1.49.1 HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.49.2 HASTA UNA ALTURA DE 2.5 METROS POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.49.3 HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS, POR METRO LINEAL, DE:	1 UMA
4.3.6.1.49.4 CONSTRUCCION DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACION Y CIMENTACION A UNA ALTURA DE 2.50 MTS.	1.15 UMA
4.3.6.1.49.5 CONSTRUCCION DE COLUMNAS DE CONCRETO, INCLUYE: EXCAVACION Y CIMENTACION A UNA ALTURA MAYOR DE 2.50 MTS.	1.43 UMA
4.3.6.1.49.6 CONSTRUCCION DE BARDA DE PIEDRA BRASA Y/O SIMILAR, INCLUYE EXCAVACION Y CIMENTACIÓN.	0.80 UMA
4.3.6.1.49.7 REGULARIZACIONES VOLUNTARIAS DE CUALQUIER TIPO DE LOS SEÑALADOS ANTERIORMENTE, SE PODRÁ REDUCIR EL 50% DE LOS RECARGOS POR REGULARIZACIÓN.	
4.3.6.1.50 PARA TELEFONIA CELULAR O CUALQUIER OTRO TIPO DE COMUNICACIÓN O EMISIÓN DE DATOS:	
4.3.6.1.50.1 POR DERECHO DE CONSTRUCCION DE ANTENA TELEFONICA, EN PROPIEDAD PRIVADA, EJIDO, BIENES COMUNALES U OTRO TIPO DE REGIMEN DE PROPIEDAD POR METRO CUADRADO	EXENTO
4.3.6.1.50.2 ANTENA POR METRO LINEAL DE ALTURA:	EXENTO
4.3.6.1.50.3 POR DERECHO PARA LA CONSTRUCCION DE CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO (DADO) INCLUYENDO HABILITADO DE ACERO DE REFUERZO, PARA RECIBIR LA TORRE DE TELEFONIA CELULAR	250 UMA
4.3.6.1.50.4 CONSTRUCCION Y/O COLOCACION DE CONTENEDOR TIPO RECEPTOR DE SEÑAL INCLUYE PISO DE CONCRETO Y HABILITADO.	450 UMA
4.3.6.1.50.5 POR DERECHOS PARA CIMENTACION DE CONCRETO ARMADO O MAMPOSTERIA, PARA RECIBIR EL MURO DE TABIQUE A UNA ALTURA DE 3.00 MTS INCLUYE MALLA CICLONICA PARA TELEFONIA CELULAR.	5.55 UMA
4.3.6.1.50.6 POR DERECHOS DE CONSTRUCCION DE MURETE DE ACOMETIDA A BASE DE CUALQUIER MATERIAL PARA TELEFONIA CELULAR.	24.44 UMA
4.3.6.1.51 POR DERECHOS DE FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES:	
4.3.6.1.52 DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL, EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN:	
4.3.6.1.52.1 POR TRES LOTES:	10 UMA
4.3.6.1.52.2 POR CUATRO LOTES:	15 UMA
4.3.6.1.52.3 POR CINCO LOTES O MÁS:	30 UMA
4.3.6.1.56 OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE:	10 UMA
4.3.6.1.57 POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	

ARTÍCULO 16.- COBRO POR EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL.

CONCEPTO	CUOTA
EXCAVACIÓN, INSTALACIÓN, REGISTRO, ARREGLO Y TENDIDO DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA, DE LÍNEAS DE TRANSPORTE Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL POR METRO LINEAL. LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ESTE TIPO DE TRABAJO TENDRÁN LA OBLIGACIÓN BAJO SU COSTO, DE COMPACTAR Y RESTABLECER LOS MATERIALES ORIGINALES CON QUE CONTABA LA VÍA PÚBLICA HASTA ANTES DE LA REFERIDA INSTALACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN DARA LUGAR A LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE PROCEDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN MUNICIPAL APLICABLE.	0.40 U.M.A.

## SECCIÓN SEPTIMA

## 4.3.7. DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.7.1 AVALUOS CATASTRALES

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.1.1 POR LA ELABORACION DE AVALUO	3 U.M.A
4.3.7.1.2 CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE, SUPERFICIE Y VALOR	6 U.M.A.
4.3.7.1.3 COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVES, NOMBRES, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	3 U.M.A.
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERA: HASTA LOS 15,000 M2 1:500 Y DE 15,001 HASTA 500,000 M2 1:100 Y DE 500,000 ADELANTE 1:200	

4.3.7.2 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "HABITACIONAL"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.2.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
4.3.7.2.2 DE 1,001 HASTA 2,000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
4.3.7.2.3 DE 2,001 HASTA 3,000 METROS CUADRADOS	11 U.M.A.
4.3.7.2.4 DE 3,001 HASTA 4,000 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
4.3.7.2.5 DE 4,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
4.3.7.2.6 DE 5,001 HASTA 6,000 METROS CUADRADOS	14 U.M.A.
4.3.7.2.7 DE 6,001 HASTA 7,000 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
4.3.7.2.8 DE 7,001 HASTA 8,000 METROS CUADRADOS	16 U.M.A.
4.3.7.2.9 DE 8,001 HASTA 9,000 METROS CUADRADOS	17 U.M.A.
4.3.7.2.10 DESPUÉS DE 9,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE VALOR DIARIO MAS POR CADA 1,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	

4.3.7.3 LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES "COMERCIO E INDUSTRIA"

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.3.1 DE 0.01 HASTA 1,000 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
4.3.7.3.2 DE 1,001 HASTA 2,000 METROS CUADRADOS	14 U.M.A.
4.3.7.3.3 DE 2,001 HASTA 3,000 METROS CUADRADOS	16 U.M.A.
4.3.7.3.4 DE 3,001 HASTA 4,000 METROS CUADRADOS	18 U.M.A.
4.3.7.3.5 DE 4,001 HASTA 5,000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
4.3.7.3.6 DE 5,001 HASTA 6,000 METROS CUADRADOS	22 U.M.A.
4.3.7.3.7 DE 6,001 HASTA 7,000 METROS CUADRADOS	24 U.M.A.
4.3.7.3.8 DE 7,001 HASTA 8,000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
4.3.7.3.9 DE 8,001 HASTA 9,000 METROS CUADRADOS	28 U.M.A.
4.3.7.3.10 DESPUÉS DE 9,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN DOS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE VALOR DIARIO MAS POR CADA 1,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	

## 4.3.7.4 OTROS SERVICIOS.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.7.4.1 REGISTRO DE OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLADO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES	4 U.M.A.
4.3.7.4.2 DERECHO DE INFORMACION COPIAS E INSPECCIONES	3 U.M.A.
4.3.7.3.3 DICTAMENES PERICIALES	85 U.M.A.
4.3.7.3.4 COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.3.7.3.4.1 EN HOJA TAMAÑO CARTA	3 U.M.A.
4.3.7.3.4.2 EN HOJA TAMAÑO OFICIO	4 U.M.A.
4.3.7.3.4.3 DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	5 U.M.A.
4.3.7.3.4.4 PAPEL HELIOGRAFICO HASTA 60X90	4 U.M.A.
4.3.7.3.4.5 POR CADA 25 CM EXTRAS	2 U.M.A.
4.3.7.3.5 COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	1 U.M.A.
4.3.7.3.6 ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	3 U.M.A.
4.3.7.3.7 COPIA HELIOGRAFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
4.3.7.3.8 COPIA HELIOGRAFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
4.3.7.3.9 INSPECCION OCULAR	6 U.M.A.
4.3.7.3.10 CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCION	4 U.M.A.
4.3.7.3.11 CUANDO LA INSPECCION SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION MAS POR CADA 10 KM.	
4.3.7.3.12 CORRECCION DE INFORMACION.	1 U.M.A.
4.3.7.3.13 CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIOS:	
4.3.7.3.13.1 COPIA CERTIFICADA	3 U.M.A.
4.3.7.3.13.2 CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	3 U.M.A.
4.3.7.6.14 CERTIFICACIÓN DE VALORES	4 U.M.A.
LOS AVALUOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARAN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIEN EN LOS CASOS DE OMISION EN LA MANIFESTACION DE CONSTRUCCION.	

## SECCIÓN OCTAVA

## 4.3.8. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 18.- SON CAUSANTES DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES O UNIDADES ECONÓMICAS QUE EN INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O ARRENDADOS, ESTABLEZCAN ANUNCIOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS. SERÁN RESPONSABLES SOLIDARIOS LOS PROPIETARIOS DE LOS INMUEBLES UTILIZADOS CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.8.1. ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
4.3.8.1.1 POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL.	
4.3.8.1.1.1 POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, MADERA, ACRÍLICO, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, ANUAL.	18 UMA
4.3.8.1.1.2 POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO ANUAL	13 UMA
4.3.8.1.2.3 POR ANUNCIOS Y RÓTULOS COLOCADOS FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES; INCLUYE NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO Y DEMÁS INFORMACIÓN PUBLICITARIA. POR METRO CUADRADO.	2 UMA
4.3.8.1.2. SOBRE ANUNCIOS PUBLICITARIOS (POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA ESTABLECIMIENTOS DE ANUNCIOS).	
4.3.8.1.2.1 POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	100 UMA
4.3.8.1.2.2 POR PANTALLA FIJA ANUAL, DE:	100 UMA
4.3.8.1.2.3 ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL, DE:	40 UMA
4.3.8.1.2.4 POR ANUNCIOS MURALES ANUAL POR METRO CUADRADO, DE:	30 UMA
4.3.8.1.2.5 POR ANUNCIOS ESPECTACULARES DE 8 METROS CUADRADOS Y HASTA 50	45 UMA

METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE ANUAL, DE:	
4.3.8.1.2.6 COLOCACIÓN DE ANUNCIOS EN OBJETO INFLABLE POR DÍA	4 UMA
4.3.8.1.2.7 PERSONA PORTANDO UNIFORME, DISFRAZ, ESTANDARTE U OTRO OBJETO, POR CADA PERSONA U OBJETO, POR DÍA.	2 UMA
4.3.8.1.2.8 SOBRE DIVERSIONES, JUEGOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	15 UMA
4.3.8.1.2.9 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, ANUAL, DE:	15 UMA
4.3.8.1.2.10 POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD ANUAL, DE:	15 UMA
4.3.8.1.2.11 ANUNCIO DESARROLLADO A TRAVÉS DE VOCES, PERIFONEOS, MÚSICA, SONIDOS, PALABRAS, IMÁGENES O DIBUJOS EN EL ESPACIO AÉREO, DEL MUNICIPIO.	6 UMA

## SECCIÓN NOVENA

4.3.9 DE LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA  
 ARTÍCULO 19.- LOS DERECHOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.9.1 POR USO DE VÍA PÚBLICA

CONCEPTOS	CUOTA
4.3.9.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMOVILES O PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS:	
4.3.9.1.1.1 VÍA PÚBLICA POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS:	
POR METRO CUADRADO EN VÍA PÚBLICA CUOTA MENSUAL:	
PRIMER CUADRO DE LA CIUDAD, Y PERIFERIA	0.06 UMA

4.3.9.2 POR COMERCIO EN VÍA PÚBLICA, REFRENDO CONFORME A NORMATIVIDAD, CUOTA MENSUAL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.2.1 AMBULANTE	0.06 UMA
4.3.9.2.2 SEMIFIJO	0.06 UMA
4.3.9.3 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTÁCULO, POR METRO CUADRADO, POR DÍA. CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.3.1 PAN	1 UMA
4.3.9.3.2. ALIMENTOS	1 UMA
4.3.9.3.3. OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	1 UMA
4.3.9.3.4 COMERCIO AMBULANTE	1 UMA
4.3.9.3.5 JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO	1.5 UMA
4.3.9.3.6 EXPOSICIONES Y ESPECTÁCULOS	2 UMA

4.3.9.4 POR LOS DERECHOS POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO, SERVICIO O ESPECTÁCULO EN TIANGUIS, MERCADO SOBRE RUEDAS, EN COLONIAS, POBLADOS Y BARRIOS, SE CAUSARÁ LA CUOTA DIARIA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.4.1 AMBULANTE	0.06 UMA
4.3.9.4.2 GIROS DIVERSOS	0.10 UMA
4.3.9.4.3 VERDURAS Y FRUTAS	0.10 UMA
4.3.9.4.4 CARNES, MARISCOS Y COMIDA	0.10 UMA
4.3.9.4.5 SERVICIO	0.10UMA
4.3.9.4.6 ESPECTÁCULO (DANZA, ARTE, EXPO, MÚSICO, TEATRAL, MIMOS)	0.10 UMA

4.3.9.5 DE LOS DERECHOS QUE GENERA LA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA Y/O AUTORIZACIÓN POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA PARA EJERCER EL COMERCIO O SERVICIO:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.5.1 CESIÓN DE DERECHOS	5 UMA
4.3.9.5.2 CAMBIO O AUMENTO DE GIRO COMPATIBLE	5 UMA
4.3.9.5.3 CAMBIO DE UBICACIÓN	5 UMA

4.3.9.6 USO DE VÍA PÚBLICA POR INVASIÓN DE CONSTRUCCIÓN AÉREA, TERRESTRE O SUBTERRÁNEA POR METRO CUADRADO ANUAL.

CONCEPTO	CUOTA
4.3.9.6.1 VIVIENDA	5 UMA
4.3.9.6.2 COMERCIO	8 UMA

SECCIÓN DÉCIMA

4.3.10. LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.10.1 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
4.3.10.1.1 POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES, CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON ÉL PÚBLICO EN GENERAL:	
4.3.10.1.1.1 POR LA LICENCIA NUEVA.	
4.3.10.1.1.1.1 SALON DE FIESTAS	
4.3.10.1.1.1.2 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	15 UMA
4.3.10.1.1.1.3 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.4 VENTA DE ALCOHOLES	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.5 ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.7 LONCHERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.8 TAQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.9 MARISQUERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	20.13 UMA
4.3.10.1.1.1.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	35 UMA
4.3.10.1.1.1.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	40 UMA
4.3.10.1.1.1.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	20 UMA
4.3.10.1.1.1.15 BAR	35 UMA
4.3.10.1.1.1.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	35 UMA
4.3.10.1.1.1.17 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	30 UMA
4.3.10.1.1.1.18 RESTAURANTE BAR CON MUSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	35 UMA
4.3.10.1.1.1.19 RESTAURANTE BAR	35 UMA
4.3.10.1.1.1.20 DEPOSITO DE CERVEZA	50.86 UMA
4.3.10.1.1.1.21 CANTINAS	60 UMA
4.3.10.1.1.1.22 VINATERIAS	50.86 UMA
4.3.10.1.1.2 POR LA REVALIDACIÓN ANUAL.	
4.3.10.1.1.2.1 SALON DE FIESTAS	14.83 UMA
4.3.10.1.1.2.2 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.3 ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.4 VENTA DE ALCOHOLES	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.5 ANTOJERIA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.6 FONDA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.7 LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.8 TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	9.06 UMA
4.3.10.1.1.2.9 MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA CON LOS ALIMENTOS	10 UMA

4.3.10.1.1.2.10 RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	10 UMA
4.3.10.1.1.2.11 SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	15 UMA
4.3.10.1.1.2.12 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA:	15 UMA
4.3.10.1.1.2.13 BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	20 UMA
4.3.10.1.1.2.14 HOTEL O MOTEL CON RESTAURANTE BAR Y/O CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	10 UMA
4.3.10.1.1.2.15 BAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.16 RESTAURANTE BAR FAMILIAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.17 TIENDA DE CONVENIENCIA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.18 RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA PARA BAILE	15 UMA
4.3.10.1.1.2.19 RESTAURANTE BAR	15 UMA
4.3.10.1.1.2.20 DEPOSITO DE CERVEZA	20 UMA
4.3.10.1.1.2.21 CANTINAS	20 UMA
4.3.10.1.1.2.22 VINATERÍAS	15 UMA
4.3.10.1.1.3 POR EL PERMISO, DE:	
4.3.10.1.1.3.1 DEGUSTACIONES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS (POR DÍA Y POR LUGAR)	3 UMA
4.3.10.1.1.3.2 PERMISO (EVENTO POR DÍA)	2 UMA
4.3.10.1.1.4 POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DE:	
4.3.10.1.1.4.1 CAMBIO DE PROPIETARIO	5 UMA
4.3.10.1.1.4.2 CAMBIO DE DOMICILIO.	2 UMA
4.3.10.1.1.4.3 CAMBIO DE DENOMINACIÓN	2 UMA
4.3.10.1.1.4.4 CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL.	2 UMA
PARA LA LICENCIA NUEVA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE LICENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS; PREVIA AUTORIZACIÓN DEL H. CABILDO.	
4.3.10.1.1.5 POR INFRACCIONES	
4.3.10.1.1.5.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	5 UMA
4.3.10.1.1.5.2 FALTA DE REFRENDO	2 UMA
4.3.10.1.1.5.3 POR EXCEDERSE DE SU HORARIO AUTORIZADO POR DÍA	4 UMA
4.3.10.1.1.5.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	10 UMA
4.3.10.1.1.5.5 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	8 UMA
4.3.10.1.1.5.6 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	10 UMA
4.3.10.1.1.5.7 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	10 UMA
4.3.10.1.1.5.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 UMA
4.3.10.1.1.6 POR MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
4.3.10.1.1.6.1 MULTA POR NO REFRENDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS 60 DÍAS DEL AÑO	5 UMA
4.3.10.1.1.6.2 MULTA POR ALTERACIÓN DE GIROS U HORARIO DE SERVICIO	10 UMA
4.3.10.1.1.7 POR AUMENTO DE ACTIVIDAD COMERCIAL SE PAGARÁ LA DIFERENCIA DEL COSTO DE APERTURA DE LA LICENCIA ACTUAL A LA SOLICITADA.	

PARA LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA NUEVA, REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

## 4.3.11 SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR ESTOS CONCEPTOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME

A:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.11.1. SERVICIOS ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.	
A) SERVICIO DE SEGURIDAD DURANTE LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR EVENTO:	20 UMA
4.3.11.2. SERVICIOS POR EL USO DEL CORRALÓN MUNICIPAL:	
4.3.11.2.1 COBRO DE INVENTARIO VEHICULAR;	1 UMA
4.3.11.2.2 COBRO DE PISO POR DÍA POR ESTANCIA EN EL CORRALÓN, Y	2.65 UMA
4.3.11.2.3 CONSTANCIA DE NO INFRACCIÓN.	3 UMA

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## 4.3.12. POR LOS SERVICIOS DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CUBRIENDO EL COSTO DE LOS MATERIALES O ELEMENTOS EN LOS QUE SE ENTREGUE DICHA INFORMACIÓN.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

## SECCIÓN DECIMA TERCERA

## 4.3.13. POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLOGÍA

ARTÍCULO 23.- POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
4.3.13.1 SERVICIOS EN MATERIA DE ECOLOGÍA	
4.3.13.1.1 CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:	
4.3.13.1.1.1 EN CONSTRUCCIONES DE CASAS HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS, Y	3 U.M.A.
4.3.13.1.1.2 EN CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS.	4 U.M.A.
4.3.13.1.2 DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ECOLOGÍA:	
4.3.13.1.2.1 DE 16 A 40 CMS. DE DIÁMETRO, POR PIEZA;	1 U.M.A.
4.3.13.1.2.2 DE 41 CMS. DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR PIEZA, Y	3 U.M.A.
4.3.13.1.2.3 PODA DE ÁRBOLES CON AUTORIZACIÓN, POR PIEZA.	2 U.M.A.

## SECCIÓN DÉCIMA CUARTA

## 4.3.14 POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 24.- SON CAUSANTES DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE AGUA LOS PROPIETARIOS O LOS POSEEDORES DE LOS PREDIOS O DE LOS DEPARTAMENTOS O LOTES EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO EN LOS QUE ESTÉN INSTALADAS LAS TOMAS DE AGUA Y LOS ARRENDATARIOS DE INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL ESTABLECIMIENTO DE GIROS COMERCIALES O INDUSTRIALES O DE OTROS NEGOCIOS EN LOS QUE, POR SU NATURALEZA O DE ACUERDO CON LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ESTÉN OBLIGADOS AL USO DEL AGUA POTABLE, POR LAS TOMAS CORRESPONDIENTES, ESTOS SERVICIOS CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:



CONCEPTO	CUOTA
4.3.14.1. POR LOS DERECHOS DE AGUA POTABLE:	
4.3.14.1.1 TARIFAS MENSUALES:	
4.3.14.1.1.1 DOMÉSTICA, Y	1.06 UMA
4.3.14.1.1.2 COMERCIAL.	1.59 UMA
4.3.14.1.2 CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN:	
4.3.14.1.2.1 DOMÉSTICA, Y	4.77 UMA
4.3.14.1.2.2 COMERCIAL.	5.30 UMA
4.3.14.1.3 RECONEXIÓN:	
4.3.14.1.3.1 DOMÉSTICA, Y	3.18 UMA
4.3.14.1.3.2 COMERCIAL.	3.71 UMA
4.3.14.1.4 CAMBIO DE PROPIETARIO:	
4.3.14.1.4.1 DOMÉSTICA, Y	1.06 UMA
4.3.14.1.4.2 COMERCIAL.	1.27 UMA
4.3.14.1.5 TARIFA POR METRO CUBICO	
4.3.14.1.5.1 DOMESTICA	0.07 UMA
4.3.14.1.5.2 COMERCIAL	0.10 UMA

## SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

## 4.3.15. DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS DE POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

ES OBJETO DE ESTE DERECHO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA.

LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS RÚSTICOS, SUBURBANOS Y URBANOS QUE NO ESTÉN REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, PAGARÁN LA TARIFA RESULTANTE MENCIONADA EN ESTE ARTÍCULO, MEDIANTE EL RECIBO QUE PARA TAL EFECTO EXPIDA LA TESORERÍA MUNICIPAL.

EL MUNICIPIO, POR CONDUCTO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, PODRÁ AUXILIARSE DE LA INFRAESTRUCTURA Y EL SISTEMA DE COBRO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN CASO DE EXISTIR, PARA EFECTO DE QUE SE INCORPORA EN CADA UNO DE LOS RECIBOS DE COBRO QUE EXPIDE DICHO ORGANISMO OPERADOR, LA TARIFA QUE INDICA ESTE PRECEPTO A LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE LOS PREDIOS QUE NO ESTÉN REGISTRADO EN LA CITADA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

EN NINGÚN CASO LA TARIFA POR ESTE SERVICIO PODRÁ SER MAYOR AL 10% DE LAS CANTIDADES QUE DEBAN PAGAR LOS CONTRIBUYENTES EN FORMA PARTICULAR POR EL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

## 4.3.16. POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS PROPORCIONADOS POR PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 4.3.16.1 POR LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
4.3.16.1. DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES DE EDIFICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS	
4.3.16.1.1 TIENDA DE AUTOSERVICIO	10 UMA
4.3.16.1.2 PLAZA COMERCIAL	20 UMA
ESCUELA PARTICULAR:	
4.3.16.1.3 PREESCOLAR Y/O CENDI	10 UMA
4.3.16.1.4 PRIMARIA	10 UMA
4.3.16.1.5 SECUNDARIA	10 UMA

4.3.16.1.6 PREPARATORIA	15 UMA
4.3.16.1.7 UNIVERSIDAD	15 UMA
DESARROLLO, CONJUNTO RESIDENCIAL Y HABITACIONAL:	
4.3.16.1.8 MÁS DE 1,500 M2 DE SUPERFICIE	18 UMA
4.3.16.1.9 DE 1,000 A 1,499 M2 DE SUPERFICIE	15 UMA
4.3.16.1.10 DE 500 A 999 M2	12 UMA
4.3.16.1.11 DE 100 A 499 M2	9 UMA
4.3.16.1.12 DE 26 A 99 M2	6 UMA
4.3.16.1.13 DE 0 A 25 M2	3 UMA
ANUNCIO	
4.3.16.1.14 ESPECTACULAR	5 UMA
4.3.16.1.15 TIPO TORRE	10 UMA
4.3.16.1.16 TIPO TOLDO	10 UMA
4.3.16.1.17 TIPO TÓTEM	10 UMA
4.3.16.1.18 ADOSADO	10 UMA
4.3.16.1.19 CINE Y/O TEATRO	10 UMA
4.3.16.1.20 ESTABLECIMIENTO QUE MANEJE PRODUCTOS QUÍMICOS, SOLVENTES A GRANEL Y VENTA DE PINTURAS	10 UMA
4.3.16.2 OFICIO DE CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL PLAN DE SEGURIDAD, EMERGENCIA Y EVACUACIÓN.	8 UMA
4.3.16.3 DICTAMEN TÉCNICO QUE DETERMINE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL	5 UMA
4.3.16.4 DICTAMEN DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD A LAS INSTALACIONES POR PARTE DE PROTECCIÓN CIVIL A:	
4.3.16.4.1 ESTACIÓN DE CARBURACIÓN O GASOLINERA	15 UMA
4.3.16.4.2 BAR Y CANTINA	5 UMA
4.3.16.4.3 RESTAURANT-BAR	5 UMA
4.3.16.4.4 DISCOTECA	5 UMA
4.3.16.4.5 HOTEL	3 UMA
4.3.16.4.6 CUALQUIER OTRO GIRO COMERCIAL	4 UMA
4.3.16.5 VISITA DE INSPECCIÓN A LAS INSTALACIONES EN SITUACIÓN DE RIESGO ORDINARIO	5 UMA

CAPÍTULO SEXTO

5.- DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 27.- LOS PRODUCTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO SE REGULARÁN POR LOS CONTRATOS O CONVENIOS QUE SE CELEBREN, Y SU IMPORTE DEBERÁ ENTERARSE EN LOS PLAZOS, TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE EN LOS MISMOS SE ESTABLEZCA Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 205 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

5.1 ARRENDAMIENTO DE LOCALES:	CUOTA
5.1.1 LOCALES EN EL INTERIOR O EXTERIOR DE LOS MERCADOS MENSUALMENTE, Y	2 UMA
5.2 ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO:	
5.2.1 AUDITORIO MUNICIPAL POR EVENTO.	3 UMA
5.2.2 ALACENAS EN KIOSCO MENSUAL.	3 UMA
5.3 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
5.3.1 RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE DENTRO DEL MUNICIPIO	2 UMAS, MAS EL CONSUMO DE COMBUSTIBLE
5.3.2 POR LA RENTA DE CORTADORA DE CONCRETO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA CORTAR CONCRETO EN BANQUETAS Y CALLES, POR METRO LINEAL DE CORTE.	1 UMA
5.4 BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO.	0.04 UMA

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**6.- DE LOS APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**

**6.1. DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 28.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO DE TEMOAC, MOR, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LOS RECARGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL ARTÍCULO 45 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; SE LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL COMPETENTE DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

- LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA;
- LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR;
- LA REINCIDENCIA; Y
- LOS DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

**SECCIÓN SEGUNDA**

**6.2. REZAGOS**

ARTÍCULO 29.- SON LOS ADEUDOS FISCALES MUNICIPALES QUE NO FUERON CUBIERTOS EN SU OPORTUNIDAD LEGAL, LOS QUE SE EXIGIRÁN CONFORME A LAS BASES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE GENERÓ LA OBLIGACIÓN, BAJO EL CONCEPTO DE REZAGOS.

**SECCIÓN TERCERA**

**6.3. RECARGOS**

ARTÍCULO 30.- CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LAS TASA DEL 1.47% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.98% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

**SECCIÓN CUARTA**

**6.4. APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE**

**6.4.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA**

ARTÍCULO 31.- LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.1.1 FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO:	
6.4.1.1.3 QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA O SE DUERMA EN LA MISMA;	7 A 10 UMA
6.4.1.1.4 LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS COMO BEBIDAS DE MODERACIÓN;	8 A 10 UMA
6.4.1.1.6 REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS;	9 A 15 UMA
6.4.1.1.7 SANCIONES POR VIOLACIÓN DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. (POR HORARIOS EN ESTABLECIMIENTOS);	5 A 30 UMA
6.4.1.1.8 CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERA SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD Y CRITERIO DEL JUEZ CÍVICO, Y	10 A 30 UMA
6.4.1.1.9 AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA CORPORACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	5 A 10 UMA
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE MULTAS EN EFECTIVO, PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADOS POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

## SECCIÓN QUINTA

6.4.2. DE LAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD EN CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES  
 ARTÍCULO 32.- EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE CONSTRUCCIONES Y OPERACIONES CATASTRALES, SERÁ SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

6.4.2.1 CUANDO EN UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS AFECTACIONES Y RESTRICCIONES FÍSICAS Y DE USO IMPUESTAS A LOS PREDIOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR.

CONCEPTO	CUOTA
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.1.1 LICENCIA DE USO DEL SUELO	
6.4.2.1.2 LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.1.3 ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	

6.4.2.2 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS; DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	FACTOR
EL SUBTOTAL DE LA CALIFICACIÓN OTORGADA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR:	
6.4.2.2. OBRA NUEVA	
6.4.2.2.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.3 AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN	
6.4.2.2.3.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.3.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.4 POR CAMBIO DE USO	
6.4.2.2.4.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.4.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.5 POR REPARACIÓN	
6.4.2.2.5.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.5.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.6 POR DEMOLICIÓN	
6.4.2.2.6.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.6.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.7 POR OBRA SENCILLA SIN DIRECTOR RESPONSABLE	
6.4.2.2.7.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.7.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.8 LICENCIA ESPECÍFICA PARA EDIFICACIÓN DE ALTO RIESGO	
6.4.2.2.8.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.8.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.9 DEMOLICIÓN	
6.4.2.2.9.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.9.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.10 EXCAVACIÓN	
6.4.2.2.10.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.10.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA
6.4.2.2.11 POR HACER CORTE EN BANQUETA, ARROYO Y GUARNICIÓN	
6.4.2.2.11.1 NOTIFICACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.2.11.2 SUSPENSIÓN	0.45 A 0.50 UMA

6.4.2.3 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO EN LOS SIGUIENTES CASOS, DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.3.1 CASA HABITACIÓN	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.3.2 CONDOMINIO	
6.4.2.3.3 FRACCIONAMIENTO	
6.4.2.3.4 CONJUNTO URBANO	
6.4.2.3.5 COMERCIAL, LOCAL, PLAZA, EDIFICIO	
6.4.2.3.6 BODEGA	

6.4.2.4 CUANDO EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UNA CONSTRUCCIÓN (SEÑALADA COMO PELIGROSA) NO CUMPLA CON LAS ÓRDENES GIRADAS CON BASE EN EL REGLAMENTO DE LA MATERIA, DENTRO DEL PLAZO FIJADO PARA TAL EFECTO. DE ACUERDO AL SIGUIENTE FACTOR:

CONCEPTO	CUOTA
EL COSTO DEL DICTAMEN SIN IMPUESTO MULTIPLICADO POR:	0.35 A 0.40 UMA
6.4.2.4.1 BARDA Y MURO EN COLINDANCIA	
6.4.2.4.2 EDIFICACIÓN HABITACIONAL O COMERCIAL	

6.4.2.5 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.5.1 CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA, CASETA DE VIGILANCIA, MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN	200 A 500 UMA

6.4.2.6 CUANDO SE OBSTACULICE REITERADAMENTE O SE IMPIDA EN ALGUNA FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN O SUPERVISIÓN REGLAMENTARIA DEL PERSONAL AUTORIZADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL, LAS MULTAS SE APLICARÁN CON BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.6.1 NO ATENDER AL CITATORIO	10 A 30 UMA
6.4.2.6.2 NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA	
6.4.2.6.3 NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA	5 A 20 UMA
6.4.2.6.4 CUANDO LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NO SEA VIGENTE Y SIGAN TRABAJANDO	
6.4.2.6.5 CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA O LOS CORRESPONSABLES	10 A 30 UMA
6.4.2.6.6 CUANDO SE USEN EXPLOSIVOS SIN LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES	

6.4.2.7 CUANDO SE INVADA LA VÍA PÚBLICA

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.7.1 EN BANQUETA, ASFALTO, GUARNICIÓN, PAVIMENTO, HABITACIONAL O COMERCIAL.	100 A 500 UMA

6.4.2.8 CUANDO UNA OBRA DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICACIÓN O INSTALACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.8.1 SE UTILICE PARCIALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 100 UMA
6.4.2.8.2 CUANDO SE UTILICE TOTALMENTE PARA USO DIFERENTE AL AUTORIZADO EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN	1 A 150 UMA

6.4.2.9 CUANDO SE TENGA MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.9.1 POR MÁS DE DOS DÍAS CONSECUTIVOS, POR PRIMERA VEZ	1 A 5 UMA
6.4.2.9.2 REINCIDENCIA	1 A 10 UMA

6.4.2.10 NO PRESENTAR

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.10.1 DOCUMENTOS DE OBRA	1 A 6 UMA
6.4.2.10.2 MULTA POR COLOCACIÓN DE ANTENAS DE TELEFONÍA CELULAR SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN	1 A 1000 UMA

6.4.2.11 CUANDO SE VIOLAN

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.11.1 LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CONSERVACIÓN DE EDIFICIO Y PREDIO, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40 UMA

6.4.2.12 CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.12.1 NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES CONTRA INCENDIO CONTEMPLADA EN EL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.40 UMA

## 6.4.2.13 CUANDO PARA OBTENER LA EXPEDICIÓN DE LICENCIA

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.13.1 DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, SE SANCIONARÁ POR EL EQUIVALENTE DEL COSTO DE LA LICENCIA, SIN IMPUESTO, MULTIPLICADO POR.	0.35 A 0.50 UMA

6.4.2.14 EL INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ANUNCIO, SE SANCIONARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.14.1 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	DESDE 5 VECES EL VALOR RESULTANTE DE LA SUMA DE LOS DERECHOS QUE GENERE LA EMISIÓN DEL DICTAMEN Y SE AUMENTARÁ UNA VEZ POR CADA UNO DE LOS ASPECTOS QUE NO CUENTE DE LOS AQUÍ CONSIDERADOS.
6.4.2.14.2 NO CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA PINTAR, ROTULAR O ADOSAR CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.14.3 NO CUENTE CON LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN Y OFICIO DE OCUPACIÓN PARA LA INSTALACIÓN, COLOCACIÓN Y USO DE CUALQUIER TIPO DE ANUNCIO EN UNA CONSTRUCCIÓN	
6.4.2.14.4 CUANDO SE OBSTACULICEN LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
6.4.2.14.5 NO DÉ AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE SE HUBIERAN CONCLUIDO	
6.4.2.14.6 COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	

## 6.4.3.15 SE PROCEDERÁ A LA CLAUSURA

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.15.1 CUANDO EL PROPIETARIO NO ATIENDA A LAS NOTIFICACIONES, CITATORIOS Y SUSPENSIONES	100 A 300 UMA

6.4.2.16 DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN OPERACIONES CATASTRALES A LOS CONTRIBUYENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.16.1 QUE EN CUALQUIER FORMA ENTORPEZCA O SE RESISTA A LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES CATASTRALES	5 A 20 UMA
6.4.2.16.2 QUE REHÚSE EXHIBIR TÍTULOS, PLANOS, CONTRATOS, RECIBOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA REQUERIDO POR EL PERSONAL AUTORIZADO.	5 A 20 UMA
6.4.2.16.3 QUE OMITAN LA INSCRIPCIÓN DE UN INMUEBLE EN EL PADRÓN CATASTRAL.	5 A 20 UMA
6.4.2.16.4 QUE OMITAN LA MANIFESTACIÓN DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES O DE LA MODIFICACIONES A LAS EXISTENTES	5 A 20 UMA
6.4.2.16.5 NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE INSCRIBIRSE, REGISTRARSE O HACERLO FUERA DE LOS PLAZOS SEÑALADOS	5 A 20 UMA
6.4.2.16.6 OBTENER O USAR MÁS DE UN NÚMERO DE REGISTRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES.	10 A 50 UMA
6.4.2.16.7 UTILIZAR INTERPÓSITA PERSONA PARA MANIFESTAR NEGOCIACIONES PROPIAS.	10 A 50 UMA
6.4.2.16.8 NO PRESENTAR O NO PROPORCIONAR, O HACERLO EXTEMPORÁNEAMENTE, AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO O DOCUMENTO QUE EXIJA ESTE ORDENAMIENTO; NO COMPROBAR, O NO ACLARAR, CUANDO LA AUTORIDAD FISCAL LO SOLICITE.	1 A 10 UMA
6.4.2.16.9 ALTERAR O FALSIFICAR AVISO, DECLARACIÓN, SOLICITUD, DATOS, INFORME, COPIAS, LIBRO Y DOCUMENTO A QUE SE REFIEREN LAS DOS FRACCIONES ANTERIORES	10 A 50 UMA
6.4.2.16.10 TRAFICAR CON DOCUMENTO OFICIAL EMITIDO POR LA AUTORIDAD CATASTRAL, O HACER USO ILEGAL DE EL	50 A 200 UMA
6.4.2.16.11 RESISTIRSE POR CUALQUIER MEDIO A VISITA DE VERIFICACIÓN; NO PROPORCIONAR DATOS, INFORME, LIBROS, DOCUMENTO, REGISTRO Y EN GENERAL LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA PRÁCTICA DE LA VISITA.	20 A 100 UMA
6.4.2.16.12 NO CONSERVAR EL REGISTRO Y DOCUMENTO QUE LE SEA DEJADO EN CALIDAD DE DEPOSITARIO, POR EL VISITADOR AL PRACTICARSE VISITA DE VERIFICACIÓN	20 A 100 UMA

## A LOS NOTARIOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.16.13 DEJAR DE ASENTAR LOS VALORES EMITIDOS POR LA AUTORIDAD CATASTRAL MUNICIPAL RESPECTO DE LA ESCRITURA O CUALQUIER CONTRATO QUE SE OTORQUE ANTE SU FE, O EFECTUARLA SIN SUJETARSE A LO PREVISTO POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.4.2.16.14 AUTORIZAR ACTO O ESCRITURA QUE NO CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.4.2.16.15 SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN O REGISTRO DE DOCUMENTO O INSTRUMENTO QUE CAREZCA DE LAS CONSTANCIAS O DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE DEBEN OBTENERSE EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ORDENAMIENTO.	50 A 100 UMA
6.4.2.16.16 NO PROPORCIONAR INFORME, DOCUMENTO O DATOS EN LOS PLAZOS QUE FIJE ESTA LEY, O CUANDO LO EXIJAN LAS AUTORIDADES COMPETENTES, PRESENTARLO INCOMPLETO O INEXACTO	50 A 100 UMA
6.4.2.16.17 PROPORCIONAR ALTERADO O FALSIFICADO EL INFORME, DATOS O DOCUMENTO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.	150 A 200 UMA

## A TERCEROS:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.2.16.18 NO PROPORCIONAR AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO, O NO EXHIBIRLO EN EL PLAZO FIJADO POR ESTE ORDENAMIENTO, O LAS AUTORIDADES CON APOYO EN SUS FACULTADES; NO ACLARARLO CUANDO LAS MISMAS AUTORIDADES LO SOLICITEN.	5 A 50 UMA
6.4.2.16.19 PRESENTAR ALTERADO O FALSIFICADO EL AVISO, INFORME, DATOS O DOCUMENTO DE QUE SE HABLA EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, INCOMPLETO O INEXACTO.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.20 AUTORIZAR O HACER CONSTAR DOCUMENTO, ASIEN TO O DATOS FALSOS, CUANDO ACTÚEN COMO CONTADORES O PERITOS. SI EL PERITO ESTÁ EN EL PADRÓN DE PERITOS Y VALUADORES SE LE CANCELARÁ SU REGISTRO.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.21 HACER USO ILEGAL DE DOCUMENTO, PLANO O CONSTANCIA EMITIDO POR LAS AUTORIDADES CATASTRALES MUNICIPALES.	150 A 200 UMA
6.4.2.16.22 EL SERVIDOR PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS ESTATALES, MUNICIPALES Y LOS EMPLEADOS DE EMPRESAS PRIVADAS, QUE NO PRESTEN EL APOYO A QUE ESTÁN OBLIGADOS CUANDO SE LES SOLICITE OFICIALMENTE O QUE RINDAN INFORMES FALSOS.	50 A 100 UMA

PROCEDERÁ LA CLAUSURA CUANDO UNA EDIFICACIÓN, OBRA EN CONSTRUCCIÓN O INSTALACIÓN SE UTILICE TOTAL O PARCIALMENTE PARA ALGÚN USO DIFERENTE AL AUTORIZADO POR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN.

## SECCIÓN SEXTA

## 6.4.3. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES POR FALTAS AL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 6.4.3.1 PLACAS

CONCEPTO	CUOTA
6.1.4.3.1 FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	2 A 15 UMA
6.1.4.3.2 COLOCACIÓN INCORRECTA EN EL EXTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 4 UMA
6.1.4.3.3 PORTARLA EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 6 UMA
6.1.4.3.4 IMPEDIR SU VISIBILIDAD	4 A 10 UMA
6.1.4.3.5 SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS	1 A 3 UMA
6.1.4.3.6 CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	5 UMA
6.1.4.3.7 CIRCULAR CON PLACAS SOBREPUESTAS	2 A 5 UMA
6.1.4.3.8 USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN	3 A 5 UMA
6.1.4.3.9 PRESENTE ALGÚN DOBLEZ	6 A 10 UMA
6.1.4.3.10 MODIFICACIÓN DE LA PLACA	6 A 15 UMA

## 6.4.3.3 LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.3.1 FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR O NO VIGENTE	2 A 5 UMA
6.4.3.3.2 PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	3 A 5 UMA
6.4.3.3.3 PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	4 A 10 UMA
6.4.3.3.4 NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LA INFRACCIÓN	10 A 20 UMA
6.4.3.3.5 AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO LOCAL	10 A 20 UMA
6.4.3.3.6 AMPARARSE CON PERMISO PROVISIONAL PARA CIRCULAR VENCIDO	20 A 40 UMA

## 6.4.3.4 LUCES

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.4.1 FAROS PRINCIPALES DELANTEROS O POSTERIORES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.2 LÁMPARAS DIRECCIONALES EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.3 LÁMPARAS DE FRENO EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	2 A 3 UMA
6.4.3.4.4 USAR LÁMPARAS O TORRETAS (SIRENAS) EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	5 A 10 UMA
6.4.3.4.5 UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR, AZUL	5 A 6 UMA
6.4.3.4.6 CIRCULAR EN LA NOCHE CON FANALES ENCENDIDOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	3 A 5 UMA
6.4.3.4.7 CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE, SEMI-REMOLQUE Y CAMIÓN TRACTOR	3 A 5 UMA
6.4.3.4.8 CARECER DE REFLEJANTES EL AUTOBÚS Y CAMIÓN, REMOLQUE Y SEMI-REMOLQUE, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	2 A 6 UMA
6.4.3.4.9 CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	10 A 15 UMA

## 6.4.3.5 FRENOS

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.5.1 ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO CAUSANDO DAÑOS	4 A 10 UMA
6.4.3.5.2 FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS DE CARGA QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	2 A 6 UMA

6.4.3.6 CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.6.1 ESPEJOS RETROVISORES	1 A 4 UMA
6.4.3.6.2 LIMPIADORES DE PARABRISAS	1 A 2 UMA
6.4.3.6.3 UNA O LAS DOS DEFENSAS	1 A 4 UMA
6.4.3.6.4 EQUIPO DE EMERGENCIA	1 A 4 UMA
6.4.3.6.5 LLANTA DE REFACCIÓN	1 A 2 UMA
6.4.3.6.6 BOCINA	1 A 4 UMA

## 6.4.3.7 OBSTRUCCIÓN DE LA VISIBILIDAD

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.7.1 COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN	1 A 4 UMA
6.4.3.7.2 PINTAR LOS CRISTALES U OSCURECERLOS DE MANERA QUE SE DIFICULTE LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHÍCULO	1 A 6 UMA



## 6.4.3.8 CIRCULACIÓN

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.8.1 OBSTRUIRLA:	4 A 10 UMA
6.4.3.8.2 LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.3.8.3 CONTAMINAR POR EXPELER HUMO EXCESIVO	2 A 6 UMA
6.4.3.8.4 CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS	4 A 10 UMA
6.4.3.8.5 CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	1 A 4 UMA
6.4.3.8.6 CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.7 CONDUCIR VEHÍCULO CON PERSONA, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	2 A 6 UMA
6.4.3.8.8 CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA	3 A 6 UMA
6.4.3.8.9 POR ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA	2 A 10 UMA
6.4.3.8.10 NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTO-TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	1 A 4 UMA
6.4.3.8.11 CONDUCIR SOBRE ISLETA, CAMELLÓN, GRAPA, BOYA Y ZONA PROHIBIDA	1 A 6 UMA
6.4.3.8.12 MANIOBRAR EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	
6.4.3.8.13 NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	1 A 2 UMA
6.4.3.8.14 NO CEDER EL PASO EN ÁREA PEATONAL	3 A 8 UMA
6.4.3.8.15 CIRCULAR VEHÍCULO DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	1 A 4 UMA
6.4.3.8.16 DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	2 A 6 UMA
6.4.3.8.17 LLEVAR PASAJERO EN SALPICADERA, DEFENSA, ESTRIBO, PUERTA, QUEMACOCO O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	2 A 6 UMA
6.4.3.8.18 REMOLCAR MOTOCICLETA O BICICLETA SUJETO A OTRO VEHÍCULO	4 A 8 UMA
6.4.3.8.19 REMOLCAR CUALQUIER TIPO DE VEHÍCULO CON OTRO	4 A 8 UMA
6.4.3.8.20 CONDUCIR MOTOCICLETA SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJERO SIN CASCO	2 A 6 UMA
6.4.3.8.21 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE ESTORBE LA VISIBILIDAD	2 A 6 UMA
6.4.3.8.22 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA QUE CONSTITUYA UN PELIGRO Y PUEDA PROVOCAR DAÑOS O LESIONES	3 A 8 UMA
6.4.3.8.23 CONDUCIR VEHÍCULO DE REDILAS Y MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN CON CARGA Y SIN LONA	4 A 8 UMA
6.4.3.8.24 CONDUCIR VEHÍCULO CON CARGA Y QUE ÉSTA SE DERRAME EN CALLES, AVENIDAS, VÍA PÚBLICA Y ARROYO VEHICULAR	4 A 8 UMA
6.4.3.8.25 NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	3 A 8 UMA
6.4.3.8.26 TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6.4.3.8.27 TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE	20 A 100 UMA
6.4.3.8.28 NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD ENTRE UN VEHÍCULO Y OTRO, DE DIEZ METROS COMO MÍNIMO, PROVOCANDO ACCIDENTE	1 A 4 UMA
6.4.3.8.29 POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	1 A 4 UMA
6.4.3.8.30 POR CAUSAR PELIGRO A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	4 A 10 UMA
6.4.3.8.31 POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 10 UMA
6.4.3.8.32 NO CEDER EL PASO A VEHÍCULO DE EMERGENCIA CON SISTEMAS ENCENDIDOS	9 A 20 UMA

6.4.3.8.33 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	30 A 90 UMA
6.4.3.8.34 DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE:	30 A 100 UMA
6.4.3.8.35 POR NO HACER USO DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD LOS OCUPANTES DE LOS ASIENTOS DELANTEROS, TRATÁNDOSE DE AUTOMÓVIL Y CAMIÓN DE USO PARTICULAR, ASÍ COMO EL VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE DE CARGA Y PASAJEROS QUE TRANSITEN EN LAS VÍAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.36 POR CONDUCIR BAJO LOS EFECTOS DE ALCOHOL Y NARCÓTICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS. EN CASO DE QUE CAUSEN DAÑO O LESIÓN A TERCERO LA MULTA SE DUPLICARÁ.	50 A 100 UMA
6.4.3.8.37 PERMITIR QUE LOS OCUPANTES INGIERAN BEBIDAS EMBRIAGANTES DENTRO Y SOBRE DEL VEHÍCULO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.38 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ENTRAR O SALIR DE COCHERA O ESTACIONAMIENTO	5 A 15 UMA
6.4.3.8.39 NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO AL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO UNO POR UNO	5 A 10 UMA
6.4.3.8.40 NO RESPETAR LA PREFERENCIA A VEHÍCULO QUE CIRCULA SOBRE GLORIETA	10 A 15 UMA
6.4.3.8.41 TRANSITAR CON VEHÍCULO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN	10 A 40 UMA
6.4.3.8.42 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR, CAUSANDO LESIÓN A TERCERO	20 A 40 UMA
6.4.3.8.43 FALTA DE PRECAUCIÓN PARA MANEJAR Y OCASIONAR UN ACCIDENTE	20 A 40 UMA
6.4.3.8.44 FALTA DE PRECAUCIÓN AL MANEJAR CAUSANDO FALLECIMIENTO A TERCERO	50 A 100 UMA
6.4.3.8.45 CIRCULAR CON VEHÍCULO DE CARGA CON CAPACIDAD DE HASTA 3.5 TONELADAS EN CALLES Y AVENIDAS CON SEÑALAMIENTO RESTRICTIVO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.46 CIRCULAR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES REGLAMENTARIAS	10 A 20 UMA
6.4.3.8.47 POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJE DE TEXTO MIENTRAS CONDUCE.	5 A 10 UMA
6.4.3.8.48 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	10 A 20 UMA
6.4.3.8.49 NO CONSERVAR SU CARRIL DE CIRCULACIÓN	2 A 6 UMA
6.4.3.8.50 CIRCULAR CON PUERTA ABIERTA	5 A 10 UMA
6.4.3.8.51 FALTA DE PRECAUCIÓN AL DAR VUELTA A LA IZQUIERDA Y NO CEDER PASO A VEHÍCULO QUE CIRCULA DE FRENTE	10 A 20 UMA
6.4.3.8.52 FALTA DE PRECAUCIÓN AL ABRIR Y CERRAR PUERTA OCASIONANDO ACCIDENTE	10 A 20 UMA
6.4.3.8.53 EL QUE REALICE MANIOBRA DE ADELANTAMIENTO EN UNA ZONA DE INTERSECCIÓN O PASO PEATONAL MARCADO O NO	10 A 15 UMA
6.4.3.8.54 NO CEDER EL PASO A UN VEHÍCULO EN VÍA CONSIDERADA PREFERENCIAL	5 A 10 UMA
6.4.3.8.55 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE EN FORMA PARALELA Y REBASE SIN CUMPLIR LAS NORMAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO VIGENTE DE TEMOAC, MOR.	10 A 20 UMA
6.4.3.8.56 EL CONDUCTOR DE MOTOCICLETA Y BICICLETA QUE TRANSITE SOBRE LA ACERA Y ÁREA DESTINADA AL USO EXCLUSIVO DE PEATONES	5 A 15 UMA
6.4.3.8.57 POR NO CONTAR EN BUENAS CONDICIONES LOS NEUMÁTICOS	2 A 8 UMA
6.4.3.8.58 POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO, EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE FEDERAL, FUERA DE SUS TERMINALES	10 A 15 UMA
6.4.3.8.59 POR NO CONTAR EL VEHÍCULO CON SUSPENSIÓN Y/O FLECHA CARDAN EN BUENAS CONDICIONES CAUSANDO ACCIDENTE O ENTORPECIENDO LA CIRCULACIÓN:	10 A 40 UMA

## 6.4.3.9 ESTACIONAMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.9.1 EN LUGAR PROHIBIDO SEÑALADO CON GUARNICIÓN COLOR ROJA:	1 A 5 UMA
6.4.3.9.2 EN FORMA INCORRECTA EN SENTIDO OPUESTO A LA CIRCULACIÓN:	1 A 4 UMA
6.4.3.9.3 NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO:	1 A 4 UMA
6.4.3.9.4 POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	1 A 3 UMA
6.4.3.9.5 EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJERO DE VEHÍCULO DEL SERVICIO PÚBLICO	2 A 6 UMA
6.4.3.9.6 FRENTE A ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 6 UMA
6.4.3.9.7 EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	2 A 6 UMA
6.4.3.9.8 SOBRE LA BANQUETA	4 A 12 UMA
6.4.3.9.9 SOBRE ALGÚN PUENTE	2 A 6 UMA
6.4.3.9.10 EN DOBLE FILA	2 A 6 UMA
6.4.3.9.11 EFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA, POR VEHÍCULO	2 A 6 UMA
6.4.3.9.10 POR ESTACIONARSE FUERA DE SU TERMINAL Y/O BASE EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO FORÁNEO DE PASAJEROS O DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO, ASÍ COMO DEL TRANSPORTE PÚBLICO SIN ITINERARIO FIJO (TAXI) FUERA DE UNA TERMINAL, EN HORARIO NO PERMITIDO O EN ZONA RESTRINGIDA O QUE CAREZCAN DEL PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.	10 A 40 UMA
6.4.3.9.11 POR ESTACIONARSE EN LUGAR EXCLUSIVO PARA PERSONA CON DISCAPACIDAD, SI NO CUENTAN CON LA PLACA QUE LES OTORGA EL DERECHO, O SI NO ES ACOMPAÑADO POR LA PERSONA. O BIEN, OBSTRUIR EL ACCESO A RAMPA PARA DISCAPACITADOS.	2 A 6 UMA
6.4.3.9.12 ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA	20 A 40 UMA
6.4.3.9.12.1 POR ACCIDENTE	40 A 100 UMA
6.4.3.9.12.2 POR ABANDONO DE MÁS DE 24 HORAS, EXCEPTO CUANDO EXISTA AVERIGUACIÓN PREVIA	10 A 100 UMA

## 6.4.3.10 VELOCIDAD

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.10.1 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: 40 KILÓMETROS POR HORA EN ZONA URBANA	5 A 20 UMA
6.4.3.10.2 CIRCULAR A MÁS VELOCIDAD DE LA PERMITIDA: DE 20 KILÓMETROS POR HORA EN CRUCERO, FRENTE A LUGAR DE CONSTANTE AFLUENCIA PEATONAL (ESCUELA, HOSPITAL, ASILO, ALBERGUE, CASA HOGAR, ETC.)	2 A 6 UMA
6.4.3.10.3 CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 6 UMA

## 6.4.3.11 REBASAR

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.11.1 A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	15 A 30 UMA
6.4.3.11.2 EN ZONA DE PEATONES	10 A 20 UMA
6.4.3.11.3 A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	10 A 20 UMA
6.4.3.11.4 POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	10 A 20 UMA
6.4.3.11.5 POR EL ACOTAMIENTO	10 A 20 UMA

## 6.4.3.12 RUIDO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.12.1 USAR CLAXÓN O BOCINA CERCA DE HOSPITAL, SANATORIO, CENTRO DE SALUD, ESCUELA, IGLESIA, EN LUGAR PROHIBIDO O INNECESARIAMENTE	1 A 15 UMA
6.4.3.12.2 PRODUCIRLO DELIBERADAMENTE CON EL ESCAPE	1 A 10 UMA
6.4.3.12.3 USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	1 A 5 UMA

## 6.4.3.13 SEÑAL DE ALTO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.13.1 NO HACER ALTO AL CRUZAR O ENTRAR A VÍA CON PREFERENCIA DE PASO	2 A 6 UMA
6.4.3.13.2 NO ACATAR LA SEÑAL DE ALTO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO	1 A 5 UMA
6.4.3.13.3 NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO DE ALTO EN LETRERO	1 A 5 UMA
6.4.3.13.4 ABANDONO DEL VEHÍCULO	10 A 100 UMA

## 6.4.3.14 DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.14.1 PORTAR DOCUMENTOS ALTERADOS Y/O APÓCRIFOS, CON INDEPENDENCIA DE HACERLO DEL CONOCIMIENTO DEL MINISTERIO PÚBLICO.	30 A 100 UMA
6.4.3.14.2 TRANSITAR SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	10 A 30 UMA
6.4.3.14.3 TRANSITAR CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE O PERMISO PARA CIRCULAR VENCIDO	10 A 40 UMA
6.4.3.14.4 CON TARJETA DE CIRCULACIÓN ALTERADA	2 A 6 UMA
6.4.3.14.5 OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALQUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN EL REGLAMENTO DE TRANSITO	2 A 6 UMA

## 6.4.3.15 CAMBIAR DE MOTOR O CHASIS

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.15.1 SIN MANIFESTARLO A LA DEPENDENCIA COMPETENTE CUANDO ESTO IMPLIQUE CAMBIO DE NUMERACIÓN	50 A 150 UMA

## 6.4.3.16 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.16.1 POR CARECER DE PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE APOYO VIAL PARA LLEVAR A CABO CARAVANA COMERCIAL, DESFILE, EVENTO DEPORTIVO O SIMILARES, ENTORPECIENDO LA VIALIDAD	10 A 40 UMA

## 6.4.3.17 POR FALTAR EL RESPETO A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTES Y AUXILIARES

CONCEPTO	CUOTA
6.4.3.17.1 AGREDIR VERBAL Y FÍSICAMENTE A LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR	10 A 40 UMA

## SECCIÓN SÉPTIMA

## 6.4.4. DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 34.- LAS MULTAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE SE COBRARÁN A LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS ORGANIZACIONES CIVILES DE MÁS ESCASOS RECURSOS CON BASE A LA TARIFA MÍNIMA, LA CUÁL HABRÁ DE SER INCREMENTADA GRADUALMENTE CONFORME AL DAÑO CAUSADO AL MEDIO AMBIENTE Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES ECONÓMICAS DEL CONTRIBUYENTE, LAS PERSONAS MORALES CON FINES DE LUCRO Y QUE CAUSEN MAYORES DAÑOS AL AMBIENTE PAGARÁN LAS TARIFAS MÁXIMAS CONFORME A LA TABLA SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.4.1 CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO:	2 A 4 UMA
6.4.4.2 DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.3 UTILICEN ELEMENTOS PUNZO CORTANTES PARA CERCAR ÁREAS VERDES MUNICIPALES, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.4 REALICEN BANQUEO A LOS ÁRBOLES DE CUALQUIER ESPECIE TANTO EN EL EXTERIOR COMO EN EL INTERIOR SIN AUTORIZACIÓN, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.5 ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO, DE:	1 A 2 UMA
6.4.4.6 TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN BARDAR LOS LOTES BALDÍOS, DE:	2 A 4 UMA
6.4.4.7 USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE, DE:	3 A 5 UMA
6.4.4.8 PINTEN AUTOMÓVILES O HERRERÍA, LAVADO DE AUTOMÓVILES, SERVICIOS DE CAMBIO DE ACEITE; EN LUGARES NO APTOS PARA TALES ACTIVIDADES.	5 A 7 UMA
6.4.4.9 DEJAR CORRER AGUA POTABLE MIENTRAS BAÑEN ANIMALES, LAVEN VEHÍCULOS, ROPA O CUALQUIER OTRO OBJETO EN LA VÍA PÚBLICA O DEJAR CORRER AGUA POTABLE O SUCIA POR LA MISMA.	1 A 100 UMA
6.4.4.10 PERMITA CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, BARRANCAS, CORRIENTE DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO EL DESAGÜE DE SUS ALBERCAS.	5 A 7 UMA
6.4.4.11 ARROJE ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	1 A 2 UMA

6.4.4.12 MANTENGAN EN LAS ZONAS URBANIZADAS SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES, PORQUERIZAS, ESTABLOS, CABALLERIZAS, GRANJAS AVÍCOLAS, O INSTALACIONES AFINES.	0.5 A 1 UMA
6.4.4.13 COLOQUEN, ARROJEN O DEPOSITEN EN LUGARES PÚBLICOS, LOTES BALDÍOS, CANALES, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, PRODUCTOS DE PODA DE JARDINES, ESCOMBRO DE CONSTRUCCIÓN, DE INSTALACIONES FABRILES, RASTROS, ESTABLOS, COMERCIOS; DESECHOS DOMICILIARIOS, DESECHOS SÓLIDOS Y OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, MERCADOS Y TIANGUIS; DICHS PRODUCTOS DEBERÁN SER DISPUESTOS EN LOS LUGARES ESTABLECIDOS PARA TAL FIN, O BIEN EN EL RELLENO SANITARIO MUNICIPAL MEDIANTE SU PAGO CORRESPONDIENTE.	1 A 100 UMA
6.4.4.14 POR DEJAR TRANSITAR LIBREMENTE EL GANADO EN LAS VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN.	1 A 100 UMA
6.4.4.15 POR INCUMPLIMIENTO Y/O POR HACER CASO OMISO A LAS ESPECIFICACIONES DADAS A CONOCER EN EL PROGRAMA "MANEJO ALTERNATIVO DE LA BASURA" PROMOVIDO POR EL AYUNTAMIENTO.	1 A 100 UMA
6.4.4.16 CORTEN O TALEN ÁRBOLES EN PELIGRO DE EXTINCIÓN SIN LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	1 A 100 UMA
6.4.4.17 QUIENES, SIENDO DUEÑOS DE ANIMALES DE LA CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, ASÍ COMO ANIMALES DOMÉSTICOS, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO SIN EL DEBIDO CUIDADO Y VIGILANCIA.	1 A 100 UMA
6.4.4.18 ARROJEN A LA VÍA PÚBLICA, RÍOS CANALES O BARRANCAS SUSTANCIAS, ELEMENTOS TÓXICOS MALOLIENTES O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑO AL MEDIO AMBIENTE O A LA SALUD HUMANA.	1 A 100 UMA
6.4.4.19 TENGAN DENTRO DE SUS PREDIOS O BAJO SU RESGUARDO, SUSTANCIAS QUE TENGAN OLORES FÉTIDOS O QUE PUDIESEN FERMENTARSE O CUYOS PROCESOS DE DESCOMPOSICIÓN PUEDAN OCASIONAR EN EL ENTORNO OLORES DESAGRADABLES.	1 A 100 UMA
6.4.4.20 NO CUENTEN CON INSTALACIONES DE SANITARIOS PROVISIONALES EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, EN LOS LUGARES DE CONCENTRACIÓN PÚBLICA (TIANGUIS, FERIAS, EVENTOS, ETC.)	1 A 100 UMA
6.4.4.21 REALICEN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN ÁREAS PÚBLICAS Y LOTES BALDÍOS.	1 A 30 UMA
6.4.4.22 REALICEN LA QUEMA DE CUALQUIER DESECHO SÓLIDO COMPRENDIDO ENTRE ÉSTAS: BASURA DOMÉSTICA, HOJARASCA, PRODUCTOS DE PODA DE ÁRBOLES, PRODUCTOS DE ESTABLOS O ACTIVIDADES AGROPECUARIAS, QUEMA DE LLANTAS, ACEITE, MATERIALES PLÁSTICOS, O CUALQUIER OTRO TIPO DE SUBSTANCIAS.	1 A 2 UMA
6.4.4.23 QUIENES EXCEDAN EN LA EMISIÓN DE RUIDO, SIENDO EL NIVEL MÁXIMO PERMITIDO DE 68 DECIBELES EN UN HORARIO DE 6 A 22 HORAS.	1 A 100 UMA
6.4.4.24 NO REALICEN LA LIMPIEZA DEL FRENTE DE SUS DOMICILIOS, NEGOCIOS Y PREDIOS DE SU PROPIEDAD O POSESIÓN.	1 A 100 UMA
6.4.4.25 A LOS PROPIETARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS QUE CONTAMINEN EL MEDIA AMBIENTE, REBASANDO LOS MÍNIMOS PERMISIBLES, ADEMÁS DE CLAUSURA DEFINITIVA.	20 A 365 UMA

## SECCIÓN OCTAVA

## 6.4.5. DE LAS SANCIONES POR DAÑOS AL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS POR DAÑOS COMETIDOS AL MUNICIPIO SE COBRARÁN, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO, Y SERÁ FACULTAD DEL SÍNDICO MUNICIPAL IMPONER, CONSIDERANDO LAS CUOTAS SIGUIENTES:

## 6.4.5.1 DAÑOS CAUSADOS AL MUNICIPIO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.5.1.1 POR DAÑO EN POSTE	10 A 100 UMA
6.4.5.1.2 POR DAÑO O MALTRATO A LUMINARIA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.3 POR DAÑO O MALTRATO A FAROL	10 A 70 UMA
6.4.5.1.4 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE CON LUMINARIA	10 A 200 UMA
6.4.5.1.5 POR DAÑO O MALTRATO A BANQUETA	10 A 100 UMA
6.4.5.1.6 POR DAÑO O MALTRATO A GUARNICIÓN	10 A 100 UMA
6.4.5.1.7 POR DAÑO O MALTRATO AL ADOQUÍN	10 A 100 UMA
6.4.5.1.8 POR DAÑO O MALTRATO A MURO	10 A 100 UMA
6.4.5.1.9 POR DAÑO O MALTRATO A BASE DE CONCRETO	10 A 100 UMA
6.4.5.1.10 POR DAÑO O MALTRATO A FUENTE	10 A 436 UMA
6.4.5.1.11 POR DAÑO O MALTRATO A PARADERO DE AUTOBÚS	10 A 300 UMA
6.4.5.1.12 POR DAÑO O MALTRATO A POSTE DE NOMENCLATURA	10 A 100 UMA
6.4.5.1.13 POR DAÑO O MALTRATO A MURO DE CONTENCIÓN	10 A 215 UMA
6.4.5.1.14 POR DAÑO O MALTRATO A BARANDAL	10 A 65 UMA
6.4.5.1.15 POR DAÑO O MALTRATO A JARDINERA	10 A 20 UMA
6.4.5.1.16 POR DAÑO O MALTRATO A LETRERO EN JARDINERA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.17 POR DAÑO O MALTRATO A MARCAS EN EL PAVIMENTO	50 A 100 UMA
6.4.5.1.18 POR DAÑO O MALTRATO A SEÑALAMIENTO VERTICAL ELEVADO	300 A 500 UMA
6.4.5.1.20 POR DAÑO O MALTRATO A ÁRBOL, ARBUSTO O PLANTA	10 A 50 UMA
6.4.5.1.21 POR DAÑO O MALTRATO A CÁMARA DE VIGILANCIA	50 A 500 UMA

DICHOS INGRESOS SE APLICARÁN AL MEJORAMIENTO URBANO Y VIAL DEL MUNICIPIO, OBRAS A FAVOR DE LA COMUNIDAD, EJECUTADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

## SECCIÓN NOVENA

## 6.4.6. DEL JUZGADO DE PAZ Y DEL JUZGADO CÍVICO

ARTÍCULO 36.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO.

6.4.6.1 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ DE PAZ DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.6.1.1. POR NO PERMITIR QUE SE LLEVE A CABO EL EMBARGO	10 A 200 UMA
6.4.6.1.2 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ DE PAZ:	
6.4.6.1.2.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 15 UMA
6.4.6.1.2.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30 UMA

6.4.6.2 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.6.2.1 POR NO COMPARECER A LOS CITATORIOS QUE FORMULE EL JUEZ CÍVICO:	
6.4.6.2.1.1 POR PRIMERA VEZ	5 A 15 UMA
6.4.6.2.1.2 POR REINCIDENCIA	10 A 30 UMA

6.4.6.3 POR SANCIONES IMPUESTAS POR EL JUEZ CÍVICO, CON FUNDAMENTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC, SE COBRARÁN LAS TARIFAS SIGUIENTES:

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO EN MATERIA DE SEGURIDAD O COMPETENCIA DEL JUZGADO CÍVICO, SE IMPONDRÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
6.4.6.3.1 ALTERAR LA VIALIDAD Y EL TRÁNSITO VEHICULAR Y PEATONAL	5 A 20 UMA
6.4.6.3.2 OFENDER Y AGREDIR A CUALQUIER MIEMBRO DE LA COMUNIDAD	5 A 20 UMA
6.4.6.3.3 FALTAR EL DEBIDO RESPETO A LA AUTORIDAD	5 A 25 UMA
6.4.6.3.4 LA PRÁCTICA DE VANDALISMO QUE ALTERE LAS INSTALACIONES Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	15 A 30 UMA
6.4.6.3.5 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS EN LUGARES, FECHAS Y CONDICIONES NO AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	3 A 25 UMA
6.4.6.3.6 SOLICITAR MEDIANTE FALSAS ALARMAS LOS SERVICIOS DE POLICÍA BOMBEROS O DE ATENCIÓN MEDICA Y ASISTENCIA SOCIAL	5 A 30 UMA
6.4.6.3.7 MALTRATAR, ENSUCIAR PINTAR, INSTALAR LETREROS O SÍMBOLOS O ALTERAR DE CUALQUIER OTRA FORMA LAS FACHADAS DE LOS EDIFICIOS, ESCULTURAS, BARDAS O CUALQUIER OTRO BIEN CON FINES NO AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES.	5 A 30 UMA
6.4.6.3.8 ESCANDALIZAR EN LA VÍA PÚBLICA O EN ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL PÚBLICO.	5 A 30 UMA
6.4.6.3.9 ASUMIR EN LA VÍA PÚBLICA ACTITUDES QUE ATENTEN CONTRA EL ORDEN PÚBLICO Y QUE SEAN CONSIDERADAS POR LA MAYORÍA DE LA COMUNIDAD COMO OBSCENAS.	5 A 20 UMA
6.4.6.3.10 UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA HACER REPARACIONES, LAVAR, DESMANTELAR Y ABANDONAR VEHÍCULOS DE MOTOR, TRACCIÓN ANIMAL O MANUAL.	5 A 20 UMA
6.4.6.3.11 EXTRAER, DE LOS CONTENEDORES Y/O CENTROS DE ACOPIO, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DE LA DEPENDENCIA RESPECTIVA, LOS MATERIALES QUE AHÍ HAYAN SIDO ALOJADOS, VACIARLOS, CAMBIARLOS DE LUGAR O DAÑARLOS DE CUALQUIER MANERA.	5 A 25 UMA
6.4.6.3.12 SACAR A LA VÍA PÚBLICA LAS BOLSAS CON RESIDUOS SÓLIDOS SEPARADOS POR ORGÁNICOS E INORGÁNICOS, EN DÍAS DISTINTOS A LOS QUE CORRESPONDA LA RECOLECCIÓN DE BASURA	1 A 20 UMA
6.4.6.3.13 FIJAR O PINTAR ANUNCIOS EN PAREDES, PASOS PEATONALES, POSTES Y PUENTES EN SU CASO, SE SOLICITARÁ LA AUTORIZACIÓN ANTE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE, PARA INSTALAR MAMPARAS PARA TAL EFECTO	1 A 15 UMA
6.4.6.3.14 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA, O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	1 A 35 UMA
6.4.6.3.15 ARROJAR AGUAS RESIDUALES A LA CALLE O VÍA PÚBLICA Y QUE AFECTE LA SALUD PÚBLICA	1 A 25 UMA
6.4.6.3.16 CUANDO UNA PERSONA QUE SE DEDIQUE AL SEXO SERVICIO NO CUENTE CON LA TARJETA DE CONTROL SANITARIO, QUE EXPIDA PARA TAL EFECTO EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MUNICIPAL.	5 A 35 UMA
6.4.6.3.17 EN GENERAL CUALQUIER ACCIÓN QUE TRAIGA COMO CONSECUENCIA EL DESASEO DE LA VÍA PÚBLICA O PONGA EN PELIGRO LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	5 A 55 UMA

LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO, A LA LEY DE PROTECCIÓN A LA SALUD DE LOS NO FUMADORES DEL ESTADO DE MORELOS, A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MORELOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO QUE SEÑALA LA LEY DE REFERENCIA.

#### SECCIÓN DÉCIMA

##### 6.4.7. DE LAS SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 38.- LA SANCIÓN IMPUESTA POR LOS OFICIALES DEL REGISTRO CIVIL POR NO DAR AVISO OPORTUNO DE UN FALLECIMIENTO SE LIQUIDARÁ EN BASE A LA CUOTA SIGUIENTE:

##### 6.4.7.1 SANCIONES DEL REGISTRO CIVIL

CONCEPTO	CUOTA
6.4.7.1.1 MULTA POR NO DAR AVISO AL REGISTRO CIVIL EN UN PLAZO DE 24 HORAS DESPUÉS DE TENER CONOCIMIENTO DE UN FALLECIMIENTO. ARTÍCULO 473 DEL CÓDIGO FAMILIAR EN EL ESTADO DE MORELOS.	1 A 20 UMA

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

## 6.4.8. DE LAS SANCIONES Y FALTAS ADMINISTRATIVAS EN ESTABLECIMIENTOS Y LOCALES

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR SANCIÓN Y FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEMOAC SE LIQUIDARÁ EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

6.4.8.1 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTOS O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO SIN VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.8.1.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	15 A 30 UMA
6.4.8.1.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50 UMA
6.4.8.1.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	25 A 50 UMA
6.4.8.1.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	15 A 25 UMA
6.4.8.1.5 EJERCICIO DE GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	20 A 50 UMA
6.4.8.1.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	15 A 25 UMA
6.4.8.1.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	15 A 20 UMA
6.4.8.1.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.8.1.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 UMA

6.4.8.2 POR INFRACCIONES DERIVADAS POR LA FALTA DE DOCUMENTO O NO RESPETAR LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN EN ESTABLECIMIENTO O LOCAL CUYO GIRO INCLUYA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYA EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.8.2.1 FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	85 A 150 UMA
6.4.8.2.2 EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	20 A 50 UMA
6.4.8.2.3 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO LUMINOSO	20 A 60 UMA
6.4.8.2.4 FALTA DE LICENCIA DE ANUNCIO NO LUMINOSO	20 A 45 UMA
6.4.8.2.5 GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	40 A 60 UMA
6.4.8.2.6 INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	30 A 100 UMA
6.4.8.2.7 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	50 A 100 UMA
6.4.8.2.8 FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN	10 A 20 UMA
6.4.8.2.9 NO TENER A LA VISTA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	10 A 20 UMA
6.4.8.2.10 POR VENTA DE BEBIDA ALCOHÓLICA A MENOR DE EDAD	50 A 200 UMA
6.4.8.2.11 POR PERMITIR EL CONSUMO DE ALCOHOL EN LA VÍA PÚBLICA, A LA ENTRADA DEL ESTABLECIMIENTO O EN EL ESTACIONAMIENTO DEL MISMO	50 A 100 UMA

## 6.4.8.3 MULTAS ADMINISTRATIVAS

CONCEPTO	CUOTA
6.4.8.3.1 POR SANCIÓN DERIVADA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE SUSPENSIÓN	20 A 35 UMA
6.4.8.3.2 PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	20 A 35 UMA
6.4.8.3.3 PAGO POR RETIRO PROVISIONAL DE SELLOS DE CLAUSURA	10 A 20 UMA
6.4.8.3.4 POR FALTA DE AUTORIZACIÓN DE COLOCACIÓN DE PENDONES, GALLARDETES, Y TODO TIPO DE ANUNCIO EN VÍA PÚBLICA	40 A 100 UMA



## 6.4.8.4 MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.8.4.1 POR NO REFRENDAR EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN LA LEY	5 A 10 UMA
6.4.8.4.2. SIENDO PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS, PULQUERÍAS, ESTABLECIMIENTO CON PISTA DE BAILE Y MÚSICA MAGNETOFÓNICA, SALONES DE BAILE, DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, RESTAURANT-BAR Y SIMILARES, NO CONSERVEN NI MANTENGAN EN SUS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.3. EJERZA EL COMERCIO EN LUGAR DIFERENTE AL QUE SE LE AUTORIZA PARA TAL EFECTO;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.4 CON MOTIVO DE LA APERTURA DE UN NEGOCIO, PROPORCIONE DATOS FALSOS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL;	10 A 60 UMA
6.4.8.4.4 EJERZA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIO DIFERENTE A LA QUE LE FUE AUTORIZADA	10 A 60 UMA
6.4.8.4.5 CUALQUIER PERSONA FÍSICA O MORAL QUE REALICE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O DE SERVICIOS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	5 A 100 UMA
6.4.8.4.6 A QUIEN TENGA EN FUNCIONAMIENTO INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS SIN LA AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.	100 A 1000 UMA

## 6.4.8.5 POR INFRACCIONES DERIVADAS DEL INDEBIDO EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

CONCEPTO	CUOTA
6.4.8.5.1 FALTA DE PERMISO AL MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN	15 A 20 UMA
6.4.8.5.2 POR EJERCER EL COMERCIO PERSONA DISTINTA A LA AUTORIZADA	15 A 20 UMA
6.4.8.5.3 POR AUMENTAR LAS DIMENSIONES AUTORIZADAS	10 A 12 UMA
6.4.8.5.4 POR EJERCER GIRO DIFERENTE AL AUTORIZADO	10 A 12 UMA
6.4.8.5.5 POR EXCEDER EL HORARIO AUTORIZADO	10 A 12 UMA
6.4.8.5.6 POR EJERCER EL COMERCIO EN UBICACIÓN DISTINTA A LA AUTORIZADA	10 A 12 UMA

## SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

## 6.4.9 DE LAS MULTAS POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO

CONCEPTO	CUOTA
6.4.9.1 MULTAS POR REFRENDOS ATRASADOS	1 A 2 UMA

## SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

## 6.4.10 DE LAS MULTAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	CUOTA
6.4.10.1 ARROJEN RESIDUOS SÓLIDOS O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	1 A 2 UMA
6.4.10.2 MULTA POR REALIZAR EL ACTO DE QUEMAR CUALQUIER TIPO DE DESECHO SÓLIDO O LÍQUIDO, INCLUYENDO DESECHOS DOMÉSTICOS	1 A 2 UMA
6.4.10.3 MULTA A LOS CIUDADANOS QUE ENTREGUEN A LAS BRIGADAS DE ASEO LOS RESIDUOS SÓLIDOS DE ORIGEN DOMÉSTICO, COMERCIAL O INDUSTRIAL, SIN HABERLA SEPARADO PREVIAMENTE	0.05 A 1 UMA
6.4.10.4 MULTA POR DEPOSITAR EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN, DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE CASA HABITACIÓN, ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS	1 A 2 UMA
6.4.10.5 ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS	1 A 2 UMA
6.4.10.6 EL ALMACENAMIENTO, ACUMULACIÓN O APILAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE MATERIAL EN SITIOS DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO	1 A 2 UMA
6.4.10.7 MULTA A LAS PERSONAS, EMPRESAS U ORGANIZACIONES QUE NO ESTÉN AUTORIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE SUBPRODUCTOS SIN QUE CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS QUE ORDENA LA LEY ESTATAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DE MORELOS.	1 A 2 UMA
6.4.10.8 OTROS CONCEPTOS NO ESPECIFICADOS Y QUE CORRESPONDAN A LOS APROVECHAMIENTOS.	1 A 2 UMA
6.4.10.9 HAGA MAL USO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES E INSTALACIONES DESTINADAS A LOS MISMOS.	1 A 8 UMA

## SECCIÓN DECIMA CUARTA

## 6.4.11 DE LAS MULTAS DE AGUA POTABLE

CONCEPTO	CUOTA
6.4.11.1 SE IMPONDRÁ MULTA A QUIEN:	
6.4.11.1.1 DESPERDICIE EL AGUA POTABLE EN SUS DOMICILIOS O TENIENDO FUGAS EN LA RED NO LO COMUNIQUEN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL	5 A 50 UMA
6.4.11.1.2 ARROJE AGUAS RESIDUALES QUE CONTENGAN SUSTANCIAS CONTAMINANTES EN LAS REDES COLECTORAS, RÍOS, CUENCAS, CAUCES, VASOS Y DEMÁS DEPÓSITOS DE AGUA, ASÍ COMO DESCARGUE Y DEPOSITE DESECHOS CONTAMINANTES EN LOS SUELOS SIN SUJETARSE A LAS NORMAS CORRESPONDIENTES.	5 A 50 UMA

ARTICULO 40.- PARA EL CASO DE REINCIDENCIA DE CUALESQUIERA DE LAS INFRACCIONES QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE CAPÍTULO, SE IMPONDRÁ AL INFRACOR EL DOBLE DEL PARÁMETRO MÁXIMO QUE SE ESTABLECE EN LA MULTA APLICABLE AL CASO EN CONCRETO.

## SECCIÓN DECIMA QUINTA

## 6.4.12. DE LAS INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 41.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INDEMNIZACIÓN:

6.4.12.1 EL PORCENTAJE A QUE SE REFIERE EL PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 47 SEXTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y

6.4.12.2 CUALQUIER OTRA QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE TENGA DERECHO A OBTENER EL MUNICIPIO.

## SECCIÓN DÉCIMA SEXTA

## 6.4.13. DE LOS REINTEGROS

ARTÍCULO 42.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE REINTEGRO:

6.4.13.1 EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

6.4.13.1.2 LOS REINGRESOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 213 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL.

## SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA

## 6.4.14. DE LOS ACCESORIOS

## 6.4.14.1 DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN

ARTÍCULO 43.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN POR PROCEDIMIENTOS DE RECUPERACIÓN A FAVOR DEL MUNICIPIO SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

6.4.14.1.1 DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL. CUANDO EL 1% DEL CRÉDITO FISCAL SEA INFERIOR A LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 5.00 UMA, SE COBRARÁ ESTA CANTIDAD EN VEZ DEL 1% DEL CRÉDITO.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES QUE LES DIERON ORIGEN.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, COMPRENDEN: GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO PARA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN FISCAL, Y DE LA APLICACIÓN DE MULTAS, EN LOS CASOS DE INCUMPLIMIENTO Y EXTEMPORANEIDAD; ASÍ COMO GASTOS DE EJECUCIÓN, DERIVADOS DE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN, Y GASTOS DE EJECUCIÓN POR LA PRÁCTICA DE EMBARGO, QUE COMPRENDERÁ LOS DE TRANSPORTES DE BIENES EMBARGADOS, DE AVALÚOS, DE IMPRESIÓN Y PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIAS Y EDICTOS, DE INVESTIGACIONES, DE INSCRIPCIONES O CANCELACIONES EN EL REGISTRO PÚBLICO QUE CORRESPONDA, LOS EROGADOS POR LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES, LOS HONORARIOS DE LOS DEPOSITARIOS Y DE LOS PERITOS.

EN LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO, SE INCLUYEN LA NOTIFICACIÓN REALIZADA POR CORREO CERTIFICADO Y CORREO ORDINARIO, A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

6.4.14.1.2 MULTAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES EN MATERIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DARA ORIGEN A LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS CORRESPONDIENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS Y LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

6.4.14.1.3 DE LOS GASTOS DE INSPECCIÓN

ARTÍCULO 44.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE GASTOS DE INSPECCIÓN POR SEGUIMIENTO E INSPECCIÓN DE OBRA A FAVOR DEL MUNICIPIO SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN EN BASE A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	PORCENTAJE
6.1.14.1.3.1 GASTOS DE INSPECCIÓN, SOBRE EL IMPORTE TOTAL DEL COSTO DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN SIN QUE LA CANTIDAD A PAGAR EN NINGÚN CASO SEA INFERIOR A \$50.00 NI MAYOR A \$3,000.00	16

6.4.15. DE LOS RECARGOS

ARTÍCULO 45.- LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES QUE NO SEAN PAGADOS DENTRO DEL PLAZO LEGAL PREVISTO EN LAS LEYES FISCALES, CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO SERÁN DE UN 1.47% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA SIN HACERSE EL PAGO.

PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN PRÓRROGA PARA CUBRIR SUS CRÉDITOS FISCALES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, ADEMÁS DE OTORGAR LA GARANTÍA RESPECTIVA, CUBRIRÁN EL 0.98% MENSUAL; EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DE 1.0% PARA PARCIALIDADES DE HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES, SOBRE SALDOS INSOLUTOS, APLICANDO LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 46.- A PETICIÓN ESCRITA DEL CONTRIBUYENTE Y EN CASO DE NOTORIA CONDICIÓN ECONÓMICA DESFAVORABLE DEL MISMO, DEMOSTRADA A JUICIO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, SE PODRÁ AUTORIZAR EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS A PLAZOS, PREVIA GARANTÍA DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CAUSARÁN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA

6.4.16 DE LOS OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 47.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS:

6.4.16.1 FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

6.4.16.1.1 CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SECCIÓN DECIMA NOVENA

6.4.17. DE LOS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL

6.4.17.1 DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 48.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS CUANDO ASÍ LO APRUEBE EL CABILDO Y TRATÁNDOSE DE DEUDA PÚBLICA LO DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO O LO DISPONGAN LAS LEYES FEDERALES, LO ANTERIOR ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 19 ULTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. DICHS INGRESOS PODRÁN PROCEDER DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

I. EMPRÉSTITOS;

II. IMPUESTOS Y DERECHOS EXTRAORDINARIOS;

III. EXPROPIACIONES;

IV. APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO;

V. SUBSIDIOS Y APOYOS;

VI. EMISIÓN DE BONOS DE DEUDA U OTROS VALORES.

CAPÍTULO OCTAVO

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

8.1. DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 49.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN EN INGRESOS FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 23 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS ESTATALES

ARTÍCULO 50.- SE DERIVAN DE LAS PARTICIPACIONES QUE CONCEDE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TEMOAC POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO A LA EXPLOTACIÓN DE ESPECTÁCULOS.

POR TANTO, EL MUNICIPIO DE TEMOAC SUSPENDE EL COBRO MUNICIPAL, DADO QUE PARTICIPARÁ DE LOS INGRESOS QUE SE GENEREN POR LA APLICACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO NOVENO

## 8.2. DE LAS APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 51.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE POR APORTACIONES FEDERALES SE DESTINEN AL ESTADO DE MORELOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 52.- EL MUNICIPIO DE TEMOAC, PERCIBIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, LAS CANTIDADES QUE LE SEAN ASIGNADAS DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO DECIMO

## DE OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 53.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS INGRESOS, LOS SIGUIENTES:

- I.- EL PRECIO DE LA VENTA DE BIENES MOSTRENCOS;
- II.- LOS DONATIVOS, LEGADOS Y SUBSIDIOS HECHOS AL MUNICIPIO;
- III.- LAS INDEMNIZACIONES DE CUALQUIER TIPO QUE DEBAN HACERSE AL MUNICIPIO; Y
- IV.- EL REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS.

ASÍ COMO LAS SANCIONES A LOS FRACCIONADORES QUE NO DEN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN EL ARTÍCULO 216.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE FORMALICEN.

## CAPÍTULO DECIMO PRIMERO

## DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 54.- LA TESORERÍA MUNICIPAL PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS, AQUELLOS QUE SE DECRETEN EXCEPCIONALMENTE PARA PROVEER EL PAGO DE GASTOS E INVERSIONES ACCIDENTALES, ESPECIALES O EXTRAORDINARIAS, TALES COMO:

- I.- CRÉDITOS QUE LE SEAN AUTORIZADOS POR EL CONGRESO LOCAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS;
- II.- EXPROPIACIONES;
- III.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE TERCEROS A PROGRAMAS DE DESARROLLO, SUBSIDIOS Y APOYOS; Y
- IV.- CUALQUIER OTRO QUE TENGA DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

## CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

## DE INGRESOS DIVERSOS

ARTÍCULO 55.- CUANDO LOS INGRESOS RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024, SEAN SUPERIORES A LOS SEÑALADOS EN ESTA LEY, EL CABILDO APROBARÁ EL DESTINO DE LOS EXCEDENTES EN LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES QUE BENEFICIEN A LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 56.- EN LO QUE RESPECTA AL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A QUE REFIEREN LOS ARTÍCULOS DEL 94 TER AL 94 TER-11 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN LAS ADQUISICIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS, CORREDORES Y DEMÁS FEDATARIOS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES DE FEDATARIO PÚBLICO, DEBERÁN ESTABLECER EL FUNDAMENTO LEGAL Y EL CONCEPTO DE DICHA CONTRIBUCIÓN TANTO EN LOS PROPIOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS QUE GENEREN, COMO EN LOS RECIBOS QUE EXPIDAN COMO JUSTIFICANTE DE LA RETENCIÓN A LOS CONTRIBUYENTES Y SERÁN RESPONSABLES DE LOS MONTOS INGRESADOS POR DICHO IMPUESTO A LA TESORERÍA MUNICIPAL; EN CASO DE NO CUMPLIR LO ANTERIOR SE RECHAZARÁ EL TRÁMITE

ARTÍCULO 57.- EL AVALÚO QUE SE PRACTIQUE PARA EFECTO DEL CÁLCULO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIEN INMUEBLE, TENDRÁ VIGENCIA DURANTE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE EFECTÚE Y DEBERÁ LLEVARSE A CABO POR LAS AUTORIDADES FISCALES, INSTITUCIONES DE CRÉDITO, LA COMISIÓN DE AVALÚOS DE BIENES NACIONALES O ESTATAL EN SU CASO, POR CORREDOR PÚBLICO O PERSONA QUE CUENTE CON CÉDULA PROFESIONAL DE VALUADOR, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, Y SE ENCUENTRE INSCRITO EN EL PADRÓN DE PERITOS VALUADORES AUXILIARES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y AL CORRIENTE EN EL PAGO DE INSCRIPCIÓN Y REFRENDO CORRESPONDIENTE, LA VIGENCIA DEL AVALÚO SERÁ PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y SE HARÁ CON INDEPENDENCIA DE QUE LA NOTARIA QUE OTORQUE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE PERTENEZCA A OTRA ENTIDAD FEDERATIVA

#### CAPITULO DÉCIMO TERCERO

##### DE LOS INGRESOS DEL SISTEMA DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 58.- SE AUTORIZA AL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TEMOAC, A RECIBIR DONATIVOS DE DINERO Y EN ESPECIE, ASÍ COMO CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, SERVICIOS DENTALES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y DESPENSAS, Y DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, DEBIENDO MANEJAR ESTOS RECURSOS SIN QUE SEAN UTILIZADOS PARA OTRO FIN QUE NO SEA EL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES QUE LE SON ENCOMENDADOS.

LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL ORGANISMO, SE SEÑALAN DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SIGUIENTES:

	CUOTA
I.- SERVICIOS PROFESIONALES	
A).- SERVICIO MÉDICO	
1.- GENERAL, LA CONSULTA	0.35 UMA
B).- PSICOLOGÍA	
1.- TERAPIA DE PSICOLOGÍA	0.35 UMA
2.- TERAPIA DE LENGUAJE	0.35 UMA

EN CASO DE QUE EL USUARIO NO PUEDA PAGAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS, PREVIO ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO O LA GRATUIDAD DE LA CUOTA DE RECUPERACIÓN.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

##### DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTA FACULTADA PARA OTORGAR CONDONACIONES SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL:

a) EN FORMA GENERAL, PENSIONADOS, JUBILADOS O AL CÓNYUGE DE ESTOS, CONCUBINA, CONCUBINARIO, VIUDO (A) DE ESTOS, PERSONAS CON CAPACIDAD DIFERENTE Y ADULTOS MAYORES QUE LO DEMUESTREN Y QUE REALICEN, PAGOS ANTICIPADOS SE CONCEDERÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE DURANTE LO MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2024.

b) EN FORMA GENERAL, POR PAGO ANTICIPADO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE ENERO DEL 2024, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO.

c) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE FEBRERO DEL 2024 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO.

d) EN FORMA GENERAL, POR PRONTO PAGO A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE MARZO DEL 2024, REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE OTORGARA UN INCENTIVO FISCAL DEL 8% DEL IMPUESTO.

e) QUIENES PAGUEN EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL 2024, EL IMPUESTO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS ANTERIORES, SE LES CONDONARAN LOS RECARGOS AL 100%.

ARTICULO 60.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ FACULTADO, PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y CONDONACIONES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. ÉSTAS LE SERÁN CONFERIDAS DE ACUERDO A SUS ATRIBUCIONES EN ACUERDO DICTADO POR EL AYUNTAMIENTO EN EL CABILDO CORRESPONDIENTE, PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE.

DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN FORMA GENERAL PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS.

ARTICULO 61.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES QUE BRINDE PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE LOS MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUYENDO LAS CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO 2024; SI ESTE ES EL CASO, DICHS INGRESOS SE REGISTRARÁN DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTICULO 62.- EN REFERENCIA A LA SECCIÓN SEXTA, DEL CAPÍTULO SÉPTIMO, SECCIÓN DECIMA SÉPTIMA DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN, SOLO PROCEDERÁ EN EL CASO DE QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE), POR LOS CRÉDITOS FISCALES NO CUBIERTOS Y DE ACUERDO CON LAS FACULTADES ECONÓMICA-COACTIVAS QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTICULO 63.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA (ANTES CORETT AHORA INSUS), PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO ANTE LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, SERÁN BENEFICIADOS CON UN DESCUENTO HASTA DEL 100% EN LOS RECARGOS Y PAGARÁN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO. ASÍ MISMO, TAMBIÉN SE LES PODRÁN OTORGAR CONDONACIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, A EFECTO DE QUE PAGUEN EL EQUIVALENTE A LA CANTIDAD DE TRES UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE VALOR DIARIO, MEDIANTE RESOLUCIONES DE CARÁCTER GENERAL EXPEDIDAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS Y REQUISITOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTOS BENEFICIOS SE OTORGARÁN A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTICULO 64.- A LOS CAUSANTES DE MULTAS Y RECARGOS POR IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE LES PODRÁN CONCEDER DESCUENTOS O EXIMIR DE ESTOS PAGOS POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR QUIEN ESTE DESIGNE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 97, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ESTE BENEFICIO SE PODRÁ OTORGAR A UN SOLO PREDIO Y POR UNA SOLA VEZ A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE HABITEN EN EL MUNICIPIO DE TEMOAC, MORELOS.

ARTÍCULO 65.- EN EL PAGO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y DE TRÁNSITO, EL DESCUENTO QUE SE OTORGA ES EL 50 POR CIENTO EN LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA, SIN NINGUNA PRÓRROGA.

ARTICULO 66.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ÉL DESIGNE, ESTÁ FACULTADO PARA OTORGAR SUBSIDIOS FISCALES EN DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- SE FACULTA A EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, PUEDA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES Y CONDONACIONES HASTA POR EL 75% DE LOS CRÉDITOS FISCALES Y HASTA POR EL 100% SOBRE LOS ACCESORIOS DERIVADOS DE ÉSTOS, COMO SON LOS RECARGOS Y LAS MULTAS; CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 96 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SEPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

## ANEXOS

### I. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

Los presentes anexos se incorporan a la Ley de Ingresos 2024, del Municipio de Temoac, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

### II. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

Las finanzas públicas municipales se encuentran sujetas a los Criterios Generales de Política Económica que presenta la SHCP cuando propone el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) de cada ejercicio fiscal al Congreso de la Unión. En estos proyectos se realizan los análisis macroeconómicos, que determinan la expectativa de ingresos de las entidades federativas y municipios. Tomando en consideración los alcances de estas expectativas para el ejercicio 2024, destaca un balance de riesgos a nivel internacional que repercutirá en las expectativas nacionales, estatales y municipales. Entre estos factores destacan la postergación de la renegociación y resultados del Tratado de Libre Comercio con América del Norte (TLCAN), elevada volatilidad de los mercados internacionales, plataforma de producción de petróleo menor a la prevista, así como la redistribución del presupuesto como resultado de los desastres naturales acaecidos en el mes de septiembre y su posible incidencia a la baja en los ingresos participables para los municipios para el ejercicio 2024.

Relativo al artículo 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las entidades Federativas y Municipios, me permito informar que el Municipio de Temoac no tiene riesgos relevantes para las finanzas públicas ni deuda contingente para el ejercicio fiscal 2024.

### III. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Consideraciones en materia de política de ingresos

Incremento de los Ingresos Propios: En el ámbito de la política de ingresos se estima fortalecerse la recaudación de los ingresos propios del municipio en un 5%, pues la baja recaudación en los últimos dos ejercicios no permitió hacer frente a las obligaciones de gasto corriente ligadas con las liquidaciones, pago de aguinaldo y proveedores al cierre del ejercicio 2023. Por lo anterior, se requiere aumentar la recaudación para hacer frente a estas obligaciones al término de la administración 2024.

Modernización catastral: Esto se puede lograr a través de la actualización de las bases catastrales de la bancarización del proceso y cobranza, así como de una eficiente estrategia de cobro para mejorar los ingresos por concepto de impuesto predial. De igual forma, se propone explorar los programas del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS), así como de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), que tienen programas para modernizar los sistemas catastrales de los gobiernos municipales.

Consideraciones en materia de política de gasto

Reducción y ordenamiento del gasto corriente: El rubro en el que más gasto se ejerce por parte de los municipios es el gasto corriente que engloba el gasto en servicios personales, servicios generales, así como materiales y suministros, por lo que es importante evaluar las funciones en las plazas de la nómina para detectar aquellas que duplican. De igual forma, puede considerarse reducir al mínimo la contratación por honorarios que no sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de las funciones del gobierno municipal, así como llevar a cabo una racionalización en los servicios generales, bienes materiales y suministros.

Redimensionamiento de la estructura organizacional: Se llevará a cabo una evaluación de la estructura burocrática municipal para detectar las áreas del ayuntamiento que tengan duplicidad de funciones, así como las que tengan funciones que pueden ser absorbidas por otras áreas para eliminar el gasto burocrático excesivo.

ANEXO 1  
MUNICIPIO DE TEMOAC, MOR.  
Proyección de Ingresos - LDF  
PESOS  
(CIFRAS NOMINALES)

Concepto	2024	2025	2026	2027	2028
1 Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	52,376,774	54,209,961	56,107,310	58,071,066	60,103,553
A. Impuestos	569,907	589,854	610,498	631,866	653,981
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0	0	0	0
C. Contribuciones de Mejoras	0	0	0	0	0
D. Derechos	1,685,790	1,744,793	1,805,861	1,869,066	1,934,483
E. Productos	41,042	42,479	43,965	45,504	47,097
F. Aprovechamientos	79,707	82,496	85,384	88,372	91,465
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0	0	0	0	0
H. Participaciones	50,000,328	51,750,339	53,561,601	55,436,257	57,376,526
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0	0	0	0	0
J. Transferencias	0	0	0	0	0
K. Convenios	0	0	0	0	0
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0	0	0	0
2 Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	46,760,935	48,397,568	50,091,483	51,844,684	53,659,248
A. Aportaciones	38,669,486	40,022,918	41,423,720	42,873,550	44,374,125
B. Convenios	0	0	0	0	0
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0	0	0	0	0
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	8,091,449	8,374,650	8,667,762	8,971,134	9,285,124
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0	0	0	0
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0	0	0	0
4 Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	99,137,709	102,607,529	106,198,792	109,915,750	113,762,801
Datos Informativos					
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de ingresos de libre disposición	0	0	0	0	0
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0	0	0	0
3 Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0	0	0	0	0

ANEXO 2  
MUNICIPIO DE TEMOAC, MOR.  
Resultados de Ingresos - LDF  
PESOS  
(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO	2019	2020	2021	2022	2023
1 INGRESOS DE LIBRE DISPOSICION (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	53,368,090	49,895,661	51,418,021	52,979,311	46,743,282
A IMPUESTOS	1,208,388	778,343	608,036	815,239	565,239
B CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0	0	0	0	0
C CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0	0	0	0	0
D DERECHOS	1,037,4	1,142,4	1,146,9	2,013,0	1,872,5



		84	48	75	32	45
E	PRODUCTOS	331,174	367,585	567,206	196,222	156,218
F	APROVECHAMIENTOS	75,495	97,377	345,371	47,545	14,127
G	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS	0	0	0	0	0
H	PARTICIPACIONES	50,532,600	47,419,536	48,287,098	49,566,767	44,120,000
I	INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0	0	0	0	0
J	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	0	0	324,830	65,153	15,153
K	CONVENIOS	182,950	90,372	138,506	275,352	0
L	OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0	0
2	TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS (2=A+B+C+D+E)	34,118,940	36,120,428	35,975,451	38,556,585	46,760,935
A	APORTACIONES	34,118,767	36,120,427	35,975,444	32,357,466	38,669,486
B	CONVENIOS	0	0	0	0	0
C	FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0	0	0	0	0
D	TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	6,188,556	8,091,449
E	OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	173	1	7	10,563	0
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=A)	0	0	0	0	0
A	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0
4	TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS (4=1+2+3)	87,487,030	86,016,089	87,393,472	91,535,896	93,504,217
	DATOS INFORMATIVOS					
1	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	0	0	0	0	0
2	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	0	0	0	0	0
3	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS (3=1+2)	0	0	0	0	0

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitres.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTICULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

#### ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del para el Ejercicio Fiscal 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día veintiuno de septiembre de 2023, mediante oficio PMT/709/2023, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. Copia certificada de la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha diecinueve de septiembre de 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número AAG/CHPyCP/3er.AÑO/032/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

#### MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

CONFORME A LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO CONFIERE EL ARTICULO 115 Y EL ARTICULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

CORRESPONDE AL MUNICIPIO, LA FACULTAD DE PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES A IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS Y LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVAN DE BASE PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA.

EN EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, LOS SUSCRITOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPALCINGO, PROPONEMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

LA PROYECCIÓN DE LOS INGRESOS SE DETERMINÓ CONFORME AL COMPORTAMIENTO DE LOS INGRESOS DEL EJERCICIO PRÓXIMO PASADO, FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE DISTRIBUCIÓN QUE CORRESPONDE AL DE LOS INGRESOS FISCALES, ASÍ COMO EN LAS PARTICIPACIONES Y EN LAS APORTACIONES FEDERALES, ADEMÁS DE CONVENIOS; CABE MENCIONAR QUE ESTAMOS EN FUNCIÓN DE LO ASIGNADO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL POR LO QUE NUESTRA PROPUESTA ESTARÁ SUJETA A LA DISTRIBUCIÓN DEFINITIVA. ADEMÁS DE CONSIDERAR LO PREVISTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, NO INCLUYENDO INGRESOS POR CONCEPTO DE EMPRÉSTITOS.

LAS CUOTAS Y TARIFAS EN TÉRMINOS GENERALES SE MANTIENEN BAJO EL MISMO ESQUEMA DE LA LEY VIGENTE, YA QUE EN SU MAYORÍA SE ENCUENTRAN FIJADAS CON BASE A LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN COMO REFERENCIA ECONÓMICA, EXCEPCIONALMENTE ALGUNAS CUOTAS Y TARIFAS FUERON MODIFICADAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE SE VIENEN COBRANDO EN LA REGIÓN ORIENTE DEL ESTADO DE MORELOS HACIENDO MENCIÓN QUE NO SE GENERA AFECTACIÓN A LA POBLACIÓN, EN TODO CASO SE HACE LA ACTUALIZACIÓN CONSIDERANDO FACTORES QUE PERMITAN LLEVAR A CABO UNA MAYOR RECAUDACIÓN POR PARTE DEL SECTOR EMPRESARIAL, QUE PERMITA ESTABLECER UN INGRESO CONFORME LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LA REGIÓN, POR LO ANTERIOR Y CONFORME A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS POR EL ARTÍCULO 32 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS, VENIMOS A SOMETER A CONSIDERACIÓN DE ESTA SOBERANÍA, LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO QUE TENDRÁ VIGENCIA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE AL EFECTO NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y EL ARTÍCULO 38, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, AMBAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN; LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA Y EN GENERAL TODAS LAS LEYES FISCALES DEL ESTADO DE MORELOS, Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA FEDERACIÓN, EN LAS QUE ESTABLECEN LAS PERCEPCIONES, QUE DURANTE EL EJERCICIO 2022 OBTENDRÁ EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, PARTICIPACIONES ESTATALES Y FEDERALES, APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES Y OTROS INGRESOS.

QUE EN CONCORDANCIA CON LA POLÍTICA EN MATERIA IMPOSITIVA, EN LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS QUE SE PRESENTA, SABEMOS Y CONOCEMOS QUE EL ESTADO DE MORELOS SE ENCUENTRA, ADHERIDO AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL, EL CUAL DEBE LLEVARSE A CABO ÍNTEGRAMENTE Y NO SOLO EN RELACIÓN CON ALGUNOS DE LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN ES POR ESO QUE NO SE MANTENDRÁN, EN VIGOR IMPUESTOS QUE CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, LOS CONVENIOS SUSCRITOS EN ESTA MATERIA CON LA FEDERACIÓN Y LAS LEYES FISCALES FEDERALES, ESTABLECEN EXPRESAMENTE NO APLICARLOS.

EN CUANTO AL OBJETO, SUJETO, BASE, TARIFA Y PERIODO DE PAGO SE REMITE A LO ESTABLECIDO PARA ESTOS CONCEPTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO OTRAS LEYES FISCALES DE LAS QUE SE DERIVEN LOS INGRESOS QUE EL MUNICIPIO ESTA FACULTADO A PERCIBIR Y CONFORME A LA AUTONOMÍA HACENDARIA CONSTITUCIONAL QUE AL MUNICIPIO CONCEDE LA CONSTITUCIÓN, Y ANTE LA NECESIDAD DE UNA MAYOR RECAUDACIÓN QUE PRESENTA EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, Y QUE CUENTE CON UN CATÁLOGO AMPLIO DE COBROS, CON CONCEPTOS QUE NO HABÍAN SIDO CONSIDERADOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE SE HAN CREADO NUEVOS CONCEPTOS EN EL RUBRO DE DERECHOS; POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO, POR SERVICIOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, POR USO DE LA VÍA PÚBLICA, POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES, POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y MERCADOS, POR USO DE SUELO, POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS, POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA. ASÍ MISMO SE HAN CREADO NUEVOS CONCEPTOS EN EL RUBRO DE PRODUCTOS, EN LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE. DE IGUAL MANERA EN EL RUBRO DE APROVECHAMIENTOS, EN LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE, EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN MATERIA ECOLÓGICA, DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, EN MATERIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA. LAS CUOTAS ESTABLECIDAS PARA LOS DIFERENTES RUBROS, EN ESTA INICIATIVA, CORRESPONDEN A SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS QUE POR MANDATO DE LEY, EL MUNICIPIO TIENE A SU CARGO, Y QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO HA JUSTIFICADO SU COBRO CON EL OBJETO DE QUE SEAN PRESTADOS DE MANERA CONTINUA, OBSERVANDO DESDE LUEGO, QUE DICHAS CUOTAS SEAN FIJAS E IGUALES PARA TODOS LOS QUE EN SU MOMENTO TENGAN QUE REALIZAR EL PAGO, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA) AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO IMPOSITIVO, LO QUE PERMITIRÁ QUE EL INGRESO DEL MUNICIPIO SE ACTUALICE EN RAZÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA), EN EL MARCO DE DERECHO QUE LA LEY NOS CONCEDE.

QUE EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS PROVEE UNA EXPECTATIVA DE RECAUDACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS POR LA CANTIDAD DE \$140,779,674.00 (CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

LOS CONCEPTOS DE INGRESOS AQUÍ EXPRESADOS CONSTITUYEN UN PRONÓSTICO Y PODRÁN VARIAR EN CUANTO A LOS MONTOS QUE REALMENTE SE RECAUDEN, SUPERADOS O DISMINUIDOS DE LOS QUE POR ESTA LEY SE AUTORIZAN, EL MUNICIPIO AJUSTARÁ SU PRESUPUESTO DE EGRESOS CONFORME A LOS INGRESOS DISPONIBLES QUE CALCULARAN CON LO REALMENTE RECIBIDO EN RELACIÓN A LAS CONTRIBUCIONES COBRADAS Y LAS LIQUIDACIONES DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES.

QUE EN BASE A LO EXPUESTO POR EL AYUNTAMIENTO, ES FACULTAD DEL CONGRESO DEL ESTADO DECRETAR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBEN FORMAR LA HACIENDA MUNICIPAL, SIENDO ESTAS SUFICIENTES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DE LOS MUNICIPIOS; POR LO QUE ESTÁ FACULTADO TAMBIÉN PARA ANALIZAR Y, EN SU CASO APROBAR, LA INICIATIVA DE LEY ANUAL DE INGRESOS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN ACORDADO EN SESIÓN DE CABILDO POR CADA AYUNTAMIENTO.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, 40, FRACCIÓN XXIX, Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS; SE PRESENTA EN TODAS SUS PARTES LA SIGUIENTE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

#### METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.
- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.
- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).
- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;
- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

**VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.**

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda - cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épsilon & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

#### MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, ES DE APLICACIÓN OBLIGATORIA EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DE SU AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024.

ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGISTRARÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL H. AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DE LA UNIDAD DE MEDIDA ACTUALIZADA, VIGENTE PARA EL ESTADO DE MORELOS (UMA).

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASÍ COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

ARTÍCULO 3.- EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS, SERÁN INEMBARGABLES.

LAS CUENTAS BANCARIAS APERTURADAS A NOMBRE DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, SE DEBEN CONSIDERAR INEMBARGABLES EN VIRTUD DE QUE RESGUARDAN INGRESOS TENDIENTES A SATISFACER NECESIDADES PÚBLICAS.

TODOS LOS INGRESOS FISCALES QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DEBERÁN SER REGISTRADOS EN SU CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL, DE IGUAL FORMA TODOS LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES FEDERALES O ESTATALES, DEBERÁN SER REGISTRADOS Y ADMINISTRADOS SEGÚN LOS TERMINOS CITADOS EN LOS ARTICULOS 12,13,13-BIS, 14 Y 15 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO PUBLICO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 4.- LOS CRÉDITOS FISCALES PREVISTOS POR ESTA LEY, SE PAGARÁN DE LA SIGUIENTE FORMA:

A).- CUANDO NO SE ESTABLEZCA FECHA DE PAGO, LA CONTRIBUCIÓN SE ENTERARÁ AL MOMENTO DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

B).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR CUOTA DIARIA, ÉSTA SE PAGARÁ PREVIAMENTE A LA ENTREGA DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

C).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR MES ANTICIPADO, ÉSTE SE HARÁ EN LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL MES CORRIENTE.

D).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR BIMESTRE Y QUE LA LEY NO SEÑALE LOS MESES EN QUE SE PAGARÁN, ÉSTE SE CUBRIRÁ EN LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS HÁBILES DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE.

E).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR ANUALIDAD, ÉSTE DEBERÁ HACERSE EN LOS MESES DE ENERO, FEBRERO O MARZO DEL AÑO CORRESPONDIENTE EXCEPTO EL IMPUESTO PREDIAL Y LOS DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

F).- CUANDO SE ESTABLEZCA QUE EL PAGO SEA POR SEMESTRE, SE CUBRIRÁ DURANTE EL PRIMER MES DE CADA PERIODO.

CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO CUBRA EL CRÉDITO FISCAL EN LOS TIEMPOS Y PLAZOS QUE SEÑALA ESTA DISPOSICIÓN, SE GENERARÁN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO LOS ACCESORIOS QUE SE SEÑALAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 5.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DEL 2024, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

EXPECTATIVA DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024



Municipio de Tepalcingo Morelos	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	140,779,674.00
Impuestos	2,077,909.00
Impuestos Sobre los Ingresos	0
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,869,502.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0
Impuestos Ecológicos	0
Accesorios de Impuestos	208,407.00
Otros Impuestos	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	1,635,180.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	1,635,180.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	12,963,971.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	0
Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	0
Derechos por Prestación de Servicios	12,124,219.00
Otros Derechos	619,162.00
Accesorios de Derechos	220,590.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	230,049.00
Productos	230,049.00
Productos de Capital (Derogado)	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	681,566.00
Aprovechamientos	681,566.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	1,223,412.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0

Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	1,223,412.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	114,541,319.00
Participaciones	58,256,818.00
Aportaciones	53,500,515.00
Convenios	2,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	783,986.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,426,268.00
Transferencias y Asignaciones	0
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0
Subsidios y Subvenciones	7,426,268.00
Ayudas Sociales (Derogado)	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA, AUMENTANDO O DISMINUYENDO. LAS CANTIDADES PREVISTAS. PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO (FAEDE), SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 DEL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS  
CAPÍTULO PRIMERO

4.1.1.2 DEL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO  
SECCIÓN PRIMERA

4.1.1.2.1 DEL IMPUESTO SOBRE PREDIAL

ARTÍCULO 6.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS PERSONAS MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS O POSEEDORAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, CUALQUIERA QUE SEA SU USO O DESTINO, QUE SE ENCUENTREN UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 93 TER-5 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE, APLICANDO A LA BASE GRAVABLE LA SIGUIENTE TASA:

DE PREDIOS URBANOS:

CONCEPTO	TASA
A. SOBRE LOS PRIMEROS 70,000.00 DE LA BASE GRAVABLE	2/MILLAR
B. SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS \$70,000.00	3/MILLAR

DE PREDIOS RÚSTICOS:

CONCEPTO	TASA
C.RÚSTICOS	2/MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE Y DEBERÁ PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE. DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE Y NO PODRÁ SER MENOR AL IMPORTE DEL DOS POR CIENTO DE UNA (U.M.A) UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN CALCULADA AL AÑO.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUAL, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ESTARÁN EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O LOS MUNICIPIOS, SALVO QUE TALES BIENES SEAN UTILIZADOS POR ENTIDADES PARAESTATALES O POR PARTICULARES, BAJO CUALQUIER TÍTULO, PARA FINES ADMINISTRATIVOS O PROPÓSITOS DISTINTOS A LOS DE SU OBJETO PÚBLICO. ATENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, INCISO C, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### 4.1.1.2.1.3 DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7.- ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES, QUE CONSISTAN EN LA SUPERFICIE DE TERRENO Y LA DE CONSTRUCCIÓN, EN SU CASO, UBICADAS EN EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS.

EL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2% (DOS POR CIENTO) SOBRE EL VALOR MÁS ALTO DEL AVALUÓ BANCARIO, CATASTRAL, COMERCIAL O DE OPERACIÓN DE LOS INMUEBLES:

CONCEPTO	TASA
IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

PARA LOS EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE ENTENDERÁ POR ADQUISICIÓN TODO LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 94 TER-1 DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### 4.1.1.7 ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 8.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DE 1 A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, A QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

ARTÍCULO 9.- . LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO, MAS LA ACTUALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL ÍNDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.

#### TÍTULO TERCERO

##### 4.1.3.1 CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS PARA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 10.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN AL AYUNTAMIENTO LAS CONTRIBUCIÓN POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN, CONFORME A LOS ACUERDOS Y PRESUPUESTOS QUE AUTORICE EL CABILDO, POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES, CUANDO SE TRATE DE:

I.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE;

- II.- LA INSTALACIÓN DE TUBERÍA PARA DRENAJE SANITARIO, POR METRO LINEAL;
- III.- PAVIMENTO O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO;
- IV.- GUARNICIONES;
- V.- BANQUETAS;
- VI.-MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES, EJIDALES, DESASOLVES DE PRESAS Y BARRANCAS.
- VII.REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PUBLICOS E INFRAESTRUCTURA URBANA EN COMUNIDADES Y COLONIAS.

LA CUOTA SERÁ DETERMINADA EN SU OPORTUNIDAD POR EL AYUNTAMIENTO, CONFORME AL IMPORTE DEL PRESUPUESTO PARA LA OBRA DE QUE SE TRATE Y CON EL CONCURSO DE LOS BENEFICIARIOS DE LA MISMA Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SI SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS;

SI SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN OBRAS.

EL PAGO DEBERÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE.

TÍTULO CUARTO

4.1.4.3 DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO

4.1.4.3.1 POR SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA, ALUMBRADO PÚBLICO, DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

ARTÍCULO 11.- LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES A RECOLECCIÓN DE BASURA, SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN DE AGUA Y ALUMBRADO PÚBLICO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
A.- PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS DESTINADOS A CASA HABITACIÓN.	VOLUNTARIA
B.- EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA EN SU DOMICILIO, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	4 U.M.A.
C.- POR SERVICIOS ESPECIALES DE RECOLECCIÓN DE BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	4 U.M.A.
D.- DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS Y/O EMPRESAS CUYOS ARTÍCULOS GENERAN BASURA, POR CADA TONELADA O FRACCIÓN	7 U.M.A.
E.- LOS USUARIOS QUE TIREN BASURA EN EL RELLENO SANITARIO PAGARA POR TONELADA EL 50 % DE CUOTA FIJADA EN LOS INCISOS C) Y D)	

II.- POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, MORELOS. SE CAUSARÁN Y SE LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

SE ENTIENDE POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EL QUE EL MUNICIPIO OTORGA A LA COMUNIDAD EN CALLES, PLAZAS, JARDINES, Y OTROS LUGARES DE USO COMÚN.

LA TARIFA CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, SERÁ POR EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO, ENTRE EL NÚMERO DE USUARIOS REGISTRADOS EN LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EL IMPORTE SE COBRARÁ EN CADA RECIBO QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD EXPIDA DE ACUERDO AL CONVENIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO Y LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD.

CONFORME SE HA PRONUNCIADO LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CON LA TESIS DE JURISPRUDENCIA P 6 DE LA OCTAVA ÉPOCA, CON NÚMERO DE REGISTRO 206077, MATERIA ADMINISTRATIVA-CONSTITUCIONAL, VISIBLE EN EL TOMO I, PRIMERA PARTE 1 ENERO-JUNIO 1988, PAGINA 134, PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

4.1.4.3.1.1 POR SERVICIOS DE DRENAJE

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DRENAJE Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR LOS SERVICIOS DE DRENAJE:	
1.- POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE, DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL	0.5 U.M.A.
2.- DERECHOS DE CONEXIÓN A DRENAJE MUNICIPAL	10 U.M.A.
3.- SANEAMIENTO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.
4.- ALCANTARILLADO MUNICIPAL	0.02 U.M.A.

## 4.1.4.3.19 POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE

B.- POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE:	
1.- TARIFA MENSUAL CASA HABITACIÓN	1 U.M.A.
2.- TARIFA MENSUAL C/ DESCUENTO (INSEN, PENSIÓN, JUBILADOS, DISCAPACIDAD)	0.3 U.M.A.
3.- TARIFA MENSUAL PEQUEÑOS NEGOCIOS	1.5 U.M.A.
4.- TARIFA MENSUAL COMERCIAL	3 U.M.A.
5.- TARIFA MENSUAL INDUSTRIAL	10 U.M.A.
6.- TARIFA MENSUAL CASA DESHABITADA	0.5 U.M.A.
7.- CONTRATO DOMESTICO	14 U.M.A.
8.- CONTRATO COMERCIAL	20 U.M.A.
9.- CONTRATO INDUSTRIAL	60 U.M.A.
10.- REINSTALACIÓN DE TOMA	2.5 U.M.A.
11.- CORTE DE PAVIMENTO POR METRO LINEAL	1 U.M.A.
12.- MANO DE OBRA POR DÍA EN PAVIMENTO	7 U.M.A.
13.- MANO DE OBRA POR DÍA EN TIERRA	5 U.M.A.
14.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
15.- CONSTANCIA DE BAJA TEMPORAL	1.5 U.M.A.
16.- CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE AGUA	5 U.M.A.
17.- CAMBIO DE PROPIETARIO	1.5 U.M.A.

LOS DERECHOS POR EL COSTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL SUMINISTRO DE AGUA NO POTABLE POR CARRO CISTERNA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA POR VIAJE	7 UMA

## SECCIÓN SEGUNDA

## 4.1.4.1. DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE LA VIA PÚBLICA SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS DE LA VÍA PÚBLICA	
I.- USO DE VÍA PÚBLICA POR POSTE POR CADA UNO BIMESTRAL	0.3 U.M.A.
II.- USO DE RED O CABLEADO EN PISO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
III.- POR USO DE CABLEADO EXTERIOR O AÉREO CADA CINCUENTA METROS LINEALES, BIMESTRALMENTE	0.3 U.M.A.
IV.- POR ESTRUCTURA DE CUALQUIER TIPO Y MATERIAL QUE SE FIJEN, MONTEN O INSTALEN EN VÍA PÚBLICA PARA PUBLICITAR, POR METRO CUADRADO, MENSUAL	0.3 U.M.A.
V.- POR LA INSTALACIÓN DE CASSETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA O SIMILARES EN VÍA PÚBLICA, CUOTA MENSUAL POR CASSETA	0.3 U.M.A.

## SECCIÓN TERCERA

## 4.1.4.3.2. DE LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS.

CONCEPTO	CUOTA
PANTEONES	
I.- INHUMACIONES	
A).- POR CADÁVER EN FOSA A PERPETUIDAD	8 U.M.A.
B).- DE FETOS( O NACIDOS SIN VIDA), EXTREMIDADES DEL CUERPO Y DEPOSITO DE CENIZAS	1 U.M.A.
II.- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M)	
A- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M) PANTEON VIEJO	100 U.M.A
B- POR ADQUISICIÓN DE FOSA A REFRENDAR, CADA 3 AÑOS (2.50M X 1.50M) PANTEON NUEVO	125 U.M.A.
III.-REFRENDOS	
A) SE PAGARÁ CADA 3 AÑOS LA CUOTA ANUAL VIGENTE AL MOMENTO DEL REFRENDO EN CADA CATEGORÍA POR LOTE (FOSA)	8 U.M.A.
IV.- EXHUMACIONES	2 U.M.A.
A).- EXHUMACIONES, TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE LA LEY PARA EFECTUAR ALGUNA OTRA INHUMACIÓN EN LA MISMA FOSA.	3 U.M.A.
B).- PARA EL TRASLADO DE LOS RESTOS DE UN PANTEÓN A OTRO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 U.M.A.
C).- POR TRASLADO DE LOS RESTOS FUERA DEL MUNICIPIO	6 U.M.A.
D).- EXHUMACIÓN Y RE INHUMACIÓN DE UN CADÁVER EN LA MISMA FOSA O PEDIMENTO DE PARTE Y PREVIA ORDEN JUDICIAL	12 U.M.A.
E).- POR ORDEN JUDICIAL DICTADA DE OFICIO	NO CAUSA
F).- DERECHO DE INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	5 U.M.A.
V.- SERVICIOS DIVERSOS	.
A).- INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	0.5 U.M.A.
B).- TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	5 U.M.A.
A).- POR AUTORIZACIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE MONUMENTOS POR CADA LOTE	
1.- TABIQUE O CEMENTO	3 U.M.A.
2.- GRANITO	3 U.M.A.
3.- MÁRMOL	4 U.M.A.
4.- DE MATERIAL NO ESPECIFICADO	1 U.M.A
B).- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLAS POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYE	9 U.M.A.
C).- POR COLOCACIÓN DE TECHO SOBRE EL CUAL SE CONSTRUYA POR CADA LOTE	
1.- CEMENTO	4 U.M.A.
2.- LAMINA (ASBESTO, CARTÓN O GALVANIZADA)	3 U.M.A.
D).- COLOCACIÓN DE HERRERÍA POR CADA LOTE SOBRE EL CUAL SE COLOCA	2 U.M.A.
E).- COLOCACIÓN DE MONUMENTO (LAPIDA)	3 U.M.A.
F).-BODEDA DE CONCRETO POR CADA PIEZA	3 U.M.A.
VII.- REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE PERPETUIDAD O TEMPORALIDAD	
A) POR COPIA CERTIFICADA	1 U.M.A.
B) CONSTANCIA DE SEPULTURA	1 U.M.A.
C) REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS PARA INHUMACIÓN EN LOTE PROPIO:	4 U.M.A

## SECCIÓN CUARTA

## 4.1.4.1.1 POR ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I. POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS SEGÚN EL NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL.	2 U.M.A.
II.- POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA	
A).- POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR	
1.- A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE POR DIA	0.25 U.M.A.
2.- A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES	1 U.M.A.
B).- USO DE LA VÍA PÚBLICA, BANQUETAS, PLAZAS PÚBLICAS, EXPLANADAS O JARDINES PARA EJERCER EL COMERCIO TEMPORAL, PAGO POR METRO LINEAL POR CADA DÍA.	
1.- PRIMER Y SEGUNDO CUADRO DEL CENTRO	0.14 U.M.A.
2.- EN PERIFERIA Y EN LAS COMUNIDADES	0.08 U.M.A.
C).- USO DE LA VÍA PÚBLICA EN GENERAL	
1.- POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA BRINCOLINES, JUEGOS MECÁNICOS Y JUEGOS INFLABLES, CUOTA DIARIA POR CADA UNO.	0.16 U.M.A.
2.- AMBULANTE CUOTA POR DÍA, SIN GENERAR DERECHOS PARA EJERCER EL COMERCIO PERMANENTE.	0.10 U.M.A.
3.- CASILLAS FIJAS, SEMIFIJAS Y PUESTOS SEMIFIJOS, PAGO MENSUAL	1 U.M.A.
4.- LOCALES DE LOS MERCADOS DIARIAMENTE	0.10 U.M.A.
5.- LA OCUPACIÓN DE PISOS FUERA DE LOS MERCADOS, CON EL FIN COMERCIAL DIARIAMENTE	0.25 U.M.A.

4.1.4.3.12.4 USO DE VÍA PÚBLICA PARA FESTIVIDAD RELIGIOSA, PATRIÓTICA, CULTURAL, EXPOSICIÓN DE TODO TIPO, FERIA Y ESPECTACULO, POR METRO CUADRADO, POR DÍA.

CONCEPTO	CUOTA
ALIMENTOS Y BEBIDAS, BEBIDAS ALCOHOLICAS, PAN, DULCES TIPICOS	1.50 U.M.A.
PLASTICOS, COSMETICOS, ELECTRODOMESTICOS, METALES ORO, PLATA, ARTESANIAS	1.00 U.M.A.
ARTESANIAS Y OTROS, (SÓLO SE PERMITIRÁ LA VENTA DE PRODUCTOS DE PROCEDENCIA LÍCITA)	0.85 U.M.A.
COMERCIO AMBULANTE	0.20 U.M.A.
JUEGOS MECÁNICOS POR METRO CUADRADO POR DÍA	5.00 U.M.A.

## SECCIÓN QUINTA

## 4.1.4.3.3 POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 16.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

CONCEPTO	
LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
A) CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRA CIVIL DE ESTRUCTURA DE CONCRETO, METÁLICA Y/U OTRO TIPO DE ESTRUCTURA, POR METRO CUADRADO:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 U.M.A.
B) CONSTRUCCIÓN DE:	
A) POZO DE ABSORCIÓN, POR METRO CÚBICO	2.5 U.M.A.
B) FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9 U.M.A.
C) CISTERNAS 10 METROS CÚBICOS	5 U.M.A.
D) CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE	0.50 U.M.A.
E) ALBERCAS POR METRO CÚBICO	1 U.M.A.
C) LOS DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR CONSTRUCCIONES DE BARDAS, SE	

CALCULARÁN	
A) ALTURA DE 3 METROS, POR METRO LINEAL	0.20 U.M.A.
D) OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLE, POR METRO CUADRADO	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.07 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1 U.M.A.
E) POR APROBACIÓN Y RE APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	0.70 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1 U.M.A.
F) POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA (EL MÍNIMO A COBRAR SERÁ 10 METROS LINEALES):	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	1 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	1.5 U.M.A.
EL FRENTE NO SERÁ MENOR DE 10 METROS LINEALES NI MAYOR A 500 METROS LINEALES	
G) LOS NÚMEROS OFICIALES POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	3 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	4 U.M.A.
H) RECONSTRUCCIONES DE BANQUETAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES EN LA VÍA PÚBLICA, POR METRO CUADRADO.	2 U.M.A.
I) INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA (PARA CANALIZACIONES, DE TELEFONÍA, FIBRA OPTICA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO LINEAL, Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO. II) EXCAVACION DE CEPAS PARA POSTES UTILIZADOS PARA TELEFONIA, VOZ, DATOS, U OTROS SIMILARES, POR CEPAS. III) USO DE LA VIA PUBLICA PARA INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE TELEFONÍA, FIBRA OPTICA, ELÉCTRICA, ETC.) POR METRO CUADRADO O LINEAL SI EL CAUSANTE NO HACE LAS REPARACIONES INMEDIATAS Y SI LAS HACE Y NO ESTÁN ACORDES A LAS ESPECIFICACIONES QUE SEÑALA EL MUNICIPIO, ÉSTE SE HARÁ CARGO DE ELLAS POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE)	3 U.M.A. 7 U.M.A 3 U.M.A
J) CONEXIONES DE ALBAÑAL Y EXCAVACIONES EN VÍA PÚBLICA, COMO SIGUE:	
CONEXIONES DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO LINEAL, EN:	
A) VIVIENDAS, HOSPITALES Y ESCUELAS	2 U.M.A.
B) HOTELES Y COMERCIOS	5 U.M.A.
K) OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS, POR METRO CUADRADO DE	2.5 U.M.A.
L) CONSTRUCCIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
A) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERIA, CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES, (SE REQUIERE USO DE SUELO) POR M2 DE CARTELERIA	3 U.M.A.
B) ESPECTACULARES, DE 8 A 50 M2 DE CARTELERIA, SOBRE NIVEL DE TERRENO, CON ESTRUCTURA METÁLICA, (SE REQUIERE USO DE SUELO)	2 U.M.A.
M) POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, POR METRO CUADRADO:	
A) USO HABITACIONAL, GUBERNAMENTAL, HOTELES, COMERCIAL E INDUSTRIAL	0.30 U.M.A.
N) POR LICENCIA DE USO DE SUELO DE FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, FUSIÓN, LOTE EN CONDOMINIO POR METRO CUADRADO	1 U.M.A.
O) INSCRIPCIÓN Y REFRENDO A PADRONES MUNICIPALES DE OBRAS PUBLICAS Y DESARROLLO URBANO	
A) POR LA INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE	50 U.M.A.
B) POR EL REFRENDO ANUAL AL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS, SE COBRARÁ LA CANTIDAD DE.	20 U.M.A.



ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO QUE PRESTE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE USO DE SUELO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE SUELO	
I.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	2 U.M.A.
II.- EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO (POR METRO CUADRADO DE TERRENO)	0.05 U.M.A.
A).- USOS HABITACIONALES	
B).-ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	0.05 U.M.A.
C).- ADMINISTRACIÓN PRIVADA	0.05 U.M.A.
D).- ALMACENAMIENTO Y ABASTOS, TIENDA DE PRODUCTOS BÁSICOS Y TIENDAS DE SERVICIO	0.05 U.M.A.
E).- TIENDAS DE AUTOSERVICIO	0.05 U.M.A.
F).- TIENDAS DE DEPARTAMENTALES, CENTROS Y PLAZAS COMERCIALES	0.05 U.M.A.
G).- VENTA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y VEHÍCULOS	0.05 U.M.A.
H).- EQUIPAMIENTO DE SALUD	0.05 U.M.A.
I).- CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL	0.05 U.M.A.
J).- CENTROS DE ASISTENCIA ANIMAL	0.05 U.M.A.
K).- EQUIPAMIENTO EDUCATIVO	0.05 U.M.A.
L).- EXHIBICIONES (CENTROS FERIALES TEMPORALES)	0.05 U.M.A.
M).- INSTITUCIONES RELIGIOSAS	0.05 U.M.A.
N).- ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.05 U.M.A.
O).- CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CENTROS NOCTURNOS)	0.05 U.M.A.
P).- CENTROS DE RECREACIÓN SOCIAL	0.05 U.M.A.
Q).- CENTROS DEPORTIVOS Y DE RECREACIÓN	0.05 U.M.A.
R).- ALOJAMIENTO	0.05 U.M.A.
S).- SERVICIOS FUNERARIOS	0.05 U.M.A.
T).- TRANSPORTE TERRESTRE	0.05 U.M.A.
U).- COMUNICACIONES (TORRES, ANTENAS Y/O MOBILIARIO URBANO), POR UNIDAD	1 U.M.A.
V).- MICRO INDUSTRIAS	0.10 U.M.A.
W).- INDUSTRIAS	0.05 U.M.A.
X) INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURA	0.05 U.M.A.
Y).- ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS	1 U.M.A.
III.- ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (POR DOCUMENTO)	10 U.M.A.
IV.- APROBACIÓN DE PLANOS DE PROYECTOS DE CAMBIO DE USO DE SUELO Y/O PLANOS ADICIONALES (JUEGO DE PLANOS)	10 U.M.A.
V.- COPIA SIMPLE DE LICENCIA DE USO DE SUELO O CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN (DOCUMENTO)	2 U.M.A.
VI.- COPIA CERTIFICADA DE LICENCIA DE USO DE SUELO, CONSTANCIA DE ZONIFICACIÓN O PLANOS (DOCUMENTO O JUEGO DE PLANOS)	3 U.M.A.
VII.- LICENCIA DE USO DE SUELO PARA DIVISIÓN, FUSIÓN, FRACCIONAMIENTO, CONDOMINIO O CONJUNTO URBANO (POR LOTE, FRACCIÓN, SERVIDUMBRE DE PASO Y/O APERTURA DE CALLE).	10 U.M.A.
VIII.- LA LICENCIA DE USO DE SUELO PARA LOS CASOS NO PREVISTOS EN NINGUNO DE LOS APARTADOS ANTERIORES, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 U.M.A.
IX).- BASUREROS, TIRADEROS, RELLENOS SANITARIOS, POR METRO CUADRADO DE TERRENO	1 U.M.A.

SECCIÓN SEXTA

4.1.4.3.4 FRACCIONAMIENTOS CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS HABITACIONALES

ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS DE TODO TIPO Y CONJUNTOS URBANOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
4.4.3.7. DERECHOS SOBRE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	
A) POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN:	1 U.M.A.
B) POR TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE PROYECTOS:	1 U.M.A.
A) DE PLANOS DE CONDOMINIOS POR CADA UNIDAD O TERRENOS:	10 U.M.A.
B) DE PLANOS DE FRACCIONAMIENTOS DE TERRENO CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR:	3.5 U.M.A.
C) DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD:	2.5 U.M.A.
1) 3 LOTES	10 U.M.A.
2) 4 LOTES	20 U.M.A.
3) 5 LOTES O MÁS	30 U.M.A.
C) DE CONDOMINIOS SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR:	3 U.M.A.
D) POR LA APERTURA DE CALLES, DE MANZANAS DE LA ZONA URBANA DE LAS POBLACIONES O EN FRACCIONAMIENTOS, SOBRE EL IMPORTE DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN:	5 U.M.A.
E) POR AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA TERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES:	
A) POR 6 MESES	10 U.M.A.
B) DE MÁS DE 6 MESES A UN AÑO	20 U.M.A.
C) DE MÁS DE 1 AÑO A 2 AÑOS	40 U.M.A.

SECCIÓN SÉPTIMA

4.1.4.3.5 POR LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- SON CONTRIBUYENTES DE ESTOS DERECHOS, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE UTILICEN LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONCEPTO	CUOTA
SERVICIOS CATASTRALES.	
I.- AVALÚOS CATASTRALES	
A) COPIA CERTIFICADA:	
1.- ORDINARIA	2 U.M.A.
2.- POR LA ELABORACIÓN DE AVALÚO	5 U.M.A.
B) TRÁMITES CATASTRALES	
1.- BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN, SIN CERTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
2.- CERTIFICACIÓN DE PLANO MANZANERO, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO CATASTRAL E INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA	2 U.M.A.
3.- VERIFICACIÓN DE LINDEROS	2 U.M.A.
4.- EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NO INSCRIPCIÓN CATASTRAL	2 U.M.A.
5.- CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD (COMO PROPIETARIO, DE LA CONSTRUCCIÓN, ETC.), POR CADA UNA.	2 U.M.A.
6.- CONSTANCIA DE NO ADEUDO	2 U.M.A.
II. CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS QUE INCLUYA: NOMBRE DEL PROPIETARIO, UBICACIÓN, CLAVE SUPERFICIE Y VALOR	2 U.M.A.
III. CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL	1 U.M.A.
IV. CERTIFICACIÓN DE PLANO DE MANZANA	3 U.M.A.

V. COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL CON ANOTACIONES DE CLAVE, NOMBRE, UBICACIÓN, DOMICILIO, VALOR Y SUPERFICIE POR METRO CUADRADO	
DE 1001 A 5000 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
DE 10001 A 15000 METROS CUADRADOS	13 U.M.A.
DE 15001 A 30000 METROS CUADRADOS	20 U.M.A.
DE 30001 A 50000 METROS CUADRADOS	26 U.M.A.
DE 50001 A 100000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
DESPUÉS DE 100,000.1 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁ UN U.M.A. POR CADA 10,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES O FRACCIÓN	
LA ESCALA REPRESENTATIVA SERÁ: LOS 15000 M2 1:500 DE 15001 M2 500000 M2: 1:100 DE 500000 M2 EN ADELANTE : 1:200	
VI. LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO, VERIFICACIONES Y APEOS O DESLINDES DE:	
0 .01 M2 A 1000 M2	10 U.M.A.
1001 M2 A 5000 M2	16 U.M.A.
5001 M2 A 10000 M2	21 U.M.A.
10001 M2 A 15000 M2	23 U.M.A.
15001 M2 A 20000 M2	25 U.M.A.
20001 M2 A 25000 M2	30 U.M.A.
I) 25001 M2 A 30000 M2	32 U.M.A.
J) 30001 M2 A 35000 M2	36 U.M.A.
K) 35001 M2 A 40000 M2	40 U.M.A.
L) DESPUÉS DE LOS 40,000.1 M2 SE APLICARÁN DOS (U.M.A.) MÁS POR CADA 5,000 M2 ADICIONALES O FRACCIÓN.	
M) EN CASO DE DIVISIONES O LOTIFICACIONES SE CONSIDERA UN DÍA DE (U.M.A.) MÁS POR CADA LOTE.	
VII. SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
A) 100 M2	4 U.M.A.
B) DE 101 M2 A 200 M2	6 U.M.A.
C) DE 201 M2 A 300 M2	8 U.M.A.
D) DE 301 M2 A 400 M2	10 U.M.A.
E) DE 401 M2 A 500 M2	12 U.M.A.
F) CUANDO EXCEDA DE 500 M2 SE COBRARÁ UN (U.M.A) MÁS POR CADA 50 M2	
I).- PRESENTACIÓN DE PLANOS POR LOTIFICACIÓN	5 U.M.A.
J).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO POR FUSIÓN DE PREDIOS O LOTES	5 U.M.A.
K).- PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE DIVISIÓN DE LOTE	3 U.M.A.
L).-PRESENTACIÓN DE TESTIMONIO DE LOTIFICACIÓN DE PREDIO	
1).-DE 1 A 20 LOTES	6 U.M.A.
2).-DE 21 A 40 LOTES	8 U.M.A.
3).-DE 41 A 60 LOTES	10 U.M.A.
4).-DE 61 A 80 LOTES	12 U.M.A.
5).-DE 81 A 100 LOTES	14 U.M.A.
6).-DE 101 A 200 LOTES	16 U.M.A.
7).-DE 201 A 300 LOTES	18 U.M.A.
8).-DE 301 A 400 LOTES	20 U.M.A.
9).-DE 401 EN ADELANTE	22 U.M.A.
VIII. OTROS SERVICIOS:	
A) REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	1 U.M.A.
B) DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES	
C) DICTÁMENES PERICIALES	20 U.M.A.
D) COPIA CERTIFICADA DE PLANO CATASTRAL	

EN HOJA TAMAÑO OFICIO	2 U.M.A.
DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO	4 U.M.A.
PAPEL HELIOGRÁFICO 60X90	6 U.M.A.
POR CADA 25 CM. EXTRA	2 U.M.A.
E) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS DIVERSOS EN PLANOS EXISTENTES EN EL EXPEDIENTE	2 U.M.A.
F) ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO	2 U.M.A.
G) COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES	6 U.M.A.
H) COPIA DE HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO	10 U.M.A.
I) INSPECCIÓN OCULAR	10 U.M.A.
J) CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE UNA U.M.A. POR CADA CINCO KILÓMETROS.	
K).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE CATASTRAL	3 U.M.A.
L) CERTIFICADO DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTES SEÑALADOS, Y VALOR FISCAL DE PREDIO	
1.- COPIA CERTIFICADA	3 U.M.A.
2.- CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 U.M.A.
3.- LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	

## SECCIÓN OCTAVA

4.1.4.3.6. POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD  
 ARTÍCULO 20.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

CONCEPTO	CUOTA
ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
I.- POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO	
A) POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
B) POR PANTALLA FIJA ANUAL, POR METRO CUADRADO	10 U.M.A.
C) POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO PARA SU CONSTRUCCIÓN (LAMINA, ACRÍLICO, VIDRIO, LONA, ETC) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
D) POR ANUNCIOS LUMINOSOS POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
E) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL DE (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	10 U.M.A.
F) POR ANUNCIOS MURALES O ESPECTACULARES DE MÁS DE 12 M2 DE SUPERFICIE, CUOTA ANUAL (SE REQUIERE LICENCIA DE CAMBIO DE USO DE SUELO POR EL PROPIETARIO O POSEEDOR, ASÍ COMO VISTO BUENO EMITIDO POR PROTECCIÓN CIVIL)	16 U.M.A.
G) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
H) POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN CARTELES Y PENDONES, CUOTA MENSUAL	5 U.M.A.
I) PROPAGANDA Y PUBLICIDAD A TRAVÉS DE PERIFONEO, CUOTA DIARIA	1 U.M.A.

## SECCIÓN NOVENA

## 4.1.4.3.7 POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS

ARTÍCULO 21.- LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EXPEDICIÓN CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
A.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONVENIOS Y DOCUMENTOS VARIOS	2 U.M.A.
B.- POR LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS EN CONTRATOS PRIVADOS DE COMPRA-VENTA, CONTRATO DE DONACIÓN, CONTRATO DE MERCADO Y CUALQUIER OTRO TIPO DE CONTRATO PRIVADO.	6.5 U.M.A.
II.- CERTIFICACIÓN:	
B) CERTIFICACIONES DEL CONTRATO REGULAR	3 U.M.A.
J) COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDEN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA	
1.- A DOS ESPACIOS	2 U.M.A.
2.- A UN ESPACIO	2 U.M.A.
K) COPIA CERTIFICADA QUE SE EXCEDA DEL TAMAÑO INDICADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, POR PLANA	2 U.M.A.
L) DUPLICADOS AUTÓGRAFOS AL CARBÓN DE LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS EN EL INCISO K,I EL 50 % DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS	
M).- CERTIFICACIÓN DE FIRMA DE CARTA PODER	1 U.M.A.
N).- COPIA CERTIFICADA DE EXPEDIENTE	4 U.M.A.
O) CUALQUIER OTRA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDA DISTINTA DE LAS EXPRESADAS.	2 U.M.A.
P) CUALQUIER OTRA CONSTANCIA QUE SE EXPEDIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS.	0.5 U.M.A.
III.- LA RATIFICACIÓN DE FIRMAS DE DOCUMENTOS VARIOS QUE SOLICITEN CON CARÁCTER DE URGENCIA (MENOR DE 24 HRS.), CAUSARÁN EL TRIPLE DE LA CORRESPONDIENTES CUOTA FIJADA POR LA TARIFA	
LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO MUNICIPAL, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
IV.- POR LA EXPEDICIÓN ACTAS DE EXTRAVÍO	1 U.M.A.
V.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTA DE COMPARECENCIA VOLUNTARIA.	1 U.M.A.

## SECCIÓN DÉCIMA

## 4.1.4.3.8 POR LOS ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 22.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
REGISTRO CIVIL	
I. POR SERVICIOS DE REGISTRO CIVIL:	
A) EXPEDICIÓN DE ACTAS	
1.- ORDINARIAS	1 U.M.A.
2.- EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO	2 U.M.A.
3.- EXPEDICIÓN DE ACTAS DE OTROS ESTADOS DE LA REPÚBLICA	2 U.M.A.
4.- EXPEDICIÓN DE ACTAS EN DÍAS INHÁBILES, HORAS INHÁBILES O DÍAS FESTIVOS	2 U.M.A.
5.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS REGISTRADOS EN EL ESTADO DE MORELOS.	GRATUITO
B) REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.- ACUDIERON A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	GRATUITO
C) REGISTROS DE NACIMIENTO EXTEMPORÁNEOS	GRATUITO
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	GRATUITO
2.- FUERA DE LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	GRATUITO
D) REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJO	3 U.M.A.
E) REGISTRO DE ADOPCIONES	4 U.M.A.

F) MATRIMONIOS	
1.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS HÁBILES	10 U.M.A.
2.- ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE:	12 U.M.A.
3.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	12 U.M.A.
4.- EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	13 U.M.A.
5.- EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	14 U.M.A.
6.- REGISTRO DE DIVORCIOS VOLUNTARIOS	10 U.M.A.
7.- REGISTRO DE DIVORCIO NECESARIO	10 U.M.A.
8.-REGISTRO DE DIVORCIO INCAUSADO	10 U.M.A.
G) DIVORCIOS ADMINISTRATIVOS	40 U.M.A.
H) REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 84 AL 87, DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS.	2 U.M.A.
I) REGISTRO DE DEFUNCIONES	
1.- EN DÍAS Y HORAS HÁBILES	5 U.M.A.
2.- EN DÍAS HÁBILES Y HORAS EXTRAORDINARIAS	5 U.M.A.
3.- EN SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	5 U.M.A.
4.-. MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE DAR AVISO DE UN FALLECIMIENTO	1 U.M.A.
5.- REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE DEFUNCIÓN	
5.1.- DE QUINCE DÍAS A UN AÑO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE FALLECIMIENTO	5 U.M.A.
5.2.- DE QUINCE DÍAS A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
5.3.- DESPUÉS DE UN AÑO A CINCO AÑOS	10 U.M.A.
5.4.- DE QUINCE DÍAS A AÑOS EN DELANTE	10 U.M.A.
5.5.- DESPUÉS DE LOS 5 AÑOS	10 U.M.A.
5.6.- DE NIÑOS A DOCE AÑOS DE EDAD	1 U.M.A.
G) OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL	
1.- REGISTRO DE DOBLE NACIONALIDAD	3 U.M.A.
2.- TRANSCRIPCIÓN DE ACTAS	3 U.M.A.
3.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL	2 U.M.A.
4.- ENVIÓ DE ACTAS CERTIFICADAS, CONSTANCIAS VARIAS, CERTIFICACIONES Y OTROS DOCUMENTOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL	20 U.M.A.
5.- COTEJOS, BÚSQUEDAS Y SOLICITUD DE ACTAS A OFICIALÍAS DENTRO DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.
6.- ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA	GRATUITO
7.- ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL	2 U.M.A.
8.- CONSTANCIAS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO	3 U.M.A.
9.- INSERCIONES	GRATUITO
9.1.- BÚSQUEDAS DE ACTAS	1 U.M.A.
9.2.- BÚSQUEDA DE APÉNDICES Y DOCUMENTOS	1 U.M.A.
9.3 CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	10 U.M.A.
9.4 COPIA CERTIFICADA DEL LIBRO	2 U.M.A.
9.5 SOLICITUD A OTRAS OFICIALÍAS PARA SUBIR ACTAS A LA PLATAFORMA NACIONAL OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS	1 U.M.A.
9.6 HOMOLOGACIÓN Y CORRECCIÓN DE CURP	1 U.M.A.
9.7 ANOTACIÓN DE DIVORCIO EN ACTAS DE NACIMIENTO DE LOS CONTRAYENTES SIEMPRE Y CUANDO SEAN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
9.9 BÚSQUEDA DE ACTAS DEL MUNICIPIO (URGENTES)	2 U.M.A.
10 ORDEN DE INHUMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LA DEFUNCIÓN SE HAYA REGISTRADO EN DIVERSA OFICIALÍA.	2 U.M.A.

## SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

## 4.1.4.3.9 POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 23.- LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
POR LA LICENCIA NUEVA DE:	
SALÓN DE FIESTAS	20 U.M.A.
ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	20 U.M.A.
ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	20 U.M.A.
VENTA DE ALCOHOL	20 U.M.A.
ANTOJARÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	20 U.M.A.
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	25 U.M.A.
SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y PISTA DE BAILE	50 U.M.A.
RESTAURANTE BAR	50 U.M.A.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	50 U.M.A.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
DEPÓSITO DE CERVEZA	50 U.M.A.
CANTINAS	50 U.M.A.
VINATERÍAS	50 U.M.A.
POR AUTORIZACIÓN DE:	
CUALQUIER OTRA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS.	25 U.M.A.
EVENTO POR DÍA:	
LICENCIA PROVISIONAL (BAILES POPULARES, TARDEADAS, JARIPEOS) CON VENTA O CONSUMO DE CERVEZA POR DÍA.	20 U.M.A.
POR MODIFICACIONES AL PADRÓN A LICENCIAS O AUTORIZACIONES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE:	
CAMBIO DE DOMICILIO	4 U.M.A.
CAMBIO DE DENOMINACIÓN	4 U.M.A.
CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL	4 U.M.A.
B) POR LA REVALIDACIÓN ANUAL DE:	
SALÓN DE FIESTAS	5 U.M.A.
ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR	5 U.M.A.
ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR	10 U.M.A.
VENTA DE ALCOHOL	5 U.M.A.
ANTOJERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
FONDA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
LONCHERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.

TENDAJONES CON VENTA DE CERVEZA EN BOTELLA CERRADA.	5 U.M.A.
TAQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
MARISQUERÍA CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS.	5 U.M.A.
RESTAURANTE CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES CON LOS ALIMENTOS	5 U.M.A.
SUPERMERCADOS O TIENDAS DE AUTOSERVICIO CON VENTA DE CERVEZA CERRADA PARA LLEVAR, VINOS Y LICORES	50 U.M.A.
RESTAURANTE BAR	15 U.M.A.
CANTINAS	10 U.M.A.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA	10 U.M.A.
BILLARES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES	10 U.M.A.
DEPÓSITO DE CERVEZA CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	25 U.M.A.
CERVECERÍA	10 U.M.A.
VINATERÍAS	10 U.M.A.
BAR	30 U.M.A.
RESTAURANTE FAMILIAR	26 U.M.A.
BONATERA	26 U.M.A.
HOTEL	225 U.M.A.
BALNEARIO RESTAURANT-BAR	173 U.M.A.

4.1.4.3.9.6 AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS A ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO

HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS

CONCEPTO	CUOTA
A.FARMACIAS, SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y FRANQUICIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR HORA	5 U.M.A.
B.FARMACIAS, SÚPER MERCADOS O TIENDAS DE AUTO SERVICIO Y FRANQUICIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS POR MES	100 U.M.A.

HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS

CONCEPTO	CUOTA
B. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	3 U.M.A.
C. ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	18 U.M.A..

HORARIO EXTENDIDO, FUERA DE LOS LÍMITES QUE ESTABLECE EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS

CONCEPTO	CUOTA
D. MINI SÚPER, TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, POR HORA	0.25 U.M.A.
E. CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, PRIMERAS TRES HORAS	3 U.M.A.
E. CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTE CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, DE LA CUARTA HORA EN ADELANTE EN HORARIO EXTENDIDO	10 U.M.A.

ARTÍCULO 24.- POR LA AUTORIZACION DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN MATERIA DE DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO.

4.1.4.3.9.9 DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES. VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:



CONCEPTO	CUOTA
VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:	
I.LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS FIJOS	5 U.M.A
II.LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	3 U.M.A
III.LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTES	2 U.M.A
IV.CREDENCIAL SANITARIA PARA MANEJADORES DE ALIMENTOS Y/O BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERSONALES	1 U.M.A

## LICENCIA SANITARIA PARA LAVANDERÍAS Y BAÑOS PÚBLICOS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑOS PÚBLICOS FIJOS	5 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS BAÑOS SEMIFIJOS	3 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS LAVANDERÍAS	2 U.M.A.

## LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES CON MÁS DE 30 HABITACIONES	15 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES DE 20 A 29 HABITACIONES	12 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES DE 10 A 19 HABITACIONES	10 U.M.A.
LICENCIA SANITARIA PARA HOTELES, MOTEL, CASA DE HUÉSPEDES CON MENOS DE 10 HABITACIONES	8 U.M.A.

## LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS:

CONCEPTO	CUOTA
LICENCIA SANITARIA PARA BALNEARIOS	20 U.M.A.
PARQUE ACUÁTICO	30 U.M.A.

LAS LICENCIAS NUEVAS DE FUNCIONAMIENTO SE DEBERÁN PAGAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LOS RECARGOS QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 25.- DE LA INCORPORACION AL PADRON MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS, INSCRIPCIÓN Y REFRENDO DE PROVEEDORES.

## 4.1.4.3.10 REGISTRO AL PADRON MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS

LAS CONSTANCIAS POR LA INCORPORACION AL PADRON FISCAL MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS POR ACTIVIDADES ECONÓMICAS COMERCIALES, INDUSTRIALES, PECUARIAS Y DE SERVICIOS ESTABLECIDOS EN EL AMBITO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
POR LA EXPEDICIÓN DE LA CONSTANCIA POR LA INCORPORACIÓN AL PADRÓN MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS, POR CADA AÑO, DE NEGOCIOS POR LA APERTURA, REACTIVACIÓN, DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN DENOMINADOS GIROS BLANCOS, YA SEA COMERCIALES, PRESTADORES DE SERVICIOS, INDUSTRIALES DE PRODUCCION PECUARIA, AGROINDUSTRIALES, ARTESANALES, QUE NO TENGAN COMO GIRO LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL, O EN SU CASO NO REQUIERAN EXPEDICIÓN DE LICENCIA SANITARIA PARA LA ENAJENACION DE ALIMENTOS DE CUALQUIER TIPO, AL PUBLICO EN GENERAL.	GRATUITA

LAS CONSTANCIAS DE INCORPORACIÓN AL PADRON MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS SE EXPEDIRÁN DE MANERA GRATUITA AL PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE PARA ESTE FIN SOLICITE EL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO TENGA ADEUDOS ECONÓMICOS O DOCUMENTALES QUE SEAN REQUERIDOS EN LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO O APERTURA DEL NEGOCIO. EN TODO CASO, SE LE REQUERIRÁ AL CONTRIBUYENTE LA MATERIA DEL ADEUDO, EN LOS PLAZOS QUE OTORQUE LA PRESENTE LEY Y LAS QUE APLIQUEN DE MANERA SUPLETORIA. LAS CONSTANCIAS DE INCORPORACIÓN AL PADRON PARA LOS GIROS BLANCOS SE DEBERÁN TRAMITAR DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A NOVENTA DÍAS DE HABER APERTURADO EL ESTABLECIMIENTO, Y LA REVALIDACIÓN ANUAL DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO, POSTERIOR A ESTOS PLAZOS SE HARÁN EXIGIBLES LAS SANCIONES QUE SEÑALA LA PRESENTE LEY.

4.1.4.3.10.3 Y 4.1.4.3.10.4 INSCRIPCIÓN Y REFRENDO AL PADRON DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO.

CONCEPTO	CUOTA
A.- POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO:	
1.- PARA PERSONAS FÍSICA	20 U.M.A.
2.- PARA PERSONA MORAL	30 U.M.A.
PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL:	
A.-POR LA INSCRIPCIÓN DE CONTRATISTAS REMITIRSE A DERECHOS POR OBRA PÚBLICA (ARTICULO 16)	
B.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	1 U.M.A.
C.- POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	3 U.M.A.
D.- POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	5 U.M.A.

#### SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

4.1.4.3.11 POR LOS SERVICIOS DE MATANZA DE GANADO, ESTANCIA Y USO DE CORRALES MUNICIPALES  
 ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
POR EL SERVICIO DE RASTRO	
I.- DE USO DE PISO PARA DEGUELLO	
A).- BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.10 U.M.A.
B).-TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.08 U.M.A.
C).-PORCINO	0.08 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.08 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	0.08 U.M.A.
II.- MATANZA	
A).- BOVINO DE 50 KG EN ADELANTE	0.15 U.M.A.
B).- TERNERA DE MENOS DE 50 KG.	0.15 U.M.A.
C).- PORCINO	0.10 U.M.A.
D).- OVINO CAPRINO	0.15 U.M.A.
E).- EQUINO, ASNAL, MULAR ETC.	1 U.M.A.
III.-POR ESTANCIA DE GANADO	
A).- USO DE BASCULA	
1.- GANADO NO ESPECIFICADO:	0.20 U.M.A.
2.- GANADO BOVINO POR CABEZA	0.20 U.M.A.
3.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.20 U.M.A.
B).- USO DE PISO PASADAS LAS 48 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA	
1.- GANADO VACUNO	0.03 U.M.A.
2.- TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.03 U.M.A.
3.- GANADO NO ESPECIFICADO	0.03 U.M.A.
IV.- POR USO DEL CORRAL MUNICIPAL	
A).- POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES A EL CORRAL	1 U.M.A.
B).-POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	1 U.M.A.
C).- ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.3 U.M.A.
D).- TRASPORTE DE SEMOVIENTES Y/O BIENES DE SEGUN CLASE, PESO Y DISTANCIA	0.5 U.M.A.
E.- POR DEPOSITO DIARIO POR CADA M2 QUE SE OCUPE	1 U.M.A.
F).- INSPECCIÓN Y RELLENO DE CARNE POR INSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO	2 U.M.A.
G).- POR CONSTANCIA Y REGISTRO DE FIERRO ANUAL	GRATIS.

## 4.1.4.3.12 LOS DERECHOS POR EL USO DE LOCALES EN EL MERCADO

ARTÍCULO 27.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LOCALES EN EL MERCADO Y ESPACIOS PUBLICOS ANEXOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
LOCALES EN EL MERCADO	
I.- POR LICENCIA NUEVA ANUAL	5 U.M.A
I.- POR REFRENDO ANUAL	2 U.M.A
II.- USO DE VIA PUBLICA POR VENTA DE TEMPORADA	1.5 U.M.A.

## SECCIÓN DECIMA TERCERA

4.1.4.3.14 DE LOS DERECHOS POR LOS MATERIALES UTILIZADOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 28.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR LA REPRODUCCIÓN DE COPIAS SIMPLES, CADA UNA	0.00882 U.M.A
II.- POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
A).- EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.- DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
2.- DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
B).- EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1 U.M.A.
C).- IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
D).- IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO A 60X90 CM.	2 U.M.A.
E).- POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN, NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

LAS COPIAS CERTIFICADAS NO ESTARÁN COMPRENDIDAS EN LAS DISPOSICIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y SE CAUSARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS EN LA PRESENTE LEY.

## SECCIÓN DECIMA CUARTA

## 4.1.4.3.13 POR LOS SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 29.- POR LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIONES Y SERVICIOS EN MATERIA ECOLÓGICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

A).- DE LOS OFICIOS DONDE SE HAGA CONSTAR EL CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA:

CONCEPTO	CUOTA
I.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS DE NO MAYOR A LOS 100 M <sup>2</sup> .	1 U.M.A.
II.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS INFERIORES A LOS 60 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	6 U.M.A.
III.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 100 M <sup>2</sup> .	11 U.M.A.
IV.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN COLONIAS Y POBLADOS SUPERIORES A LOS 60 M <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN.	21 U.M.A.

V.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DE CASA HABITACIÓN EN ZONA RESIDENCIAL Y FRACCIONAMIENTOS DE:	31 U.M.A.
VI.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS AL COMERCIO EN ZONAS RESIDENCIALES Y FRACCIONAMIENTOS.	80 U.M.A.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS URBANOS Y CENTROS COMERCIALES.	151 U.M.A.
VII.- OFICIO DE CONDICIONAMIENTO Y/O AUTORIZACIÓN DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIONES DESTINADAS A TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO.	1,001 U.M.A.

B).- DERRIBO O TALA DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN.

CONCEPTO	CUOTA
I.-POR DERRIBO DE ÁRBOLES, LA CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO SERÁ LA SIGUIENTE:	
A).- A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	7 U.M.A.
B).- DE 16 Y A 30 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO	9 U.M.A.
C).- DE 31 CM Y A 1 METRO DE DIÁMETRO	10 U.M.A.
II.-POR LA AUTORIZACIÓN DE PODAS SEVERAS (CORTAR 2/3 DE LA ALTURA TOTAL DEL ÁRBOL COMO MÁXIMO), CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL.	11 U.M.A.
III.-POR LA AUTORIZACIÓN DE REMOCIÓN DE VEGETACIÓN PARA LA LIMPIEZA DE TERRENOS AGROPECUARIOS Y FRUTÍCOLAS. POR HECTÁREA	6 U.M.A.

C).- POR LA AUTORIZACIÓN O VISTO BUENO DEL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA, EN ACTIVIDADES PRODUCTIVAS QUE PRETENDAN REALIZAR DENTRO DE ÁREAS NATURALES DEL MUNICIPIO PARA:

CONCEPTO	CUOTA
A) CASA HABITACIÓN O PEQUEÑO COMERCIO (EXCEPTO S.A.R.E.) DE:	1 U.M.A.
B) COMERCIO MEDIANO O MAYOR A LOS 60 M2 DE CONSTRUCCIÓN DE:	21 U.M.A.
C) CONDOMINIO, FRACCIONAMIENTO O PLAZA COMERCIAL DE:	101 U.M.A.
D) DESARROLLADORES DE CONJUNTOS URBANOS O HABITACIONALES DE:	1,001 U.M.A.
E) TIRADEROS DE BASURA A CIELO ABIERTO DE:	5,001 U.M.A.

#### SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

##### 4.1.6.2.3.3 DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 30.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
A) LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES TARIFAS:	
1.- SERVICIO DE INSPECTORES PARA REVISIÓN DE MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	1 U.M.A.
2.- CAPACITACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS BÁSICO, POR PERSONA	1.5 U.M.A.
3.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE JARIPEOS POR EVENTO Y/O DÍA.	5 U.M.A.
4.- SERVICIO DE AMBULANCIA Y PARAMÉDICOS DURANTE LA PRESENTACIÓN DE CUALQUIER OTRO EVENTO PÚBLICO POR EVENTO Y/O DÍA.	8 U.M.A.
5.- SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE, DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO	1.5 U.M.A.

OPERATIVO.	
B) VISTO BUENO DE VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL. A INSTALACIONES DE COMERCIO, Y EDIFICACIONES DE USO PRIVADO, SERÁ DE ACUERDO A LA SIGUIENTE CLASIFICACIÓN:	
1.- ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJEN PRODUCTOS QUIMICOS Y SOLVENTES A GRANEL	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	50 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	25 U.M.A.
c) FERRETERIA PLOMERIA	10 U.M.A.
2.- CONSULTORIOS MEDICOS CON FARMACIA	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
3.- CONSULTORIO MEDICOS	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
4.- TORTILLERIAS	
a) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	30 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
5.- ABARROTES/MISCELANEA (CON VENTA DE ALCOHOL)	
a) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
6.- ABARROTES/MISCELANEA (SIN VENTA DE ALCOHOL)	
a) MÁS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE 8	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
7.- PAPELERIAS Y MERCERIAS	3 U.M.A.
8.- SALONES DE BELLEZA	
a) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
b) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
9.- CARNICERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
10.- MATERIAS PRIMAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
11.- ANTOJERIAS/LONCHERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
12.- TIENDA CON VENTA DE ROPA	
a) MAS 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 50 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 49 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
13.- FRUTERIAS Y POLLERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
14.- CAFETERIAS	

a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 UMA
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
15.- PALETERIA Y HELADERIA	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
16.- FUNERARIAS	
a) MAS 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	15 U.M.A.
17.- JOYERIAS	10 U.M.A.
18.- OPTICAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
19.- LAVANDERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
20.- PURIFICADORA DE AGUA	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	15 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
21.- VETERINARIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
22.- TIENDAS DE MASCOTAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
23.- TIENDA NATURISTA	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
25.- TAQUERIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
26.- BAZAR	5 U.M.A.
27.- VENTA DE PRODUCTOS QUIMICOS Y AGRICOLAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
28.- AUTOLAVADOS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
29.- TIENDA DE ARTESANIAS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
30.- REFACCIONARIAS /TIENDA DE ACCESORIOS PARA VEHICULO	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.

c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
31.- CASA DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	15 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
32.- CENTRO DE FOTOCOPIADO	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	3 U.M.A.
33.- LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS	
a) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	10 U.M.A.
b) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
c) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
34.- SALONES Y/O JARDINES PARA EVENTOS	
a) MÁS DE 300 M2 DE SUPERFICIE	25 U.M.A.
b) DE 100 A 299 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
c) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
d) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
35.- GIMNASIOS	
d) MAS DE 100 M2 DE SUPERFICIE	20 U.M.A.
e) DE 26 A 99 M2 DE SUPERFICIE	8 U.M.A.
f) DE 1 A 25 M2 DE SUPERFICIE	5 U.M.A.
36.- ESCUELAS PARTICULARES	
PREESCOLAR Y/O CENDI	10 U.M.A.
PRIMARIA	10 U.M.A.
SECUNDARIA	10 U.M.A.
PREPARATORIA	10 U.M.A.
C) OTROS CONCEPTOS DE PROTECCIÓN CIVIL	
VISITA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA QUE REALICE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN Y DESARROLLOS HABITACIONALES A SOLICITUD DE PARTE.	8 U.M.A.
CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES DE COMERCIO, EDIFICACIONES DE USO MERCANTIL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y DE SERVICIOS PRIVADOS,	10 U.M.A.
OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO EN CASA HABITACIÓN.	1 U.M.A.
OPINIÓN EN MATERIA DE RIESGO EN EDIFICIOS Y COMERCIOS,	8 U.M.A.
EVALUACIÓN DE PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE RIESGO ORDINARIO, BAJO Y MEDIANO RIESGO NIVEL (A, B).	1 U.M.A.
POR LA VISITA SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 100 PERSONAS.	6 U.M.A.
6. POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 300 PERSONAS.	8 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 500 PERSONAS.	10 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA	12 U.M.A.

CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 1000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 3000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	15 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE HASTA 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE.	18 U.M.A.
POR LA VISITA DE SUPERVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE NORMAS, LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIVIL, PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS DE TIPO DEPORTIVO, CULTURAL, SOCIAL, O CUALQUIER OTRO QUE INVOLUCREN LA CONCENTRACIÓN MASIVA DE PERSONAS CON UN AFORO DE MÁS DE 6000 PERSONAS. A SOLICITUD DE PARTE	20 U.M.A.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## 4.1.4.4 ACCESORIOS SOBRE DERECHOS

ARTÍCULO 31.- CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.47% MENSUAL, SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS, SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y, EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES A 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y A 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y A 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

LOS RECARGOS SE CAUSARÁN POR CADA MES O FRACCIÓN QUE TRANSCURRA A PARTIR DE LA FECHA DE LA EXIGIBILIDAD, HASTA QUE SE EFECTUÉ EL PAGO.

EN SU CÁLCULO SE EXCLUIRÁN LOS PROPIOS RECARGOS, LA INDEMNIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL SEXTO PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 31, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, LOS GASTOS DE EJECUCIÓN Y LAS MULTAS.

## TÍTULO QUINTO

## PRODUCTOS

## CAPÍTULO PRIMERO

## 4.1.5.1. DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 32.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO:

CONCEPTO	CUOTA
I.-LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMÁS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
II.-OTROS:	
A.- BAÑOS PÚBLICOS POR USUARIO	.04 U.M.A.
III.- SERVICIOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
A.- SERVICIO COMUNITARIO DE LA RETROEXCAVADORA	
1.- POR CINCO HORAS	20 U.M.A.
V.- EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL	
A.- POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA (TRASLADO):	
1).- DENTRO DE LA CABECERA MUNICIPAL	9 U.M.A.
2).- DEL LUGAR DE LOS HECHOS AL CORRALÓN	22 U.M.A.
3).- DEL CORRALÓN AL DOMICILIO PARTICULAR	22 U.M.A.
B).- POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1).- SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
2).- SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	37 U.M.A.
3).- VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA	46 U.M.A.
4).- PISO DEL CORRALÓN POR DÍA	1 U.M.A.
5).- INVENTARIO	3.5 U.M.A.
VI.- LAS FORMAS IMPRESAS QUE TENGAN QUE EXPEDIRSE POR LAS DIFERENTES ÁREAS DEL H. AYUNTAMIENTO TENDRÁN UN COSTO DE	0.05 U.M.A.



TÍTULO SEXTO  
 APROVECHAMIENTOS  
 CAPÍTULO PRIMERO  
 4.1.6.2 DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE  
 SECCIÓN PRIMERA  
 DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 33.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA IMPONER LAS SANCIONES Y MULTAS TOMARA EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LAS CONDICIONES SOCIOECONÓMICAS DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE PERMITA LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.

SECCIÓN SEGUNDA  
 4.1.6.8 DE LOS ACCESORIOS DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 34.- CUANDO SEA NECESARIO EMPLEAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN PARA HACER EFECTIVO UN CRÉDITO FISCAL, LAS PERSONAS FÍSICAS Y LAS MORALES ESTARÁN OBLIGADAS A PAGAR LOS GASTOS DE EJECUCIÓN.

POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN SE CUBRIRÁ EL 1% DEL VALOR DEL CRÉDITO FISCAL, SIN QUE SEA MENOR DE CUATRO NI MAYOR DE TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL PARA LA ZONA ECONÓMICA.

LOS GASTOS DE EJECUCIÓN SE DETERMINARÁN POR LA AUTORIDAD EJECUTORA, DEBIENDO PAGARSE JUNTO CON LOS DEMÁS CRÉDITOS FISCALES.

SECCIÓN TERCERA  
 4.1.6.2.2 INFRACCIONES DE TRÁNSITO

ARTÍCULO 35.- LAS MULTAS QUE CAUSEN LOS INFRACTORES POR CONCEPTO DE TRÁNSITO, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- PLACAS	
A.- FALTA DE PLACA	2 A 4 U.M.A.
B.- COLOCACIÓN INCORRECTA:	1 A 2 U.M.A.
C.- MICA O CUALQUIER OBJETO QUE IMPIDA SU VISIBILIDAD:	2 A 4 U.M.A.
D.- SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	20 A 40 U.M.A.
E.- CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES:	3 A 7 U.M.A.
F.- CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	12 A 25 U.M.A.
G.- USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	2 A 5 U.M.A.
H.- DOBLADA	1 A 2 U.M.A.
I.- MODIFICACIÓN DE LA PLACA	5 A 10 U. M .A.
II.- CALCOMANÍA:	
A.- NO ADHERIRLA	4 A 7 U.M.A.
B.- NO TENERLA	5 A 10 U.M.A.
III.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR	
A.- FALTA DE LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR.	3 A 5 U.M.A.
B.- PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA DE CONDUCIR	5 A 10 U.M.A.
C.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR ILEGIBLE	4 A 8 U.M.A.
D.- LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR CANCELADO, SUSPENDIDO O VENCIDO	4 A 8 U.M.A.
E.- PERMITIR CONDUCIR UN VEHÍCULO A UN MENOR DE EDAD SIN EL PERMISO CORRESPONDIENTE	20 A 40 U.M.A.
F.- NEGAR LA ENTREGA DE LICENCIA, PERMISO, PLACA O TARJETA DE CIRCULACIÓN PARA GARANTIZAR EL PAGO DE INFRACCIÓN	5 A 10 U.M.A.
H.- AMPARARSE CON LICENCIA DISTINTA A LA EXPEDIDA POR EL ESTADO DE MORELOS AL CONDUCIR VEHICULO DEL SERVICIO PUBLICO LOCAL	10 A 15 U.M.A.
IV.- LUCES	
A.- FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS, EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS	3 A 5 U.M.A.
B.- FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS, EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	3 A 5 U.M.A.
C.- FALTA DE LÁMPARAS DE DIRECCIONALES, EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDAS	1 A 3 U.M.A.

D.- FALTA DE LÁMPARAS DE FRENO O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO O FUNDIDOS.	3 A 5 U.M.A.
E.- USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA	4 A 8 U.M.A.
F.- LLEVAR FANALES ALINEADOS A LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO	2 A 4 U.M.A.
G.- CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR	2 A 4 U.M.A.
H.- CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES, CAMIONES, REMOLQUES, SEMI-REMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN Y MAQUINARIA AGRÍCOLA	3 A 5 U.M.A.
I.- UTILIZAR ESTROBOS O LUZ DESTELLANTE EN COLOR BLANCO, VERDE, AMARILLO, ROJO, MORADO, LILA, ÁMBAR Y AZUL	5 A 10 U.M.A.
J. CIRCULAR EN LA NOCHE CON LAS LUCES APAGADAS	10 A 40 U.M.A.
V.-FRENOS	
A.- ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO	2 A 4 U.M.A.
B.- FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO	4 A 8 U.M.A.
VI.- CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS	
A.- BOCINA O CLAXON	2 A 4 U.M.A.
B.- CINTURONES DE SEGURIDAD	2 A 4 U.M.A.
C.- VELOCÍMETRO	1 A 2 U.M.A.
D.- SILENCIADOR	1 A 2 U.M.A.
E.- ESPEJOS RETROVISORES	2 A 5 U.M.A.
F.- LIMPIADORES DE PARABRISAS	2 A 4 U.M.A.
G.- ANTE-LLANTAS EN VEHÍCULOS DE CARGA	2 A 4 U.M.A.
H.- UNA A LAS DOS DEFENSAS	2 A 4 U.M.A.
I.- EQUIPO DE EMERGENCIA	2 A 4 U.M.A.
J.- LLANTA DE REFACCION	2 A 4 U.M.A.
VII.- VISIBILIDAD	
A.- COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO, RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYA	3 A 5 U.M.A.
B.- PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE TAL MANERA QUE IMPIDA LA VISIBILIDAD AL INTERIOR DEL VEHICULO.	4 A 8 U.M.A.
C.- PARABRISAS ROTO AL GRADO DE DIFICULTAR LA VISIBILIDAD	3 A 5 U.M.A.
VIII.- CIRCULACIÓN	
A.- OBSTRUIRLA	2 A 4 U.M.A.
B.- LLEVAR EN EL VEHICULO A MÁS PERSONAS DEL NÚMERO AUTORIZADO EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 U.M.A.
C.- CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO	3 A 5 U.M.A.
D.- CONDUCIR UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE CALLES ASFALTADAS	5 A 10 U.M.A.
E.- CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES	3 A 5 U.M.A.
F.- CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO	3 A 5 U.M.A.
G.- CONDUCIR CON PERSONAS, ANIMALES O BULTO ENTRE LOS BRAZOS	5 A 10 U.M.A.
H.- ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS	5 A 10 U.M.A.
I.- NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO EL AUTOTRANSPORTE DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS CON ITINERARIO FIJO Y DE CARGA	7 A 15 U.M.A.
J.- CONDUCIR SOBRE ISLETAS, CAMELLONES, Y DEMÁS ZONAS PROHIBIDAS	4 A 8 U.M.A.
K.- CAUSAR DAÑO EN LAS VÍAS PÚBLICAS, SEMÁFOROS Y SEÑALES	10 A 20 U.M.A.
L.- MANIOBRAS EN REVERSA SIN LUCES INTERMITENTES Y POR MAS DE 20 METROS	4 A 8 U.M.A.
M.- NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN	3 A 6 U.M.A.
N.- NO CEDER EL PASO	3 A 5 U.M.A.
O.- CIRCULAR VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO	3 A 5 U.M.A.
P.- DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO	3 A 5 U.M.A.
Q.- LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, ESTRIBOS, PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL	3 A 7 U.M.A.
R.- CONDUCIR MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO, EN FORMA PARALELA; CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS	5 A 10 U.M.A.

S.- CONDUCIR MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR PASAJEROS SIN CASCO	4 A 8 U.M.A.
T.- CONDUCIR VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR	3 A 6 U.M.A.
U.- NO LLEVAR BANDEROLAS EN EL DÍA O REFLEJANTE O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRESALGA	4 A 8 U.M.A.
V.- TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN	50 A 100 U.M.A.
W.- TRASLADAR CADÁVERES SIN EL PERMISO RESPECTIVO	50 A 100 U.M.A.
X.- POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD	3 A 5 U.M.A.
Y.- POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL	3 A 5 U.M.A.
Z.- POR CAUSAR PELIGROS A TERCEROS AL ENTRAR A UN CRUCERO CON LA LUZ EN ÁMBAR DEL SEMÁFORO	3 A 5 U.M.A.
AA.- POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN	4 A 8 U.M.A.
AB.- OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES	2 A 4 U.M.A.
AC.- CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN	3 A 5 U.M.A.
AD.- POR CARGAR O DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O DE LA ÁREA AUTORIZADA	3 A 5 U.M.A.
AE.- POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES	2 A 4 U.M.A.
AF.- NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN	3 A 5 U.M.A.
AG.- NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA, POLICIACOS Y/O DE EMERGENCIA CON SISTEMA ENCENDIDO	3 A 7 U.M.A.
A.H.- DARSE A LA FUGA, DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO	7 A 15 U.M.A.
AI.- DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE	7 A 15 U.M.A.
AJ.- POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD	1 A 2 U.M.A.
AK.- POR CONDUCIR SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE	4 A 8 U.M.A.
AL.- CON OBJETO EN MANO Y/O MENORES AL VOLANTE	2 A 4 U.M.A.
AM.- JALAR Y/O REMOLCAR A OTRO VEHÍCULO SIN PERMISO CORRESPONDIENTE	3 A 5 U.M.A.
AN.- CIRCULAR CON MENOR DE HASTA 8 AÑOS EN LA PARTE DELANTERA DEL VEHÍCULO, EXCEPTO LOS VEHÍCULOS DE CABINA SENCILLA.	5 A 10 U.M.A.
AO.- POR HACER USO DEL TELÉFONO CELULAR, RADIO O CUALQUIER EQUIPO DE COMUNICACIÓN MÓVIL O ENVIAR MENSAJES DE TEXTO CUANDO CONDUCE	5 A 10 U.M.A.
AP.- NO RESPETAR LA PREFERENCIA DEL PASO DEL VEHÍCULO QUE PROCEDE DEL LADO DERECHO 1 X 1	5 A 10 U.M.A.
IX.- ESTACIONAMIENTO	
A.- EN LUGAR PROHIBIDO	4 A 8 U.M.A.
B.- EN FORMA INCORRECTA	4 A 8 U.M.A.
C.- NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO	2 A 4 U.M.A.
D.- POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN	2 A 4 U.M.A.
E.- EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO	2 A 4 U.M.A.
F.- FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO	2 A 4 U.M.A.
G.- EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD	3 A 5 U.M.A.
H.- SOBRE LA BANQUETA	2 A 4 U.M.A.
I.- SOBRE ALGÚN PUENTE	3 A 5 U.M.A.
J.- ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24HRS. DESPUÉS DEL REPORTE	10 A 20 U.M.A.
K.- EN DOBLE FILA	3 A 5 U.M.A.
L.- EFECTUAR REPARACIONES EN VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA	3 A 5 U.M.A.
M.- FUERA DE SU TERMINAL, VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO FUERA DE LOS HORARIOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS	3 A 5 U.M.A.
N.- EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES U OBSTRUIR LAS RAMPAS DE ACCESO.	3 A 5 U.M.A.

O.- POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE FUERA DE PARADA O DEL LUGAR SEÑALADO PARA ELLO	4 A 8 U.M.A.
P.- POR CIRCULAR CON LA PUERTA ABIERTA	3 A 7 U.M.A.
X.- VELOCIDAD	
A.- MANEJAR CON EXCESO	10 A 20 U.M.A.
B.- NO DISMINUIRLA EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO	2 A 4 U.M.A.
C.- CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO	2 A 4 U.M.A.
XI.- REBASAR	
A.- A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL	3 A 5 U.M.A.
B.- EN ZONA DE PEATONES	3 A 6 U.M.A.
C.- A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULEN A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA	3 A 6 U.M.A.
D.- POR EL ACOTAMIENTO	3 A 6 U.M.A.
E.- POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS	3 A 6 U.M.A.
XII.- RUIDO	
A.- USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTRO DE SALUD Y ESCUELAS, LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE	3 A 5 U.M.A.
B.- PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE	2 A 4 U.M.A.
C.- USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO	2 A 4 U.M.A.
XIII.- ALTOS	
A.- NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO	3 A 5 U.M.A.
B.- NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE O SEMÁFORO	3 A 5 U.M.A.
C.- NO RESPETAR LO SEÑALADO EN LETREROS	3 A 5 U.M.A.
XIV.- DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO	
A.- ALTERADOS	25 A 50 U.M.A.
B.- SIN TARJETA DE CIRCULACIÓN	4 A 7 U.M.A.
C.- CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE	4 A 7 U.M.A.
XV.- CAMBIAR NUMERACIÓN DE MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE	15 A 30 U.M.A.
XVI.- OTRAS INFRACCIONES	
A.- CONDUCIR EN ESTADO DE EBRIEDAD	50 A 120 U.M.A.
B.- INGERIR BEBIDAS EMBRIAGANTES EN EL INTERIOR O SOBRE EL VEHÍCULO	10 A 20 U.M.A.
C.- FALTA DE PRECAUCIÓN PARA CONDUCIR	20 A 60 U.M.A.
D.- NEGAR DOCUMENTOS AL OFICIAL DE TRÁNSITO CUANDO ESTE SE LOS REQUIERA	7 A 15 U.M.A.
E.- CONDUCIR VEHÍCULO CON EXCESO DE DIMENSIONES O DOBLE REMOLQUE	7 A 15 U.M.A.
F.- CONDUCIR CON ALIENTO ETÍLICO O BAJO EL INFLUJO DE CUALQUIER NARCOTICO O SUSTANCIA TOXICA QUE DISMINUYA SU APTITUD	5 A 15 U.M.A.
G.- CONDUCIR VEHÍCULOS CON MÁS DE 3.5 TONELADAS DE PESO DENTRO DE LAS CALLES Y AVENIDAS PRINCIPALES CUANDO PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD O SALUD FÍSICA DE LAS PERSONAS ASÍ COMO LA ESTRUCTURA CARRETERA O HIDRÁULICA DE LA COMUNIDAD.	7 A 15 U.M.A.
H.- EN EL CASO DE QUE RESULTAREN INFRACCIONES QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADAS EN ESTA LEY DE INGRESOS SE SANCIONARAN CON UN MÍNIMO DE 5 U.M.A. A UN MÁXIMO DE 120 U.M.A., DE ACUERDO A LA GRAVEDAD CON QUE SE EFECTÚEN Y A CRITERIO TANTO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL COMO DE LOS JUECES CÍVICOS; AUTORIDADES QUE EN SU MOMENTO PROCESAL OPORTUNO TENDRÁN LA FACULTAD INAPELABLE DE CANCELAR INFRACCIONES QUE NO ESTÉN DEBIDAMENTE FUNDADAS Y MOTIVADAS CONFORME A DERECHO.	
I.- AGREDIR VERBAL O FÍSICA AL OFICIAL DE TRÁNSITO, REPRESENTANTE Y AUXILIAR, ASÍ COMO HACER CASO OMISO DE LOS SEÑALAMIENTOS E INDICACIONES DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO O PERSONAL DE APOYO VIAL	5 A 10 U.M.A.
XVII.- SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS ANTES SEÑALADOS EN EL INCISO J) QUE ANTECEDE, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN, ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CABILDO.	

EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, LA TESORERÍA MUNICIPAL APLICARÁ A LOS INFRACTORES UNA REDUCCIÓN DEL 25 % POR PRONTO PAGO, DENTRO DE LOS PRIMEROS 5 DÍAS NATURALES, DE LA FECHA DE LA INFRACCIÓN CON EXCEPCIÓN LAS QUE SEAN COMETIDAS DURANTE TODO EL AÑO 2024, CON EXCEPCIÓN DE LAS COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO, ASÍ COMO LAS COMETIDAS EN ESTADO DE EBRIEDAD Y LAS QUE SEAN COMETIDAS POR FALTA DE PRECAUCIÓN CUANDO SE PROVOQUEN DAÑOS O LESIONES, ASÍ COMO AQUELLAS CUANDO NO SE CUENTEN CON EL CINTURÓN DE SEGURIDAD O CASCO TRATÁNDOSE DE MOTOCICLISTAS.

#### SECCIÓN CUARTA

##### 4.1.6.2.1.2 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 36.- MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVA LAS MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVO, QUE EN USO DE SUS FACULTADES IMPONGA LA AUTORIDAD MUNICIPAL A LOS INFRACTORES DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES SE HARÁN EXIGIBLES SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE IMPONGAN OTRAS AUTORIDADES.

FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	MULTA
a. FALTAS RELATIVAS AL ORDEN Y SEGURIDAD PÚBLICA.	3 A 5 U.M.A.
c. QUIENES SE ENCUENTREN BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN ESTUPEFACIENTE, DROGA O ENERVANTE EN LA VÍA PÚBLICA.	3 A 5 U. M.A.
d. LOS QUE INGIERAN BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES DE USO COMÚN Y A BORDO DE CUALQUIER AUTOMOTOR, INCLUSO LAS CONSIDERADAS CON BEBIDAS MODERADAS.	3 A 5 U.M.A.
f. REALIZAR ACTOS DE VANDALISMO EN PANDILLAS O INDIVIDUALMENTE QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS CIUDADANOS	3 A 5 U. M.A.
g. AGREDIR FÍSICA O VERBALMENTE A UN MIEMBRO DE LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA.	4 A 8 U.M.A.
h. ORINAR Y DEFECAR EN LA VÍA PÚBLICA.	1 A 3 U.M.A.
i. CUANDO ALGUNA SANCIÓN NO SE ENCUENTRE CONTEMPLADA EN EL PRESENTE Y SE ENCUENTRE PREVISTA EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, SERÁ SANCIONADA CONFORME A LA GRAVEDAD DEL JUEZ CÍVICO.	
j. LAS PERSONAS QUE PARTICIPEN EN RIÑAS Y CAUSEN MOLESTIAS A LA TRANQUILIDAD EN LUGAR PÚBLICO.	5 A 10 U.M.A.
k. PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, MORAL O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.	10 A 20 U.M.A.
l. PROFERIR O EXPRESAR EN CUALQUIER FORMA FRASES OBSENAS, INJURIOSAS U OFENSIVAS EN VÍA PÚBLICA	5 A 10 U.M.A.
m. PINTAR O FIJAR PROPAGANDA DE TODA INDOLE EN LAS FACHADAS, MONUMENTOS, VEHICULOS O BIENES PÚBLICO O PRIVADOS, SIN AUTORIZACIÓN DEL MUNICIPIO Y/O DEL PROPIETARIO SEGÚN SEA EL CASO.	50 A 100 U.M.A.
n. COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES, AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD	10 A 20 U.M.A.
o. PENETRAR A CEMENTERIOS O EDIFICIOS PÚBLICOS FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO SIN AUTORIZACIÓN POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.	10 A 20 U.M.A.
LAS PERSONAS QUE NO CUENTEN CON LOS RECURSOS ECONÓMICOS PARA EL PAGO DE LAS MULTAS EN EFECTIVO PODRÁN REALIZAR TRABAJOS DESIGNADO POR LA AUTORIDAD PARA UN SERVICIO COMUNITARIO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE.	

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, DICHAS SANCIONES PODRÁN SER APLICADAS EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES, A CRITERIO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y/O LOS JUECES CÍVICOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN ENTRE OTRAS, EL ORIGEN ÉTNICO O NACIONAL, EL GÉNERO, LA EDAD, LAS DISCAPACIDADES, LA CONDICIÓN SOCIAL, LAS CONDICIONES DE SALUD, LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, LA RELIGIÓN, LAS OPINIONES Y EL ESTADO CIVIL, DEL INFRACTOR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE.

EN TODO Y EN CADA UNO DE LOS ORDENAMIENTOS FEDERALES Y ESTATALES EN DONDE SE ESTABLECEN MULTAS, QUE SEAN DE SU COMPETENCIA Y APLICACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEPALCINGO, MORELOS Y QUE NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS MUNICIPALES, SE APLICARA EL MONTO MÁXIMO DE LA MULTA QUE SE ESTABLEZCA EN LA NORMA JURÍDICA FEDERAL Y ESTATAL APLICABLE.

#### SECCIÓN QUINTA

##### 4.1.6.2.1.5 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ECOLÓGICA

ARTÍCULO 37.- LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ECOLOGÍA, SE LIQUIDARÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO Y DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES CUOTAS:

CONCEPTO	CUOTA
I.- CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO.	5 A 10 U.M.A.
II.- DERRIBEN O TALEN ÁRBOLES SIN AUTORIZACIÓN	10 A 20 U.M.A.
III.- BANQUETE SIN AUTORIZACIÓN	3 A 5 U.M.A.
IV.- POR QUEMA DE RESIDUOS SÓLIDOS DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 U.M.A.
V.-ARROJEN BASURA O DESECHOS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO	3 A 5 U.M.A.
VI.- TENGAN SUCIOS O INSALUBRES Y SIN CIRCULAR LOS LOTES BALDÍOS	1 A 2 U.M.A.
VII.- USEN INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	3 A 5 U.M.A.
VIII.- PERMITAN CORRER HACIA LAS CALLES, ACERAS, ARROYOS O BARRANCAS CORRIENTES DE SUSTANCIAS NOCIVAS A LA SALUD ASÍ COMO DESAGÜE DE SUS ALBERCAS	5 A 10 U.M.A.
IX.- MANTENGAN EN LA ZONA URBANIZADA SUSTANCIAS PÚTRIDAS O FERMENTABLES	5 A 10 U.M.A.
X.- MANTENGAN PORQUERIZAS, POCILGAS, ESTABLOS O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS	5 A 10 U.M.A.
XI.-COLOQUEN EN LA VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBRO Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTACIONAMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES , MERCADOS , TIANGUIS Y ESTABLOS	3 A 5 U.M.A.
XII.- POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EN OBRAS O ACTIVIDADES QUE PRETENDAN REALIZARSE DENTRO DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	125 A 250 U.M.A.

#### SECCIÓN SEXTA

##### 4.1.6.2.1.1 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS POR INCUMPLIMIENTO A ORDENAMIENTOS MUNICIPALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMIFIJOS DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO

ARTÍCULO 38.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMIFIJOS, SE COBRARÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	CUOTA
I.- POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMI FIJOS	
A) FALTA DE INCORPORACIÓN AL PADRON FISCAL MUNICIPAL DE GIROS BLANCOS POR CADA ANUALIDAD:	
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 01 A 05 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	3 A 15 U.M.A.
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 06 A 10 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	16 A 25 U.M.A.

ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 11 A 15 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	26 A 35 U.M.A.
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 16 A 20 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	36 A 45 U.M.A
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 21 A 25 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	46 A 55 U.M.A
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE 26 A 30 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	56 A 65 U.M.A
ESTABLECIMIENTOS QUE CON LA MISMA RAZÓN SOCIAL SUMEN PERSONAL OCUPADO DE MAS DE 30 PERSONAS DE GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL, SERVICIOS O DE PRODUCCIÓN AGRICOLA, FORESTAL, GANADERA	66 HASTA 100 U.M.A
FALTA DE PAGO POR ANUALIDAD EN LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE ESTABLECIMIENTOS FIJOS O SEMIFIJOS, DE CUALQUIER TIPO DE GIRO:	
B) FALTA DE REFRENDO	3 A 15 U.M.A.
C) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS	5 A 25 U.M.A.
D) FALTA DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	1 A 2 U.M.A.
E) GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO	3 A 5 U.M.A.
F) INVASIÓN O USO INDEBIDO DE LA VÍA PÚBLICA	3 A 5 U.M.A.
G) FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	1 A 2 U.M.A.
H) POR COLOCAR ANUNCIOS, MERCANCÍAS, OBJETOS, MUEBLES QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO DE PERSONAS SOBRE LA ACERA E INCLUSO SOBRE LA VÍA PÚBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	1 A 3 U.M.A.
I) INCUMPLIR CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VALORAR LOS COBROS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, TALES COMO PROYECTOS EJECUTIVOS, PRESUPUESTO DEL PROYECTO, CUANDO TENGAN QUE VER CON EL COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTOS DE OBRA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 100 U.M.A.
J) INCUMPLIR DE MANERA REITERADA CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA DIRECCIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL, CUANDO SE NOTIFIQUEN POR ESCRITO A LOS ESTABLECIMIENTOS PARA VALORAR LOS COBROS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, TALES COMO PROYECTOS EJECUTIVOS, PRESUPUESTO DEL PROYECTO, CUANDO TENGAN QUE VER CON EL COBRO DE DERECHOS POR CONCEPTOS DE OBRA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL.	101 A 250 U.M.A.
II.- MULTAS ADMINISTRATIVAS	
A) POR NO REFRENDAR A TIEMPO	1 A 2 U.M.A.
B) POR ALTERACIÓN DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	7 A 15 U.M.A.
C) PAGO POR RETIRO DE SELLOS DE CLAUSURA	25 A 50 U.M.A.
D) LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	5 A 10 U.M.A.
E) LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR. (DEBIÉNDOSE APLICAR ADEMÁS LA CANCELACIÓN DE LA MISMA)	7 A 15 U.M.A.
F) POR LA VENTA SIN ESTABLECIMIENTO DE MASA Y TORTILLA O AUN CON ESTE, SE DISTRIBUYA DE MANERA AMBULANTE EN CALLES, COLONIAS Y COMUNIDADES.	3 A 5 U.M.A.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## 4.1.6.2.1.4 MULTAS DE ORDEN ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.-ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 A 30 U.M.A.
II.- ESTABLECIMIENTOS Y ANUNCIOS COMERCIALES QUE NO CUENTEN CON DICTAMEN DE PROTECCIÓN CIVIL.	15 A 30 U.M.A.
III.- A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LP QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 50 U.M.A.
IV.- PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	25 A 50 U.M.A.
V.- QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	25 A 50 U.M.A.
VI.- QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SEÑALIZACIÓN COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	25 A 50 U.M.A.
VII.- RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTÉCNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	25 A 50 U.M.A.
VIII.- IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	25 A 50 U.M.A.
IX.- DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECÁNICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 100 U.M.A.
X.- OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCIÓN, PREVENCIÓN Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 100 U.M.A.
XI.- REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	50 A 100 U.M.A.
XII.- OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	50 A 100 U.M.A.
XIII.- NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO O MEDIANO RIESGO	12 A 25 U.M.A.
XIV.- NO CONTAR CON BOTIQUÍN DE PRIMEROS AUXILIOS	10 A 20 U.M.A.
XV.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA	12 A 25 U.M.A.
XVI.- PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR NO CONTAR CON SALIDAS DE EMERGENCIA.	15 A 30 U.M.A.
XVII.- POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	7 A 15 U.M.A.
XVIII.- VEHÍCULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P. QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	15 A 30 U.M.A.
XIX.- POR LA EXPEDICIÓN DEL ACTA DE INSPECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.
XX.- POR LA FALTA DE VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA DESARROLLOS HABITACIONALES O PROYECTOS QUE DETERMINEN LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES	15 A 30 U.M.A.
XXI.- LAS DEMÁS QUE CONTRAVENGAN LAS DISPOSICIONES ESTATAL Y MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 10 U.M.A.

4.1.6.2.1.7 MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN MATERIA DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR CONTRALORIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE TEPALcingo, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:



CONCEPTO	CUOTA
I.- MULTAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD INVESTIGADORA	100 A 150 U.M.A.
I.- MULTAS EMITIDAS POR LA AUTORIDAD SUSTANCIADORA O RESOLUTORA.	100 A 150 U.M.A.
III.- MULTAS DERIVADAS DE MEDIDAS CAUTELARES.	100 A 150 U.M.A.
LAS MULTAS DE LOS APARTADOS I Y II PODRÁN DUPLICARSE O TRIPLICARSE EN CADA OCASIÓN, HASTA ALCANZAR DOS MIL VECES EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN EN CASO DE RENUENCIA AL INCUMPLIMIENTO DEL MANDATO RESPECTIVO.	

## SECCIÓN OCTAVA

## 4.1.6.5 APROVECHAMIENTOS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 41.- LAS SANCIONES QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA
I.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO AL PAGO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO.	25 A 50 U.M.A.
II.- POR LA REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES OMISAS DETECTADAS POR LAS AUTORIDADES FISCALES Y DE OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO.	15 A 30 U.M.A.
II.- MULTAS A INFRACTORES QUE AMERITEN, CONFORME AL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA A IMPORTE DEL IMPUESTO O DERECHO OMITIDO	75 A 150 U.M.A.

## TÍTULO SÉPTIMO

## DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

## CAPÍTULO PRIMERO

## 4.2.1.1. DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## 4.2.1.2 DE LAS APORTACIONES

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO TERCERO

## 4.2.1.3 INGRESOS POR CONVENIO

ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO, PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS EN MATERIA DE COLABORACIÓN FISCAL Y ADMINISTRATIVA CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS O CUALQUIER OTRA DEPENDENCIA, DE DONDE OBTENDRÁ LOS INCENTIVOS QUE EN LOS MISMOS SE PACTEN.

## TÍTULO OCTAVO

## 4.3. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 47.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL DIF, INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

ASÍ MISMO, SE LE AUTORIZA A RECIBIR TODO TIPO DE LEGADOS, INGRESOS POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA, SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A RECIBIR LOS INGRESOS NO CONTEMPLADOS EN LA PRESENTE LEY.

TÍTULO NOVENO  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES  
CAPÍTULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS

ARTÍCULO 48.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO, ENTEREN DE FORMA ANTICIPADA LA ANUALIDAD CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2024, SE LES OTORGARAN ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, APROBADOS EN ESTA LEY, APLICADOS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEPALcingo, MORELOS.

I.- LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE COMPRUEBEN QUE SE ENCUENTRAN EN EL SUPUESTO DE: PENSIONADOS, JUBILADOS O A LOS CÓNYUGES DE ESTOS, DISCAPACITADOS Y PERSONAS DE MÁS DE 60 AÑOS DE EDAD, SE LES PODRÁ OTORGAR UN ESTÍMULO FISCAL DEL 50% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR PAGO ANTICIPADO, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO DEL EJERCICIO ACTUAL. EL DESCUENTO ANTERIOR SERÁ APLICABLE A UN SOLO BIEN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTAN COPROPIETARIOS QUE NO REÚNAN LOS REQUISITOS PARA EL ESTIMULO FISCAL

II.- A TODOS AQUELLOS CONTRIBUYENTES DE COLONIAS Y LOCALIDADES QUE SE INCORPOREN AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL Y DE LA TENENCIA DE LA TIERRA PROMOVIDO POR EL MUNICIPIO, SE LES PODRÁN CONDONAR LOS RECARGOS Y PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO ACTUAL, ASÍ COMO TAMBIÉN SE LES PODRÁ DAR UN ESTIMULO FISCAL DEL 100% EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.

III.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES TOTAL O PARCIAL A PREDIOS OCULTOS SOBRE LOS RECARGOS DEL IMPUESTO PREDIAL.

IV.- AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE HAYAN SIDO BENEFICIADOS POR EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (RAN), CONFORME AL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODRÁN PAGAR ÚNICAMENTE EL IMPUESTO PREDIAL A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE SU TÍTULO, EN EL SUPUESTO CASO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO HAYA PRESENTADO EL DOCUMENTO EN CUESTIÓN Y CAUSE RECARGOS SE LES PODRÁ OTORGAR EL 100% DE CONDONACIÓN.

V.- A TODO EL QUE TENGA UN CRÉDITO FISCAL POR MÁS DE 5 AÑOS DE REZAGO EN EL IMPUESTO PREDIAL, SÓLO SE LE APLICARÁ EL COBRO DE 5 AÑOS INCLUYENDO EL AÑO CORRIENTE DENTRO DEL MISMO PERIODO.

VI.- ES FACULTAD EXCLUSIVAMENTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL Y DE LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE OTORGAR CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL SOBRE LOS RECARGOS, APROVECHAMIENTOS Y LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, POR UN 100%.

SE LE AUTORIZA TAMBIÉN A CELEBRAR CONVENIOS, CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 133 Y 134 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

VII.- A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE TENGAN NUEVAS CONSTRUCCIONES PERMANENTES, Y AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES NUEVAS Y DE AMPLIACIONES DE CONSTRUCCIONES PERMANENTES YA EXISTENTES, QUE NO HAYAN SIDO MANIFESTADAS OPORTUNAMENTE CONFORME A LOS (SIC) DISPUESTO POR LA LEY DE CATASTRO, PAGARAN ÚNICAMENTE EL IMPUESTO DE 1 AÑO A PARTIR DE LA FECHA DE LA MANIFESTACIÓN, SIN QUE CAUSE MULTAS NI RECARGOS.

ARTÍCULO 49.- LOS PREDIOS PROPIEDAD DE PARTICULARES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES, DEPORTIVAS, CULTURALES O RECREATIVAS, SE LES PODRÁ CONDONAR EL 100% DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DURANTE EL PERÍODO DEL COMODATO.

ARTÍCULO 50.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A OTORGAR DESCUENTOS EN EL PAGO DE RECARGOS POR IMPUESTO PREDIAL A FIN DE IMPLEMENTAR PROGRAMAS DE RECAUDACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES.

ARTÍCULO 51.- SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL A CELEBRAR CONVENIOS CON AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES.

SE PODRÁN OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL POR LOS AÑOS ANTERIORES AL EJERCICIO FISCAL, PARA LOS PREDIOS QUE CAUSEN MEDIANTE LA ALTA, IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DEL PADRÓN CATASTRAL. SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 53.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

#### CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 54.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS, POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR CONCEPTO DE REGISTRO CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO QUE EL DESIGNE, CUMPLIENDO CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ASÍ MISMO, SE PODRÁ OTORGAR CONDONACIÓN DEL 50% POR CONCEPTO DE PAGO DE DERECHOS A LAS PERSONAS QUE ACREDITEN CON UN DOCUMENTO OFICIAL TENER 60 AÑOS O MÁS, SIEMPRE Y CUANDO EL TRÁMITE SEA PERSONAL.

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES, ASÍ COMO CONDONACIÓN TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA AUTORIDAD FISCAL QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE CONDONACIÓN, REGULARIZACIÓN FISCAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DE DERECHOS, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 133 Y 134, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

#### CAPÍTULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS.

ARTÍCULO 56.- EN RELACIÓN A LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 25 % POR PRONTO PAGO DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES A LA FECHA DE LA INFRACCIÓN, DURANTE TODO EL EJERCICIO 2024

PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DEBERÁ INDIVIDUALIZARLAS, ATENDIENDO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA; A LA CAPACIDAD Y CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACCTOR; A LA REINCIDENCIA; Y A LAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS DEL ASUNTO EN PARTICULAR.

ARTÍCULO 57.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE EL DESIGNE POR ESCRITO, QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR DESCUENTOS ASÍ COMO ESTÍMULO FISCAL TOTAL O PARCIAL EN EL PAGO DE MULTAS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

#### TÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES DIVERSAS CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 58.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN.

TAMBIÉN PODRÁN AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 97 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL O LA PERSONA QUE ESTE DESIGNE POR ESCRITO, PODRÁN OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES FISCALES ESTARÁN A CARGO DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, TESORERO MUNICIPAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS QUE TENGAN ATRIBUCIONES DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SEGÚN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 12 DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 60.- TODOS LOS INGRESOS QUE PERCIBA ESTE H. AYUNTAMIENTO, DEBERÁN SER INGRESADOS A LA TESORERÍA MUNICIPAL Y REGISTRADOS EN LA CUENTA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 61.- LOS INGRESOS EXCEDENTES QUE OBTENGA EL AYUNTAMIENTO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, SE APLICARÁN A CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO 62.- LAS CONTRIBUCIONES, INCLUYENDO TASAS ADICIONALES, SOBRE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, FRACCIONAMIENTO, DIVISIÓN, CONSOLIDACIÓN, TRASLACIÓN Y MEJORA SE CAUSARÁN Y COBRARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE LEY.

ARTÍCULO 63.- SE AUTORIZA A LA DIRECCION DE AGUA POTABLE DE TEPALCINGO, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO Y/O PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 64.- DE LOS MONTOS REALES RECIBIDOS DE LA FEDERACIÓN POR EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA DISTRIBUIR LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL Y DE LAS APORTACIONES DEL RAMO 33 POR CONCEPTO DE FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO POR LA PRESENTE LEY, LAS CANTIDADES QUE PARA EFECTO LE SEAN ASIGNADAS.

ARTÍCULO 65.- SE AUTORIZA AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, MORELOS A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE ASESORÍAS, O CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR SERVICIOS DENTALES, ASESORÍAS MÉDICAS O PSICOLÓGICAS O DE OTRO TIPO CON LAS TARIFAS AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 66.- QUEDA SUSPENDIDO EL COBRO DE DERECHOS MUNICIPALES QUE CONTRAVENGAN EN EL CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA FEDERAL DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE LA FEDERACIÓN Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 67.- POR LO QUE SE REFIERE A LA BASE, TASA, PROGRAMACIÓN OBJETO Y DEMÁS REGLAS DE LOS IMPUESTOS CON BASE EN LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y SUS ACCESORIOS, ASÍ COMO LOS DERECHOS POR APROBACIÓN AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS.

ARTÍCULO 68.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES, DENTRO DE LA FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR PAGO ADELANTADO, INCLUSO LAS DEL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE.

SI ESTE ES EL CASO SU REGISTRO CONTABLE SE AJUSTARÁ A LO QUE ESTABLECE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS DISPOSICIONES PARTICULARES DEL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE.

ARTÍCULO 69.- LA SOLICITUD DE DESCUENTOS EN SU CASO EN LOS TÉRMINOS DE ESTE ARTÍCULO NO CONSTITUIRÁ INSTANCIA Y LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL AYUNTAMIENTO AL RESPECTO NO PODRÁN SER IMPUGNADAS POR LOS MEDIOS DE DEFENSA ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 70.- LOS NOTARIOS PÚBLICOS, PARA OTORGAR ESCRITURAS RELATIVAS A CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRE RESPECTO DE BIENES INMUEBLES UBICADOS EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPALCINGO, DEBERÁN SOLICITAR A LOS CONTRATANTES O COMPARECIENTES, PARA EFECTO DE LA PROTOCOLIZACIÓN CORRESPONDIENTE, LA ACREDITACIÓN DE HABER CUBIERTO LOS DERECHOS E IMPUESTOS RELATIVOS A LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, ASÍ COMO CUALQUIER FORMA DE FRACCIÓN, FUSIÓN Y/O LOTIFICACIÓN AUTORIZADA POR EL MUNICIPIO, EN LA FORMA QUE DETERMINE EL AYUNTAMIENTO COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 93 TER-11 Y 93 TER-12, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 71.- EL MUNICIPIO POR CONDUCTO DEL AYUNTAMIENTO O LAS DEMÁS AUTORIDADES FISCALES, PODRÁN IMPLEMENTAR PROGRAMAS O EMITIR RESOLUCIONES, AUTORIZANDO EL PAGO A PLAZO U OTORGANDO ESTÍMULOS FISCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES. EN NINGÚN CASO, EL REZAGO O LA MOROSIDAD DE LOS CONTRIBUYENTES DERIVARÁ, EN ESTE U OTROS EJERCICIOS FISCALES, EN LA EMISIÓN DE OBSERVACIONES.

DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO, DEL INCISO C), DE LA FRACCIÓN IV, DEL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CORRESPONDE ÍNTEGRAMENTE A FAVOR DEL MUNICIPIO, LOS INGRESOS PROVENIENTES DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS TRANSFERENCIAS, ASÍ COMO LOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTO U OTROS ORDENAMIENTOS A SU FAVOR, POR LO QUE NO PODRÁN SER OBJETO DE EXENCIÓN, SUBSIDIO, NI SUJETOS A DESTINO ESPECÍFICO POR PARTE DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL O SUS REGLAMENTOS.

DE IGUAL MANERA, LOS BIENES EN EFECTIVO, NUMERARIO O EN ESPECIE DE LOS MUNICIPIOS, NO PODRÁN SER OBJETO DE GRAVAMEN, PRENDA, EMBARGO, GARANTÍA, HIPOTECA, PARÁLISIS O SUJETA A INTERVENCIÓN, QUE IMPIDA TOTAL O PARCIALMENTE AL AYUNTAMIENTO LA DISPOSICIÓN DE SUS BIENES Y, POR TANTO, LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BÁSICAS DE LA SOCIEDAD A LA QUE SIRVE; EXCEPTO LAS PREVISIONES EN ESTE SENTIDO DETERMINADAS POR LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

ARTÍCULO 72.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL AYUNTAMIENTO POR LA VENTA DE RECICLADO DE BASURA (ALUMINIO, PAPEL, CARTÓN, PET, VIDRIO, HDP, TETRA PACK, ETC.), SERÁN CONSIDERADOS COMO OTROS INGRESOS.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. - La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

ANEXOS

ANEXO I

INICIATIVA LEY DE INGRESOS 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016, se detalla la siguiente información:

I.- OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Objetivo: Atender las demandas prioritarias de la población, propiciando el desarrollo del municipio con base en una perspectiva regional; asegurando la participación de la Ciudadanía en las acciones de Gobierno Municipal y propiciando la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres del Municipio.

Estrategias: Aplicar de manera racional y eficaz los recursos financieros para el cumplimiento del Plan y sus programas de desarrollo.

Metas: Desempeñar con total transparencia, las obligaciones y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones legales aplicables.

II.-PROYECCION DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

MUNICIPIO DE TEPALCINGO			
PROYECCIONES DE INGRESOS			
Concepto			
		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	77,143,657.48	79,843,685.49
A.	Impuestos	2,077,909.36	2,150,636.19
B.	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
C.	Contribuciones de Mejoras	1,635,180.00	1,692,411.30
D.	Derechos	12,963,971.77	13,417,710.78
E.	Productos	230,049.00	238,100.72
F.	Aprovechamientos	681,566.57	705,421.40
G.	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,223,412.31	1,266,231.74
H.	Participaciones	57,286,108.50	59,291,122.30
I.	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,145,959.97	1,186,068.57
J.	Transferencias y Asignaciones	0	0
K.	Convenios	-100,500.00	-104,017.50
L.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0	0
2	Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	63,636,019.20	65,863,279.87
A.	Aportaciones	53,500,514.94	55,373,032.96
B.	Convenios	2,709,236.26	2,804,059.53
C.	Fondos Distintos de Aportaciones	0	0
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jub	7,426,268.00	7,686,187.38
E.	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0	0
A.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0
4	Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	140,779,676.68	145,706,965.36
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0	0
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0	0
3	Ingresos Derivados de Financiamientos (3 = 1 + 2)	0	0

MUNICIPIO DE TEPALCINGO				
PROYECCIONES DE EGRESOS				
Concepto				
		2024	2025	
1	Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)		77,143,657.54	79,843,685.55
A.	Servicios Personales		34,216,408.26	35,413,982.55
B.	Materiales y Suministros		9,626,258.31	9,963,177.35
C.	Servicios Generales		20,785,295.87	21,512,781.23
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas		9,467,324.25	9,798,680.60
E.	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		1,823,409.05	1,887,228.37
F.	Inversión Pública		0	0
G.	Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0	0
H.	Participaciones y Aportaciones		1,224,961.80	1,267,835.46
I.	Deuda Pública		0	0
2	Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)		63,636,019.14	65,863,279.81
A.	Servicios Personales		11,829,317.09	12,243,343.19
B.	Materiales y Suministros		4,308,349.63	4,459,141.87
C.	Servicios Generales		4,160,942.47	4,306,575.46
D.	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas		8,924,981.75	9,237,356.11
E.	Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles		202,038.00	209,109.33
F.	Inversión Pública		32,297,649.54	33,428,067.27
G.	Inversiones Financieras y Otras Provisiones		0	0
H.	Participaciones y Aportaciones		1,912,740.66	1,979,686.58
I.	Deuda Pública		0	0
3	Total de Egresos (3 = 1 + 2)		140,779,676.68	145,706,965.36

Nota: para el ejercicio 2024, se estima un incremento del 3.5% en base a los criterios generales de política económica, y a las proyecciones del Fondo Monetario Internacional.

### III.- RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

#### a) Derivados de la recaudación de Impuestos Federales básicos.

La disminución de dicho concepto podría afectar directamente el financiamiento del gasto municipal. Las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Federal Participable que obtenga la Federación por todos sus Impuestos, así como sus Derechos, tales como el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado. Las estimaciones que el Municipio obtenga por concepto de Convenios Federales diversos se encuentran sujetos a los ajustes que la Federación determine en base a las metas de crecimiento Nacionales.

#### b) Derivados del entorno económico y financiero global.

El Paquete Económico 2024, plantea un riesgo de vulnerabilidad para las finanzas públicas que podrían generar también riesgos para la estabilidad macroeconómica de México, ante los cambios que se anticipan en el entorno económico y financiero global.

## IV.- RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA DETALLADO					
MUNICIPIO DE TEPALCINGO (LDF)					
Concepto	31-dic-22	31-dic-21	Concepto	31-dic-22	31-dic-21
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
a. Efectivo y Equivalentes	4,739,099.71	253,936.32	a. Cuentas por Pagar a Corto Plazo	7,359,985.44	1,493,486.06
(a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7)			(a=a1+a2+a3+a4+a5+a6+a7+a8+a9)		
a1) Efectivo	-220,058.04	-304,276.67	a1) Servicios Personales por Pagar a	1,016,550.20	104,296.76
a2) Bancos/Tesorería	4,959,157.75	558,212.99	Corto Plazo		
a3) Bancos/Dependencias y Otros	0	0	a2) Proveedores por Pagar a Corto Plazo	930,232.91	360,064.00
a4) Inversiones Temporales (Hasta 3 meses)	0	0	a3) Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	2,524,235.50	722,024.67
a5) Fondos con Afectación Específica	0	0	a4) Participaciones y Aportaciones por	1,746,912.00	0
a6) Depósitos de Fondos de Terceros en	0	0	Pagar a Corto Plazo		
Garantía y/o Administración			a5) Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	369,502.74	-3,142.80
a7) Otros Efectivos y Equivalentes	0	0	a6) Intereses, Comisiones y Otros	0	0
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	4,497,122.04	3,334,550.90	Gastos de la Deuda Pública por Pagar a Corto Plazo		
(b=b1+b2+b3+b4+b5+b6+b7)			a7) Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	767,407.68	310,243.43
b1) Inversiones Financieras de Corto Plazo	0	0	a8) Devoluciones de la Ley de Ingresos por Pagar a Corto Plazo	0	0
b2) Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	0	0	a9) Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	5,144.41	0
b3) Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	3,157,207.26	2,453,700.17	b. Documentos por Pagar a Corto Plazo	1,911,786.34	1,620,009.34
b4) Ingresos por Recuperar a Corto Plazo	462,039.11	2,975.06	(b=b1+b2+b3)		
b5) Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo	4,500.00	4,500.00	b1) Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	1,911,786.34	1,620,009.34
b6) Préstamos Otorgados a Corto Plazo	0	0	b2) Documentos con Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	0	0
b7) Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo	873,375.67	873,375.67			
c. Derechos a Recibir Bienes o Servicios (c=c1+c2+c3+c4+c5)	1,231,029.85	957,750.60			



c1) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo	303,971.25	30,916.00	b3) Otros Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	0
c2) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo	0	0	c. Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo (c=c1+c2)	0	0
c3) Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo	224	0	c1) Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública	0	0
c4) Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo	434,015.32	434,015.32	c2) Porción a Corto Plazo de Arrendamiento Financiero	0	0
c5) Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo	492,819.28	492,819.28	d. Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
d. Inventarios (d=d1+d2+d3+d4+d5)	0	0	e. Pasivos Diferidos a Corto Plazo (e=e1+e2+e3)	177,089.00	0
d1) Inventario de Mercancías para Venta	0	0	e1) Ingresos Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	177,089.00	0
d2) Inventario de Mercancías Terminadas	0	0	e2) Intereses Cobrados por Adelantado a Corto Plazo	0	0
d3) Inventario de Mercancías en Proceso de Elaboración	0	0	e3) Otros Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
d4) Inventario de Materias Primas, Materiales y Suministros para Producción	0	0	f. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo (f=f1+f2+f3+f4+f5+f6)	0	0
d5) Bienes en Tránsito	0	0	f1) Fondos en Garantía a Corto Plazo	0	0
e. Almacenes	0	0	f2) Fondos en Administración a Corto Plazo	0	0
f. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes (f=f1+f2)	0	0	f3) Fondos Contingentes a Corto Plazo	0	0
f1) Estimaciones para Cuentas Incobrables por Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	0	f4) Fondos de Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos a Corto Plazo	0	0
f2) Estimación por Deterioro de Inventarios	0	0	f5) Otros Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
g. Otros Activos Circulantes	0	0	f6) Valores y Bienes en	0	0

			Garantía a		
(g=g1+g2+g3+g4)			Corto Plazo		
g1) Valores en Garantía	0	0	g. Provisiones a Corto Plazo	0	0
g2) Bienes en Garantía (excluye depósitos de fondos)	0	0	(g=g1+g2+g3)		
g3) Bienes Derivados de Embargos, Decomisos, Aseguramientos y Dación en Pago	0	0	g1) Provisión para Demandas y Juicios a Corto Plazo	0	0
g4) Adquisición con Fondos de Terceros	0	0	g2) Provisión para Contingencias a Corto Plazo	0	0
			g3) Otras Provisiones a Corto Plazo	0	0
			h. Otros Pasivos a Corto Plazo	5,285.50	0
IA. Total de Activos Circulantes	10,467,251.60	4,546,237.82	(h=h1+h2+h3)		
(IA=a+b+c+d+e+f+g)			h1) Ingresos por Clasificar	5,285.50	0
			h2) Recaudación por Participar	0	0
			h3) Otros Pasivos Circulantes	0	0
			IIA. Total de Pasivos Circulantes	9,454,146.28	3,113,495.40
			(IIA=a+b+c+d+e+f+g+h)		
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
a. Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	a. Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
b. Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	b. Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
			c. Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
c. Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	47,916,219.56	36,357,957.08	d. Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
d. Bienes Muebles	3,036,828.17	1,698,133.21	e. Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
e. Activos Intangibles	678,600.00	0	f. Provisiones a Largo Plazo	0	0
f. Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0			
g. Activos Diferidos	0	0	IIB. Total de Pasivos No Circulantes	0	0
h. Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	(IIB=a+b+c+d+e+f)		
i. Otros Activos no Circulantes	0	0	II. Total del Pasivo (II=IIA+IIB)	9,454,146.28	3,113,495.40
IB. Total de Activos No Circulantes	51,631,647.73	38,056,090.29	HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO		

(IB=a+b+c+d+e+f+g+h+i)					
			IIIA. Hacienda Pública/Patrimonio	155,687.24	0
I. Total del Activo (I=IA+IB)	62,098,899.33	42,602,328.11	Contribuido (IIIA = a + b + c)		
			a. Aportaciones	155,687.24	0
			b. Donaciones de Capital	0	0
			c. Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0	0
			IIIB. Hacienda Pública/Patrimonio	52,489,065.81	39,488,832.71
			Generado (IIIB = a + b + c + d + e)		
			a. Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	13,006,615.10	39,488,832.71
			b. Resultados de Ejercicios Anteriores	39,482,450.71	0
			c. Revalúos	0	0
			d. Reservas	0	0
			e. Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	0
			IIIC. Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio (IIIC=a+b)	0	0
			a. Resultado por Posición Monetaria	0	0
			b. Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			III. Total Hacienda Pública/Patrimonio (III=IIIA+IIIB+IIIC)	52,644,753.05	39,488,832.71
			IV. Total del Pasivo y Hacienda Pública/Patrimonio (IV=II+III)	62,098,899.33	42,602,328.11

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023; ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, presentaron a consideración del Pleno, el Dictamen a la INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024; a saber:

#### ANTECEDENTES.

a) En sesión Extraordinaria de Cabildo del Ayuntamiento iniciador, celebrada el día 29 de septiembre de 2023, se aprobó la denominada "Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio de Tepoztlán, Morelos para el Ejercicio Fiscal 2024", en adelante, Ley de Ingresos del Municipio de Tepoztlán, Morelos para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024", misma que fue presentada a este Congreso del Estado de Morelos el día 01 de octubre de 2023, mediante oficio PM/094/2'23, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Ayuntamiento acompañó al citado oficio con:

1. La iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 en formato impreso con firmas originales y en archivo editable.

2. Copia Certificada del Acta de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2023.

b) Con fecha dos de octubre de 2023, se recibió en esta Comisión Legislativa el oficio de turno número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/1438/23, mediante el cual, el Secretario de Servicios Legislativos y Parlamentarios, remitió a esta Comisión la INICIATIVA referida anteriormente para los efectos indicados.

c) Mediante oficio número, AAG/CHPyCP/3er.AÑO/034/10/23, de fecha 06 de octubre de 2023, y entregado el día 09 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, remitió la INICIATIVA que nos ocupa a las Diputadas y Diputados que la integran y se solicitó hacer llegar sus opiniones y observaciones correspondientes.

d) La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, previa convocatoria realizada en términos del artículo 63 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, y con fundamento en el artículo 64 del mismo ordenamiento, integró el presente y se reunió para dictaminar la Iniciativa de mérito y bajo la valoración de la Comisión que más adelante se plasma, aprobando el DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES y acordando que el mismo fuese sometido a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

#### MATERIA DE LA INICIATIVA.

Mediante la iniciativa que se dictamina, el Ayuntamiento iniciador, plantea los conceptos bajo los cuales el municipio podrá captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del municipio en el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, esto es, los impuestos, derechos, contribuciones especiales, los ingresos provenientes de la explotación de su patrimonio; así como de recargos, actualizaciones y sanciones derivados de la suerte principal de los ingresos que tiene derecho a percibir el municipio, de la coordinación hacendaria, de las donaciones y de financiamientos o contratación de créditos; por lo que contiene concretamente la propuesta a la Legislatura del Congreso del Estado de Morelos de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos y derechos que estarán vigentes durante ese ejercicio fiscal.

#### CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

El iniciador esgrime en la propuesta de iniciativa, lo siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.QUE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEPOZTLAN MORELOS, CONCIENTE DE LA REALIDAD QUE VIVE NO SOLO EL PAIS, SINO DE UNA SEVERA CRISIS A NIVEL MUNDIAL, REALIZÓ UN ANALISIS A LAS CUOTAS, Y TARIFAS CONTENIDAS EN LA LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2023 POR LO QUE EN UN ACTO DE JUSTICIA SOCIAL CON EL PUEBLO DE TEPOZTLAN, MORELOS HA DETERMINADO HACER AJUSTES EN ALGUNAS CONTRIBUCIONES QUE CONSIDERÓ SE ENCUENTRAN FUERA DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CIUDADANOS.

SEGUNDO.- POR OTRA PARTE ESTA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS SE AJUSTA A LOS CRITERIOS EMITIDOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, QUE FUERON INTERPUESTAS POR LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS DONDE EL SUPREMO TRIBUNAL, RESOLVIÓ LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD BAJO LOS NÚMEROS 46/2019, 47/2019 Y 49/2019<sup>1</sup> DONDE LA CORTE RESOLVIÓ ENTRE OTROS TEMAS DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO, ADEMÁS DE QUE LOS EFECTOS VINCULATORIOS PARA EL CONGRESO DEL ESTADO SON PARA QUE NO SE INCURRA EN EL MISMO VICIO DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LAS NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS EN EL PRÓXIMO EJERCICIO FISCAL (2024).

TERCERO.- TAMBIÉN EN ESTA INICIATIVA, SE REALIZÓ UN ANÁLISIS DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, ASÍ COMO DE LOS PÁRAMETROS INFLACIONARIOS PREVISTOS POR EL BANCO DE MÉXICO A LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE AGOSTO DE 2023 QUE RESULTA SER DE UN 4.66%, AMÉN DE QUE LA INTENCIÓN DE ESTE CUERPO COLEGIADO ES ÚNICAMENTE ADECUAR A LA REALIDAD EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, SIN SOSLAYAR QUE NO EXISTIRÁ NINGUN IMPACTO A LOS CONTRIBUYENTES, PUES ALGUNAS CONTRIBUCIONES, ESTAS SE AJUSTARON A LA BAJA.

CUARTO. - LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES AL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES Y PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BENEFICIO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO. ES EL MISMO PRESUPUESTO DE EGRESOS EL QUE CONSIDERA E INTEGRA TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU RECUPERACIÓN DE ESTOS POR MEDIO DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO MUNICIPAL QUE SE OTORGA POR MANDATO DE LEY EN RANGO CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MUNICIPIO BRINDE EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS VIALIDADES EN GENERAL, DE FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS.

EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO CON FINES DE ORNAMENTALES COMO ILUMINACIONES DECORATIVAS PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS O PARA ADORNAR PLAZAS Y PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

ES POR ELLO QUE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN IV PERMITE AL MUNICIPIO EL COBRO A LOS SUJETOS PASIVOS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON ESTO SE HACE LA RECUPERACIÓN DE ESTOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONOCIDO POR SUS SIGLAS "DAP" SIEMPRE HACIÉNDOLO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA QUE SE HAGA DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DAP COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO, SIN VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, Y SIEMPRE HACIÉNDOLO CON LA GARANTÍA DE QUE SUS TARIFAS SEAN IGUALES PARA TODOS LOS QUE RECIBAN SERVICIOS ANÁLOGOS, TAMBIÉN QUE TENGAN PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD, DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LA JURISPRUDENCIA.

EN ESTE NUEVO DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE UN DERECHO, DEBIDO A QUE SU BASE GRAVABLE ES EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU TARIFA ESTÁ CALCULADA EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA EL CUAL ACLARA QUE EL CARÁCTER CONSTITUCIONAL DE LA BASE GRAVABLE CONSISTE EN DIVIDIR EL TOTAL DEL GASTO QUE LE GENERA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO ENTRE EL TOTAL DE USUARIOS REGISTRADOS EN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ADEMÁS LAS TARIFAS TIENEN RELACIÓN CON EL BENEFICIO DE FRENTE DEL INMUEBLE QUE TIENE DE CADA SUJETO PASIVO. EN ESTA SITUACIÓN NO SE VIOLA EL ART. 73 FRACCIÓN XXIX NUMERAL 5 INCISO A) CONSTITUCIONAL, PERO PARA INDIVIDUALIZAR LA CARGA TRIBUTARIA, NUESTRA FÓRMULA, PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA (MDSIAP) Y EN ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 1/2020 DERECHOS.

<sup>1</sup> <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/actas-sesiones-publicas/documento/2019-10-31/107.pdf>

LAS CONSIDERACIONES DE LA CONTRADICCIÓN DE TESIS 312/2010 DIERON LUGAR A LA TESIS P. V/2012 (10A.), VISIBLE A PÁGINA 227, LIBRO XV, TOMO 1, DICIEMBRE DE 2012, CON NÚMERO DE REGISTRO DIGITAL: 2002290, DE LA DÉCIMA ÉPOCA DEL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, DE TÍTULO, SUBTÍTULO Y TEXTO SIGUIENTES:

DERECHOS POR SERVICIOS. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE RAZONABILIDAD.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN HA SOSTENIDO QUE LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, TRATÁNDOSE DE DERECHOS POR SERVICIOS, DEBEN ANALIZARSE EN FUNCIÓN DE LA CORRELACIÓN ENTRE LA CUOTA A PAGAR Y EL COSTO DEL SERVICIO DE QUE SE TRATE, A TRAVÉS DE CRITERIOS DE RAZONABILIDAD Y NO DE CUANTÍA, YA QUE PARA EL CASO DE SERVICIOS DIVISIBLES PRESTADOS POR EL ESTADO, EL EQUILIBRIO ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO Y LA CUOTA A PAGAR DEBE EFECTUARSE MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS RAZONABLES, CONFORME A LOS CUALES DESDE UN ANÁLISIS CUALITATIVO, SE VERIFIQUE QUE LA INDIVIDUALIZACIÓN DEL COSTO SE EFECTÚA EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO DEL SERVICIO. EN ESTE SENTIDO, EL ANÁLISIS DE RAZONABILIDAD CONSISTE EN VERIFICAR QUE LA UNIDAD DE MEDIDA UTILIZADA PARA INDIVIDUALIZAR EL COSTO DEL SERVICIO, ESTO ES, EL REFERENTE, SE RELACIONE CON SU OBJETO Y QUE EL PARÁMETRO INDIVIDUALICE LOS COSTOS EN FUNCIÓN DE LA INTENSIDAD DEL USO, LO QUE CONLLEVA A QUE PAGUE MÁS QUIEN MÁS UTILICE EL SERVICIO. POR SU PARTE, PARA EL ANÁLISIS DEL PARÁMETRO DEBE IDENTIFICARSE SI EL TIPO DE SERVICIO ES SIMPLE O COMPLEJO, PARA CON ELLO DETERMINAR SI EN LA CUOTA DEBE EXISTIR O NO UNA GRADUACIÓN; ASÍ, LOS SERVICIOS SIMPLES SON AQUELLOS EN LOS QUE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA DIRECTAMENTE EL ESTADO PARA PRESTARLOS NO SE VEN MODIFICADAS POR SU OBJETO, MIENTRAS QUE EN LOS COMPLEJOS LAS ACTIVIDADES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO VARIAN CON MOTIVO DE LAS CARACTERÍSTICAS DE SU OBJETO; EN ESTE SENTIDO, EN EL PRIMER CASO EL PARÁMETRO NO DEBE REFLEJAR UNA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD, PUES EL AUMENTO EN EL USO ESTÁ DETERMINADO POR LAS VECES EN QUE SE ACTUALICE EL HECHO IMPONIBLE, MIENTRAS QUE EN EL SEGUNDO EL PARÁMETRO DEBE REFLEJAR LA GRADUACIÓN EN LA INTENSIDAD DEL USO."

LA MAYOR CANTIDAD DE LUMINARIAS FRENTE A UN PREDIO DAN MAYORES NIVELES LUMÍNICOS Y, POR ENDE, CONSUMEN MÁS ENERGÍA ELÉCTRICA QUE DEBE SER PAGADA MENSUALMENTE POR EL AYUNTAMIENTO A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. EL AYUNTAMIENTO, EN CONSECUENCIA, DEBE COMPRAR MÁS REFACCIONES Y DAR MÁS MANTENIMIENTO QUE EN AQUELLOS CASOS DONDE EXISTEN POCAS LUMINARIAS O POSIBLEMENTE NO EXISTA INCLUSO EL SERVICIO, O EXISTIÉNDOLO, EL PREDIO PUEDE SER PROPIEDAD DE MÚLTIPLES PROPIETARIOS O POSEEDORES EN CUYO CASO DEBERÁN REPARTIR EQUITATIVAMENTE ENTRE SI EL COSTO DE LA FRACCIÓN CORRESPONDIENTE.

NO POR ELLO SE DISTINGUE LA UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL DENTRO DE LA LEY DE INGRESOS DE TEPOZTLÁN MORELOS, PUESTO QUE SE HARÍA UNA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DEL USUARIO, SINO QUE SE CONSIDERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL SERVICIO Y DENTRO DE ELLO, SE LES OTORGA EL MISMO COSTO DEL METRO LUZ, CML COMÚN, CML PÚBLICO Y CU A TODOS POR IGUAL, MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE BENEFICIO DE QUE CADA CONTRIBUYENTE GOCE, ASÍ, QUIENES TENGAN LA MISMA CANTIDAD DE FRENTE ILUMINADA O METRO LUZ CONTRIBUIRÁN EL MISMO MONTO DE LA TARIFA Y SE DISTINGUIRÁN DE AQUELLOS QUE RECIBAN MAYORES O MENORES FRENTEROS ILUMINADAS O METROS LUZ COMO YA LO ESTABLECIÓ LA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE PROPORCIONALIDAD DE DERECHOS COMPLEJOS COMO LO ES EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:

COSTO POR EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUME A CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS, POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

COSTOS DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINUA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO. PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE UTILIZA LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

SE UTILIZAN PARA SU CÁLCULO DE LA TARIFA DE CADA SUJETO PASIVO, SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, CON LA FÓRMULA  $MDSIAP = \text{FRENTE} * (\text{CML PÚBLICOS} + \text{CML COMUN}) + \text{C.U.}$  Y SU APLICACIÓN ES GENERAL PARA TODO TIPO DE SUJETO PASIVO.

INICIANDO CON UN MÍNIMO DE METROS LUZ DE BENEFICIO Y UN MÁXIMO DE BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, RELACIONADO EN 6 BLOQUES DE APLICACIÓN, SIENDO RECAUDADO POR DOS OPCIONES.

PRIMERA. - POR TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO A PETICIÓN DEL SUJETO PASIVO  
SEGUNDA. - POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

EN AMBOS CASOS SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA GENERAL.

LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES SE CONTABILIZAN DE ACUERDO A ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2007 DEL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA, PERO ESTA SOLUCIÓN NO FUNCIONA PARA MUNICIPIOS MUY COMPLEJOS COMO SON AQUELLOS QUE TENGAN INDUSTRIAS CON UN MAYOR BENEFICIO DE LA ILUMINACIÓN PÚBLICA COMPARADO CON VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL O CUYOS USUARIOS CONTRIBUYENTES RECIBAN UN SERVICIO QUE NO PUEDA DEFINIRSE SOLO POR LA ILUMINACIÓN DE VIALIDADES, SINO TAMBIÉN DE ILUMINACIONES DE ÁREAS DE ALTA CONCENTRACIÓN O CON ÁREAS DE MÍNIMA ILUMINACIÓN, EN CUYO CASO LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES ESTARÍAN EN DESVENTAJA UNOS RESPECTO DE LOS OTROS PUES EL SERVICIO NO SERÍA EQUITATIVO ENTRE ELLOS.

PERO PARA MUNICIPIOS MUY GRANDES Y CON PROBLEMAS COMPLEJOS Y MULTIFACTORIALES, SE TIENE QUE BUSCAR LA PROPORCIONALIDAD DE UN DERECHO DE ACUERDO A SUS COSTOS YA MENCIONADOS EN LA "TABLA "A": TARIFAS DE COBRO" A LOS SUJETOS PASIVOS PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS, DEBEN SER DIFERENCIADAS, ES DECIR, AL QUE TIENE UN BENEFICIO MENOR COMO SON LAS VIVIENDAS, SU APORTACIÓN AL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEBE SER MENOR; Y PARA SUJETOS PASIVOS CON UN FRENTE ILUMINADO MUY GRANDE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEBE SER MAYOR. ESTO ES ASÍ PORQUE LOS COSTOS PARA EL MUNICIPIO SON MAYORES. TAL SERÍA EL CASO DE UNA VIVIENDA QUE TIENE 10 METROS DE FRENTE Y SI UNA LUMINARIA DE LA CALLE ILUMINA A 30 METROS, PUES EL GASTO PARA EL MUNICIPIO ES DE UNA TERCERA PARTE DE ESTE DIVIDIDO ENTRE 2 FRENTE, Y PARA UN INMUEBLE QUE TENGA 100 METROS DE FRENTE UTILIZA EL MUNICIPIO PARA ILUMINAR ESTA CALLE 3 LUMINARIAS DIVIDIDAS ENTRE 2 FRENTE.

EN EL PRIMER CASO LA RECUPERACIÓN DEL COSTO ES MENOR Y EN EL SEGUNDO CASO LA RECUPERACIÓN DEL COSTO ES MAYOR, CON ESTA PERSPECTIVA EXISTE LA PROPORCIONALIDAD DE UN DERECHO.

EL MUNICIPIO TOMA EN CUENTA QUE ES UN PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y NO OBRAN CON UNA PRETENSIÓN DE LUCRO, POR LO TANTO, UTILIZA DE FORMA GENERAL LA FÓRMULA MDSIAP, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

CON ESTA METODOLOGÍA SE PUEDE HACER LA RECUPERACIÓN DE LOS GASTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR CERTEZA DEL SUJETO PASIVO EN CUANTO AL CÁLCULO DEL MONTO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, Y/O ANUAL ANEXAMOS EN 6 BLOQUES EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ.

CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PUEDE HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SOLO DEBE APLICAR NUESTRA FÓRMULA DEL  $MDSIAP=SIAP$ , SIENDO EN EL BLOQUE UNO Y DOS, LOS MONTOS SE APLICAN AL BIMESTRE Y DEL BLOQUE TRES AL SEIS, LOS MONTOS DE APLICACIÓN MENSUALES.

EL SUJETO PASIVO PUEDE INSERTAR EL FRENTE QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA, APLICAR LA FÓRMULA MDSIAP Y, UTILIZANDO LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES DE LA TABLA C, SE CALCULA AUTOMÁTICAMENTE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN MENSUAL Y SI SE MULTIPLICA POR LOS DOCE MESES SE TIENE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN ANUAL. EN TODOS LOS CASOS QUEDAN A SALVO SUS DERECHOS PARA QUE, EN BASE AL RECURSO DE REVISIÓN ESTABLECIDO EN ESTA LEY DE INGRESOS PUEDA HACER SUS DERECHOS.

FINALIDAD:

ES QUE EL MUNICIPIO LOGRE EL BIENESTAR PÚBLICO, CON UNA EFICIENTE ILUMINACIÓN NOCTURNA EN TODA LA EXTENSIÓN DE SU TERRITORIO, DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL.

QUINTO.- EL AYUNTAMIENTO, EN MATERIA DE INGRESOS, CONSIDERÓ INDISPENSABLE ATENDER EL PROCESO DE LA PRESENTE INICIATIVA, CONDUCIDO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL, AL COORDINAR A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS RESPONSABLES DE RECAUDAR LOS INGRESOS MUNICIPALES, QUIENES EVALUARON SUS RESULTADOS FÍSICOS Y FINANCIEROS HISTÓRICOS INMEDIATOS, CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS Y MESAS DE RECAUDACIÓN, LOS RESULTADOS ALCANZADOS EN LA EXPECTATIVA DE INGRESOS EN EL PRESENTE EJERCICIO; ASIMISMO, EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD VIGENTE, SE DEFINIERON LAS PROPUESTAS DE CONCEPTOS, CUOTAS, TASAS, TARIFAS Y MONTOS, QUE DAN SUSTENTO A LA EXPECTATIVA DE INGRESOS, INTEGRÁNDOSE TODO ESTE TRABAJO, DENTRO DE UN EJERCICIO PARTICIPATIVO DEMOCRÁTICO Y CONSENSUADO.

UNO DE LOS PRINCIPALES RECTORES DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, HA SIDO CONDUCIR LAS FINANZAS MUNICIPALES CON TOTAL RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y TRANSPARENCIA Y DENTRO DE DICHA RESPONSABILIDAD HACENDARIA, SE REQUIERE QUE EL MUNICIPIO SEA PROACTIVO EN LA BÚSQUEDA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS, QUE COADYUVEN EN LA RESOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES, MÁS AÚN CUANDO EL MUNICIPIO HA CRECIDO EN SU POBLACIÓN Y REQUERIMIENTOS SOCIALES, A PESAR DE DICHAS NECESIDADES FINANCIERAS QUE REQUIERE EL MUNICIPIO, EN LO GENERAL Y ACORDE A UNA VERDADERA SOLIDARIDAD SOCIAL CON LOS HABITANTES DE NUESTRA CIUDAD, EN LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS, PARA EL PRÓXIMO EJERCICIO, SE ESTÁ PREVIENDO UN INCREMENTO GLOBAL EN LOS INGRESOS MUNICIPALES DEL 4 POR CIENTO, DERIVADO DE LA TASA DE INFLACIÓN ANUAL PROYECTADA HASTA EL MES DE AGOSTO 2024.

EN ESTE MISMO SENTIDO EL MONTO TOTAL PROPUESTO A RECAUDAR POR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$257,688,196.94 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 94/100, M.N).

EL PROPIO TEXTO CONSTITUCIONAL EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 115, ESTABLECE QUE LOS MUNICIPIOS ADMINISTRARÁN LIBREMENTE SU HACIENDA, LA CUAL SE FORMARÁ DE LOS RENDIMIENTOS DE LOS BIENES QUE LES PERTENEZCAN, ASÍ COMO DE LAS CONTRIBUCIONES Y OTROS INGRESOS QUE LAS LEGISLATURAS ESTABLEZCAN A SU FAVOR. EN OBEDIENCIA A LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN CONCORDANCIA CON LOS PRECEPTOS ANTERIORMENTE REFERIDOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS., SE MANIFIESTA EN TÉRMINOS SIMILARES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 32 PÁRRAFO SEGUNDO ,ARTÍCULO 127 PRIMER PÁRRAFO; PRINCIPIOS QUE TAMBIÉN SE MANTIENEN EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS EN SU ARTÍCULOS 8 FRACCIONES II Y 38, EN LOS QUE SE PLASMA, EN EL MARCO DEL FEDERALISMO HACENDARIO, LA FACULTAD PARA QUE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, DE MANERA PARTICULAR, PROPONGA A LA LEGISLATURA ESTATAL, SU PROPIA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS Y NECESIDADES PROPIAS QUE LOS HACE DISTINTOS ENTRE SÍ.

EL MUNICIPIO ES EL NIVEL DE GOBIERNO QUE MANTIENE EL CONTACTO MÁS CERCANO CON LA POBLACIÓN, TAMBIÉN ES EL ENTE PÚBLICO QUE TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR DE MANERA EFECTIVA CON LAS RESPONSABILIDADES QUE LA PROPIA LEY LE IMPONE, A FIN DE SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA SOCIEDAD A QUIEN REPRESENTA, PROCURANDO EL BIENESTAR Y LA PROSPERIDAD DE ÉSTA. PARA EL LOGRO DE ESE PROPÓSITO, ES INDISPENSABLE CONJUNTAR VOLUNTADES, ESFUERZOS Y PRINCIPALMENTE, ES NECESARIO CONTAR CON LOS MEDIOS ECONÓMICOS QUE PERMITAN SUFRAGAR LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DESTINADOS A ATENDER LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LOS JUSTOS RECLAMOS SOCIALES. POR LO ANTERIOR, EL PROPÓSITO DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, ES PRECISAR LAS CUOTAS Y TARIFAS, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS DE INGRESO QUE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL , TIENE DERECHO A PERCIBIR, CON EL OBJETO DE OBTENER LA CONSOLIDACIÓN DE UN SISTEMA DE RECAUDACIÓN MUNICIPAL QUE MANTENGA SUS FINANZAS PÚBLICAS SANAS Y TRANSPARENTES; QUE PROPORCIONE MAYOR CERTIDUMBRE AL CONTRIBUYENTE EN CUANTO A LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBE PAGAR; QUE PERMITA, A SU VEZ, AMPLIAR LA BASE DE CONTRIBUYENTES, CUIDANDO LOS PRINCIPIOS DE GENERALIDAD, EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD QUE CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; QUE PROCURE LA REORIENTACIÓN DEL DESTINO DE LOS INGRESOS PÚBLICOS HACIA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS APREMIANTES DE LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN; Y, QUE PERMITA DE IGUAL FORMA, AMINORAR LOS EFECTOS DESEQUILIBRANTES QUE PRODUCE LA DEPENDENCIA QUE SE TIENE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES, QUE SI BIEN ES CIERTO SON IMPRESCINDIBLES, TAMBIÉN LO ES QUE POR SU NATURALEZA SON INCIERTAS O VARIABLES, MÁS AÚN EN EL ENTORNO ECONÓMICO GLOBAL QUE IMPERA EN ESTOS DÍAS.

ES IMPORTANTE RESALTAR QUE, EL PRESENTE PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024 QUE AHORA SE PROPONE, SE APEGA A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS CONTENIDOS EN LOS RUBROS DE INGRESO ESTABLECIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, EN TÉRMINOS GENERALES, LA PRESENTE PROPUESTA A REFORMA DE LEY CONTIENE ADECUACIONES QUE PERMITEN UNA MAYOR PRECISIÓN PARA LA CORRECTA APLICACIÓN DE SUS DISPOSICIONES CON EL PROPÓSITO TAMBIÉN, DE SIMPLIFICAR SU INTERPRETACIÓN.



SEXTO.- TEPOZTLÁN, COMO PUEBLO MÁGICO ES UN SITIO CON SÍMBOLOS Y LEYENDAS, POBLADO CON MUCHA HISTORIA, LUGAR QUE MUESTRA LA IDENTIDAD NACIONAL EN CADA UNO DE SUS RINCONES, CON UNA MAGIA QUE EMANA DE SUS ATRACTIVOS; VISITARLO ES UNA OPORTUNIDAD PARA DESCUBRIR EL ENCANTO DE MÉXICO, ES POR ELLO POR LO QUE EN EL TEMA DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SE HACE NECESARIO CUBRIR TODAS LAS VERTIENTES DE NEGOCIOS QUE EXISTEN, QUE EL COBRO SEA ADECUADO AL GIRO DEL NEGOCIO, MOTIVO POR LO CUAL EN EL ARTÍCULO 13 DEL CAPÍTULO SÉPTIMO SE PROPONE AGREGAR LOS CONCEPTOS EN EL INCISO A RECORRIENDO LOS NUMERALES SIGUIENTES, INCISO B RECORRIENDO TAMBIEN LOS NUMERALES SIGUIENTES, INCISO C, D, E Y SE AGREGA EL INCISO F, G Y H DENTRO DE ESTE INCISO LOS NUMERALES 1 Y 2 CORRESPONDIAN AL NUMERO 4 Y 5 DEL INCISO E, ASÍ MISMO SE PROPONE EL INCREMENTO DEL VALOR EN EL INCISO B Y DISMINUYEN EL VALOR ALGUNOS DE LOS NUMERALES DEL INCISO B ASI COMO TAMBIEN SE REALIZO EL CAMBIO DE NOMBRE DE LOS ANTES NUMERALES 30 Y 31 “RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE 1 A 50 COMENSALES” Y “RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE MAS 50 COMENSALES” A “RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE 1 A 60 COMENSALES” Y “RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE MAS DE 61 COMENSALES”.

CON EFECTO DE TENER MEJOR IDENTIFICADOS A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES SE HACE NECESARIO EL COBRO DE UNA CREDENCIAL QUE NOS PERMITA IDENTIFICARLOS, MOTIVO POR EL CUAL EN EL ARTÍCULO 14 DEL CAPÍTULO OCTAVO SE AGREGA EL CONCEPTO DE CREDENCIALIZACIÓN CON NUMERO DE INCISO F.

SÉPTIMO. - LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, ES PILAR FUNDAMENTAL DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO, SUS COBROS SE TRADUCEN EN OBRAS Y SERVICIOS QUE LE SON DEVUELTOS AL MISMO MUNICIPIO, PARA ESTAR ACORDES CON LOS REQUERIMIENTOS DE LA POBLACIÓN EN ESTE CAMPO EN EL ARTÍCULO 15 CAPITULO NOVENO SE PROPONE AGREGAR LOS CONCEPTOS EN LOS INCISOS A E INCISO I, SE REALIZA LA DISMINUCION DE VALOR EN LOS INCISOS A, D E INCISO I Y EL AUMENTO DE VALOR DE LOS INCISOS A Y D.

AL SER TEPOZTLÁN UN MUNICIPIO TURÍSTICO, EN EL CUAL TRANSITA UNA GRAN CANTIDAD DE PERSONAS, SE HACE NECESARIO REALIZAR UN COBRO MÁS JUSTO SOBRE EL ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA, QUE NUESTROS HABITANTES QUE SE DEDICAN AL MERCADEO EN LUGARES PÚBLICOS, PAGUEN LO JUSTO, ES POR ELLO QUE SE PROPONE MODIFICAR EL CONCEPTO DEL ARTICULO 19 CAPITULO DECIMO SEGUNDO INCISO A NUMERAL 1 ANTES LLAMADO “PRIMER CUADRO DE LACIUDAD” A “COBRO DE PLAZA” PARA UNA MEJOR INTERPRETACION Y LA DISMINUCION DE LOS NUMERALES DEL MISMO INCISO, DE IGUAL MANERA SE HACE NECESARIO AGREGAR CONCEPTOS QUE POR MULTAS GENEREN LOS COMERCIOS ESTABLECIDOS, ES POR ESO QUE EN EL ARTÍCULO 29 SECCION PRIMERA ANTES ARTICULO 27 SE PROPONE AGREGAR ALGUNOS CONCEPTOS DENTRO DEL INCISO A.

EL OBJETIVO DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO ES TENER ACTUALIZADO EL CENSO DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, CON EL FIN DE PROMOVER LA CULTURA DEL PAGO QUE GENERE INGRESOS PROPIOS QUE AYUDEN A COADYUVAR LOS COMPROMISOS CON LA POBLACIÓN, CON LA VISIÓN DE INTEGRAR UN PADRÓN FISCAL QUE BRINDE CONFIANZA Y FORTALEZCA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LA TIERRA, ASÍ COMO FUENTE DE INFORMACIÓN A LAS DEMANDAS DEL SERVICIO, SE HACE NECESARIO AGREGAR CONCEPTOS E INCREMENTAR ALGUNOS COSTOS DEL ARTÍCULO 21 DEL CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO SE PROPONE AGREGAR CONCEPTOS EN EL INCISO I Y EL AUMENTO DE VALOR DEL NUMERAL DEL INCISO H.

UNO DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS EN LA ACTUALIDAD, ES LA RAPIDEZ CON LA QUE MODIFICAMOS NUESTRO ENTORNO, LA REALIDAD DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL ES A NIVEL MUNDIAL; POR LO QUE ES NECESARIO OCUPARSE Y REALIZAR ACCIONES ENCAMINADAS A DETENER SU DETERIORO E INCLUIRLAS COMO PARTE FUNDAMENTAL DE NUESTRO ACTUAR DIARIO, ES POR ESO DEBE SER MÁS ESTRICOTOS CON LOS CONTRIBUYENTES QUE COMETAN ACTOS QUE AFECTEN A NUESTRO MEDIO AMBIENTE ES POR ESO QUE EN EL ARTÍCULO 24 DEL CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO SE PROPONE EL AUMENTO DE VALOR DE LOS INCISOS D Y E.

EN EL CASO DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE ECOLOGIA SECCION TERCERA ARTICULO 31 ANTES ARTICULO 29 SE PROPONE EL AUMENTO DE VALOR EN LOS INCISOS G, Q, U, W, Z, AG, AJ Y SE AGREGA EL INCISO AU.

EL OBJETIVO DE LA REGULACIÓN SANITARIA ES EVITAR RIESGOS O DAÑOS A LA SALUD DE LA POBLACIÓN EN GENERAL, ASÍ COMO FOMENTAR LAS PRÁCTICAS QUE REPERCUTEN POSITIVAMENTE EN LA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA, POR ESO LA DIRECCIÓN DE SALUD EN EL TEMA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO PROPONE MODIFICAR LOS COBROS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 25 DEL CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA SIGUIENTE FORMA SE AGREGAR EL INCISO D, DISMINUYE EL VALOR EL INCISO C Y SE AUMENTA EL VALOR EN EL INCISO A.

SALVAGUARDAR LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS ANTE LA EVENTUALIDAD DE UN DESASTRE PROVOCADO POR AGENTES NATURALES O HUMANOS, A TRAVÉS DE ACCIONES QUE REDUZCAN O ELIMINEN LA PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS, LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MATERIALES Y EL DAÑO A LA NATURALEZA, ES LO QUE BUSCA LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO, PARA EVITARLO REALIZA ACCIONES PREVENTIVAS A TRAVÉS DE SERVICIOS QUE OFRECE, ESTOS CONCEPTOS ESTABAN CONSIDERADOS COMO APROVECHAMIENTOS Y NO COMO DERECHOS, MOTIVO POR EL CUAL EN ESTA SECCIÓN, SOLO SE PROPONE MOVER CONCEPTOS QUE EL TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS AL TÍTULO CUARTO DERECHOS, DENTRO DEL ARTICULO 26 RECORRIENDO A SU VEZ LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

EL DIF MUNICIPAL ES EL RECTOR DE LA ASISTENCIA SOCIAL DEL MUNICIPIO, SU OBJETIVO ES PROMOVERLA Y PRESTAR SERVICIOS CON PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS Y DE FAMILIA QUE PERMITA MODIFICAR Y MEJORAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER SOCIAL QUE IMPIDEN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO Y LAS FAMILIAS, UNA DE SUS ÁREAS DE ATENCIÓN ES LA UNIDAD BÁSICA DE REHABILITACIÓN, QUE ES RESPONSABLE DE BRINDAR OPORTUNIDADES DE RECUPERACIÓN INTEGRAL MÉDICA A PACIENTES CON ALGÚN TIPO DE DISCAPACIDAD TEMPORAL O PERMANENTE, EN ESE TENOR SE PROPONE INCLUIR CONCEPTOS QUE YA SE COBRAN, PERO QUE NO SE IDENTIFICABAN POR SU CONCEPTO, LOS CUALES ESTARÁN INCLUIDOS EN EL TÍTULO CUARTO DERECHOS, EN EL ARTICULO 27 DEL VIGÉSIMO CAPITULO RECORRIENDO LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DE LA SEGURIDAD VIAL ES PREVENIR ACCIDENTES Y LAS FATALIDADES, A EFECTO DE CONTAR CON UNA MAYOR COBERTURA EN CUANTO A LAS SANCIONES QUE COMETEN LOS CONDUCTORES, EL ÁREA DE TRÁNSITO MUNICIPAL PROPONE EMPATAR LOS CONCEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CON EL REGLAMENTO DE TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, LO QUE CONLLEVA A LA MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 30 ANTES ARTICULO 28, DEL TITULO SEGUNDO, AGREGANDO CONCEPTOS EN LOS INSISOS SIGUIENTES; A, B, C, E, F, G, H, Y SE CREA EL INCISO O CON SUS RESPECTIVOS NUMERALES, EL CONCEPTO "POR MANTENER CONVERSACIONES CON CUALQUIER DISPOSITIVO MÓVIL QUE DISTRAIGAN, MIENTRAS CONDUCE EL VEHÍCULO" SE MUEVE DEL SERVICIO PUBLICO AL SERVICIO PRIVADO EN VIRTUD DE QUE ESTE CONCEPTO APLICA PARA AMBOS CASOS Y SE MODIFICAN 2 NUMERALES DEL INCISO G COMPLEMENTANDO EL CONCEPTO "CONducir MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO O SOBRE LAS ACERAS" A "CONducir MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO, SOBRE LAS ACERAS O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS DE CIRCULACION" Y "CONducir MOTOCICLETAS SIN CASCO O ANTEOJOS PROTECTORES, O LLEVAR PASAJEROS SIN CASO" A "CONducir MOTOCICLETAS SIN CASCO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR MAS DE DOS PASAJEROS".

SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PÚBLICA ES LA RESPONSABILIDAD PRIMARIA Y ESENCIAL DEL ESTADO. PROTEGER Y GARANTIZAR LA LIBERTAD, LA INTEGRIDAD FÍSICA Y EL PATRIMONIO DE LA POBLACIÓN SON LAS BASES PARA UN DESARROLLO SÓLIDO EN LO ECONÓMICO, POLÍTICO Y SOCIAL PARA TENER CERTIDUMBRE, CONFIANZA, ORDEN Y ESTABILIDAD, EN NUESTRO ESTADO EN EL AÑO 2019, SE PUBLICÓ LA LEY DE CULTURA CÍVICA DEL ESTADO DE MORELOS, LA CUAL ESTABLECE INFRACCIONES Y SANCIONES, LUEGO ENTONCES SE HACE NECESARIO EMPATARLA CON NUESTRA LEY DE INGRESOS, MOTIVO POR EL CUAL SE PROPONE AGREGAR LOS INCISOS DEL X AL AAL Y SE REALIZA LA PROPUESTA DEL DISMINUCION DE VALOR DE LOS INCISOS A, U Y V.

SIENDO LOS RECURSOS FISCALES UNA DE LAS CONTRIBUCIONES MÁS IMPORTANTES EN EL CATÁLOGO DE LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, Y EN VIRTUD DE QUE ACTUALMENTE LOS RECURSOS PERCIBIDOS POR CONCEPTO DE INGRESOS FISCALES SON INSUFICIENTES PARA PRESTAR SERVICIOS MUNICIPALES CON LA EFICACIA Y CALIDAD DEBIDA, LE SOLICITAMOS A ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS, QUE SE REVISEN TODAS Y CADA UNA DE LAS PROPUESTAS DE LA REFORMA DE LEY EFECTUADAS EN LA PRESENTE, YA QUE DICHS CAMBIOS SE HICIERON ACORDE A LAS NECESIDADES DE NUESTRO MUNICIPIO.

EN CONSIDERACIÓN DE LO ANTERIOR, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPOZTLAN, MORELOS, TIENE A BIEN SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DE ESE PODER LEGISLATIVO ESTATAL, LA PRESENTE INICIATIVA, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

METODOLOGÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA.

Para el análisis, valoración y dictamen de la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, esta Comisión Legislativa acordó como metodología la siguiente:

a) Para el análisis y valoración de las leyes de Ingresos de los Municipios del estado de Morelos se consideran los criterios técnicos y legales indispensables para la presentación y procedencia de la iniciativa previstos en el artículo 95 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

b) Se revisa que la propuesta se ajuste al marco jurídico que regula la competencia tributaria municipal establecidas por la ley y la jurisprudencia así como su congruencia con el marco normativo del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de la Declaratoria de Coordinación en materia Federal de Derechos, celebrados entre la Federación y el estado de Morelos.

c) También es parte del análisis y valoración de la Ley de Ingresos motivo del presente dictamen, la normativa aplicable de la Ley General de Contabilidad Gubernamental prevista en el artículo 61 y las normas que emite el Consejo nacional de Armonización contable con especial atención a la descripción y desagregación de los montos de las fuentes de ingreso municipales así como la expresión e identificación de las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos que debe contenerse en la iniciativa.

d) Es parte del análisis también el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera en sus artículos 5, 18 y 30, con el objeto de garantizar que la iniciativa de Ley de ingresos que se dictamina este formulada en congruencia con:

- Los planes de desarrollo a nivel estatal y nacional así como el plan municipal de desarrollo y los programas que del mismo deriven, así como la incorporación de los objetivos anuales estrategias y metas.

- Objetivos, estrategias e indicadores de desempeño cuantificables.

- Los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias del estado de Morelos.

Debiendo incorporarse en términos del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y Municipios, los siguientes:

- Las proyecciones de finanzas públicas, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

- La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

- Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, (comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

e) Se dictamina la Iniciativa que nos ocupa bajo la premisa de tratarse de un ordenamiento alineado al principio de balance presupuestario sostenible, en términos del artículo 6 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

#### IMPACTO PRESUPUESTARIO

La presente iniciativa, no genera impacto presupuestal alguno, por el contrario, por su propia naturaleza constituye el instrumento a través del cual el municipio obtiene sus ingresos que sustentaran las erogaciones que al efecto contenga el presupuesto de egresos que el mismo autorice en ejercicio de la libertad para administrar su hacienda pública, que le confiere el artículo 115 de la Carta Magna.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con la reforma municipal publicada en el diario oficial el 23 de diciembre de 1999, el municipio libre no solo es la unidad básica de organización territorial y político-administrativa de las entidades federativas, sino a partir de esa gran reforma, se le dejó de considerar como forma de organización administrativa y se le reconoce como un nivel de gobierno, con capacidad para generar su propio desarrollo.

El municipio es el nivel de gobierno más cercano a la población y a quien mayormente se demanda la oportuna y eficaz prestación de servicios públicos que tienen a su cargo y se establecen en el artículo 115 constitucional, por lo que, para hacer frente a esta gran responsabilidad, el municipio percibe las contribuciones que forman parte de su hacienda pública, mismas que deben establecerse en su respectiva ley de ingresos.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, otorga a los municipios la facultad para administrar libremente su Hacienda Pública, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas estatales autoricen a su favor.

Además de las contribuciones, recibirán las participaciones y aportaciones federales que la ley le establece, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos.

Por lo tanto, es facultad de los ayuntamientos, proponer anualmente a las legislaturas estatales, mediante la presentación de la iniciativa de ley de ingresos, las cuotas y tarifas aplicables en impuestos, derechos, contribuciones especiales.

En ejercicio de esa facultad, el Ayuntamiento iniciador, presentó ante esta soberanía oportunamente, la iniciativa de Ley de Ingresos que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2024.

Ahora bien, para la valoración de los distintos rubros de ingresos que se contienen en la iniciativa de Ley de Ingresos que nos ocupa, el presente dictamen ha atendido los siguientes aspectos:

- Las sentencias dictadas en las Acciones de Inconstitucionalidad 46/2019, 47/2019 y sus acumuladas 48/2019, 49/2019, 66/2022, 69/2022 y 71/2022 en las que se declararon invalidas diversas normas de las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado correspondientes a los ejercicios fiscales 2019 y 2022 respectivamente, sobre todo tratándose de la regulación de los derechos por servicios municipales, en virtud de la obligación del Congreso del estado de Morelos para abstenerse de legislar en el mismo sentido que las normas declaradas invalidas.

- Los criterios contenidos en los fallos recaídos a los recursos de inconformidad en materia fiscal con motivo de la violación a la coordinación en materia de derechos en términos del artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal.

Además de lo anterior, tratándose de derechos por servicios públicos municipales, al dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024, se ha tenido especial cuidado en:

- Evitar el cobro de derechos a través de tarifas expresadas en rangos.
- Evitar tarifas de derechos referenciadas a elementos o situaciones ajenas al costo que representa al municipio la prestación del servicio público.
- Que exista congruencia entre la tarifa del derecho y el costo que realmente le implica al municipio la prestación del servicio público, porque de acuerdo a la naturaleza jurídica de los derechos, se trata de una contraprestación y, por lo tanto, deben determinarse y cobrarse estrictamente en función del costo en que incurre el municipio para poder prestar el servicio público.

La propuesta que se analiza se ajusta al marco jurídico que regula la competencia tributaria del municipio, ya que la misma cumple con la regulación en materia fiscal, pues contiene debidamente establecidos los elementos exigidos para las contribuciones, como sujeto, objeto y tasa y estará orientado a fortalecer la capacidad del Ayuntamiento como autoridad fiscal.

Se tiene presente también que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que el legislador cuenta con un margen amplio de configuración, al definir las cuotas y tarifas, lo que quedó de manifiesto en la siguiente jurisprudencia:

NOVENA ÉPOCA

NÚM. DE REGISTRO: 161233

INSTANCIA: PRIMERA SALA

JURISPRUDENCIA

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA

TOMO XXXIV, AGOSTO DE 2011

MATERIA(S): CONSTITUCIONAL, ADMINISTRATIVA

TESIS: 1A./J. 77/2011

PÁGINA: 118

PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN AMPLIO DE CONFIGURACIÓN, AL DEFINIR LAS TASAS Y TARIFAS.

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que los gobernados deben concurrir al sostenimiento de las cargas públicas en función de sus respectivas capacidades, de lo cual se sigue que quienes más aptitud o capacidad reportan, deben contribuir de forma diferenciada y, específicamente, en mayor medida. No obstante, los principios constitucionales de la materia tributaria no permiten asumir que exista un sistema de tasas o tarifas justas per se. Lo anterior, porque la determinación de la justicia en la tributación debe considerar los siguientes elementos: a) que la determinación de la tasa máxima forma parte del ámbito amplio de configuración política que el Tribunal Constitucional debe reconocer al legislador tributario; b) que dicha determinación puede ser tomada considerando al sistema tributario en lo general, de tal manera que la tasa o tarifa máxima del impuesto sobre la renta puede obedecer a la definición de la tasa aplicable en otros gravámenes; c) que el fenómeno financiero público no se agota en la propia recaudación, sino que su análisis puede abarcar también el aspecto relativo a la forma en que se distribuye el gasto público; y, finalmente, d) que el "sacrificio" que la tributación puede significar en cada caso es un elemento eminentemente subjetivo, con base en el cual podrían llegar a desprenderse postulados generales, mas no estructuras técnicas ni parámetros de medición que pretendan ser objetivos y aplicables en la práctica. En tal virtud, se concluye que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no otorga elementos definitivos que permitan a este Alto Tribunal emitir un pronunciamiento definitivo sobre la suficiencia o corrección del tipo tributario al que deba ajustarse el gravamen. Por ello, el juicio relativo a la proporcionalidad del gravamen debe limitarse a verificar si la tributación se ajusta a la capacidad contributiva de los gobernados, conforme a una banda -cuya apreciación y medida corresponde al propio legislador-, en la que el parámetro más bajo, en el cual no debe penetrar la tributación, es el mínimo existencial o mínimo vital que permite la subsistencia del causante como agente titular de derechos y obligaciones en un estado social y democrático de derecho; mientras que el parámetro máximo lo constituye la no confiscatoriedad del gravamen, de tal suerte que no se agote el patrimonio del causante o la fuente de la que deriva la obligación tributaria. Esta deferencia al legislador para la delimitación de los elementos integrantes de la tabla que contiene la tarifa, obedece a la intención de otorgar plena vigencia al principio democrático, dado que las circunstancias que se han descrito reflejan la dificultad para lograr consensos en torno a quiénes deben recibir el mismo trato frente a la ley, y quiénes son lo suficientemente distintos para pagar mayores impuestos o recibir más beneficios. A juicio de este Alto Tribunal, son los procesos democráticos los competentes para establecer tales distinciones.

Primera sala

Amparo en revisión 554/2007. Saúl González Jaime y otros. 10 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 9/2008. María Raquel Sánchez Villarreal y otra. 6 de febrero de 2008. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 26/2011. Global Bussiness Management, S.A. de C.V. 16 de febrero de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero De García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Amparo en revisión 17/2011. Conafimex, S.A. de C.V. 23 de marzo de 2011. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo De Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

Amparo en revisión 63/2011. Épilson & Gamma, S.A. de C.V. y otras. 30 de marzo de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Carlos Enrique Mendoza Ponce.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa, realiza las siguientes consideraciones.

Para el cumplimiento de la citada obligación constitucional, la hacienda pública municipal se traduce en el conjunto de ingresos, propiedades y gastos de los ayuntamientos, constituyendo así, el eje fundamental sobre el que gira la vida de las comunidades y la posibilidad de dotar de servicios a la población.

En síntesis, el principal instrumento de la actividad financiera del municipio es el presupuesto, consideradas las dimensiones y la relación de equilibrio o desequilibrio de sus dos partidas: ENTRADAS (tributos, endeudamiento, contraprestaciones) y, SALIDAS (gasto público, corriente y de inversión). En una economía municipal sana, el sistema tributario debe ser la fuente más importante de recursos para cubrir los gastos públicos. Por ello, es imperativo fortalecer la capacidad recaudatoria de los municipios.

A partir de este contexto se inscribe el compromiso de esta Legislatura para actualizar el marco jurídico, administrativo e institucional que norma la actuación municipal y su conformación hacendaria; por ello, el análisis individual de las iniciativas presentadas por los ayuntamientos del Estado, tuvo como premisa fundamental, verificar que los ordenamientos jurídico fiscales contemplaran las figuras o rubros tributarios que la Constitución mandata, atendiendo a una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberán percibir los municipios, acorde con la realidad económica y social que prevalece en cada uno de ellos.

La finalidad de este ejercicio legislativo, fue resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y propiciar la planificación tributaria de los municipios que fortalezcan el desarrollo general del Estado y del país.

Bajo esta perspectiva, es imprescindible que el marco normativo financiero contribuya a consolidar un sistema de recaudación municipal que mantenga las finanzas públicas sanas, que proporcione una mayor certidumbre jurídica de sus ingresos y que privilegie ampliar el universo de contribuyentes, antes de buscar la implementación de nuevas figuras impositivas. Lo anterior, permitirá reorientar los ingresos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la población, procurando una menor dependencia de los recursos externos distribuibles. Para el logro de los objetivos indicados, es necesario que el marco jurídico de la actuación del municipio sea claro y preciso, y que exista congruencia con las diversas disposiciones y ordenamientos legales, de tal forma que permitan el ejercicio adecuado y oportuno de sus atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la ciudadanía. La política de ingresos que se adoptará para el ejercicio fiscal 2024 parte de dos ejes relacionados entre sí: la actualización y perfeccionamiento del marco jurídico tributario y la continuidad de un régimen fiscal equitativo en la distribución de las cargas y claro en el ejercicio del gasto público.

#### MODIFICACIONES A LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones de las que se encuentra investida esta Comisión Legislativa, previstas en el artículo 106 fracción III del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, consideramos pertinente realizar modificaciones a la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024", con la finalidad de dar mayor precisión y certeza jurídica, evitando equívocas interpretaciones de su contenido y con ello generar integración, congruencia y precisión del acto legislativo, facultad de modificación concerniente a las comisiones legislativas, contenida en el citado precepto legal, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el poder judicial de la federación:

TESIS DE JURISPRUDENCIA DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, VISIBLE EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, TOMO XXXIII-ABRIL DE 2011, PÁGINA 228, MISMO QUE ES DEL RUBRO Y TEXTOS SIGUIENTES:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

En ese sentido, la presente Iniciativa de Ley es susceptible de modificarse, atendiendo lo siguiente:

Por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta.

La Comisión que dictamina, al analizar las propuestas, argumentos, motivos y justificaciones que presenta el municipio autor de la Iniciativa que nos ocupa, realiza las siguientes consideraciones.

Estimaciones de ingresos.

Una vez realizado el análisis y valor correspondiente, esta Comisión dictaminadora coincide con la Iniciativa en cuanto a las estimaciones de ingreso que en su mayoría plantea el municipio iniciador, lo anterior en razón de que se ha podido apreciar que se tratan de cifras que reflejan los esfuerzos recaudatorios que ha realizado el propio municipios por cuanto a sus propias fuentes de ingreso y también obedecen en gran parte, al incremento natural que es congruente con las expectativas económicas que se tienen a nivel nacional para 2024 así como con las reflejadas en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para 2024, y se estima que se encuentra formulada en congruencia a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios deben elaborarse conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deben ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos y, en la parte medular del mismo artículo que establece que deben ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y puntualiza que las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deben exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Al realizar el análisis y valoración de la iniciativa que en este acto se dictamina, se tuvo especial cuidado en que el texto propuesto otorgue certidumbre jurídica a los contribuyentes y a la población en general, perfeccionando el texto que pudiera dar lugar a un equívoco entendimiento de la hipótesis de Ley que prevé la obligación de pago o la situación de hecho que da origen a la aplicación de las cuotas o tarifas propuestas, así como su cuantificación.

Impuestos.

En un ejercicio de revisión a la Iniciativa de Ley que se dictamina con la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal y tratándose de ingresos por concepto de impuestos, esta Comisión comparte la propuesta del iniciador que en este acto se dictamina toda vez que es prudente y solidaria con la economía de la población al mantener los impuestos vigentes en 2023 y sin modificaciones en las tasas y tarifas aplicables en este rubro.

Derechos.

En el caso de los ingresos por concepto de derechos por servicios públicos, no se vislumbran modificaciones significativas con respecto a las cuotas y tarifas vigentes en 2023, por lo cual, los integrantes de la Comisión que dictamina coinciden con la iniciativa, con la aclaración de que en el presente dictamen se corrigieron algunos errores de redacción, que no modifican el fondo de la propuesta.

Esta Comisión reconoce el esfuerzo realizado por el municipio de Tepoztlán, Morelos, para revisar y actualizar sus fuentes de ingreso por concepto de derechos que se causan con motivo de los diversos servicios públicos que presta el municipio para atender las necesidades de la población, pues con ello, la Ley de Ingresos del Municipio que estará vigente en el ejercicio fiscal de 2024 contendrá correctamente las disposiciones normativas que regulan la totalidad de los conceptos de servicios públicos que el municipio está obligado a brindar y que dichos conceptos de servicios sean expresados de forma clara y precisa además de establecer tarifas que reflejan estrictamente el costo que le representa al municipio brindar a la población cada uno de dichos servicios, como se puede apreciar de la actualización de servicios por licencias de funcionamiento en el artículo 13, servicios de obras públicas y desarrollo urbano del artículo 15, servicios catastrales ubicados en el artículo 21, servicios de control y fomento sanitario contenidos en el del artículo 25; cabe mencionar que en algunos casos, este ejercicio de revisión y actualización de las disposiciones que conforman la Ley de Ingresos que se dictamina, implicó la reducción de tarifas vigentes en 2023, como es el caso del servicio de matanza de ganado de tipo porcino equino, asnal, mular, conejos y otros, aves, uso de basculas, uso de piso entre otros servicios previstos en el artículo 12.

Del análisis a la iniciativa que nos ocupa se pudo apreciar la actualización del catálogo de servicios públicos de recolección de basura y servicio de transportación, previstos en el artículo 8, precisando la denominación que permite identificar cada servicio así como las modalidades en que puede prestarse y fijando la tarifa aplicable en cada caso, al igual que los servicios ACTOS DEL REGISTRO CIVIL previstos en el artículo 11 se actualizan, también se actualizan los servicios de licencias de funcionamiento en el artículo 13, servicios de obras públicas y desarrollo urbano artículo 15, artículo 21.- los derechos por conceptos de servicios catastrales, artículo 25.- los derechos por servicios de control y fomento sanitario y cabe señalar que en algunos casos, esa actualización implica el ajuste a las tarifas que disminuyen con respecto a las vigentes en 2023 como es el caso del servicio de rastro y el subservicio de matanza de ganado de tipo porcino equino, asnal, mular, conejos y otros, aves, uso de basculas, uso de piso previstos en el artículo 12, entre otros.

Por otra parte, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento, la ejecución de atribuciones en materia de protección Civil tratándose de establecimientos catalogados como de alto riesgo son de competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y no así de los Municipios, por lo que resulta equivoco y contrario a la normatividad aplicable vigente y es que el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos dispone que: "Corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, en términos de esta Ley y su Reglamento y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, en términos de su Reglamento.", por lo que esta Comisión estima necesario incorporar en el artículo 26 la previsión de la imposibilidad legal de causación de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil por parte del municipio siempre que dichos servicios de vigilancia y sanción sean de su competencia en términos del artículo 190 antes citado.

Además de lo anterior, al analizar la iniciativa que en este acto se dictamina, se ha tenido especial cuidado en la responsabilidad que recae en el Congreso Estatal autorizar y establecer en Ley, conceptos de ingresos por derechos que sean congruentes con los servicios que efectivamente tiene obligación de brindar el municipio, de tal forma, la norma debe expresar con claridad el texto que permite la identificación concreta y correcta del servicio público de que se trata y expresar el costo que deben pagar los usuarios como contraprestación en tarifas concretas, fijas, que reflejan estrictamente el costo que le representa al municipio la prestación de cada uno de los servicios en atención a que los derechos son una contraprestación económica por el servicio público que presta el municipio y, en ese sentido, en atención a la sentencia recaída a la acción de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas 69/2022 y 71/2022, esta Comisión no comparte aquellos conceptos de derechos que fueron señalados como inconstitucionales por tratarse de tarifas que no se corresponden a la naturaleza de una contraprestación por servicios públicos.

También se han incorporado en el texto Ley, las previsiones necesarias para evitar la aplicación de derechos por servicios que violentan la coordinación de derechos en términos del artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, sin que ello afecte el fondo de la iniciativa propuesta.

#### Productos

Es de resaltar que no se aprecian cambios significativos con respecto a la regulación vigente en este rubro en el ejercicio 2023, salvo las precisiones necesarias que obedecen a la estructura orgánica y la distribución de competencias de las entidades públicas municipales que derivado de sus atribuciones generan dichos ingresos así como a la especialización de los servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho privado.

#### Aprovechamientos

Esta Comisión Legislativa comparte las propuestas planteadas en este rubro de ingresos por el iniciador que se encuentran ajustadas a derecho y, es de resaltar, específicamente en el caso de las sanciones administrativas, la atención y cuidado que ha tenido el municipio iniciador al sujetarse a los criterios emitidos por la suprema Corte de Justicia de la Nación en relación a la inconstitucionalidad diversa regulación municipal de conductas infractoras por imprecisión en su objeto evitando así que la regulación propuesta, violente el principio de taxatividad; también se resalta que la propuesta de Ley que plantea el iniciador, evita contemplar en el texto de Ley, multas establecidas en cuotas fijas que impiden la individualización de la sanción de acuerdo al principio de proporcionalidad consagrado en los artículos 14 y 16 Constitucionales.

El poder sancionador del municipio, se ejerce a través del control de legalidad ya que no puede derivar de una potestad discrecional, sino que esa actividad responde a criterios que deben tenerse en cuenta para justificar su legalidad, es decir los principios de legalidad, tipicidad (taxatividad), culpabilidad y proporcionalidad, los cuales tienen su fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal.

Es así que atendiendo al principio de legalidad, al dictaminar la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión prestamos especial cuidado en que las sanciones que propone el municipio estén contenidas en disposiciones normativas que describan la conducta infractora, la falta administrativa o la conducta prohibida y, que además, estén plasmadas conforme al principio de taxatividad el cual exige que los textos en que se recogen las normas sancionadoras describan con precisión y claridad las conductas que están prohibidas y las sanciones concretas que se impondrán a quienes incurran en ellas.

Por lo que esta Comisión no comparte aquellas propuestas que violentan el principio de taxatividad y por tanto, el de legalidad al pretender sancionar conductas descritas con términos subjetivos, imprecisos o que simplemente no están identificados, porque con ello se estaría dejando al libre criterio de la autoridad sancionadora determinar si se cumple o no determinada conducta y determinar entonces si dicha conducta es en todo caso una infracción, y es por ello que si el texto que se propone como infracción es imperfecto para que la ciudadanía tenga certeza plena y entendimiento correcto de cuál es la conducta o acción calificada como infracción, no es posible incluirla en el texto de la ley que se dictamina y por tanto, se modifica la propuesta del iniciador en las porciones normativas conducentes.

Con motivo de lo anterior, esta Comisión no comparte la propuesta que hace el iniciador en el artículo 34 en el que establece como infracción "Deambular en la vía pública" toda vez que se utilizan conceptos subjetivos que no constituyen un acto o conducta determinada que pueda calificarse como infractora de alguna normativa municipal, por lo que no se incluye en el dictamen que nos ocupa.

De conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley de Protección Civil para el Estado de Morelos y su Reglamento, la ejecución de atribuciones en materia de protección Civil tratándose de establecimientos catalogados como de alto riesgo son de competencia de la Coordinación Estatal de Protección Civil y no así de los Municipios, por lo que resulta equivoco y contrario a la normatividad aplicable vigente y es que el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos dispone que: "Corresponde a la Coordinación Estatal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo alto, en términos de esta Ley y su Reglamento y a la Coordinación Municipal la función de vigilancia y sanción, en el ámbito de su competencia de riesgo ordinario, en términos de su Reglamento.", por lo que se ajusta el texto del artículo 33, que contiene las sanciones aplicables en materia de Protección Civil, para agregar la previsión de la competencia a que se refiere el artículo 190 antes citado.

#### Disposiciones Generales.

Es indispensable modificar el texto del artículo 48, de tal forma que la aplicación de gastos de ejecución sea congruente con lo dispuesto en el artículo 168 del Código Fiscal para el Estado de Morelos toda vez que este ordenamiento es el que regula, entre otras, la relación jurídico tributaria entre el municipio y sus contribuyentes y por tanto, contiene la normativa aplicable en el caso de omisión de pago o prórroga de los créditos fiscales, así como la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a favor del municipio.

#### Beneficios fiscales y facilidades administrativas.

Se coincide con la Iniciativa que se dictamina en dar continuidad a los apoyos y beneficios fiscales como herramientas cuya implementación en el municipio han generado efectos positivos tanto en la economía de la población como en la recaudación de ingresos propios y por lo tanto, se incorpora en la iniciativa su regulación.

Además de lo anterior, por técnica legislativa y con la finalidad de perfeccionar la Ley de Ingresos que se dictamina, se corrigieron algunos errores de redacción, de formato y de la fuente del texto, que no modifican el fondo de la propuesta. Asimismo, se modifica la denominación del instrumento normativo, con la finalidad de otorgar mayor claridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir la siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.

#### TÍTULO PRIMERO

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2024, POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES QUE ESTA MISMA LEY PREVIENE.



ARTÍCULO 2.- LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRÁN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS, EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO EN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN, SE DESTINARÁN A SUFRAGAR LOS GASTOS PÚBLICOS ESTABLECIDOS Y AUTORIZADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

LOS INGRESOS PROVENIENTES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, SE DETERMINARÁN AL MOMENTO DE PRODUCIRSE EL HECHO GENERADOR DE LA RECAUDACIÓN Y SE CALCULARÁN, EN LOS CASOS EN QUE ESTA LEY INDIQUE, EN FUNCIÓN DEL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### DE LOS INGRESOS Y SU PRONÓSTICO

ARTÍCULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO, SERÁN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES:

MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN	INGRESO ESTIMADO 2024
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024	
TOTAL	\$257,688,196.94
1. IMPUESTOS:	\$15,660,528.34
1.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$0.00
1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$11,939,742.21
1.3 IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	\$3,427,039.85
1.4 IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR	\$0.00
1.5 IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	\$0.00
1.6 IMPUESTOS ECOLÓGICOS	\$0.00
1.7. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	\$293,746.28
1.8 OTROS IMPUESTOS	\$0.00
1.9 IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
2. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.1 APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA	\$0.00
2.2 CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.3 CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	\$0.00
2.4 OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
2.5 ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
3. CONTRIBUCIONES DE ESPECIALES:	\$0.00
3.1. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	\$0.00
3.9 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
4. DERECHOS:	\$29,852,635.94
4.1 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.	\$0.00
4.3. DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$29,688,201.85
4.4 OTROS DERECHOS	
4.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	\$164,434.09
4.9. DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
5. PRODUCTOS:	\$1,432,314.30
5.1. PRODUCTOS	\$1,432,314.30

5.9. PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
6. APROVECHAMIENTOS:	\$6,008,147.86
6.1. APROVECHAMIENTOS	\$6,008,147.86
6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	\$0.00
6.3 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	\$0.00
6.9. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	\$0.00
7.1. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00
7.2 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	\$0.00
7.3 INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	\$0.00
7.4 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA.	\$0.00
7.5 INGRESO POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.6 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.7 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	\$0.00
7.8 INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS.	\$0.00
7.9 OTROS INGRESOS	\$0.00
8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$204,734,570.50
8.1 PARTICIPACIONES	\$106,895,642.50
8.2. APORTACIONES	\$97,838,928.00
8.3 CONVENIOS	\$0.00
8.4 INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00
8.5 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00
9.TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00
9.3 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	\$0.00
9.5 PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00
9.7 TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00
0.1 ENDEUDAMIENTO INTERNO	\$0.00
0.2 ENDEUDAMIENTO EXTERNO	\$0.00
0.3 FINANCIAMIENTO INTERNO	\$0.00

TODOS LOS CONCEPTOS DE INGRESOS SON ESTIMADOS Y PUEDEN VARIAR EN FUNCIÓN DE LA RECAUDACIÓN, YA SEA AUMENTANDO O DISMINUYENDO LAS CANTIDADES PREVISTAS PARA LOS CONCEPTOS DE FONDOS DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES, Y DEL FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, SE AJUSTARÁN EN SU CASO, EN FUNCIÓN DE LOS MONTOS QUE ESTIME LA FEDERACIÓN POR RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y APORTACIONES DEL RAMO 33 PARA EL EJERCICIO 2024, PARA CADA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE PUBLIQUEN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, UNA VEZ HECHOS LOS AJUSTES CONFORME A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

## TÍTULO SEGUNDO

### 1. IMPUESTOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY QUE DEBEN PAGAR LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SE ENCUENTRAN EN LA SITUACIÓN JURÍDICA O DE HECHO PREVISTOS POR LA MISMA Y QUE SEAN DISTINTAS DE LAS APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y DERECHOS.

## CAPÍTULO PRIMERO

### 1.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### SECCIÓN PRIMERA

##### 1.2.1. IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4.- ESTÁN OBLIGADAS AL PAGO DE ESTE IMPUESTO LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE SEAN PROPIETARIAS DEL SUELO Y LAS CONSTRUCCIONES ADHERIDAS A ÉL, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE LAS CONSTRUCCIONES TENGA UN TERCERO. LOS POSEEDORES TAMBIÉN ESTÁN OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR LOS INMUEBLES QUE POSEAN, CUANDO NO SE DESCONOZCA AL PROPIETARIO O EL DERECHO DE LA PROPIEDAD SEA CONTROVERTIBLE.

ES OBJETO DEL IMPUESTO PREDIAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE PREDIOS UBICADOS DENTRO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

LA BASE DEL IMPUESTO ES EL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS OBJETO DEL MISMO. EL VALOR CATASTRAL, SERÁ DETERMINADO POR LA DEPENDENCIA DEL CATASTRO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE CATASTRO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

NO OBSTANTE, LO ANTERIOR, CUANDO SE REALICEN ACTOS TRASLATIVOS DE DOMINIO EL VALOR CATASTRAL SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O EL VALOR DE LA ADQUISICIÓN.

ELLO AUN EN LOS SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA COPROPIEDAD, ASÍ COMO EN LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

EL IMPUESTO PREDIAL SE CALCULARÁ ANUALMENTE Y SE CAUSARÁ BIMESTRALMENTE SOBRE EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES (CONSIDERANDO COMO VALOR CATASTRAL EL QUE RESULTE MÁS ALTO DE ENTRE EL VALOR DE LA OPERACIÓN, EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA), Y DEBERÁ DE PAGARSE DENTRO DEL PRIMER MES DE CADA BIMESTRE, DURANTE LOS MESES DE ENERO, MARZO, MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE; CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CONCEPTO IMPUESTO PREDIAL		CUOTA
A)	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES POR LOS PRIMEROS \$70.000.00	2 AL MILLAR
B)	INMUEBLES URBANOS CON O SIN EDIFICACIONES SOBRE EL EXCEDENTE DE LOS PRIMEROS \$70,000.00	3 AL MILLAR
C)	INMUEBLES RÚSTICOS	2 AL MILLAR

EL IMPUESTO PREDIAL CAUSADO POR EL TOTAL DEL AÑO, EN NINGÚN CASO PODRÁ SER INFERIOR AL 1% DEL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE EN ENERO 2024.

CUANDO SE PAGUE EL IMPUESTO PREDIAL ANUALMENTE, DURANTE EL PRIMER BIMESTRE, LOS CONTRIBUYENTES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EQUIVALENTE AL PORCENTAJE QUE ANUALMENTE DETERMINE ESTA LEY DE INGRESOS, TAL Y COMO LO DISPONE EL ARTICULO 93 TER-6, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

## SECCIÓN SEGUNDA

### 1.2.2. IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 5.- SON SUJETOS OBLIGADOS AL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES ESTABLECIDO EN ESTA LEY, LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE ADQUIERAN INMUEBLES UBICADOS EN EL MUNICIPIO QUE CONSISTAN EN EL SUELO, EN LAS CONSTRUCCIONES EN SU CASO, , ASÍ COMO LOS DERECHOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS.

EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ A LA TASA DEL 2 % LA BASE DEL IMPUESTO SERÁ EL VALOR QUE RESULTE MAYOR ENTRE EL QUE DETERMINE LA DEPENDENCIA DE CATASTRO MUNICIPAL, EL DETERMINADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA, O AL VALOR DE LA ADQUISICIÓN.

CUANDO NO SE PACTE O ESTABLEZCA VALOR DE ADQUISICIÓN U OPERACIÓN, EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE CALCULARÁ SOBRE EL VALOR MÁS ALTO ENTRE EL VALOR CATASTRAL Y EL VALOR QUE RESULTE DEL AVALÚO PRACTICADO POR PERSONA O INSTITUCIÓN AUTORIZADA. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 94 TER-2, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONCEPTO		TASA
A)	IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES	2 %

LA RECAUDACIÓN DE ESTE IMPUESTO SE REALIZARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY, EL LIBRO SEGUNDO, TITULO SEGUNDO, CAPÍTULO PRIMERO BIS, SECCIÓN SEGUNDA, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EN LO NO PREVISTO, POR EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

SE ENTIENDE POR VALOR COMERCIAL DE UN BIEN INMUEBLE EN UNA FECHA DETERMINADA, EL PRECIO MÁS ALTO EN NUMERARIO QUE UN ADQUIRIENTE ACEPTARÍA PAGAR Y UN ENAJENANTE ACCEDERÍA A RECIBIR POR EL BIEN, ATENDIENDO Y CONOCIENDO AMBOS SU USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO, ASÍ COMO LAS CONDICIONES DEL MERCADO INMOBILIARIO Y SIEMPRE QUE AMBAS PARTES ESTÉN BIEN INFORMADAS Y ACTÚEN LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE Y SIN PRESIÓN O APREMIO DE NINGUNA CLASE.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA COMO EL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, SE DEBERÁN OBSERVAR LAS SIGUIENTES REGLAS:

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁ SER SOLICITADO POR EL ADQUIRIENTE Y PODRÁN PRACTICARSE POR LAS AUTORIDADES FISCALES, POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y POR EL INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES.

LOS AVALÚOS DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TAMBIÉN PODRÁN PRACTICARSE POR PERSONAS QUE CUENTEN CON CÉDULA PROFESIONAL EN MATERIA DE VALUACIÓN DE BIENES INMUEBLES EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, TENDRÁN UNA VIGENCIA DE SEIS MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DESPUÉS DE REALIZADO EL AVALÚO SE LLEVEN A CABO MODIFICACIONES, CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS PERMANENTES AL BIEN DE QUE SE TRATE, LOS VALORES CONSIGNADOS EN DICHO AVALÚO SE LES SUMARAN EL VALOR CORRESPONDIENTE DE LAS NUEVAS CONSTRUCCIONES.

EN LA DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE, ADEMÁS DEL VALOR DEL TERRENO, SE INCLUIRÁ EL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES QUE EN SU CASO TENGA, INDEPENDIEMENTE DE LOS DERECHOS QUE SOBRE ÉSTAS TENGAN TERCERAS PERSONAS O INDEPENDIEMENTE DE QUE ESTAS HUBIESEN SIDO CONSTRUIDAS CON ANTELACIÓN AL ACTO DE ADQUISICIÓN.

LOS AVALÚOS COMERCIALES DE INMUEBLES CON EFECTOS FISCALES PARA LAS CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA, DEBERÁN CONTENER:

EN LO GENERAL:

- I. NOMBRE DEL SOLICITANTE Y DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN;
- II. NOMBRE DEL VALUADOR Y NÚMERO DE CÉDULA PROFESIONAL;
- III. IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DEL PREDIO, INCLUYENDO NÚMERO DEL LOTE Y MANZANA, COLONIA O FRACCIONAMIENTO, ZONA CATASTRAL, CLAVE CATASTRAL, MEDIDAS COLINDANCIAS, SUPERFICIES, COORDENADAS GEOGRÁFICAS O UTM;
- IV. LA VALUACIÓN DE LAS SUPERFICIES PRIVATIVAS Y COMUNES RESPECTO DEL TERRENO Y CONSTRUCCIONES, EN CASO DE QUE EXISTAN (PARA EL CASO LA VALUACIÓN DE LAS ÁREAS COMUNES BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SERÁN POR LOTES).

PARA PREDIOS URBANOS:

I. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS URBANAS:

II. EN EL CASO DE LOS LOTES BALDÍOS, NOTAS SOBRE TOPOGRAFÍA Y SOBRE EL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO A QUE PUEDA DESTINARSE.

EN CASO DE LOTES CON MEJORAS:

I.- DESCRIPCIÓN DEL TERRENO, INCLUYENDO FORMA Y TOPOGRAFÍA;

II.- DESCRIPCIÓN DE MEJORAS HACIENDO UN RETRATO HABLADO DE LAS MISMAS, INCLUYENDO UNA RELACIÓN DESCRIPTIVA DETALLADA DE LOS DIVERSOS TIPOS Y USOS DE CONSTRUCCIÓN APRECIADOS;

III.- RELACIÓN DETALLADA Y DESCRIPTIVA DE LOS ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN POR TIPO APRECIADO, Y

IV.- DEFINICIÓN DEL USO MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO PARA EL CUAL ES APTO EL TERRENO ATENDIENDO A SU UBICACIÓN, FORMA, TOPOGRAFÍA Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS Y COMENTARIO RAZONADO EN CUANTO A SÍ EL USO ACTUAL CORRESPONDE O NO AL MEJOR Y MÁS PRODUCTIVO.

PARA PREDIOS RÚSTICOS:

I. DESCRIPCIÓN DE LAS COMUNICACIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS CON QUE CUENTA EL PREDIO;

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO INCLUYENDO FORMA, TOPOGRAFÍA, CALIDAD Y TIPOS DE SUELO DESDE EL PUNTO DE VISTA GEOLÓGICO EDAFOLÓGICO, PROVISIÓN DE AGUA, ETC., TIPOS DE CULTIVO PARA LO QUE ES APTO, FORMA DE EXPLOTACIÓN, ETC.;

III. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE FACTORES EXTERNOS QUE AFECTEN AL PREDIO EN SU VALOR, COMO CLIMATOLOGÍA, RÉGIMEN JURÍDICO, AFECTACIONES DE CUALQUIER TIPO, SANIDAD VEGETAL Y ANIMAL, PLAGAS, ETC.;

IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS MEJORAS, CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

V. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES CON QUE CUENTE EL PREDIO;

VI. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS ACCESORIOS E INSTALACIONES ESPECIALES POR DEFINICIÓN QUE EXISTAN EN EL PREDIO Y QUE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES DEBEN TOMARSE EN CUENTA AL DETERMINAR SU VALOR, Y

VII. COMENTARIO CRÍTICO EN CUANTO A LA FORMA DE EXPLOTACIÓN DEL PREDIO Y A SU APROVECHAMIENTO.

ESTIMACIÓN DEL VALOR.

PARA ESTOS EFECTOS DEBERÁ DETERMINARSE EL VALOR SIGUIENDO POR LO MENOS DOS DE LOS TRES ENFOQUES TRADICIONALES DE ANÁLISIS:

A) DE COMPARACIÓN O MERCADO;

B) DE COSTO O DE REPOSICIÓN DEPRECIADA O FÍSICO, Y

C) DE RENTAS O DE INGRESO.

UNA VEZ CALCULADO EL VALOR CONFORME A LA TÉCNICA DE CADA ENFOQUE, EL VALUADOR DEBERÁ PONDERAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS, DISCUTIRLOS Y CONCLUIR CON LA DETERMINACIÓN DEL VALOR COMERCIAL.

TRATÁNDOSE DE INMUEBLES DESTINADOS A RENTA DEBERÁ SIEMPRE INCLUIRSE EL ESTUDIO DEL VALOR MEDIANTE EL ENFOQUE DE INGRESO.

EXPRESIÓN DEL VALOR COMERCIAL COMO CONCLUSIÓN, EXPRESADO CON NÚMEROS Y CON LETRA, SEÑALANDO LA FECHA EN LA CUAL SE HIZO LA DETERMINACIÓN CORRESPONDIENTE.

LAS NOTAS, COMENTARIOS Y ACLARACIONES QUE ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIAS EL VALUADOR, Y TODA LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SE REQUIERA.

FECHA DEL AVALÚO, NOMBRE DEL VALUADOR Y SU FIRMA; CUANDO NO EXISTAN FORMATOS ESPECIALES SE HARÁN AVALÚOS EN FORMA CONVENCIONAL.

EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN, MORELOS, POR CONDUCTO DE LAS AUTORIDADES FISCALES, SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR LOS AVALÚOS COMERCIALES PARA EFECTOS DE CONTRIBUCIONES DERIVADAS DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA. Y EN CONSECUENCIA, LAS AUTORIDADES FISCALES QUEDAN FACULTADAS PARA PRACTICAR U ORDENAR SE PRACTIQUE AVALÚO COMERCIAL ACTUALIZADO SOBRE EL O LOS INMUEBLES EN MATERIA DE LOS ACTOS, INDEPENDIENTE DE LA FECHA DE SU CELEBRACIÓN. ESTE NUEVO AVALÚO DEBERÁ SER TOMADO EN CUENTA POR LA AUTORIDAD FISCAL Y PREVALECE SOBRE LOS AVALÚOS ANTERIORES, AÚN SOBRE EL PRECIO PACTADO POR LAS PARTES.

LAS AUTORIDADES FISCALES MUNICIPALES ESTÁN FACULTADAS PARA AUTORIZAR LAS DEPRECIACIONES DE LOS VALORES DE LOS BIENES INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS A TRAVÉS DE UN DICTAMEN O AVALÚO EMITIDO POR PERITO EN LA MATERIA.

LOS FEDATARIOS PÚBLICOS, LAS PERSONAS QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, Y LOS PARTICULARES QUE REALICEN TRASLADOS DE DOMINIO DE ALGÚN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN , MORELOS, DEBERÁN ENTERAR EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES MEDIANTE DECLARACIÓN EN LAS FORMAS QUE PARA EL EFECTO APRUEBE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS, LAS CUALES SE PRESENTARÁN DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE REALICE CUALQUIERA DE LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO SE ADQUIERA LA NUDA PROPIEDAD;

II.- A LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN O A LOS TRES AÑOS DE LA MUERTE DEL AUTOR DE LA MISMA, SI TRANSCURRIDO DICHO PLAZO NO SE HUBIERA LLEVADO A CABO LA ADJUDICACIÓN, ASÍ COMO AL CEDERSE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O EL ENAJENARSE BIENES DE LA SUCESIÓN. EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS EL IMPUESTO CORRESPONDIENTE A LA ADQUISICIÓN POR CAUSA DE MUERTE, SE CAUSARÁ EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA CESIÓN O LA ENAJENACIÓN, INDEPENDIEMENTE DE QUE SE CAUSE POR EL CESIONARIO O POR EL ADQUIRIENTE;

III.- CUANDO SE AFECTEN INMUEBLES EN FIDEICOMISO;

IV.- CUANDO SE ELIJA LA OPCIÓN TERMINAL EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO;

V.- TRATÁNDOSE DE RESOLUCIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS DE ADJUDICACIÓN DE INMUEBLES, A PARTIR DE LA ORDEN DE INSCRIPCIÓN O DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE ESCRITURA; Y

VI.- EN LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN.

DEBERÁN PRESENTAR DEBIDAMENTE REQUISITADAS LAS FORMAS DE DECLARACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES Y ANEXAR POR DUPLICADO EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA O RATIFICADA POR EL FEDATARIO O AUTORIDAD COMPETENTE LO SIGUIENTE:

I. ESCRITURA PÚBLICA, TÍTULO, RESOLUCIÓN O DOCUMENTO QUE CONTenga EL ACTO DE ADQUISICIÓN;

II. PLANO CATASTRAL VIGENTE;

III. AVALÚO COMERCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE ESTA LEY, Y

IV. CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL VIGENTE EN EL MOMENTO DEL ENTERO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES A LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN, MORELOS.

CUANDO LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES SE PRODUZCA POR RESOLUCIONES DE AUTORIDADES O FEDATARIOS NO UBICADOS EN EL ESTADO DE MORELOS, EL PAGO DEL IMPUESTO SE HARÁ DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA FORMALIZADO LA ADQUISICIÓN ANTE FEDATARIO.

CUANDO DICHA ADQUISICIÓN OPERE EN VIRTUD DE ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA MEXICANA, O BIEN A TRAVÉS DE RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES EXTRANJERAS, EL IMPUESTO DEBERÁ SER CUBIERTO DENTRO DEL PLAZO DE NOVENTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURTAN SUS EFECTOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA.

SE PRESENTARÁ DECLARACIÓN POR TODAS LAS ADQUISICIONES AUN CUANDO NO HAYA IMPUESTO A ENTERAR.

EN LAS ADQUISICIONES O ADJUDICACIONES QUE SE HAGAN CONSTAR EN ESCRITURA PÚBLICA, LOS NOTARIOS Y QUIEN POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES PARA LOS EFECTOS DE ESTE ARTÍCULO SON AUXILIARES DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN , PARA LO CUAL CALCULARÁN EL IMPUESTO BAJO SU RESPONSABILIDAD POR CADA UNO DE LOS ACTOS QUE CONSIGNEN, LO QUE HARÁN CONSTAR Y FUNDAMENTARÁN CON FORME A LA PRESENTE LEY DE INGRESOS EN LA ESCRITURA Y LO ENTERARÁN MEDIANTE DECLARACIÓN EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE TEPOZTLÁN , MORELOS. EN CASO DE EXISTIR DIFERENCIAS O CANTIDADES NO ENTERADAS SOBRE EL O LOS ACTOS PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA, LOS FEDATARIOS Y QUIENES POR DISPOSICIÓN LEGAL TENGAN FUNCIONES NOTARIALES, SERÁN OBLIGADOS SOLIDARIOS ANTE EL FISCO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 60, DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

INVARIABLEMENTE EL FEDATARIO PÚBLICO DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO AL ADQUIRIENTE DE LA INFORMACIÓN RELATIVA AL PAGO Y FUNDAMENTO LEGAL DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, AL MOMENTO QUE LE RETENGA DICHS MONTOS Y LO INSERTARÁ DE MANERA PRECISA EN LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTIVA.

## CAPÍTULO ÚNICO

## 3.1. CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 6.- LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS, EN SU CASO, PAGARÁN LAS CUOTAS DE COOPERACIÓN QUE ESTABLECE EL TÍTULO TERCERO, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL, POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE URBANIZACIÓN O INSTALACIONES, EN SU CASO: TUBERÍA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO; GAS; PAVIMENTOS O REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO; GUARNICIONES; BANQUETAS; ALUMBRADO PÚBLICO; TOMAS DOMICILIARIAS DE SERVICIO DE AGUA POTABLE; DRENAJE SANITARIO Y DE GAS.

SE CAUSARÁN CUOTAS DE COOPERACIÓN Y PODRÁ HACERSE AL INICIO DE LA OBRA O POR MENSUALIDADES DENTRO DEL PLAZO EN QUE SE REALICE, SIEMPRE Y CUANDO LOS PROPIETARIOS CUMPLAN CON LAS CONDICIONES ESTIPULADAS Y SUS PREDIOS O CONSTRUCCIONES ESTÉN EN LAS SIGUIENTES CIRCUNSTANCIAS:

SÍ SON EXTERIORES, TENER FRENTE A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS; SÍ SON INTERIORES, TENER ACCESO MEDIANTE SERVIDUMBRE DE PASO A LA CALLE DONDE SE EJECUTEN LAS OBRAS.

## TÍTULO CUARTO

## 4. DERECHOS

SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, ASÍ COMO POR RECIBIR SERVICIOS QUE PRESTA EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, EXCEPTO CUANDO SE PRESTEN POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS U ÓRGANOS DESCONCENTRADOS CUANDO EN ESTE ÚLTIMO CASO, SE TRATE DE CONTRAPRESTACIONES QUE NO SE ENCUENTREN PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS. TAMBIÉN SON DERECHOS LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS POR PRESTAR SERVICIOS EXCLUSIVOS DEL ESTADO.

## CAPÍTULO PRIMERO

## 4.3.1. DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 7.- SE AUTORIZA AL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE TEPOZTLÁN, MORELOS, A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CONCEPTO DE DRENAJE O ALCANTARILLADO Y PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES CON LAS CUOTAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

SON SUJETOS DE ESTE DERECHO LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, PROPIETARIOS O POSEEDORES DE PREDIOS URBANOS DEL MUNICIPIO, QUE RECIBEN EL SERVICIO DE DRENAJE PRESTADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL, LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE DRENAJE, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR MANTENIMIENTO DE DRENAJE POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	
1.-	PREDIOS CONSTRUIDOS POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	0.5 U.M.A.
2.-	PREDIOS BALDÍOS SIN BARDA O CERCADOS, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA.	1.5 U.M.A.
3.-	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2.5 U.M.A.
4.-	EMPRESAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR METRO LINEAL FRENTE A LA VÍA PÚBLICA	2 U.M.A.
5.-	SERVICIOS DE DESAZOLVE POR VIAJE	25 U.M.A.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## 4.3.2. LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.

ARTÍCULO 8.- LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y SERVICIO DE TRANSPORTACIÓN, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1.-	PREDIOS CONSTRUIDOS Y BALDÍOS	3 U.M.A.
2.-	EMPRESAS, HOTELES, RESTAURANTES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, POR SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU DOMICILIO, POR METRO CUBICO	1.20 U.M.A.
3.-	DISTRIBUIDORAS, COMISIONISTAS, EMPRESAS, Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CUYOS ARTÍCULOS GENEREN O TIREN EN VÍA PÚBLICA BASURA POR METRO CUBICO	1.20 U.M.A.
B)	LOS USUARIOS QUE UTILICEN EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE BASURA.	
1.-	BOLSA CHICA	0.047 U.M.A.
2.-	BOLSA GRANDE	0.093 U.M.A.
3.-	BOLSA JUMBO	0.14 U.M.A.
4.-	TAMBO	0.23 U.M.A.
C)	OTROS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE BASURA	
1.-	SERVICIO ESPECIAL DE RECOLECCIÓN DE BASURA Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS EN SU DOMICILIO (POR CAMIONETA)	7.62 U.M.A.
2.-	RECOLECCIÓN DE COMPOSTAS A PARTIR DEL CUARTO COSTAL (POR COSTAL ADICIONAL)	0.09 U.M.A.

SERÁN CONSIDERADAS COMO VÍA PÚBLICA, LAS VÍAS DE ACCESO A LOS PREDIOS.

CAPÍTULO TERCERO

4.3.3. ALUMBRADO PÚBLICO

LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA Y COMO UNA FACULTAD CONSTITUCIONAL, PROPONDRÁN A LAS LEGISLATURAS ESTATALES LAS CUOTAS Y TARIFAS APLICABLES AL COBRO DEL DERECHO DEL ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) CON EL OBJETO DE GENERAR LOS RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES Y PROGRAMADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA SATISFACER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN BENEFICIO DE TODAS LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO. ES EL MISMO PRESUPUESTO DE EGRESOS EL QUE CONSIDERA E INTEGRA TODOS LOS GASTOS RELACIONADOS CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y SU RECUPERACIÓN DE ESTOS POR MEDIO DEL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

EL ALUMBRADO PÚBLICO ES UN SERVICIO MUNICIPAL QUE SE OTORGA POR MANDATO DE LEY EN RANGO CONSTITUCIONAL PARA QUE EL MUNICIPIO BRINDE EL SERVICIO DE ILUMINACIÓN ARTIFICIAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL, ASÍ COMO UNA ILUMINACIÓN MÍNIMA NECESARIA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LAS VIALIDADES EN GENERAL, DE FORMA QUE SE GARANTICE LA SEGURIDAD DE VEHÍCULOS Y PEATONES, PARA PREVENIR ACCIDENTES COMO PARA IMPEDIR ACTOS DELICTIVOS.

EN MUCHAS OCASIONES, EL ALUMBRADO PÚBLICO TAMBIÉN ES EMPLEADO CON FINES DE ORNAMENTALES COMO ILUMINACIONES DECORATIVAS PARA RESALTAR EDIFICIOS HISTÓRICOS O PARA ADORNAR PLAZAS Y PARQUES DURANTE LA NOCHE, ASÍ COMO LAS SEÑALIZACIONES VIALES LUMINOSAS Y SEMAFORIZACIÓN.

ES POR ELLO QUE EL ARTÍCULO 115 CONSTITUCIONAL EN SU FRACCIÓN IV PERMITE AL MUNICIPIO EL COBRO A LOS SUJETOS PASIVOS DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, CON ESTO SE HACE LA RECUPERACIÓN DE ESTOS GASTOS QUE LE GENERA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO CONOCIDO POR SUS SIGLAS "DAP" SIEMPRE HACIÉNDOLO DENTRO DEL MARCO JURÍDICO Y RESPETANDO LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES PARA QUE SE HAGA DE MANERA PROPORCIONAL Y EQUITATIVA, ASÍ COMO EN OBSERVANCIA DE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y CERTEZA TRIBUTARIA, COBRANDO EL DAP COMO UN DERECHO Y NO COMO UN IMPUESTO, SIN VIOLAR PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, Y SIEMPRE HACIÉNDOLO CON LA GARANTÍA DE QUE SUS TARIFAS SEAN IGUALES PARA TODOS LOS QUE RECIBAN SERVICIOS ANÁLOGOS SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, APLICA PARA LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE ESTOS.

EN ESTE NUEVO DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS DE UN DERECHO TRIBUTARIO DEBIDO A QUE SU BASE GRAVABLE ES EL COSTO QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y SU TARIFA ESTÁ CALCULADA ATENDIENDO A UNA SOLA FÓRMULA (MDSIAP) DONDE SE TRATA IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES, TOMANDO LOS LINEAMIENTOS QUE SE SEÑALAN EN LA RESOLUCIÓN DICTADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD CON ÍNDICE 69/2022 Y ACUMULADAS 69/2022 Y 71/2022.



NO POR ELLO SE DISTINGUE LA UBICACIÓN DEL PREDIO DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL EN LA LEY DE INGRESOS DE TEPOZTLÁN MORELOS, PUESTO QUE SE HARÍA UNA DISCRIMINACIÓN EN RAZÓN DE LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE CADA USUARIO, SINO QUE SE CONSIDERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DEL SERVICIO Y DENTRO DE ELLO, SE LES OTORGA EL MISMO COSTO DEL METRO LUZ, APLICANDO DATOS DE LA TABLA A, Y SUS CÁLCULOS MATEMÁTICOS DE LA TABLA B Y POR ÚLTIMO EL MONTOS DE LAS VARIABLES DE LA TABLA C, DADOS EN UMAS DE :CML COMÚN, CML PÚBLICO Y CU ESTAS VARIABLES SON UTILIZADAS EN FORMA UNIVERSAL EN EL CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP Y SE APLICA A TODOS POR IGUAL, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

POR LO QUE, LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP SE APLICA POR IGUAL A TODOS LOS CONTRIBUYENTES Y LA VARIABLE QUE SE APLICA ES SOLO PRECISAMENTE ESTE FRENTE DE CADA DIFERENTE PROPIETARIO Y/O POSEEDOR, LO CUAL SE PUEDE CALCULAR DESDE EL INICIO DEL AÑO FISCAL, GARANTIZADO ASÍ LA CERTEZA JURÍDICA PARA TODOS LOS BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

AL EXISTIR DIFERENTES FRENTE ILUMINADOS, LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN DE CADA PROPIETARIO DE UN BIEN INMUEBLE SON DIFERENCIADOS, PERO EN TODOS LOS CASOS SE UTILIZA EL MISMO CÁLCULO DE LA TARIFA CON LA FÓRMULA UNIVERSAL (MDSIAP) Y QUE MULTIPLICADO POR LA CANTIDAD DE BENEFICIO QUE CADA CONTRIBUYENTE GOCE DADO EN METROS LUZ, SE OBTIENE EL MONTO A CONTRIBUIR DE FORMA MENSUAL YA QUE AL MES SE PAGAN TODOS GASTOS DADOS EN LA TABLA A, ASÍ, QUIENES TENGAN LA MISMA CANTIDAD DE FRENTE ILUMINADA O METRO LUZ, CONTRIBUIRÁN CON EL MISMO MONTO DE LA TARIFA Y SE DISTINGUIRÁN DE AQUELLOS QUE RECIBAN MAYORES O MENORES FRENTE ILUMINADOS DADOS EN METROS LUZ, POR LO QUE SE CUMPLE CON LA CERTEZA JURÍDICA.

LOS COSTOS CONSIDERADOS POR EL AYUNTAMIENTO PARA PROPORCIONAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SON:

- COSTO POR EL PAGO MENSUAL DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO QUE CONSUMEN CADA NOCHE LAS LUMINARIAS DURANTE 12 HORAS CONTINUAS Y DURANTE LOS 365 DÍAS DEL AÑO FISCAL, A LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

- COSTOS DEL MANTENIMIENTO A ESA INFRAESTRUCTURA COMO SON REPARACIONES DE LAS LUMINARIAS (FUENTE LUMINOSA, DRIVER / BALASTRO, CARCASA/ GABINETE, FOTO CONTROLES, CABLES ELÉCTRICOS, CONEXIONES MENORES), REPARACIONES DE POSTES METÁLICOS, REPARACIONES DE TRANSFORMADORES EN ALGUNOS CASOS, ASÍ COMO POR ROBOS (VANDALISMO) A LA INFRAESTRUCTURA Y REPOSICIÓN DE COMPONENTES ELÉCTRICOS EN MÚLTIPLES OCASIONES, PAGOS AL PERSONAL QUE SE ENCARGA DE PROPORCIONAR EL MANTENIMIENTO, TANTO PREVENTIVO COMO CORRECTIVO Y A CADA 5 AÑOS, POR DEPRECIACIÓN, LA NECESARIA SUSTITUCIÓN DE LUMINARIAS QUE DEJAN DE FUNCIONAR POR OBSOLESCENCIA TECNOLÓGICA Y/O POR TERMINACIÓN DE VIDA ÚTIL.

- COSTOS DEL CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE DA DE FORMA REGULAR Y CONTINÚA, DURANTE LAS 24 HORAS DIARIAS Y LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

PARA LA RECUPERACIÓN DE ESTOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE UTILIZA LA SIGUIENTE METODOLOGÍA:

SE UTILIZAN PARA SU CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP A CADA DIFERENTE CATEGORÍA DE SUJETO PASIVO, SEGÚN EL BENEFICIO DADO EN METROS LUZ, DE SU FRENTE ILUMINADO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL BIEN, APLICANDO EL MISMO CÁLCULO DE LA TARIFA CON LA FÓRMULA MDSIAP= FRENTE \* (CML PUBLICOS + CML COMUN) + C.U. Y SU APLICACIÓN ES UNA SOLO FÓRMULA GENERAL UNIVERSAL, PARA TODO TIPO DE CATEGORÍA DE SUJETO PASIVO, NO IMPORTA SU UBICACIÓN USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE.

- INICIANDO EL CÁLCULO DE LA TARIFA MDSIAP CON UN MÍNIMO DE METROS LUZ DE BENEFICIO (METROS DE FRENTE ILUMINADO DEL BIEN INMUEBLE) DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE ESTE Y UN MÁXIMO DE BENEFICIO DADO EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE ESTE, RELACIONADOS TODOS, EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL SOLO DIFERENCIADO POR DIFERENTES CATEGORÍAS DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO, A MAYOR FRENTE ILUMINADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR ES MAYOR TODO ESTO ES DERIVADO QUE EL AYUNTAMIENTO LE GENERA MAYORES GASTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO ILUMINAR

• FRENTE MUY GRANDES, SIN IMPORTA LA UBICACIÓN USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE PARA DAR CERTEZA JURÍDICA SE ANEXA UN BLOQUE GENERAL ÚNICO UNIVERSAL DONDE DE FORMA APROXIMADA SE TIENEN DIFERENTES FRENTE ILUMINADOS EN 54 CATEGORÍAS SIENDO QUE NOS DA UN MONTO APROXIMADO DE RECAUDACIÓN MENSUAL Y PARA MAYOR PRECISIÓN EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE DEBE DE HACER VALER LA FÓRMULA MDSIAP, Y EL RESULTADO DE ESTE MONTO DE CONTRIBUCIÓN ES RECAUDADO POR DOS OPCIONES.

PRIMERA: APLICANDO LA FÓRMULA MDSIAP DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTA LEY POR TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO A SOLICITUD DEL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE.

EN AMBOS CASOS SE UTILIZA LA MISMA FÓRMULA GENERAL.

PARA EJEMPLIFICAR LA MECÁNICA DE COBRO DERIVADO DE LOS DIFERENTES COSTOS QUE TIENE EL MUNICIPIO PARA DAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO COMO PODEMOS VER, SI EN UN INMUEBLE CON UN FRENTE DE UNA CALLE DE 100 METROS QUE REQUIERE 3 LUMINARIAS CUYOS COSTOS SE DIVIDEN EQUITATIVAMENTE ENTRE LOS 2 FRENTE, ESTE PAGARÁ UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MAYOR COMPARADO CON OTRO INMUEBLE CON UN FRENTE ILUMINADO DE 10 METROS QUE REQUIERA SOLO UNA TERCERA PARTE DEL COSTO DE UNA LUMINARIA ENTRE DOS FRENTE, LO ANTERIOR APLICANDO LA FÓRMULA MDSIAP, ( CON LOS MISMOS VALORES DE CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. DE LA TABLA "C") CONSIDERANDO LA MISMA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE COSTOS QUE LAS EMPLEADAS POR LAS NOM 013 ENER 2013 Y NOM 031 ENER 2019 ES DONDE SE ESTABLECEN LA (DPEA) LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO Y LA DISTANCIA INTER POSTAL ENTRE LUMINARIAS QUE SERÁ MÍNIMO DE 30 METROS CONFORME A LA NMX-J-507/1-ANCE-2013 Y NOM 001 SEDE 2012, SIN DETERMINAR UNA DIFERENCIACIÓN EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN.

SEGUNDA: POR LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, LA DETERMINACIÓN DE LOS COSTOS QUE PARA UN AYUNTAMIENTO REPRESENTA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO OBEDECE A LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA QUE, AL IGUAL QUE LA DETERMINACIÓN DE LA (DPEA (DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO), SE CALCULA A PARTIR DE LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO Y DEL ÁREA TOTAL POR ILUMINAR QUE PARA NUESTRO CASO, CORRESPONDE A LA DISTANCIA INTERPOSTAL DE 30 METROS, DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE MÉTODO DE CÁLCULO:

LA EXPRESIÓN GENÉRICA PARA EL CÁLCULO DE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA), ES:

$DPEA = \text{CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO}$

---

ÁREA TOTAL ILUMINADA

USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, MOTIVO POR EL CUAL EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL DE APLICACIÓN CUALQUIER SUJETO PASIVO PUEDE VER SU APORTACIÓN MENSUAL, CON SOLO MEDIR SU FRENTE ILUMINADO TAL Y COMO SE ESTABLECE EN LA NOM 013 ENER 2019 QUE SE EXPRESA EN W/M2

DONDE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M2, LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

ES POR ELLO QUE EL METRO LUZ SE EXPRESA EN EL VALOR PECUNIARIO DEL WATT EN EL ÁREA ILUMINADA DE UN METRO CUADRADO COMO UNIDAD DE MEDIDA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PORQUE ES, CONFORME A LA REFERIDA NOM 013 ENER 2019 EN SUS ARTÍCULOS 4, 6.1 Y 8 LA FORMA NORMATIVA DE DETERMINAR LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA):

DONDE LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA) ESTÁ EXPRESADA EN W/M2, LA CARGA TOTAL CONECTADA PARA ALUMBRADO ESTÁ EXPRESADA EN WATT Y EL ÁREA TOTAL ILUMINADA ESTÁ EXPRESADA EN METRO CUADRADO. (ART. 8.1 NOM 013 ENER 2013)

ES POR ELLO QUE EL METRO LUZ SE EXPRESA EN EL VALOR PECUNIARIO DEL WATT EN EL ÁREA ILUMINADA DE UN METRO CUADRADO COMO UNIDAD DE MEDIDA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PORQUE ES, CONFORME A LA REFERIDA NOM 013 ENER 2019 EN SUS ARTÍCULOS 4, 6.1 Y 8 LA FORMA NORMATIVA DE DETERMINAR LA DENSIDAD DE POTENCIA ELÉCTRICA PARA ALUMBRADO (DPEA):

6.1. VIALIDADES

PARA LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, LOS LUMINARIOS CUYA FUENTE DE ILUMINACIÓN SEA UNA LÁMPARA DE DESCARGA DE ALTA INTENSIDAD DEBEN CUMPLIR CON EL COEFICIENTE DE UTILIZACIÓN ESTABLECIDO EN LA NMX-J-507/1-ANCE-2010 VIGENTE O LA QUE LA SUSTITUYA.

LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO DE LAS VIALIDADES INDICADAS EN EL INCISO 5.1 DE LA PRESENTE NORMA OFICIAL MEXICANA, DEBEN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LAS TABLAS 1, 2 Y 3, CUANDO EN EL CÁLCULO DEL SISTEMA SE HAYA UTILIZADO LA LUMINANCIA, SE DEBE CUMPLIR CON LO ESPECIFICADO EN LA TABLA 4.

(...)

**Tabla 1. Valores máximos de DPEA, iluminancia mínima promedio y valor máximo de la relación de uniformidad promedio para vialidades con pavimento tipo R1**

Clasificación de Vialidad	Iluminancia mínima promedio [lx]	Relación de uniformidad promedio máxima $E_{prom}/E_{min}$	DPEA [W/m <sup>2</sup> ]			
			Ancho de calle [m]			
			< 9,0	≥ 9,0 y < 10,5	≥ 10,5 y < 12,0	≥ 12,0
Autopistas y carreteras	4	3 a 1	0,32	0,28	0,26	0,23
Vías de acceso controlado y vías rápidas	10	3 a 1	0,71	0,66	0,61	0,56
Vías principales y ejes viales	12	3 a 1	0,86	0,81	0,74	0,69
Vías primarias y colectoras	8	4 a 1	0,56	0,52	0,48	0,44
Vías secundarias residencial Tipo A	6	6 a 1	0,41	0,38	0,35	0,31
Vías secundarias residencial Tipo B	5	6 a 1	0,35	0,33	0,30	0,28
Vías secundarias industrial Tipo C	3	6 a 1	0,26	0,23	0,19	0,17

LO ANTERIOR DETERMINA LA ILUMINANCIA PROMEDIO PARA ALUMBRADO EN VIALIDADES MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

$$E_{prom} = P1 + 2P2 + P3 + 2P4 + 4P5 + 2P6 + P7 + 2P8 + P9$$

16

DONDE:

EPROM ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO

P1, P2, P3, P4, P5, P6, P7, P8, P9 SON LAS ILUMINANCIAS DE LOS 9 PUNTOS MEDIDOS.

UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA

LA DETERMINACIÓN DE LA UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA SE CALCULA DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

LO ANTERIOR DETERMINA LA ILUMINANCIA PROMEDIO PARA ALUMBRADO EN VIALIDADES MEDIANTE LA DETERMINACIÓN DE LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO CON LA SIGUIENTE EXPRESIÓN GENÉRICA:

$$U_{max} = E_{prom}$$

$E_{min}$

DONDE:

UMAX ES LA UNIFORMIDAD PROMEDIO MÁXIMA.

EPROM ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA PROMEDIO

EMIN ES LA ILUMINANCIA MÍNIMA DE LA MEDICIÓN.

ESTO ES ASÍ, PORQUE, TAL Y COMO LO SEÑALA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2019, EL (DAP) NO PUEDE COBRARSE EN FUNCIÓN DE LA UBICACIÓN DEL ALUMBRADO PÚBLICO, TAL Y COMO LO HIZO EN SU MOMENTO EL MUNICIPIO DE TAXCO, GUERRERO, SINO QUE EL DAP SE CAUSA Y SE COBRA EN FUNCIÓN DEL BENEFICIO DE QUIEN LO RECIBE Y COMO TAL, ES LA NOM 013 ENER 2019 LA QUE NOS ACLARA QUE LA UNIFORMIDAD DE LA ILUMINANCIA PROMEDIO NO DISTINGUE LA UBICACIÓN SINO LA CALIDAD Y LA CANTIDAD DE ILUMINANCIA (DPEA) CUANTIFICADO EN PESOS POR CADA METRO CUADRADO QUE TIENE DE BENEFICIO EL USUARIO CONTRIBUYENTE, POR LO QUE SE ALEJA TOTALMENTE DE CUALQUIER CRITERIO DE COBRO A QUE REFIERE LA REFERIDA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 28/2019 PUES LA PROPUESTA DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL (2024) OTORGA EL MISMO VALOR DEL METRO LUZ A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DE MANERA EQUITATIVA Y EN PROPORCIÓN A LA CANTIDAD DE BENEFICIO QUE OBTIENEN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO EN SU FAVOR. EL MUNICIPIO TOMA EN CUENTA QUE ES UN PRESTADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARÁCTER SOCIAL Y NO OBRAN CON UNA PRETENSIÓN DE LUCRO, POR LO TANTO, UTILIZA DE FORMA GENERAL LA FÓRMULA MDSIAP, EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

CON ESTA METODOLOGÍA SE PUEDE HACER LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y PARA MAYOR CERTEZA JURÍDICA DEL USUARIO CONTRIBUYENTE, POR CUANTO HACE A LA MECÁNICA DE CÁLCULO DEL MONTO DE SU APORTACIÓN MENSUAL, BIMESTRAL, Y/O ANUAL ANEXAMOS EN UN BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, EN EL CUAL SE EXPLICA EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DESPUÉS DEL ESTÍMULO FISCAL OTORGADO DADO EN METROS LUZ.

MECÁNICA DE COBRO, CUALQUIER BENEFICIARIO DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PUEDE HACER EL RESPECTIVO CÁLCULO DE SU MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SOLO DEBE APLICAR LA FÓRMULA DEL MDSIAP=SIAP=FRENTE "C"\*(CML PUBLICOS" G" + CML COMUN "H") + CU "I" EL RESULTADO ES EL MONTO DE CONTRIBUCION POR ESTE BENEFICIARIO , SIENDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, LOS MONTOS DE APLICACIÓN MENSUALES "J" EN 54 NIVELES.

EL USUARIO CONTRIBUYENTE PUEDE MEDIR EL FRENTE QUE TIENE A LA VÍA PÚBLICA, APLICAR LA FÓRMULA MDSIAP Y, UTILIZANDO LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES DE LA TABLA C (CML PUBLICOS, CML COMUN, CU) , Y DE MANERA AUTOMÁTICA OBTENDRÁ EL MONTO DE SU CONTRIBUCIÓN MENSUAL Y SI SE MULTIPLICA POR LOS DOCE MESES SE OBTIENE EL MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN ANUAL.

SE CUMPLE CON EL COBRO COMO UN DERECHO Y NO DE UN IMPUESTO, SE EXPLICA LA MECANICA DE COBRO.

ARTÍCULO 9.- EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP), SE CAUSARÁ Y LIQUIDARÁ DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

#### 9.1.-DEFINICIÓN DEL DAP:

SE ENTIENDE POR DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO ("DAP") LOS DERECHOS COMPLEJOS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES QUE SE PAGAN CON EL CARÁCTER DE RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS QUE LE REPRESENTA AL MUNICIPIO EL OTORGAMIENTO DEL USO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN MAYOR O MENOR INTENSIDAD Y CANTIDAD DE METROS LUZ, A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, CON LA FINALIDAD DE PROPORCIONAR ILUMINACIÓN ARTIFICIAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, DURANTE LAS DOCE HORAS CONTINUAS DE LA NOCHE DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO, PARA BRINDAR BIENESTAR SOCIAL Y QUE ASÍ PREVALEZCA LA SEGURIDAD PÚBLICA Y EL TRÁNSITO SEGURO DE LAS PERSONAS Y VEHÍCULOS.

#### 9.2.-OBJETO:

ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, EN LAS VÍAS PÚBLICAS, EDIFICIOS Y ÁREAS PÚBLICAS, LOCALIZADAS DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL, DURANTE LAS NOCHES DE LOS 365 DÍAS DEL AÑO.

#### 9.3.-SUJETO:

SON LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUE, CON EL CARÁCTER DE PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES DE INMUEBLES O BENEFICIARIOS DIRECTOS O INDIRECTOS DE LOS ANTERIORES QUE NO TENGAN EL CARÁCTER DE PROPIETARIO, RECIBEN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN DICHS INMUEBLES, ESTÉN O NO REGISTRADOS EN LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DENTRO DEL TERRITORIO MUNICIPAL.

#### 9.4.-BASE GRAVABLE:

SON LOS COSTOS QUE LE GENERA AL MUNICIPIO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL COMO SE DESCRIBEN EN LA TABLA A.

DEFINICIONES: PARA LOS EFECTOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SE ENTIENDEN POR:

I.-UMA: ES LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN QUE SIRVE DE REFERENCIA ECONÓMICA EN PESOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y SUPUESTOS PREVISTOS EN LAS LEYES FEDERALES, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE EMANEN DE TODAS LAS ANTERIORES.

II.- CML. PÚBLICOS: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LAS ÁREAS DE LOS SITIOS PÚBLICOS DE ACCESO GENERAL A TODA LA POBLACIÓN, COMO SON PARQUES PÚBLICOS, BULEVARES, ILUMINACIÓN DE EDIFICIOS PÚBLICOS, SEMÁFOROS, CANCHAS DEPORTIVAS, ILUMINACIONES FESTIVAS, ILUMINACIONES ESPECIALES, SUSTITUCIÓN DE CABLES SUBTERRÁNEOS O AÉREOS, ILUMINACIÓN DE MONUMENTOS, ENERGÍA DE LAS FUENTES, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS CORRESPONDIENTE A ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS, QUE CORRESPONDE AL PROMEDIO DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

III.- CML. COMÚN: ES EL COSTO UNITARIO POR METRO LUZ OBTENIDO DE LA SUMA DE LOS GASTOS POR EL MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA Y DE LOS ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN, ADEMÁS DE LOS ENERGÉTICOS DE LOS SITIOS GENERALES Y VIALIDADES SECUNDARIAS Y TERCIARIAS O RURALES DEL MUNICIPIO QUE NO SE ENCUENTREN CONTEMPLADOS EN CML. PÚBLICOS, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE LUMINARIAS QUE PRESTEN ESTE SERVICIO, EL RESULTADO SE DIVIDE ENTRE LA CONSTANTE DE VEINTICINCO METROS DE DISTANCIA INTERPOSTAL DE LUMINARIAS DE FORMA ESTÁNDAR.

IV.- CU: ES EL COSTO UNITARIO POR LOS COSTOS GENERALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE SE OBTIENE DE LA SUMA DE LOS COSTOS POR ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO, ASÍ COMO LAS INVERSIONES EN INVESTIGACIÓN PARA UNA MEJOR EFICIENCIA TECNOLÓGICA Y FINANCIERA QUE REALICE EL MUNICIPIO, DIVIDIDO ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN CONTRATO CON EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

V.- FRENTE: ES LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE CARA A LA VÍA PÚBLICA QUE EL PREDIO DEL USUARIO CONTRIBUYENTE TENGA, SIENDO APLICABLE EL QUE SE ESPECIFICA EN ESTA LEY.

VI.- MDSIAP=SIAP: ES LA FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA ÚNICA GENERAL Y QUE, APLICADA LA UNIDAD DE MEDIDA DE UN METRO DE FRENTE ILUMINADO O METRO LUZ MULTIPLICADA POR EL FRENTE ASIGNADO, SE TIENE COMO RESULTADO EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DE 955 METROS LUZ DE MANERA GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES. DADA LA DIVERSIDAD DE DIMENSIONES DE FRENTE ILUMINADO DE BENEFICIO EXISTENTE EN EL MUNICIPIO, EL AYUNTAMIENTO OTORGARÁ ESTÍMULOS FISCALES QUE BENEFICIEN A LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES EN LA MANERA QUE SE DETERMINA EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL Y QUE REDUCIRÁN LA CANTIDAD DE METROS LUZ A PAGAR CONSIDERANDO SU FRENTE Y LOS MONTOS DE LAS 3 VARIABLES CML.PUBLICOS, CML.COMUN Y CU, QUE DETERMINA EL MONTO A CONTRIBUIR POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO, APLICABLE EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL.

VII.-METRO LUZ: ES LA UNIDAD DE MEDIDA QUE REPRESENTA EL COSTO QUE INCLUYE TODOS LOS COSTOS QUE REPRESENTA EL BRINDAR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL ÁREA COMPRENDIDA DESDE LA MITAD DE LA VIALIDAD, BOULEVARD, CALLE, PASILLO, PRIVADA, CALLEJÓN O ANDADOR DE QUE SE TRATE, EN FORMA PARALELA HASTA EL LÍMITE EXTERIOR DEL INMUEBLE QUE SE BENEFICIA DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN UNA DISTANCIA DE UN METRO.

RELACIÓN DE GASTOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE LLEVA A CABO EL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y SU CÁLCULO DE 3 VARIABLES (VER TABLA "C") QUE INTEGRAN LA FÓRMULA DE APLICACIÓN MDSIAP Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

EL AYUNTAMIENTO MANIFESTARÁ TODOS LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO (TABLA A) Y LA DISTRIBUCIÓN DE ESTOS (TABLA B) PARA DETERMINAR CONFORME A LA FORMULA CORRESPONDIENTE DE ESTE ARTICULO LOS VALORES VIGENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) Y SU VALOR EN UMAS (TABLA "C").

EL DESTINO DE LOS RECURSOS OBTENIDOS SE DESTINARÁ PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ALUMBRADO PÚBLICO, CON SUS INSUMOS Y ACCESORIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES DE CARÁCTER PÚBLICO DEL MUNICIPIO RELACIONADAS CON LAS NECESIDADES COLECTIVAS O SOCIALES DE ESTE SERVICIO PÚBLICO.

PARA ESTE EJERCICIO FISCAL 2024 ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$6,969,960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), COMO SE DESGLOSA EN LA TABLA "A".

SE CONSIDERA UN TOTAL DE 18,000 (DIEZ Y OCHO MIL) USUARIOS CONTRIBUYENTES.

TABLAS DE CÁLCULO, A, B, Y C:

TABLA A:					
TABLA A: DATOS ESTADISTICOS NECESARIOS, PARA LA DETERMINACION DE LOS COSTOS AL MES Y QUE MULTIPLICADOS POR DOCE MESES TENEMOS EL PRESUPUESTO ANUAL POR LA PRESTACION DEL SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO, DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLAN MORELOS EJERCICIO FISCAL 2024					
MUNICIPIO DE TEPOZTLAN MORELOS (RESUMEN DE GASTOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2024	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PÚBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	6	7
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		4,800.00			
A).-GASTOS POR EL PAGO DE LA FACTURACION DE LA ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	\$ 530,000.00				\$ 6,360,000.00
B).-GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	\$ 5,830.00				\$ 69,960.00
B-1).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS PUBLICAS	1680				
B-2).-PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2).-TOTAL DE LUMINARIAS EN AREAS COMUNES	3120				
C).-TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	18,000				
D).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	\$ 185,500.00				
E).-FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	\$ 344,500.00				
F).-TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	\$ 45,000.00				\$ 540,000.00
G).-TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS	\$ -				

ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS					
H).-TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	\$ -				
I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	\$ -				
J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO ) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	\$ -				\$ -
K).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA, EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	\$ 4,100.00	1680	\$ 6,888,000.00		
L).-PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIAS DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	\$ 3,600.00	3120	\$ 11,232,000.00		
M).-MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			\$ 18,120,000.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSIÓN DE LUMINARIAS	
N).-TOTAL DEL PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO					\$ 6,969,960.00

TABLA B:

DETERMINACIÓN ARITMÉTICA DE LAS 3 VARIABLES QUE INTEGRAN LA FÓRMULA MDSIAP=SIAP, A SABER, CML PÚBLICOS, CML COMUN Y CU.

TABLA B.- DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE LOS COSTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN
(1).-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES ( DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2).- GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION ( K Y/O L ) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN.(REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$ 68.33	\$ 60.00		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3).- GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 110.42	\$ 110.42		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4).-GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 1.21	\$ 1.21		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5).- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE ( C )			\$ 2.50	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 179.96	\$ 171.63		TOTAL DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7).-TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 2.50	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8).-GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 3.60	\$ 3.43		



TABLA C:

EN LA TABLA “C” SE HACE LA CONVERSIÓN DE PESOS A UMA DE LAS TRES VARIABLES, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. Y QUE SON ESTOS VALORES RESULTANTES QUE DEBEN INSERTARSE EN LA FÓRMULA MDSIAP Y QUE APLICANDO SEGÚN EL BENEFICIO QUE TIENE CADA SUJETO PASIVO DE LOS DIFERENTES FRENTES ILUMINADOS DE LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE BIENES INMUEBLES SE OBTIENE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE, SE EXPRESADO EN UN SOLO BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SEGÚN SU BENEFICIO POR ESTÍMULO FISCAL DADO EN METROS LUZ Y MONTO DE CONTRIBUCIÓN DADO EN UMA.

TABLA C: CONVERSION A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACION DE: CML. PUBLICOS, CML.COMUN, CU.

	CML. PÚBLICOS	0.0347			APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0331		APLICAR , EN FORMULA MDSIAP
	CU			0.0241	APLICAR , EN FORMULA MDSIAP

ASÍ BASADOS EN LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES MATEMÁTICAS, EL MUNICIPIO TIENE A BIEN DETERMINAR CÓMO APLICABLES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 LOS VALORES SIGUIENTES:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS

CML. PÚBLICOS (0.0347 UMA)

CML. COMÚN (0.0331 UMA)

C.U. (0.0241 UMA)

9.5.-TARIFA:

SE OBTIENE POR LA DIVISIÓN DE LA BASE GRAVABLE \$6,969,960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N. ) DE MANERA EQUITATIVA ENTRE EL NÚMERO DE SUJETOS PASIVOS, A SABER 18,000 USUARIOS CONTRIBUYENTES, PARA QUIENES SE APLICAN LOS MISMOS COSTOS DE LA TABLA “A” Y CON LAS OPERACIONES MATEMÁTICAS DE LA TABLA “B” Y POR ULTIMO LOS VALORES DE LAS TRES VARIABLES SE TIENEN EN LA TABLA “C” DADOS EN UMAS DE (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU) Y QUE POR ENDE LES OTORGA EL MISMO VALOR A TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES PARA EL METRO LUZ, SIN DISTINCIÓN DE UBICACIÓN, USO Y/O DESTINO Y/O RIQUEZA, DEL BIEN INMUEBLE COMO SIGUE:

MDSIAP=FRENTE\*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

9.6.-MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN:

PARA LA RECUPERACIÓN DE LOS COSTOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO SE ESTABLECE UN MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO DE 955 METROS LUZ QUE EQUIVALEN A 64.7579 UMA DE APLICACIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES QUIENES RECIBIRÁN UN ESTÍMULO FISCAL ESTABLECIDO EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL PARA DETERMINAR LAS CATEGORÍAS MDSIAP 1 AL MDSIAP 54.

DADA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL DAP COMO UN DERECHO COMPLEJO SE DETERMINA QUE EL COSTO DEL METRO LUZ ES EL MISMO PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES DEL SERVICIO, MÁS EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN MÁXIMO A PAGAR SERÁ DE 955 METROS LUZ MENOS EL ESTÍMULO FISCAL CORRESPONDIENTE, Y, DADA LA MAYOR COMPLEJIDAD QUE REPRESENTA PARA EL ESTADO SU OTORGAMIENTO EN MAYOR O MENOR PROPORCIÓN O INTENSIDAD, SIN DISTINCIÓN ALGUNA EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DEL TERRITORIO MUNICIPAL SE MANTIENE LA EXCLUSIVA RELACIÓN CON SU FRENTE ILUMINADO, SIN IMPORTAR EL USO Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE Y EL COSTO QUE PARA EL AYUNTAMIENTO REPRESENTA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO EN LA FRACCIÓN QUE LE CORRESPONDE A CADA USUARIO CONTRIBUYENTE, ES DECIR, QUE EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO SERÁ DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL FRENTE ILUMINADO (COLUMNA “1-C” DEL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL), Y SE CALCULARÁ CON LA FÓRMULA GENERAL MDSIAP, SIENDO ESTA LA MECÁNICA DE CÁLCULO.

COLUMNA 1-A: BENEFICIARIOS DEL ESTÍMULO FISCAL EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD DE METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO.

COLUMNA 1-B: RANGO INICIAL DE METROS LUZ PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-C: CANTIDAD DE METROS LUZ DE ESTÍMULO FISCAL COBRADOS DE ACUERDO CON SU MONTO HISTÓRICO DE DAP APORTADO EN LOS DOS ÚLTIMOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-D: TARIFA FIJA DE METROS LUZ SUJETA A ESTÍMULO FISCAL.

COLUMNA 1-E: MONTO DE CONTRIBUCIÓN GENERAL PARA TODOS LOS USUARIOS CONTRIBUYENTES.

COLUMNA 1-F: ESTÍMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

COLUMNA 1-G: VALOR DE LA VARIABLE CML PUBLICOS.

COLUMNA 1-H: VALOR DE LA VARIABLE CML COMUN.

COLUMNA 1-I: VALOR DE LA VARIABLE C.U.

COLUMNA 1-J: MONTO DE APORTACIÓN DE DAP DADO EN UMAS PARA EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL UNA VEZ APLICADO EL ESTÍMULO FISCAL. LOS MONTOS DE CONTRIBUCIÓN TENDRÁN APLICACIÓN MENSUAL, APLICANDO LA FORMULA  $MDSIAP = \text{FRENTE ("1-C")} * (\text{LA SUMA DE (CML PUBLICOS ("1-G") + CML COMUN ("1-H")) + CU (1-I)}$  , EL RESULTADO SE DENOMINA EL MONTO DE CONTRIBUCIÓN EN UMAS COLUMNA "1-J", DADO EN 54 NIVELES, DANDO AL CONTRIBUYENTE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA.

COLUMNA 1-K: MONTO DE RECAUDACIÓN MENSUAL \$ 580,830.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN MORELOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

COLUMNA 1-L: MONTO DE RECAUDACIÓN ANUAL POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 ES POR UN MONTO DE \$6,969.960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.N.)

BLOQUE GENERAL UNIVERSAL: ESTIMULO FISCAL APLICABLE EN FUNCION DEL DAP HISTORICO DE LOS ULTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

<p>EL FRENTE ILUMINADO, HASTA (COLUMNA 1-C) SE APLICA EN TODOS LOS CASOS Y EL MAXIMO FRENTE ILUMINADO EN ESTE MUNICIPIO ES CONSIDERADO DE 955 METROS LUZ, Y UN TOTAL MAXIMO ES DE (64.7579 UMAS), COLUMNA 1-E</p>	<p>SE UTILIZAN LOS DATOS DE LA TABLA "C" DONDE TIENE LOS VALORES DE LAS 3 VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN, Y CU, Y QUE SE INSERTAN EN LA FORMULA MDSIAP, Y LO UNICO QUE VARIA ES EL DIFERENTE FRENTE DE CADA PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE, DATOS EN UMAS POR EL PERIODO DE UN MES, COLUMNA 1-J</p>	<p>EL MONTO DE RECAUDACION AL MES Y AL AÑO ES IGUAL A LOS COSTO QUE TIENE EL MUNICIPIO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEZGLOSADOS EN LA TABLA "A" VER COLUMNA (1-K) ALM MES Y EL TOTAL ANUAL COLUNA (1-L)</p>
---	--	--

1-A	1-B	1-C	1-D	1-E	1-F	1-G	1-H	1-I	1-J	1-K	1-L
<p>NIVE DE CATEGORIA</p>	<p>DES DE</p>	<p>HASTA: FRENTE ILUMINADO PARA MDSIAP</p>	<p>METROS LUZ MAXIMO DE UN SUJETO PASIVO</p>	<p>MONTO DE CONTRIBUCION MAXIMO / POR PROPIETARIO Y/O POSEEDOR DE UN BIEN INMUEBLE</p>	<p>ESTIMULO FISCAL EN PORCENTAJE DE ACUERDO CON SU DAP HISTORICO DE LOS 2 ULTIMOS EJERCICIOS FISCALES</p>	<p>CML PUBLICOS</p>	<p>CML COMUN</p>	<p>C. U</p>	<p>MONTO DE CONTRIBUCION EN EL PERIODO DE UN MES, DATOS EN UMAS.</p>	<p>MONTO DE RECAUDACION AL MES</p>	<p>MONTO DE RECAUDACION AL AÑO</p>

NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 1	DE	0	0.2679	955	64.7579	99.93%	0.0347	0.0331	0.0241	0.0423		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 2	DE	0.2680	0.7156	955	64.7579	99.89%	0.0347	0.0331	0.0241	0.0726		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 3	DE	0.7157	1.2772	955	64.7579	99.83%	0.0347	0.0331	0.0241	0.1107		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 4	DE	1.2773	1.9056	955	64.7579	99.76%	0.0347	0.0331	0.0241	0.1533		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 5	DE	1.9057	2.4593	955	64.7579	99.71%	0.0347	0.0331	0.0241	0.1908		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 6	DE	2.4594	2.8059	955	64.7579	99.67%	0.0347	0.0331	0.0241	0.2143		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 7	DE	2.8060	3.8436	955	64.7579	99.56%	0.0347	0.0331	0.0241	0.2846		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 8	DE	3.8437	4.4376	955	64.7579	99.50%	0.0347	0.0331	0.0241	0.3249		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 9	DE	4.4377	4.8107	955	64.7579	99.46%	0.0347	0.0331	0.0241	0.3502		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 10	DE	4.8108	6.2569	955	64.7579	99.31%	0.0347	0.0331	0.0241	0.4482		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 11	DE	6.2570	7.4782	955	64.7579	99.18%	0.0347	0.0331	0.0241	0.5310		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 12	DE	7.4783	8.0074	955	64.7579	99.12%	0.0347	0.0331	0.0241	0.5669		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 13	DE	8.0075	9.0334	955	64.7579	99.02%	0.0347	0.0331	0.0241	0.6364		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 14	DE	9.0335	9.8591	955	64.7579	98.93%	0.0347	0.0331	0.0241	0.6924		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 15	DE	9.8592	10.7957	955	64.7579	98.83%	0.0347	0.0331	0.0241	0.7559		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 16	DE	10.7958	12.0622	955	64.7579	98.70%	0.0347	0.0331	0.0241	0.8417		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 17	DE	12.0623	15.3925	955	64.7579	98.35%	0.0347	0.0331	0.0241	1.0675		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 18	DE	15.3926	16.0836	955	64.7579	98.28%	0.0347	0.0331	0.0241	1.1143		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 19	DE	16.0837	25.1358	955	64.7579	97.33%	0.0347	0.0331	0.0241	1.7279		

NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 20	DE	25.1 359	27.14 36	955	64.7579	97.12%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	1.8640		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 21	DE	27.1 437	38.25 26	955	64.7579	95.96%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	2.6170		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 22	DE	38.2 527	38.92 41	955	64.7579	95.89%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	2.6625		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 23	DE	38.9 242	45.86 25	955	64.7579	95.16%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	3.1328		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 24	DE	45.8 626	100.0 000	955	64.7579	85.70%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	9.2597		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 25	DE	100. 000 1	136.2 508	955	64.7579	85.70%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	9.2597		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 26	DE	136. 250 9	166.1 871	955	64.7579	82.57%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	11.2889		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 27	DE	166. 187 2	200.0 000	955	64.7579	82.57%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	11.2889		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 28	DE	200. 000 1	249.1 273	955	64.7579	73.89%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	16.9110		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 29	DE	249. 127 4	257.9 354	955	64.7579	72.96%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	17.5080		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 30	DE	257. 935 5	298.4 566	955	64.7579	68.72%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	20.2547		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 31	DE	298. 456 7	338.9 910	955	64.7579	64.48%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	23.0023		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 32	DE	338. 991 1	380.8 707	955	64.7579	60.10%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	25.8411		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 33	DE	380. 870 8	395.7 130	955	64.7579	58.54%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	26.8471		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 34	DE	395. 713 1	457.8 524	955	64.7579	52.04%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	31.0592		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 35	DE	457. 852 5	522.6 881	955	64.7579	45.25%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	35.4540		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 36	DE	522. 688 2	558.9 178	955	64.7579	41.46%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	37.9098		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 37	DE	558. 917 9	617.2 444	955	64.7579	35.35%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	41.8634		
NIVEL CATEGORIA, MDSIAP 38	DE	617. 244 5	727.9 751	955	64.7579	23.76%	0.034 7	0.0 331	0.0 24 1	49.3692		

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	727.9752	752.3238	955	64.7579	21.21%	0.0347	0.0331	0.0241	51.0196		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	752.3239	753.9549	955	64.7579	73.89%	0.0347	0.0331	0.0241	16.9110		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	753.9550	838.9424	955	64.7579	12.15%	0.0347	0.0331	0.0241	56.8910		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	838.9425	953.8037	955	64.7579	60.10%	0.0347	0.0331	0.0241	25.8411		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	953.8038	955.0000	955	64.7579	41.46%	0.0347	0.0331	0.0241	37.9098		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	955.0001	955.0000	955	64.7579	23.76%	0.0347	0.0331	0.0241	49.3692		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	955.0001	955.0000	955	64.7579	12.15%	0.0347	0.0331	0.0241	56.8910		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	955.0000	955.0000	955	64.7579	0.00%	0.0347	0.0331	0.0241	64.7579		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	955.0000	955.0000	955	64.7579	0.00%	0.0347	0.0331	0.0241	64.7579		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	955.0000	955.0000	955	64.7579	0.00%	0.0347	0.0331	0.0241	64.7579		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	955.0000	955.0000	955	64.7579	0.00%	0.0347	0.0331	0.0241	64.7579		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	955.0000	955.0000	955	64.7579	0.00%	0.0347	0.0331	0.0241	64.7579		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	955.0000	955.0000	955	64.7579	0.00%	0.0347	0.0331	0.0241	64.7579		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	955.0000	955.0000	955	64.7579	0.00%	0.0347	0.0331	0.0241	67.5008		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	955.0000	955.0000	955	64.7579	0.00%	0.0347	0.0331	0.0241	81.1007		
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	955.0000	955.0000	955	64.7579	0.00%	0.0347	0.0331	0.0241	81.1007		
										\$ 580,830.00	\$ 6,969,960.00

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, SE APLICAN LOS MISMOS VALORES DE LAS VARIABLES CML PÚBLICOS, CML COMÚN, CU. DADOS EN UMA, SIN IMPORTAR LA UBICACIÓN, USO, RIQUEZA Y/O DESTINO DEL BIEN INMUEBLE QUE TENGA EL PROPIETARIO Y/O POSEEDOR.

EL MONTO DE RECAUDACIÓN POR EL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024 SERÁ DE \$6,969,960.00 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M.N.), CUYOS DATOS ESTÁN EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, CON ESTO SE CUMPLE CON EL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS SOSTENIBLES.

EN EL BLOQUE GENERAL UNIVERSAL, FUE APLICADA LA FÓRMULA (MDSIAP) PARA EL CÁLCULO DE MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN PARA CADA CLASIFICACIÓN DE USUARIO CONTRIBUYENTE, APLICANDO EN TODOS LOS SUPUESTOS LAS VARIABLES CML PUBLICOS, CML COMUN Y CU QUE SE LOCALIZAN EN LA TABLA C, CON DATOS EN UMA.

#### 9.7.-ÉPOCA DE PAGO:

EL COBRO DE DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO PODRÁ SER:

DE MANERA MENSUAL, Y/O BIMESTRAL, CUANDO SE REALICE POR MEDIO DE LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA.

DE MANERA MENSUAL, CUANDO SE REALICE A TRAVÉS DEL SISTEMA OPERADOR DEL AGUA POTABLE.

DE MANERA MENSUAL, BIMESTRAL Y/O ANUAL, CUANDO SE REALICE POR LA TESORERÍA DEL AYUNTAMIENTO POR CONVENIO ENTRE LAS DOS PARTES.

DE FORMA ANUAL CUANDO SE TRATE DE PREDIOS URBANOS, RÚSTICOS O BALDÍOS QUE NO CUENTEN CON UN CONTRATO CON LA EMPRESA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

#### 9.8.-EQUILIBRIO DEL EGRESO CON EL INGRESO DAP, 2024.

DE IGUAL FORMA, EL MUNICIPIO PODRÁ CONVENIR CON LA SUMINISTRADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, QUE LOS EXCEDENTES DE LA RECAUDACIÓN POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) SEAN DEVUELTOS AL MUNICIPIO, PARA QUE ESTE ÚLTIMO LOS APLIQUE EN EL MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ ASIGNAR EL MONTO TOTAL DEL DINERO EXCEDENTE ÚNICAMENTE PARA LA CONSTANTE MODERNIZACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ALUMBRADO PÚBLICO MUNICIPAL.

#### 9.9.-ESTIMULO FISCAL.

DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

CON EL PROPÓSITO DE APOYAR A LA ECONOMÍA DOMÉSTICA Y AL CORRECTO DESARROLLO ECONÓMICO DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA LOCAL, SE OTORGAN LOS SIGUIENTES PORCENTAJES DE DESCUENTO PARA HOMOLOGAR EL MONTO DE PAGO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL EJERCICIO FISCAL 2024 AL MONTO DE PAGO MENSUAL HISTÓRICO DE LOS ÚLTIMOS DOS EJERCICIOS FISCALES.

#### 9.10.-RECURSO DE REVISIÓN

SERÁ PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SIGUIENTES CASOS:

I.- CUANDO LA CANTIDAD DE METROS LUZ ASIGNADOS AL CONTRIBUYENTE DIFIERAN DE SU BENEFICIO REAL;

EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO SERÁ DE VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE OCURRIÓ EL ACTO POR EL CUAL SOLICITA LA REVISIÓN Y DEBERÁN TENER POR LO MENOS LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER DIRIGIDO AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

II.- NOMBRE COMPLETO DEL PROMOVENTE, LA DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NÚMERO TELEFÓNICO;

III.- LOS HECHOS QUE PUEDAN SER PROBADOS POR LOS MEDIOS AUTORIZADOS POR LA LEY;

IV.- LOS AGRAVIOS QUE LE CAUSE;

V.- LAS PRETENSIONES DE SU PROMOCIÓN;

VI.- SE DEBERÁN INCLUIR LAS PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS O PRIVADAS;

VII.- ADEMÁS SE DEBERÁ ANEXAR LA EVIDENCIA Y PROBANZA VISUAL DEL FRENTE ILUMINADO Y SUS DIMENSIONES (FOTOGRAFÍAS);

VIII.- FECHA, NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA, Y

EN CUYO CASO DE QUE NO SEPA ESCRIBIR SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

TRATÁNDOSE DE PREDIOS RÚSTICOS O AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN EN EL PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, DEBERÁN PRESENTAR LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE, CLAVE CATASTRAL Y ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA QUE ACREDITE LA LEGÍTIMA PROPIEDAD O POSESIÓN. EN CASO DE SER ARRENDATARIO DEL INMUEBLE, BASTARÁ EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.

SE DEBERÁ ADJUNTAR AL RECURSO DE REVISIÓN:

I.- UNA COPIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE;

II.- EL DOCUMENTO QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CUANDO ACTÚEN EN NOMBRE DE OTRO O DE PERSONAS MORALES;

NO SERÁN ADMISIBLES NI LA TERCERÍA NI LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; Y

III.- LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL DE PAGO DEL DAP Y DOS COPIAS SIMPLES.

EN LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN, SIEMPRE Y CUANDO:

I.- LA SOLICITE EXPRESAMENTE EL PROMOVENTE;

II.- SEA PROCEDENTE EL RECURSO;

III.- SE PRESENTE LA GARANTÍA POR EL O LOS PERÍODOS RECURRIDOS QUE LE SEAN DETERMINADOS POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA;

LA AUTORIDAD DEBERÁ ACORDAR, EN SU CASO, LA SUSPENSIÓN O LA DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DENTRO DE LOS SIGUIENTES CINCO DÍAS HÁBILES.

SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO CUANDO:

I.- SE PRESENTE FUERA DE PLAZO;

II.- NO SE HAYA ACOMPAÑADO LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE Y SUS ORIGINALES PARA COTEJO, Y

III.- EL RECURSO NO OSTENTE LA FIRMA O HUELLA DEL PROMOVENTE.

SE DESECHARÁ POR IMPROCEDENTE EL RECURSO:

I.- CONTRA ACTOS QUE SEAN MATERIA DE OTRO RECURSO Y QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE DE RESOLUCIÓN, PROMOVIDO POR EL MISMO RECURRENTE Y CONTRA EL MISMO ACTO IMPUGNADO;

II. CONTRA ACTOS QUE NO AFECTEN LOS INTERESES JURÍDICOS DEL PROMOVENTE;

III. CONTRA ACTOS CONSENTIDOS EXPRESAMENTE; Y

IV. CUANDO SE ESTÉ TRAMITANDO ANTE LOS TRIBUNALES ALGÚN RECURSO O DEFENSA LEGAL INTERPUESTO POR EL PROMOVENTE, QUE PUEDA TENER POR EFECTO MODIFICAR, REVOCAR O NULIFICAR EL ACTO RESPECTIVO.

SON CONSENTIDOS EXPRESAMENTE LOS ACTOS QUE, DURANTE LOS PRIMEROS VEINTE DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A SU EJECUCIÓN, NO FUERON IMPUGNADOS POR CUALQUIER MEDIO DE DEFENSA.

SERÁ SOBRESEÍDO EL RECURSO CUANDO:

I.- EL PROMOVENTE SE DESISTA EXPRESAMENTE;

II.- EL AGRAVIADO FALLEZCA DURANTE EL PROCEDIMIENTO;

III.- DURANTE EL PROCEDIMIENTO SOBREVenga ALGUNA DE LAS CAUSAS DE IMPROCEDENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR;

IV.- POR FALTA DE OBJETO O MATERIA DEL ACTO RESPECTIVO; Y

V.- NO SE PROBARE LA EXISTENCIA DEL ACTO RESPECTIVO.

LA AUTORIDAD ENCARGADA DE RESOLVER EL RECURSO PODRÁ:

RETIRAR TOTAL O PARCIALMENTE EL SUBSIDIO DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO O CON POSTERIORIDAD A SU RESOLUCIÓN Y PODRÁ RESTITUIRLO A PETICIÓN DE PARTE, ASÍ COMO AUMENTARLO O DISMINUIRLO DISCRECIONALMENTE.

LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS VEINTE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE SE PRESENTÓ EL RECURSO DE REVISIÓN, DEBERÁ RESOLVER DE FORMA ESCRITA Y NOTIFICAR DE MANERA PERSONAL AL RECURRENTE, PREVIA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL RECURRENTE, SI HA PROBADO O NO SU DICHO Y, EN SU CASO, PODRÁ:

I.- DESECHARLO POR IMPROCEDENTE O SOBRESEERLO;

II.- CONFIRMAR EL ACTO ADMINISTRATIVO;

III.- MODIFICAR EL ACTO RECURRIDO O DICTAR UNO NUEVO QUE LE SUSTITUYA;

IV.- DEJAR SIN EFECTO EL ACTO RECURRIDO; Y

V.- REVOCAR EL COBRO DEL DERECHO DE ALUMBRADO PÚBLICO.

LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO SE FUNDARÁ EN DERECHO Y EXAMINARÁ TODOS Y CADA UNO DE LOS AGRAVIOS HECHOS VALER POR EL RECURRENTE TENIENDO LA AUTORIDAD LA FACULTAD DE INVOCAR HECHOS NOTORIOS; PERO, CUANDO UNO DE LOS AGRAVIOS SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO IMPUGNADO BASTARÁ CON EL EXAMEN DE DICHO PUNTO.

EN CASO DE NO SER NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO, EL RECURRENTE PODRÁ SOLICITARLA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA RECURRIDA.

9.11.-DE LA EJECUCIÓN

EL RECURSO DE REVISIÓN SE TRAMITARÁ Y RESOLVERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN ESTA LEY Y, EN SU DEFECTO, SE APLICARÁN, DE MANERA SUPLETORIA, LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO CUARTO

## 4.3.4. POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 10.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LOS DERECHOS SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES CUOTAS:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	PANTEONES	
1.-	INHUMACIONES	
2.-	CLASE NORMAL	7.5 U.M.A.
3.-	DERECHOS POR INTERNACIÓN DE UN CADÁVER AL MUNICIPIO	13.75 U.M.A.
4.-	CONSTRUCCIÓN DE NICHOS	10.62 U.M.A.
B)	SERVICIOS DIVERSOS	
1.-	INHUMACIONES DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS, ADEMÁS DE LA TARIFA SEÑALADA	16 U.M.A.
2.-	EXHUMACIONES	7.5 U.M.A.
3.-	REINHUMACIONES	8 U.M.A.
4.-	TRASPASO DE FOSA	12.5 U.M.A.
C)	ADQUISICIÓN DE URNAS PARA CENIZAS A PERPETUIDAD	
1.-	LAS URNAS LOCALIZADAS A 1.85 MTS. DEL PISO CONTADOS DE FORMA ASCENDENTE	60 U.M.A.
2.-	LAS URNAS LOCALIZADAS PASANDO LOS 1.85 MTS.	45 U.M.A.
D)	LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES POR ORDEN JUDICIAL	
1.-	ANTES DE 7 AÑOS	10 U.M.A.
2.-	DESPUÉS DE SIETE AÑOS	13.75 U.M.A.
3.-	ADQUISICIÓN A PERPETUIDAD DE UN LOTE DE PANTEÓN PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RESTOS	30 U.M.A.
E)	OTROS NO ESPECIFICADOS	
1.-	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE PANTEONES	5 U.M.A.
2.-	REAPERTURA / REMODELACIÓN DE PANTEÓN	10 U.M.A.
3.-	TRASPASO DE FOSA (CESIÓN DE DERECHOS)	6 U.M.A.

## CAPÍTULO QUINTO

## 4.3.5. SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 11.- POR LA EXPEDICIÓN DE ACTOS DEL REGISTRO CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
	REGISTRO CIVIL	
A)	EXPEDICIÓN DE ACTAS.	
1.-	ORDINARIAS	1.8 U.M.A.
2.-	ORDINARIA EN PAPEL BOND	0.75 U.M.A.
3.-	ORDINARIA FORÁNEAS	2.5 U.M.A.
B)	REGISTRO DE NACIMIENTO	
1.-	REGISTRO DE NACIMIENTO ORDINARIO	GRATUITO
2.-	REGISTRO EXTEMPORÁNEO	GRATUITO
3.-	COPIAS CERTIFICADAS	2.5 U.M.A.
4.-	POR LA EXPEDICIÓN DE LA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE ACTA NACIMIENTO.	GRATUITO
5.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR PARTE DE LOS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS ADULTOS MAYORES DE 65 AÑOS O MÁS	GRATUITO
6.-	REGISTRO DE RECONOCIMIENTO DE HIJOS	8 U.M.A.
7.-	REGISTRO DE ADOPCIONES	10 U.M.A.
C)	MATRIMONIOS.	
1.-	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL	16 U.M.A.
2.-	ACUDIENDO A LA OFICINA DEL REGISTRO CIVIL EN HORAS EXTRAORDINARIAS DE DÍAS HÁBILES	18.3 U.M.A.
3.-	EN DOMICILIOS PARTICULARES EN DÍAS HÁBILES	42.6 U.M.A.
4.-	EN DOMICILIOS PARTICULARES, SÁBADOS, DOMINGOS Y DÍAS FESTIVOS	50 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
5.-	EN LUGARES DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE EVENTOS (SALONES, FINCAS, JARDINES, RESTAURANTES, HOTELES, POSADAS, ETC.)	71 U.M.A.
6.-	CAMBIO DE RÉGIMEN CONYUGAL	7.5 U.M.A.
7.-	CAMBIO DE RÉGIMEN PATRIMONIAL POR VÍA JUDICIAL	7.5 U.M.A.
8.-	VIÁTICOS DE SERVICIO DE MATRIMONIO QUE SE REALIZAN FUERA DE LAS OFICINAS DE REGISTRO CIVIL	10 U.M.A.
D)	DIVORCIOS.	
1.-	REGISTRO DE DIVORCIOS.	35 U.M.A.
2.-	DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	40 U.M.A.
3.-	HABILITACIÓN DE EDAD.	2.5 U.M.A.
4.-	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVA DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL ESTATAL.	3.5 U.M.A.
5.-	ANOTACIONES MARGINALES POR ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, DERIVADA DE LA ACLARACIÓN DE LAS ACTAS POR ERRORES MECANOGRÁFICOS, MANUSCRITOS, ORTOGRÁFICOS O DE REPRODUCCIÓN GRÁFICA, QUE NO AFECTE LOS DATOS ESENCIALES CONTENIDOS EN EL ACTA.	GRATUITO
6.-	ANOTACIONES MARGINALES A LAS ACTAS DEL REGISTRO CIVIL POR ORDEN JUDICIAL.	14.5 U.M.A.
7.-	REGISTRO DE DEUDOR ALIMENTARIO MOROSO	2 U.M.A.
8.-	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INEXISTENCIA DE REGISTRO.	2 U.M.A.
E)	INSERCIONES:	
1.-	EN ACTAS DE MATRIMONIO:	5 U.M.A.
2.-	EN ACTAS DE NACIMIENTO:	5 U.M.A.
3.-	EN ACTAS DE DEFUNCIÓN:	5 U.M.A.
4.-	EN OTRO TIPO DE ACTAS.	5 U.M.A.
5.-	COTEJO DE ACTAS.	5 U.M.A.
6.-	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS SEÑALADOS EN LOS INCISOS ANTERIORES	5 U.M.A.
7.-	ACTAS DE SUPERVIVENCIA	4 U.M.A.
8.-	CORRECCIÓN DE ACTAS	4 U.M.A.
9.-	DE REGISTRO DE DEFUNCIÓNES	GRATUITO
10.-	DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	4 U.M.A.
11.-	CUALQUIER OTRA CLASE DE DOCUMENTOS DISTINTOS A LOS ANTERIORES	4 U.M.A.
12.-	REGISTROS DE NIÑOS FINADOS	GRATUITO
13.-	TRASLADOS FUERA DEL ESTADO	GRATUITO
14.-	TRASLADOS DENTRO DEL ESTADO	GRATUITO
15.-	TRASLADOS FUERA DEL PAÍS	GRATUITO
16.-	DECLARACIÓN DE LA DEFUNCIÓN POSTERIOR A LOS 15 DÍAS DE OCURRIDA	10 U.M.A.
17.-	PROCEDIMIENTO POR CORRECCIÓN CERTIFICACIÓN O MODIFICACIÓN DE CURP.	0.5 U.M.A.
18.-	REPOSICIÓN DE FORMATO POR CAUSAS AJENAS AL REGISTRO CIVIL, UNA VEZ IMPRESA EL ACTA.	1 U.M.A.
19.-	CERTIFICACIÓN DE ACTA PARA APOSTILLAR	2.5 U.M.A.
20.-	CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS DEL APÉNDICE	3 U.M.A.
21.-	CERTIFICACIÓN DE SENTENCIA JUDICIAL	3 U.M.A.
22.-	CERTIFICACIÓN DE COPIA DE LIBRO	1.5 U.M.A.
23.-	INSERCIÓN DE DOCUMENTOS (CUANDO LA HOJA DE REGISTRO NO SE ENCUENTRA EN LIBROS)	1 U.M.A.
24.-	SERVICIO DE GUARDIA DE DEFUNCIÓN	3 U.M.A.
25.-	VIÁTICOS POR SERVICIOS DE TRASLADO A DOMICILIO FORANEO DISTINTOS AL MATRIMONIO	6 U.M.A.
F)	BÚSQUEDA	
1.-	BÚSQUEDA ORDINARIA	2 U.M.A.
2.-	BÚSQUEDA DE APÉNDICE	3 U.M.A.

## CAPÍTULO SEXTO

## 4.3.6. SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RASTRO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	MATANZA DE GANADO POR CABEZA	
1.-	BOVINO DE 50 KG. EN ADELANTE	0.84 U.M.A.
2.-	BOVINO DE MENOS DE 50 KG.	0.3 U.M.A.
3.-	PORCINO	0.46 U.M.A.
4.-	OVINO, CAPRINO	0.65 U.M.A.
5.-	EQUINO, ASNAL, MULAR, ETC.	0.4 U.M.A.
6.-	CONEJOS Y OTROS	0.28 U.M.A.
7.-	AVES SACRIFICADAS	0.28 U.M.A.
B)	USO DE BÁSCULAS:	
1.-	GANADO BOVINO POR CABEZA	0.24 U.M.A.
2.-	TERNERA, PORCINOS Y OVICAPRINO	0.24 U.M.A.
C)	USO DEL PISO PASADAS 24 HORAS DEL DESEMBARCO DIARIAMENTE POR CABEZA:	
1.-	GANADO VACUNO	0.46 U.M.A.
2.-	TERNERA, PORCINO Y OVICAPRINO	0.46 U.M.A.
3.-	GANADO NO ESPECIFICADO:	0.46 U.M.A.
D)	POR EL USO DEL CORRAL MUNICIPAL, CUANDO CUALQUIER ANIMAL PERMANEZCA MÁS DE TRES DÍAS SIN SER SACRIFICADO PAGARÁ POR CADA DÍA ADICIONAL DE ESTANCIA EN LOS CORRALES	
1.-	POR CONDUCCIÓN DE SEMOVIENTES HASTA EL CORRAL	1.87 U.M.A.
2.-	POR ESTANCIA DIARIA DE CADA ANIMAL	0.35 U.M.A.
3.-	ALIMENTACIÓN DIARIA POR CADA ANIMAL	0.75 U.M.A.
4.-	TRANSPORTE DE SEMOVIENTES Y / O BIENES SEGÚN CLASE, PESO Y DISTANCIA.	0.37 U.M.A.
E)	OTROS SERVICIOS	
1.-	FACTURA DE COMPRAVENTA (POR CABEZA) GANADO	0.42 U.M.A.
2.-	GUÍAS DE TRANSPORTE	0.42 U.M.A.
3.-	TRANSPORTE DE CANALES SEGUN DISTANCIA POR KILOMETRO	0.28 U.M.A.
4.-	REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR	1.68 U.M.A.
5.-	REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR	1.68 U.M.A.
F)	INSPECCIÓN Y RESELLO DE CARNE POR INTRODUCCIÓN AL MUNICIPIO	
1.-	POR INTRODUCCIÓN Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS HASTA 100 KG. EN PIEZA O CORTES	0.74 U.M.A.
2.-	POR INTRODUCCION Y RESELLO DE PRODUCTOS CÁRNICOS MAYOR 100 KG. EN PIEZA O CORTES	1.16 U.M.A.

## CAPITULO SÉPTIMO

## 4.3.7. POR LA AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 13.-LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE REALICEN ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REQUIERAN DE LICENCIA O PERMISO PARA LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, DEBERÁN CUBRIR LOS REQUISITOS PREVISTOS EN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES, ASÍ COMO LOS DERECHOS QUE SE CAUSEN POR LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL LOS CUALES PUEDEN SER CON MOTIVO DE APERTURA, REFRENDO O REVALIDACIÓN, LA MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y AMPLIACIÓN DE HORARIOS DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO RESPECTIVAS. LOS DERECHOS QUE GENERA EL PAGO POR CONCEPTO DE AUTORIZACIÓN O REFRENDO EN SUS MODALIDADES DE APERTURA, REVALIDACIÓN, MODIFICACIÓN, REGULARIZACIÓN Y EXTENSIÓN DE HORARIO DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INCLUYEN EL COSTO DE LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES QUE EL MUNICIPIO OTORGA PARA LOS TRÁMITES DE ANÁLISIS DE LA SOLICITUD, EXPEDICIÓN DE DOCUMENTO, REGISTRO DE EMPADRONAMIENTO Y LA SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN PREVIA Y LA VIGILANCIA ANUAL A CARGO DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DEL COMERCIO, DEBIDO A QUE TALES ACTOS ADMINISTRATIVOS SON INDISPENSABLES PARA EL DESEMPEÑO DE LAS REFERIDAS ACTIVIDADES. LA RENOVACIÓN PARA LOS AÑOS SUBSECUENTES DEBERÁ REALIZARSE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DE CADA AÑO, CUMPLIENDO, CON LOS REQUISITOS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCAN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES. EN CASO DE NO HACERLO SE ESTARÁ A LOS DISPUESTO AL ARTÍCULO 27 DE LA PRESENTE LEY. EN CUANTO A LAS CANCELACIONES DE LICENCIAS, PARA EFECTO DE QUE EL CONTRIBUYENTE NO GENERE RECARGOS, EL INTERESADO DEBERÁ MANIFESTARLO POR ESCRITO ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL Y LA DIRECCIÓN COMPETENTE A MÁS TARDAR EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO QUE TRANSCURRA.

## LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CAUSARÁ LAS SIGUIENTES TARIFAS:

	CONCEPTO	CUOTA
	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	
	POR LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA, PERMISO O REVALIDACIÓN ANUAL POR EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS, LOCALES, O PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYOS GIROS SEAN DE ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN EL EXPENDIO DE DICHAS BEBIDAS, SEAN EN ENVASE CERRADO, ABIERTO O AL COPEO Y SIEMPRE QUE SE EFECTÚEN TOTAL O PARCIALMENTE CON EL PÚBLICO EN GENERAL:	
A)	POR LA LICENCIA NUEVA	
1.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	35 U.M.A.
2.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	50 U.M.A.
3.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	70 U.M.A.
4.-	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	65 U.M.A.
5.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	72 U.M.A.
6.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	80 U.M.A.
7.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	96 U.M.A.
8.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	110 U.M.A.
9.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	80 U.M.A.
10.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	100 U.M.A.
11.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	120 U.M.A.
12.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	140 U.M.A.
13.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS	160 U.M.A.

	CONCEPTO	CUOTA
	ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	
14.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	180 U.M.A.
15.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	200 U.M.A.
16.-	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	130 U.M.A.
17.-	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	100 U.M.A.
18.-	PULQUERÍAS	130 U.M.A.
19.-	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	100 U.M.A.
20.-	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	120 U.M.A.
21.-	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	140 U.M.A.
22.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 61 A 80 COMENSALES	180 U.M.A.
23.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 81 A 150 COMENSALES	200 U.M.A.
24.-	RESTAURANTE BAR CON MÁS DE 151 COMENSALES	220 U.M.A.
25.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	100 U.M.A.
26.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 U.M.A.
27.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	100 U.M.A.
28.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 U.M.A.
29.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	80 U.M.A.
30.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	100 U.M.A.
31.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 U.M.A.
32.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 1 A 50 COMENSALES	120 U.M.A.
33.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA VIVA Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 51 COMENSALES	140 U.M.A.
34.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	100 U.M.A.
35.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	120 U.M.A.
36.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	140 U.M.A.
37.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	160 U.M.A.
38.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	180 U.M.A.
39.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	200 U.M.A.
40.-	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 U.M.A.
41.-	HOTELES CON RESTAURANTE BAR:	
1.-	DE 1 A 4 HABITACIONES	80 U.M.A.
2.-	DE 5 A 7 HABITACIONES	100 U.M.A.
3.-	DE 8 A 10 HABITACIONES	120 U.M.A.
4.-	DE 11 A 14 HABITACIONES	140 U.M.A.
5.-	DE 15 A 17 HABITACIONES	160 U.M.A.
6.-	DE 18 A 20 HABITACIONES	180 U.M.A.
7.-	DE 21 A 24 HABITACIONES	200 U.M.A.

	CONCEPTO	CUOTA
8.-	DE 25 A 27 HABITACIONES	220 U.M.A.
9.-	DE 28 A 30 HABITACIONES	240 U.M.A.
10.-	DE 31 A MÁS HABITACIONES	300 U.M.A.
42.-	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	220 U.M.A.
43.-	JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	250 U.M.A.
44.-	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 150 A 200 PERSONAS	100 U.M.A.
45.-	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 201 A 300 PERSONAS	150 U.M.A.
46.-	JARDÍN DE EVENTOS CON SERVICIO DE HOSPEDAJE DE 301 A 500 PERSONAS	180 U.M.A.
47.-	ESTABLECIMIENTO CON EVENTOS DE MÚSICA EN VIVO Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS	110 U.M.A.
48.-	NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS CON ALCOHOL	90 U.M.A.
49.-	POR PERMISO EVENTO POR DÍA	20 U.M.A.
B)	POR LA REVALIDACIÓN ANUAL	
1.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MENORES	28 U.M.A.
2.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS MODERADAS	38 U.M.A.
3.-	TIENDA DE ABARROTES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA, EN BOTELLA CERRADA PARA LLEVAR CON VENTAS EN GRANDES CANTIDADES.	48 U.M.A.
4.-	RESTAURANTES CON SERVICIO DE COMEDOR CON VENTA DE CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA).	55 U.M.A.
5.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD HASTA DE 25 COMENSALES.	62 U.M.A.
6.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE 26 A 50 COMENSALES.	70 U.M.A.
7.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 51 A 100 COMENSALES.	86 U.M.A.
8.-	RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA EN LOS ALIMENTOS (INCLUYE ANTOJERÍA, FONDA, LONCHERÍA, TAQUERÍA, TORTERÍA Y MARISQUERÍA). CON CAPACIDAD DE MÁS 101 COMENSALES.	110 U.M.A.
9.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD HASTA 100 PERSONAS.	80 U.M.A.
10.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 101 A 250 PERSONAS.	70 U.M.A.
11.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 251 A 300 PERSONAS.	90 U.M.A.

	CONCEPTO	CUOTA
12.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 301 A 350 PERSONAS.	110 U.M.A.
13.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 351 A 400 PERSONAS.	130 U.M.A.
14.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE 401 A 450 PERSONAS.	150 U.M.A.
15.-	SALÓN DE EVENTOS SOCIALES DE CUALQUIER NATURALEZA, YA SEA AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO, CON AUTORIZACIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS. CON CAPACIDAD DE MÁS DE 451 PERSONAS.	170 U.M.A.
16.-	BAR O CANTINA, CON SERVICIO DE ALIMENTOS	100 U.M.A.
17.-	BAR O CANTINA, SIN SERVICIO DE ALIMENTOS	800 U.M.A.
18.-	PULQUERÍAS	100 U.M.A.
19.-	RESTAURANTE BAR 1 A 20 COMENSALES	80 U.M.A.
20.-	RESTAURANTE BAR 21 A 40 COMENSALES	100 U.M.A.
21.-	RESTAURANTE BAR 41 A 60 COMENSALES	120 U.M.A.
22.-	RESTAURANTE BAR CON 61 A 80 COMENSALES	160 U.M.A.
23.-	RESTAURANTE BAR CON 81 A 100 COMENSALES	180 U.M.A.
24.-	RESTAURANTE BAR CON 101 A 150 COMENSALES	200 U.M.A.
25.-	RESTAURANTE BAR CON 151 A 200 COMENSALES	220 U.M.A.
26.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE 1 A 50 COMENSALES	80 U.M.A.
27.-	RESTAURANTE BAR AND GRILL DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 U.M.A.
28.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE 1 A 50 COMENSALES	80 U.M.A.
29.-	RESTAURANTE BAR GALERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	120 U.M.A.
30.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 1 A 25 COMENSALES	60 U.M.A.
31.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE 25 A 50 COMENSALES	80 U.M.A.
32.-	RESTAURANTE BAR CAFETERÍA DE MÁS DE 51 COMENSALES	100 U.M.A.
33.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE 1 A 60 COMENSALES.	100 U.M.A.
34.-	RESTAURANTE BAR CON MÚSICA EN VIVO DE MAS DE 61 COMENSALES.	120 U.M.A.
35.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA 100 COMENSALES	70 U.M.A.
36.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 101 A 200 COMENSALES	90 U.M.A.
37.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 201 A 300 COMENSALES	110 U.M.A.
38.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 301 A 400 COMENSALES	130 U.M.A.
39.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE 401 A 500 COMENSALES	150 U.M.A.
40.-	RESTAURANTE BAR CON SERVICIOS DE EVENTOS HASTA DE MÁS 500 COMENSALES	170 U.M.A.
41.-	DEPÓSITO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS CON VENTA AL PÚBLICO EN GENERAL	300 U.M.A.
42.-	HOTELES CON RESTAURANTE BAR:	
1.-	DE 1 A 4 HABITACIONES	70 U.M.A.
2.-	DE 5 A 7 HABITACIONES	80 U.M.A.
3.-	DE 8 A 10 HABITACIONES	90 U.M.A.

	CONCEPTO	CUOTA
4.-	DE 11 A 14 HABITACIONES	110 U.M.A.
5.-	DE 15 A 17 HABITACIONES	130 U.M.A.
6.-	DE 18 A 20 HABITACIONES	150 U.M.A.
7.-	DE 21 A 24 HABITACIONES	170 U.M.A.
8.-	DE 25 A 27 HABITACIONES	190 U.M.A.
9.-	DE 28 A 30 HABITACIONES	210 U.M.A.
10.-	DE 31 A MÁS HABITACIONES	270 U.M.A.
43.-	BILLAR CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, INCLUYENDO CERVEZA.	170 U.M.A.
44.-	JARDINES CON ENAJENACIÓN Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	110 U.M.A.
45.-	NEGOCIOS CON VENTA DE BEBIDAS PREPARADAS CON ALCOHOL	70 U.M.A.
46.-	HOTELES CON RESTAURANT BAR Y EVENTOS:	
1.-	DE 01 A 10 HABITACIONES	120 U.M.A.
2.-	DE 11 A 20 HABITACIONES	150 U.M.A.
3.-	DE MÁS DE 20 HABITACIONES	180 U.M.A.
4.-	GIRO ANEXO POR CADA UNO	5 U.M.A.
C)	POR EL PERMISO EVENTO POR DÍA	
1.-	RESTAURANTE BAR	10 U.M.A.
2.-	CUALQUIER OTRO GIRO	16 U.M.A.
D)	POR MODIFICACIONES AL PADRÓN DE LICENCIAS O PERMISOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.-	CAMBIO DE DOMICILIO	7 U.M.A.
2.-	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	7 U.M.A.
3.-	AMPLIACIÓN DE PRODUCTOS RELACIONADOS A SU GIRO MERCANTIL	17 U.M.A.
4.-	CAMBIO DE PROPIETARIO	7 U.M.A.
E)	EXTENSIÓN DE HORARIO EN BARES, CANTINAS, DISCOTECA DEMÁS, FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO	
1.-	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR DÍA	5 U.M.A.
2.-	ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA VINOS Y LICORES CON HORARIO EXTENDIDO, POR MES	18 U.M.A.
3.-	CUALQUIER OTRO ESTABLECIMIENTO QUE EXPENDA BEBIDAS ALCOHÓLICAS QUE NO ESTÉ CONSIDERADO EN LOS NUMERALES ANTES CITADOS, POR HORA	10 U.M.A.
4.-	JARDIN DE EVENTOS EXTENSIÓN DE HORARIO DE MANERA ANUAL	70 U.M.A.
F)	PERMISOS Y LICENCIAS A LAS DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y NOVEDAD DE LOS MISMOS	
1.-	REPRESENTACIONES TEATRALES	20 U.M.A.
2.-	REPRESENTACIONES CIRCENSES	25 U.M.A.
3.-	AUDICIONES MUSICALES	30 U.M.A.
4.-	EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS	35 U.M.A.
5.-	EXPOSICIONES Y/O EXHIBICIONES DE CUALQUIER GÉNERO O DE ARTE	15 U.M.A.
6.-	FUNCIONES DE VARIEDAD	15 U.M.A.
7.-	JARIPEOS Y FESTIVALES TAURINOS	20 U.M.A.
8.-	FUNCIONES DE BOX Y LUCHA LIBRE	15 U.M.A.
9.-	FERIAS	15 U.M.A.
10.-	BAILES POPULARES	30 U.M.A.

	CONCEPTO	CUOTA
11.-	VERBENAS	15 U.M.A.
12.-	EXHIBICIONES DE CUALQUIER DEPORTE	15 U.M.A.
13.-	CUALQUIER TIPO DE COMPETENCIA PUBLICA	15 U.M.A.
14.-	EN GENERAL TODOS AQUELLOS QUE ORGANICEN PARA EL ESPARCIMIENTO PUBLICO	15 U.M.A.
G)	VENTA AMBULANTAJE	
1.-	VENTA A PIE POR DÍA	3 U.M.A.
2.-	VENTA EN VEHÍCULOS POR DÍA	5 U.M.A.
3.-	VENTA EN VEHÍCULO POR MES	30 U.M.A.
H)	OTROS SERVICIOS	
1.-	BÚSQUEDA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	1 U.M.A.
2.-	POR REPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCUMENTO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO	2 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DE COMERCIANTE	1 U.M.A.
4.-	CREDENCIAL DE COMERCIANTE	1 U.M.A.

PARA LA LICENCIA NUEVA. REFRENDO O REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA EL TRÁMITE SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

LOS DATOS CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN COINCIDIR CON LA DENOMINACIÓN PLASMADA EN EL LOCAL COMERCIAL Y A LA VISTA DEL PÚBLICO. CUALQUIER CONTRAVENCIÓN SERÁ SANCIONADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES.

ADEMAS DE QUE EL INTERESADO NO DEBERÁ TENER ADEUDOS EN LO QUE RESPECTA A OTROS CONCEPTOS RELACIONADOS O DE EJERCICIOS ANTERIORES CON EL MUNICIPIO.

#### CAPÍTULO OCTAVO

#### 4.3.8. POR LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS SIMPLES.

ARTÍCULO 14.- LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARÁ EL COBRO DE DERECHOS, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
	POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES	
A)	POR LA LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, CERTIFICACIONES, CERTIFICADOS Y COPIAS CERTIFICADAS.	
1.-	LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.	2.5 U.M.A.
2.-	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS ANTE EL JUZGADO DE PAZ.	8 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DEL ESTADO REGULAR.	2.5 U.M.A.
4.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2.5 U.M.A.
5.-	CONSTANCIA DE ESTADO DE CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, POR CADA IMPUESTO, DERECHO O CONTRIBUCIÓN QUE CONTenga EL CERTIFICADO.	2.5 U.M.A.
6.-	CONSTANCIA DE NO ADEUDO POR CONCEPTO DE MULTAS	2.5 U.M.A.



	CONCEPTO	CUOTA
B)	CERTIFICADO SOBRE PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD DEL BIEN RAÍZ	
1.-	POR UN PERÍODO NO MAYOR DE CINCO AÑOS	2.5 U.M.A.
2.-	POR UN PERÍODO QUE EXCEDA DE CINCO AÑOS, POR CADA AÑO EXCEDENTE.	3 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DE VALOR FISCAL DE PREDIOS.	3 U.M.A.
4.-	CERTIFICADO DE FECHAS DE PAGOS DE CRÉDITOS FISCALES.	3 U.M.A.
C)	COPIA CERTIFICADA DE DOCUMENTOS EN TAMAÑO QUE NO EXCEDAN DE 35 CM. DE ANCHO POR PLANA:	3.5 U.M.A.
3.-	CUALQUIERA OTRA CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA QUE SE EXPIDA DISTINTA A LAS EXPRESADAS	3.5 U.M.A.
4.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	2.51 U.M.A.
D)	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS.)	7 U.M.A.
E)	CERTIFICACIÓN DE FIRMAS EN ACTAS CONSTITUTIVAS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS, ANTE EL JUZGADO DE PAZ	10 U.M.A.
F)	CONSTANCIA DE CONCUBINATO	2 U.M.A.
G)	EN CUANTO A LAS COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS DE HECHOS, DE CONFORMIDAD, DE MUTUO CONSENTIMIENTO Y LOS INHERENTES A LA SINDICATURA MUNICIPAL Y JUZGADO DE PAZ.	GRATUITO
H)	LOS CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS QUE EXPIDAN LAS DEPENDENCIAS FACULTADAS, DEBERÁN FORMULARSE EN EL PAPEL ESPECIAL AUTORIZADO.	
I)	LEGALIZACIÓN Y RATIFICACIÓN DE FIRMAS SOBRE PREDIOS (SEGÚN LOS METROS CUADRADOS) ANTE EL JUZGADO DE PAZ POR CONCEPTO DE CONTRATOS (COMRAVENTA O CESIÓN DE DERECHOS)	20 U.M.A.
1.-	COPIAS CERTIFICADAS DE ACTAS DE INSPECCIONES DOMICILIARIAS A CAMPOS ABIERTOS REALIZADOS POR EL JUEZ DE PAZ	1.5 U.M.A.
2.-	COPIAS CERTIFICADAS DE EXPEDIENTES PENALES Y CIVILES RADICADOS ANTE EL JUEZ DE PAZ	5 U.M.A.
3.-	POR BÚSQUEDA Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS ELABORADAS EN EL JUZGADO CÍVICO	2.5 U.M.A.
4.-	CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES POR FALTAS ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS POR EL SÍNDICO MUNICIPAL	3 U.M.A.
5.-	COPIAS CERTIFICADAS DE SENTENCIAS DE DIVORCIOS	4.5 U.M.A.
6.-	POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE RESIDENCIA, DE ORIGEN, DE INGRESOS ECONÓMICOS, DE DEPENDENCIA ECONÓMICA, IDENTIDAD, LICENCIAS DE RADICACIÓN Y CARTA RESPONSIVA DEBIENDO OBSERVAR UNA FORMA HONESTA DE VIVIR.	1.2 U.M.A.
7.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	25 U.M.A.
8.-	CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN ARBÓREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO EXPEDIDA POR PROTECCIÓN AMBIENTAL	60 U.M.A.
F). -	EXPEDICIÓN DE CREDENCIAL DE ARTESANOS	0.74 U.M.A.

CAPÍTULO NOVENO  
4.3.9. POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO  
SECCIÓN PRIMERA

4.3.9.1. DE LAS OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LA SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LICENCIAS, INSPECCIONES, REVISIONES Y SUPERVISIONES OTORGADAS Y EJECUTADAS POR EL DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	
1	POR INSPECCIONES A CONSTRUCCIONES	
1.1	A CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES POR METRO CUADRADO	
1.1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.98 U.M.A.
1.1.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	1.37 U.M.A.
1.1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	1.76 U.M.A.
1.1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	2.15 U.M.A.
1.1.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.15 U.M.A.
1.1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	2.54 U.M.A.
1.2	A CONSTRUCCIONES, RECONSTRUCCIONES, REMODELACIONES, AMPLIACIONES, INSTALACIONES, EXCAVACIONES, CONEXIONES POR METRO LINEAL	
1.2.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	1.29 U.M.A.
1.2.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	1.48 U.M.A.
1.2.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	1.68 U.M.A.
1.2.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	1.87 U.M.A.
1.2.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1.87 U.M.A.
1.2.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	2.06 U.M.A.
2	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y MODIFICACIONES DE DIVERSAS CLASES DE EDIFICACIÓN, HASTA 30 METROS CUADRADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:	
2.1	DESTINADOS A ESPECTÁCULOS COMO TEATROS, CINES, DISCOTECAS, PLAZA DE TOROS Y SIMILARES POR METRO CUADRADO	2.74 U.M.A.
2.2	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES HABITACIONALES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	1.58 U.M.A.
2.3	POR REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES COMERCIALES YA EXISTENTES POR METRO CUADRADO	2.98 U.M.A.
3	CONSTRUCCIONES NUEVAS, RECONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES EN OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	2.18 U.M.A.
4	REGULARIZACIÓN DE CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES CON SUPERFICIE MAYOR A 30 METROS CUADRADOS, ESTRUCTURA DE CONCRETO, ESTRUCTURA METÁLICA Y OTRO TIPO DE ESTRUCTURA METÁLICA POR METRO CUADRADO	1.79 U.M.A.
5	CONSTRUCCIÓN	
5.1	FOSA SÉPTICA, POR PIEZA	9 U.M.A.
5.2	PLANTAS DE TRATAMIENTO POR METRO CÚBICO	2.31 U.M.A.
5.3	CISTERNAS HASTA 10 METROS CÚBICOS	9 U.M.A.
5.4	CISTERNA QUE EXCEDA DE 10 METROS CÚBICOS, POR CADA METRO CÚBICO EXCEDENTE:	0.85 U.M.A.
5.5	ALBERCAS POR METRO CÚBICO	3.59 U.M.A.
5.6	PISOS DE ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES Y CANCHAS DEPORTIVAS DE CUALQUIER MATERIAL POR METRO CUADRADO	1.41 U.M.A.
5.7	CALLES, SERVIDUMBRE DE PASO Y BANQUETAS DE CUALQUIER MATERIAL HASTA 200 METROS CUADRADOS.	1.29 U.M.A.

6	NIVELACIÓN DE TERRACERÍAS PARA CASA HABITACIÓN, COMERCIO, CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL Y FRACCIONAMIENTO POR METRO CÚBICO	0.41 U.M.A.
7	EXCAVACIONES PARA DISMINUIR EL NIVEL ORIGINAL DE TERRENO POR METRO CUBICO	0.41 U.M.A.
8	CONSTRUCCIÓN DE BARDA POR METRO LINEAL	
8.1	HASTA UNA ALTURA DE 2 METROS	1.35 U.M.A.
8.2	HASTA UNA ALTURA DE 3 METROS	1.66 U.M.A.
8.3	HASTA UNA ALTURA DE 5 METROS	1.81 U.M.A.
8.4	MÁS DE UNA ALTURA DE 5 METROS	3.75 U.M.A.
9	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN CON VALIDEZ DE HASTA 365 DÍAS EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO.	
9.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
9.1.1	HASTA 99 M2	1 U.M.A.
9.1.2	100 A 199 M2	1.4 U.M.A.
9.1.3	DE 200 A 299 M2	1.8 U.M.A.
9.1.4	DE 300 A 399 M2	2.2 U.M.A.
9.1.5	DE MÁS DE 400 M2	2.6 U.M.A.
9.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
9.2.1	DE 31 A 99 M2	1 U.M.A.
9.2.2	100 A 199 M2	1.4 U.M.A.
9.2.3	DE 200 A 299 M2	1.8 U.M.A.
9.2.4	DE 300 A 399 M2	2.2 U.M.A.
9.2.5	DE MÁS DE 400 M2	2.6 U.M.A.
9.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
9.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	1.44 U.M.A.
9.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	1.85 U.M.A.
9.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	2.67 U.M.A.
9.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
9.4.1	HASTA 99 M2	1.03 U.M.A.
9.4.2	100 A 199 M2	1.44 U.M.A.
9.4.3	DE 200 A 299 M2	1.85 U.M.A.
9.4.4	DE 300 A 399 M2	2.26 U.M.A.
9.4.5	DE MÁS DE 400 M2	2.67 U.M.A.
9.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	1.85 U.M.A.
9.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	3.12 U.M.A.
9.7	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN PARA INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO	1.75 U.M.A.
10	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR REGULARIZACIÓN EN SUPERFICIE CUBIERTA POR METRO CUADRADO	
10.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
10.1.1	HASTA 99 M2	1.38 U.M.A.
10.1.2	100 A 199 M2	1.94 U.M.A.
10.1.3	DE 200 A 299 M2	2.49 U.M.A.
10.1.4	DE 300 A 399 M2	3.05 U.M.A.
10.1.5	DE MÁS DE 400 M2	3.60 U.M.A.
10.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
10.2.1	DE 31 A 99 M2	1.38 U.M.A.
10.2.2	100 A 199 M2	1.94 U.M.A.
10.2.3	DE 200 A 299 M2	2.49 U.M.A.
10.2.4	DE 300 A 399 M2	3.05 U.M.A.
10.2.5	DE MÁS DE 400 M2	3.60 U.M.A.
10.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
10.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	2.14 U.M.A.

10.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	2.75 U.M.A.
10.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	3.97 U.M.A.
10.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
10.4.1	HASTA 99 M2	1.53 U.M.A.
10.4.2	100 A 199 M2	2.14 U.M.A.
10.4.3	DE 200 A 299 M2	2.75 U.M.A.
10.4.4	DE 300 A 399 M2	3.36 U.M.A.
10.4.5	DE MÁS DE 400 M2	3.97 U.M.A.
10.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.75 U.M.A.
10.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	4.31 U.M.A.
11	POR AMPLIACIONES DE TIEMPO PARA LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, POR LA PARTE NO EJECUTADA DE LA OBRA POR METRO CUADRADO.	
11.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
11.1.1	HASTA 99 M2	0.35 U.M.A.
11.1.2	100 A 199 M2	0.45 U.M.A.
11.1.3	DE 200 A 299 M2	0.51 U.M.A.
11.1.4	DE 300 A 399 M2	0.57 U.M.A.
11.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.62 U.M.A.
11.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
11.2.1	DE 31 A 99 M2	0.35 U.M.A.
11.2.2	100 A 199 M2	0.45 U.M.A.
11.2.3	DE 200 A 299 M2	0.51 U.M.A.
11.2.4	DE 300 A 399 M2	0.57 U.M.A.
11.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.62 U.M.A.
11.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
11.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.29 U.M.A.
11.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.37 U.M.A.
11.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.54 U.M.A.
11.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
11.4.1	HASTA 99 M2	0.50 U.M.A.
11.4.2	100 A 199 M2	0.69 U.M.A.
11.4.3	DE 200 A 299 M2	0.89 U.M.A.
11.4.4	DE 300 A 399 M2	1.09 U.M.A.
11.4.5	DE MÁS DE 400 M2	1.29 U.M.A.
11.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.89 U.M.A.
11.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	1.4 U.M.A.
12	POR APROBACIÓN DE PLANOS PARA CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE CUBIERTA EN	
12.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
12.1.1	HASTA 99 M2	0.03 U.M.A.
12.1.2	100 A 199 M2	0.05 U.M.A.
12.1.3	DE 200 A 299 M2	0.06 U.M.A.
12.1.4	DE 300 A 399 M2	0.08 U.M.A.
12.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.09 U.M.A.
12.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
12.2.1	DE 31 A 99 M2	0.03 U.M.A.
12.2.2	100 A 199 M2	0.05 U.M.A.
12.2.3	DE 200 A 299 M2	0.06 U.M.A.
12.2.4	DE 300 A 399 M2	0.08 U.M.A.
12.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.09 U.M.A.
12.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
12.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.06 U.M.A.
12.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.08 U.M.A.

12.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.11 U.M.A.
12.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
12.4.1	HASTA 99 M2	0.06 U.M.A.
12.4.2	100 A 199 M2	0.09 U.M.A.
12.4.3	DE 200 A 299 M2	0.11 U.M.A.
12.4.4	DE 300 A 399 M2	0.14 U.M.A.
12.4.5	DE MÁS DE 400 M2	0.16 U.M.A.
12.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.11 U.M.A.
12.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.19 U.M.A.
13	INSPECCIÓN FINAL DE LA CONSTRUCCIÓN PARA OTORGAR EL OFICIO DE OCUPACIÓN POR METRO CUADRADO EN	
13.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
13.1.1	HASTA 99 M2	0.11 U.M.A.
13.1.2	100 A 199 M2	0.16 U.M.A.
13.1.3	DE 200 A 299 M2	0.20 U.M.A.
13.1.4	DE 300 A 399 M2	0.25 U.M.A.
13.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.29 U.M.A.
13.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
13.2.1	DE 31 A 99 M2	0.11 U.M.A.
13.2.2	100 A 199 M2	0.16 U.M.A.
13.2.3	DE 200 A 299 M2	0.20 U.M.A.
13.2.4	DE 300 A 399 M2	0.25 U.M.A.
13.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.29 U.M.A.
13.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
13.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.30 U.M.A.
13.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.39 U.M.A.
13.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.56 U.M.A.
13.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	
13.4.1	HASTA 99 M2	0.30 U.M.A.
13.4.2	100 A 199 M2	0.39 U.M.A.
13.4.3	DE 200 A 299 M2	0.56 U.M.A.
13.4.4	DE 300 A 399 M2	0.65 U.M.A.
13.4.5	DE MÁS DE 400 M2	0.72 U.M.A.
13.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	2.17 U.M.A.
13.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	3.75 U.M.A.
14	OFICIO DE OCUPACIÓN DE INMUEBLES POR METRO CUADRADO EN:	
14.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
14.1.1	HASTA 99 M2	0.03 U.M.A.
14.1.2	100 A 199 M2	0.04 U.M.A.
14.1.3	DE 200 A 299 M2	0.05 U.M.A.
14.1.4	DE 300 A 399 M2	0.07 U.M.A.
14.1.5	DE MÁS DE 400 M2	0.08 U.M.A.
14.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANÁLOGOS	
14.2.1	DE 31 A 99 M2	0.03 U.M.A.
14.2.2	100 A 199 M2	0.04 U.M.A.
14.2.3	DE 200 A 299 M2	0.05 U.M.A.
14.2.4	DE 300 A 399 M2	0.07 U.M.A.
14.2.5	DE MÁS DE 400 M2	0.08 U.M.A.
14.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	
14.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	0.09 U.M.A.
14.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	0.11 U.M.A.
14.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	0.16 U.M.A.
14.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	

14.4.1	HASTA 99 M2	0.08 U.M.A.
14.4.2	100 A 199 M2	0.11 U.M.A.
14.4.3	DE 200 A 299 M2	0.14 U.M.A.
14.4.4	DE 300 A 399 M2	0.17 U.M.A.
14.4.5	DE MÁS DE 400 M2	0.21 U.M.A.
14.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.14 U.M.A.
14.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.25 U.M.A.
15	POR DEMOLICIONES EN DIFERENTES TIPOS DE CONSTRUCCIONES	
15.1	DEMOLICIÓN DE BARRA POR METRO LINEAL	1.59 U.M.A.
15.2	DEMOLICIÓN DE CONSTRUCCIÓN, POR METRO CUADRADO.	2.75 U.M.A.
16	USO DE EXPLOSIVOS POR METRO CÚBICO DE VOLUMEN A DEMOLER	
16.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.29 U.M.A.
16.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.29 U.M.A.
16.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	0.41 U.M.A.
16.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.58 U.M.A.
16.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.58 U.M.A.
16.5	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.7 U.M.A.
B)	LICENCIAS POR TODO TIPO DE ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	
1	TÁPIALES Y ANDAMIOS EN VÍA PÚBLICA, POR DÍA	0.69 U.M.A.
3	EXCAVACIONES POR METRO LINEAL	
3.1	EN PAVIMENTO DE CONCRETO	2.84 U.M.A.
3.2	EN PAVIMENTO ASFÁLTICO	5.63 U.M.A.
3.3	EN PAVIMENTO PÉTREO	2.28 U.M.A.
3.4	EN TERRACERÍA	1.36 U.M.A.
4	DEMOLICIONES POR METRO LINEAL	
4.1	DEMOLICIÓN DE GUARNICIÓN PARA ACCESO DE VEHÍCULOS, POR METRO LINEAL	3.75 U.M.A.
4.2	DEMOLICIÓN DE BANQUETAS PARA ACCESO DE VEHÍCULOS POR METRO CUADRADO	3.75 U.M.A.
4.3	DEMOLICIÓN DE CAMELLÓN PARA ACCESO Y RETORNO DE VEHÍCULOS, POR METRO CUADRADO.	6.88 U.M.A.
5	SERVICIOS DE SEÑALAMIENTO OFICIAL DE PREDIOS, POR CADA OCASIÓN	6.25 U.M.A.
6	URBANIZACIONES, CALLES, BANQUETAS EN FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS O CONJUNTOS HABITACIONALES	0.1 U.M.A.
7	APERTURA DE BANQUETAS, RECONSTRUCCIONES DE LAS MISMAS Y OTROS TRABAJOS SIMILARES A LA VÍA PÚBLICA POR METRO CUADRADO	4.38 U.M.A.
8	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS OCULTAS EN LA VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL Y CON LA OBLIGACIÓN DE REPARAR DE INMEDIATO EL PAVIMENTO POR METRO LINEAL	4.38 U.M.A.
9	POR CIERRE PARCIAL DE CALLES Y/O AVENIDAS POR VARIOS CONCEPTOS POR DÍA	5.25 U.M.A.
10	POR RETIRO DE TODO TIPO DE MATERIALES EN VÍA PÚBLICA POR CONCEPTOS DE CONSTRUCCIÓN, DEMOLICIÓN DE OBRAS; POR METRO CÚBICO:	
10.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	4.38 U.M.A.
10.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	4.38 U.M.A.
10.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	5 U.M.A.
10.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	7.5 U.M.A.
10.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	7.5 U.M.A.
10.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	9 U.M.A.
11	CONEXIÓN DE ALBAÑAL DOMICILIARIO AL COLECTOR GENERAL, POR METRO CUADRADO EN:	
11.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	21.88 U.M.A.

11.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	21.88 U.M.A.
11.3	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	21.88 U.M.A.
12	CONEXIÓN PARA CONDOMINIO, CONJUNTO HABITACIONAL, EDIFICIOS POR DESCARGA	
12.1	UNIDADES HABITACIONALES, POR PIEZA.	69.38 U.M.A.
12.2	HOTELES Y COMERCIOS POR PIEZA	153.13 U.M.A.
12.3	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS POR PIEZA	153.13 U.M.A.
13	DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA E INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN:	
13.1	DE 5 A 15 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	25 U.M.A.
13.2	DE 16 A 40 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO, POR PIEZA	80 U.M.A.
13.3	DE 40 CENTÍMETROS EN ADELANTE, POR PIEZA	100 U.M.A.
C)	CONSTRUCCIÓN DE ANUNCIOS ESPECTACULARES	
1	CON ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE LOSAS DE INMUEBLES HASTA 3 METROS DE ALTURA	93.75 U.M.A.
2	CON POSTES SOBRE PISOS CON ZAPATA DE CIMENTACIÓN	78.13 U.M.A.
3	EN FACHADAS, MUROS O BARDAS	63.44 U.M.A.
D)	ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL	
1	POR ALINEAMIENTO OFICIAL SE COBRARÁ POR METRO LINEAL DE FRENTE A LA VÍA PÚBLICA, EN:	
1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	0.22 U.M.A.
1.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	0.32 U.M.A.
1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	0.11 U.M.A.
1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	0.38 U.M.A.
1.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	0.32 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	0.42 U.M.A.
2	LOS NÚMEROS OFICIALES EN ALINEAMIENTOS POR CADA ASIGNACIÓN DE NÚMERO, EN LA CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO EN:	
2.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	3.75 U.M.A.
2.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	3.75 U.M.A.
2.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	8.13 U.M.A.
2.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	3.75 U.M.A.
2.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	5 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	4.5 U.M.A.
3	CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL, POR CADA UNA:	
3.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN),	4.38 U.M.A.
3.2	HOSPITALES Y ESCUELAS	4.38 U.M.A.
3.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A.
3.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A.
3.5	INSTALACIÓN RELIGIOSA QUE COMPRENDE TEMPLO, LUGARES DE CULTO, SEMINARIO Y OTROS ANÁLOGOS	6.88 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANÁLOGOS	8.25 U.M.A.
E)	POR EL ACOTAMIENTO, LO QUE MARCA EL CATASTRO POLIGONALES DE PREDIOS UBICADOS EN EL ÁREA TERRITORIAL DEL MUNICIPIO, SE CAUSARÁN DERECHOS POR METRO LINEAL	1.25 U.M.A.
F)	POR SUPERVISIÓN DE PROYECTOS A OBRAS DE URBANIZACIÓN EN GENERAL, VÍAS TERRESTRES DE COMUNICACIÓN, DE CENTROS COMERCIALES, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES	7.09 U.M.A.
G)	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN Y/O ADAPTACIÓN DE EDIFICACIONES PARA USOS ESPECIALES POR METRO CUADRADO	68 U.M.A.
H)	OTRAS ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN NO ESPECIFICADAS POR METRO CUADRADO	13.29 U.M.A.
I)	APROBACIÓN (DICTAMEN) DE USO DE SUELO Y PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES	

1	DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACIÓN DEL USO DEL SUELO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN	
1.1	VIVIENDA UNIFAMILIAR (CASA HABITACIÓN)	
1.1.1	HASTA 99 M2	1.12 U.M.A.
1.1.2	100 A 199 M2	1.56 U.M.A.
1.1.3	DE 200 A 299 M2	2.01 U.M.A.
1.1.4	DE 300 A 399 M2	2.46 U.M.A.
1.1.5	DE MAS DE 400 M2	2.91 U.M.A.
1.2	HOSPITALES, ESCUELAS Y OTROS ANALOGOS	
1.2.1	DE 31 A 99 M2	1.12 U.M.A.
1.2.2	100 A 199 M2	1.56 U.M.A.
1.2.3	DE 200 A 299 M2	2.01 U.M.A.
1.2.4	DE 300 A 399 M2	2.46 U.M.A.
1.2.5	DE MÁS DE 400 M2	2.91 U.M.A.
1.3	FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES Y OTROS ANALOGOS	
1.3.1	HASTA 10 CASA HABITACIÓN	2.06 U.M.A.
1.3.2	DE 11 A 50 CASAS HABITACIÓN	2.65 U.M.A.
1.3.3	MÁS DE 50 CASAS HABITACIÓN	3.83 U.M.A.
1.4	HOTELES, COMERCIOS Y OTROS ANALOGOS	
1.4.1	HASTA 99 M2	1.96 U.M.A.
1.4.2	100 A 199 M2	2.75 U.M.A.
1.4.3	DE 200 A 299 M2	3.53 U.M.A.
1.4.4	DE 300 A 399 M2	4.31 U.M.A.
1.4.5	DE MAS DE 400 M2	5.1 U.M.A.
1.5	INSTALACIONES DE ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS ANALOGOS	3.53 U.M.A.
1.6	INDUSTRIA Y OTROS ANALOGOS	6.12 U.M.A.
1.7	ESTACIONAMIENTOS, TERRAZAS, ANDADORES, PISOS Y CANCHAS DEPORTIVAS POR METRO CUADRADO	0.39 U.M.A.
1.8	LICENCIA DE USO DE SUELO (DICTAMEN) PARA INSTALACIONES DE REDES DE TELECOMUNICACIÓN, POR METRO LINEAL DE CABLEADO	0.0
2	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) DE CONJUNTOS HABITACIONALES Y SUBDIVISIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
2.1	DE 1 A 5000 METROS CUADRADOS	0.19 U.M.A.
2.2	DE 5001 A 10000 METROS CUADRADOS	0.13 U.M.A.
2.3	DE 10001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.11 U.M.A.
3	APROBACIÓN POR APERTURA DE CALLE Y/O, SERVIDUMBRE DE PASO (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
3.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.97 U.M.A.
3.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.42 U.M.A.
3.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.23 U.M.A.
4	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
4.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	1.06 U.M.A.
4.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	1.33 U.M.A.
4.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	2.54 U.M.A.
5	APROBACIÓN DE PROYECTOS POR DERECHOS MUNICIPALES (DICTAMEN) POR FUSIÓN DE PREDIOS, POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
5.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.17 U.M.A.
5.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.11 U.M.A.
5.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.09 U.M.A.
6	APROBACIÓN DE PROYECTOS A CONDOMINIOS HORIZONTALES Y VERTICALES (DICTAMEN) POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
6.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.07 U.M.A.
6.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.06 U.M.A.
6.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	1.29 U.M.A.
7	CERTIFICADO (DICTAMEN) POR CADA UNA QUE SE EXPIDA	12.5 U.M.A.
8	APROBACIÓN A MODIFICACIONES DE PROYECTOS (DICTAMEN) DE SUBDIVISIONES Y RELOTIFICACIONES POR METRO CUADRADO Y TAMAÑO DEL PREDIO	
8.1	DE 1 A 5,000 METROS CUADRADOS	0.23 U.M.A.
8.2	DE 5,001 A 10,000 METROS CUADRADOS	0.17 U.M.A.
8.3	DE 10,001 METROS CUADRADOS EN ADELANTE	0.15 U.M.A.



## SECCIÓN SEGUNDA.

## 4.3.9.2. REGISTRO A LOS PADRONES DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS

## ARTÍCULO 16.- POR EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS.

	CONCEPTO	CUOTA
A)	POR LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN:	
1.-	PARA PERSONAS FÍSICA	5 U.M.A.
2.-	PARA PERSONA MORAL	9 U.M.A.
3.-	PARA PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS QUE REALICEN OBRA MUNICIPAL	30 U.M.A.
4.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE LA CONSTANCIA DE REGISTRO	2.5 U.M.A.
5.-	POR LA EXPEDICIÓN DE COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN	5 U.M.A.
6.-	POR EL REFRENDO ANUAL DEL REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS	4 U.M.A.
7.-	POR INSCRIPCIÓN EN EL PADRÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA (PERITOS)	25 U.M.A.

## CAPÍTULO DÉCIMO

## 4.3.10. DERECHOS POR APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DE FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES

## ARTÍCULO 17.- LOS DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
	POR DERECHOS SOBRE CONDOMINIOS Y CONJUNTOS HABITACIONALES.	
A)	POR LA REVISIÓN GENERAL DEL PROYECTO, SOBRE EL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN	1%
B)	TRAMITACIÓN, ANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DE CONDOMINIO POR CADA UNIDAD:	
1.-	DE PLANOS DE TERRENOS CON CALLE, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE OBRAS A EJECUTAR	3%
2.-	DE PLANOS DE CONJUNTOS HABITACIONALES POR CADA UNIDAD HABITACIONAL EN DÍAS DE SALARIO MÍNIMO	1.7 U.M.A.
3.-	POR TRES LOTES.	16 U.M.A.
4.-	POR CUATRO LOTES.	26 U.M.A.
5.-	POR CINCO LOTES O MÁS.	37 U.M.A.
C)	DE CONDOMINIOS, SOBRE EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE LAS OBRAS A REALIZAR	3%
D)	POR LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA DETERMINACIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIONES HASTA 6 MESES:	10%

## CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

## 4.3.11. PUBLICIDAD Y ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

## ARTÍCULO 18.- LOS DERECHOS POR AUTORIZACIÓN DE ANUNCIOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE Y DE ACUERDO AL:

	CONCEPTO	CUOTA
	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD	
	POR EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD VISIBLE AL PÚBLICO EN GENERAL, CON EXCEPCIÓN DE LOS REALIZADOS POR MEDIO DE LA TELEVISIÓN, RADIO, PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO EL NOMBRE COMERCIAL DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO ADHERIDOS A LA FACHADA DEL MISMO.	
A)	POR PANTALLA ELECTRÓNICA O MECÁNICA ANUAL.	20 U.M.A.
B)	POR PANTALLA FIJA ANUAL.	20 U.M.A.
C)	ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EN TRANSPORTES POR METRO CUADRADO ANUAL.	20 U.M.A.
D)	POR ANUNCIOS NO LUMINOSOS EN CUALQUIER MATERIAL EMPLEADO	13.75 U.M.A.

	CONCEPTO	CUOTA
	PARA SU CONSTRUCCIÓN (LÁMINA, ACRÍLICO, MADERA, VIDRIO, ETC.) POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE ANUAL.	
E)	POR MANTA Y CARTELES POR UNIDAD.	5.63 U.M.A.
F)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN VOLANTES, FOLLETOS O CARTULINAS, MENSUAL.	11.88 U.M.A.
G)	POR ANUNCIOS TRANSITORIOS IMPRESOS EN MANTAS, LONAS U OTROS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES POR UNIDAD MENSUAL	11.88 U.M.A.
H)	POR ESTABLECER ANUNCIOS PERMANENTES NO LUMINOSOS EN LA VÍA PÚBLICA (LÁMINA, ACRÍLICO O MADERA) PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE (PAGO ANUAL)	31.25 U.M.A.
I)	APERTURA	30 U.M.A.
J)	REFRENDO.	30 U.M.A.
K)	INSTALACIÓN DE MOBILIARIO EN LA VÍA PÚBLICA (PAGO ANUAL)	
1.-	MÓDULO TURÍSTICO	50 U.M.A.
2.-	PUESTO DE PERIÓDICO	50 U.M.A.
3.-	KIOSCO O MÓDULO DE VENTA	50 U.M.A.
4.-	MUEBLE PARA ASEO DE CALZADO	50 U.M.A.
5.-	CUALQUIER MODULO PARECIDO O SIMILAR A LOS ANTERIORES	50 U.M.A.

EN LO REFERENTE A LA AUTORIZACIÓN QUE SE ESTABLECE EN LA FRACCIÓN II Y V DE ESTE APARTADO, LAS AUTORIDADES EVALUARÁN PREVIO A LA AUTORIZACIÓN EL IMPACTO QUE TENGA EN LA COMUNIDAD Y POSTERIOR A DICHA EVALUACIÓN DEBERÁN EXTENDER UN PERMISO POR ESCRITO QUE TENDRÁ VALIDEZ DE UN AÑO, Y SE TENDRÁ LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE A PAGAR EL RESPECTIVO REFRENDO EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, DEBIENDO PERMITIR QUE EL MUNICIPIO SEÑALE ALGUNA CAMPAÑA QUE SEA DE VITAL IMPORTANCIA COMUNICAR A LA POBLACIÓN Y AL TURISMO, ESTE PERMISO NO OTORGA DERECHO ALGUNO SOBRE LA PROPIEDAD EN DONDE SE COLOQUE EL ANUNCIO.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

##### 4.3.12. ESTACIONAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 19.- POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APROVECHAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA POR DÍA:	
1.-	COBRO DE PLAZA	31.29 U.M.A.
2.-	PERIFERIA	18.79 U.M.A.
3.-	AMBULANTAJE	6.38 U.M.A.
4.-	PARA SITIO DE TAXIS	
4.1	APERTURA	
4.1.1	DE 1 A 3 CAJONES	100 U.M.A.
4.1.2	DE 4 A 6 CAJONES	150 U.M.A.
4.1.3	DE 7 A 10 CAJONES	200 U.M.A.
4.1.4	POR CADA CAJÓN ADICIONAL	30 U.M.A.
4.2	REVALIDACIÓN ANUAL	
4.2.1	DE 1 A 3 CAJONES	40 U.M.A.
4.2.2	DE 4 A 6 CAJONES	70 U.M.A.
4.2.3	DE 7 A 10 CAJONES	90 U.M.A.
4.2.4	POR CADA CAJÓN ADICIONAL	30 U.M.A.
5.-	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR SEMOVIENTES (PAGO ANUAL)	46.88 U.M.A.
6.-	MEDIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO IMPULSADO POR AUTOMOTOR (PAGO ANUAL)	183 U.M.A.
B)	OTRO USO DE VIA PUBLICA	
1.-	POR EL USO Y EXPLOTACIÓN DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS, POR NÚMERO DE CAJONES, PAGO ANUAL	10 U.M.A.
2.-	POR EL APROVECHAMIENTO Y USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA	

	ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS, COMO CAMIONES, CAMIONETAS, AUTOMÓVILES, O DE OTRO TIPO SEA PARA CARGA O DESCARGA DE LOS MISMOS.	
2.1.-	POR ESTACIONAMIENTOS PERMITIDOS POR AUTORIDAD COMPETENTE POR CAJÓN VEHICULAR EN ÁREA URBANA DE TRÁFICO CONTINUO, PAGO MENSUAL:	
2.1.1.	A VEHÍCULOS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE	2.5 U.M.A.
2.1.2.	A VEHÍCULOS PARTICULARES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES.	2.5 U.M.A.
2.2	PERMISO TEMPORAL PARA REALIZAR LABORES DE CARGA Y DESCARGA	2.5 U.M.A.

## CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

## 4.3.13. AGUA POTABLE.

ARTÍCULO 20.- POR LOS DERECHOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	CONEXIÓN POR LA CONTRATACIÓN	
1.-	RESIDENCIAL	368 U.M.A.
2.-	COMERCIAL	460 U.M.A.
3.-	DOMÉSTICA	83 U.M.A.
4.-	SEMI RESIDENCIAL	207 U.M.A.
5.-	SEMI COMERCIAL	288 U.M.A.
B)	RECONEXIÓN DE TOMA	
1.-	RESIDENCIAL	16 U.M.A.
2.-	SEMI RESIDENCIAL	10 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	21 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	18 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
C)	CAMBIO DE PROPIETARIO	
1.-	RESIDENCIAL	28 U.M.A.
2.-	SEMI RESIDENCIAL	11 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	27 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	26 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	7 U.M.A.
D)	TARIFAS MENSUALES	
1.-	RESIDENCIAL	5 U.M.A.
2.-	SEMIRESIDENCIAL	3 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	7.5 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	6 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	1.35 U.M.A.
E)	TARIFA MENSUAL ACOLAPA	1.15 U.M.A.
F)	EXPEDICIÓN DE CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
1.-	RESIDENCIAL	20 U.M.A.
2.-	SEMIRESIDENCIAL	9 U.M.A.
3.-	COMERCIAL	18 U.M.A.
4.-	SEMI COMERCIAL	20 U.M.A.
5.-	DOMÉSTICA	6 U.M.A.
G)	SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA	2.8 U.M.A.
H)	CONSTANCIA DE INEXISTENCIA DE TOMA	6 U.M.A.
I)	REZAGOS	3%
J)	RECARGOS ACUMULABLES	2%

TODA PERSONA QUE EN EL MES DE ENERO 2024 PAGUE ANTICIPADAMENTE EL SERVICIO DE AGUA POTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2024, SE LE PODRÁ CONDONAR UN MES DE SERVICIO.

SE PODRÁ CONDONAR UN 80% DE LOS RECARGOS, PAGANDO TODO SU ADEUDO EN EL MES DE ENERO, 50 % EN FEBRERO Y 30 % EN MARZO.

LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

4.3.14. POR LOS DERECHOS DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 21.- LOS DERECHOS POR CONCEPTOS DE SERVICIOS CATASTRALES, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA Y DE CONFORMIDAD AL REGLAMENTO DE CATASTRO MUNICIPAL:

	CONCEPTO	CUOTA
	SERVICIOS CATASTRALES.	
A)	COPIA CERTIFICADA DE AVALÚOS CATASTRALES	7 U.M.A.
B)	ELABORACIÓN DE AVALÚOS.	9.76 U.M.A.
C)	CERTIFICACIÓN DE VALORES EN ZONAS NO CATASTRADAS.	4 U.M.A.
D)	CERTIFICACIÓN DE CLAVE CATASTRAL.	10 U.M.A.
E)	COPIA CERTIFICADA DEL PLANO CATASTRAL	
1.-	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	3 U.M.A.
2.-	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
3.-	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
4.-	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
5.-	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	5 U.M.A.
6.-	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
7.-	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	8.75 U.M.A.
8.-	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	9 U.M.A.
9.-	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
10.-	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
11.-	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	14 U.M.A.
	DESPUÉS DE 40,000 METROS CUADRADOS SE AUMENTARÁN 2 VECES EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
F)	LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, APEOS O DESLINDES Y VERIFICACIONES EN CAMPO, DE:	
1.-	DE 0.01 HASTA 500 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
2.-	DE 501 HASTA 1000 METROS CUADRADOS	7 U.M.A.
3.-	DE 1001 HASTA 3000 METROS CUADRADOS	11.25 U.M.A.
4.-	DE 3001 HASTA 5000 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
5.-	DE 5001 HASTA 10000 METROS CUADRADOS	15 U.M.A.
6.-	DE 10001 HASTA 15000 METROS CUADRADOS	25 U.M.A.
7.-	DE 15001 HASTA 20000 METROS CUADRADOS	18 U.M.A.
8.-	DE 20001 HASTA 25000 METROS CUADRADOS	21 U.M.A.
9.-	DE 25001 HASTA 30000 METROS CUADRADOS	24 U.M.A.
10.-	DE 30001 HASTA 35000 METROS CUADRADOS	27 U.M.A.
11.-	DE 35001 HASTA 40000 METROS CUADRADOS	30 U.M.A.
12.-	PARA LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS DESPUÉS DE LOS 40,000 METROS CUADRADOS SE APLICARÁN 30 VECES MAS EL VALOR DE LA U.M.A. POR CADA 5,000 METROS CUADRADOS ADICIONALES.	
G)	SERVICIOS RELACIONADOS CON CONDOMINIOS, FRACCIONAMIENTOS, CONJUNTOS HABITACIONALES Y CASAS EN SERIE:	
1.-	HASTA 100 METROS CUADRADOS	4 U.M.A.
2.-	DE 101 METROS CUADRADOS HASTA 200 METROS CUADRADOS	6 U.M.A.
3.-	DE 201 METROS CUADRADOS HASTA 300 METROS CUADRADOS	8 U.M.A.
4.-	DE 301 METROS CUADRADOS HASTA 400 METROS CUADRADOS	10 U.M.A.
5.-	DE 401 METROS CUADRADOS HASTA 500 METROS CUADRADOS	12 U.M.A.
6.-	CUANDO EXCEDA DE 500 METROS CUADRADOS SE COBRARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA 50 METROS CUADRADOS	1 U.M.A. ADICIONAL
H)	OTROS SERVICIOS:	
1.-	REGISTRO OPERACIONES, TOMA DE NOTA DE TESTIMONIO Y SELLO QUE NO CAUSEN EL IMPUESTO DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.	2 U.M.A.
2.-	DERECHO DE INFORMACIÓN COPIAS E INSPECCIONES.	4 U.M.A.
3.-	DICTÁMENES PERICIALES.	20 U.M.A.

	CONCEPTO	CUOTA
4.-	COPIA CERTIFICADA DE UN PLANO CATASTRAL:	
4.1.	EN HOJA TAMAÑO OFICIO.	1 U.M.A.
4.2.	DOBLE CARTA Y DOBLE OFICIO.	3 U.M.A.
4.3.	EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CENTÍMETROS	6.5 U.M.A.
4.4.	POR CADA 25 CENTÍMETROS EXTRAS	1.3 U.M.A.
4.5.	CARTOGRAFÍA MUNICIPAL EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	10 U.M.A.
4.6.	CARTOGRAFÍA DE BARRIO, COLONIA O PUEBLO. EN FORMATO DIGITAL (AUTOCAD)	8 U.M.A.
5	COPIAS CERTIFICADAS DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE CATASTRAL	5 U.M.A.
6	ANTECEDENTES CATASTRALES DE UN PREDIO.	2 U.M.A.
7.	COPIA HELIOGRÁFICA DE LAS REGIONES.	NO PROCEDE
8.	COPIA HELIOGRÁFICA DEL PLANO DEL MUNICIPIO.	NO PROCEDE.
9.	INSPECCIÓN OCULAR.	5.5 U.M.A.
10.	CUANDO LA INSPECCIÓN SEA FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL SE COBRARÁ ADICIONALMENTE EL VALOR DE UNA U.M.A. MÁS POR CADA 10 KM.	
	LOS AVALÚOS PRACTICADOS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA, CAUSARÁN LOS DERECHOS RESPECTIVOS Y TAMBIÉN EN LOS CASOS DE OMISIÓN EN LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN.	
	EN CASO DE DIVISIONES O SEGREGACIONES, SE CONSIDERARÁ UNA U.M.A. MÁS POR CADA LOTE.	
I)	OTROS DE LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES RELACIONADAS CON EL BIEN RAÍZ.	
1.-	CONSTANCIA DE DATOS CATASTRALES	3 U.M.A.
2.-	FORMATO DE ISABI	1.5 U.M.A.
3.-	CONSTANCIA DE NO REGISTRO DE PROPIEDAD	3 U.M.A.
4.-	LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO URGENTE	200% SOBRE EL COSTO DEL TRÁMITE NORMAL
5.-	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	1.5 U.M.A.
6.-	CONSTANCIA DE ANTIGÜEDAD DE LA CONSTRUCCIÓN	5 U.M.A.
7.-	COPIA SIMPLE DE DOCUMENTOS (PLANOS, RECIBOS)	2.5 U.M.A.
8.-	DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS POR PROYECTO APROBADO POR OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO	5 U.M.A.
9.-	DIVISIÓN Y FUSIÓN DE PREDIOS POR REGULARIZACIÓN	1 U.M.A.
10.-	BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN	1 U.M.A.
11.-	MANIFESTACIÓN O ALTA DE CONSTRUCCIÓN	9 U.M.A.
12.-	CONCILIACIÓN DE CUENTAS CATASTRALES	2 U.M.A.
13.-	IMPRESIÓN O COPIA DIGITAL DEL PLANO DEL MUNICIPIO O COLONIA EN ESPECIFICO	9 U.M.A.
J)	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	5 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

4.3.15. DE LA RECUPERACIÓN DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 22.- LOS DERECHOS CAUSADOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	EXPEDICIÓN DE COPIA SIMPLE DE INFORMACIÓN EN GENERAL, POR PÁGINA TAMAÑO CARTA U OFICIO.	0.00882 U.M.A.
	POR LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS:	
B)	EN MEDIOS INFORMÁTICOS POR UNIDAD	
1.-	DISCO COMPACTO (CD)	0.1411 U.M.A.
2.-	DISCO VERSÁTIL DIGITAL (DVD)	0.1940 U.M.A.
3.-	EN MEDIOS HOLOGRÁFICOS POR UNIDAD	1.00 U.M.A.
4.-	IMPRESIONES POR CADA HOJA	0.0176 U.M.A.
5.-	IMPRESIONES EN PAPEL HELIOGRÁFICO HASTA 60 X 90 CM.	2 U.M.A.
6.-	POR CADA 25 CM. EXTRAS	0.50 U.M.A.
7.-	CUALQUIER OTRO SERVICIO NO ESPECIFICADO	0.882 A 2 U.M.A.

QUEDA EXENTO EL PAGO DE LA INFORMACIÓN QUE SE GENERE CON MOTIVO DE LA RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A DATOS PERSONALES O A LA CORRECCIÓN DE LOS MISMOS.

LOS SOLICITANTES QUE PROPORCIONEN EL MATERIAL EN EL QUE SEA REPRODUCIDA LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUEDARÁN EXENTOS DEL PAGO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO.

LOS DERECHOS QUE SE GENEREN AL AMPARO DE ESTA DISPOSICIÓN NO CAUSARÁN, EN NINGÚN CASO, EL IMPUESTO ADICIONAL A QUE HACE REFERENCIA LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA EXPEDICIÓN DE COPIAS DE DOCUMENTOS Y LA REPRODUCCIÓN DE INFORMACIÓN EN OTROS MEDIOS COMPRENDIDOS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN DE CUBRIRSE PREVIAMENTE LOS DERECHOS RESPECTIVOS.

CAPITULO DÉCIMO SEXTO

4.4.16. DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23: LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE TRÁNSITO MUNICIPAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
	POR UTILIZACIÓN DE SERVICIO DE GRÚA.	
A)	TRASLADO	
1.-	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPÓSITO VEHICULAR DE AUTOMÓVILES	15 U.M.A.
2.-	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE AUTOMÓVILES	22 U.M.A.
3.-	DENTRO Y FUERA DE LA CABECERA MUNICIPAL AL DEPOSITO VEHICULAR DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	20 U.M.A.
4.-	DEL CORRALÓN A CUAUTLA, CUERNAVACA, YAUTEPEC Y JIUTEPEC Y VICEVERSA DE CAMIONETAS DE 3.5 TONELADAS O MAYORES	35 U.M.A.
5.-	POR KILÓMETRO ADICIONAL	1 U.M.A.
B)	POR MANIOBRAS Y ARRASTRE:	
1.-	SALIDA DE CAMINO DE 1 A 5 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	15 U.M.A.
2.-	SALIDA DE CAMINO DE 6 A 15 MTS FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	30 U.M.A.
3.-	VOLCADURA PROVOCADA POR ACCIDENTE EN CARRETERA DENTRO O FUERA DE LA CINTA ASFÁLTICA	50 U.M.A.
4.-	BANDERAZO DE SALIDA DE LA GRÚA	5 U.M.A.
C)	PISO DEL CORRALÓN POR DÍA NATURAL.	2 U.M.A.
D)	INVENTARIO	3 U.M.A.

## CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO

## 4.4.17. DE LOS DERECHOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

ARTÍCULO 24.- LOS DERECHOS POR LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PROPORCIONADOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DE CASA HABITACIÓN EN BARRIOS, COLONIAS Y POBLADOS.	5 U.M.A.
B)	CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBOREA PARA CONSTRUCCIÓN DESTINADA A ACTIVIDAD PRODUCTIVA Y/O RECREATIVO.	50 U.M.A.
C)	RENOVACIÓN Y/O ACTUALIZACIÓN DE CONSTANCIA DE AFECTACIÓN O NO AFECTACIÓN ARBÓREA	4 U.M.A.
D)	AUTORIZACIÓN PARA PODA MODERADA DE ÁRBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN, POR ÁRBOL.	2 U.M.A.
E)	AUTORIZACIÓN PARA PODA SEVERA DE ÁRBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS, PREVIA INSPECCIÓN POR ÁRBOL.	5 U.M.A.
F)	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN:	
1.-	DE 7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	20 U.M.A.
2.-	DE 31 CM A 50 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	40 U.M.A.
3.-	DE 51 CM A 70 CM DE DIÁMETRO, POR ÁRBOL.	60 U.M.A.
4.-	DE 71 CM DE DIÁMETRO EN ADELANTE, POR ÁRBOL.	80 U.M.A.
G)	AUTORIZACIÓN PARA DERRIBO DE ÁRBOLES ENDÉMICOS (ENCINOS, MADROÑOS, CAZAHUATE, PINOS, CABELLITO, AMATE BLANCO, AMATE AMARILLO, COPAL, POCHOTE) AL INTERIOR DE PREDIOS Y VÍAS PÚBLICAS, PREVIA INSPECCIÓN Y AUTORIZACIÓN, POR ÁRBOL, SOLO EN CASO DE RIESGO INMINENTE.	100 U.M.A.
H)	AUTORIZACIÓN PARA TRASLADO DE LEÑA, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M.A.
I)	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ÁRBOLES, PREVIA INSPECCIÓN.	1 U.M.A.
J)	AUTORIZACIÓN PARA TROCEO DE ÁRBOLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M.A.
K)	VISTO BUENO PARA QUEMAS AGRÍCOLAS RESPONSABLES, PREVIA INSPECCIÓN	1 U.M.A.
	SE EXCLUYEN DE PAGO EL DERRIBO DE ÁRBOLES ENFERMOS Y SECOS AL INTERIOR DE PREDIOS.	---

## CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO

## 4.4.18. DEL CONTROL Y FOMENTO SANITARIO

ARTÍCULO 25.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIO, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

CONCEPTO		CUOTA
A)	VISTO BUENO PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS:	
1.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS, SPA, RESTAURANTE BAR FIJOS	15 U.M.A.
2.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS SEMIFIJOS	8 U.M.A.
3.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS AMBULANTE	6 U.M.A.
B)	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS:	
1.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS FIJOS	14 U.M.A.
2.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS SEMIFIJOS	10 U.M.A.
3.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESTABLECIMIENTOS MANEJADORES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS AMBULANTES	8 U.M.A.
C)	POR LA ESTERILIZACIÓN QUIRÚRGICA DE PERRO Y GATO.	
1.-	POR ESTERILIZACIÓN DE PERROS Y GATOS.	0.46 U.M.A.
2.-	POR SACRIFICIO DE PERROS Y GATOS.	10 U.M.A.
D)	OTROS	

1.-	LICENCIA SANITARIA JARDÍN DE EVENTOS	13 U.M.A.
2.-	LICENCIA SANITARIA PARA HOTEL	13 U.M.A.
3.-	LICENCIA PARA RESTAURANTE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	14 U.M.A.
4.-	LICENCIA SANITARIA PARA SPA	10 U.M.A.
5.-	LICENCIA SANITARIA PARA TIENDA DE ABARROTES, VINOS Y LICORES	5 U.M.A.
6.-	LICENCIA SANITARIA PARA LUDOTECA	2 U.M.A.
7.-	LICENCIA SANITARIA PARA LAVANDERÍA	5 U.M.A.
8.-	LICENCIA SANITARIA PARA PURIFICADORAS DE AGUA	5 U.M.A.
9.-	LICENCIA SANITARIA PARA CARNICERÍA	5 U.M.A.
10.-	LICENCIA SANITARIA PARA FARMACIAS Y CONSULTORIOS	2 U.M.A.
11.-	LICENCIA SANITARIA PARA ESCUELAS	2 U.M.A.
12.-	LICENCIA SANITARIA PARA BAÑOS PÚBLICOS Y BALNEARIOS	5 U.M.A.
13.-	LICENCIA SANITARIA PARA GRANJAS AVÍCOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	10 U.M.A.
14.-	LICENCIA SANITARIA PARA CASAS DE CITAS (PROSTÍBULOS)	20 U.M.A.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO

4.4.19. PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL, SE CAUSARÁN Y LIQUIDARÁN CONFORME A LAS CUOTAS SIGUIENTES.

	CONCEPTO	CUOTA
A)		
2.-	EXPEDICIÓN DE VISTO BUENO PARA EVENTOS MASIVOS O ESPECIALES.	50 U.M.A.
3.-	SERVICIO DE APOYO ESPECIALIZADO EN MATERIA DE SEGURIDAD Y PREVENCIÓN EN PROTECCIÓN CIVIL, A SOLICITUD DE PARTE DURANTE EL DESARROLLO DE UN EVENTO DE CONCENTRACIÓN MASIVA CON FINES DE LUCRO POR CADA ELEMENTO OPERATIVO.	10 U.M.A.
4.-	CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN RELACIÓN A LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES PARA USO COMERCIAL, INDUSTRIAL, DE RECREACIÓN Y HOSPEDAJE.	50 U.M.A.
5.-	POR DICTAMEN DE RIESGO O CONSTANCIA DE NO AFECTACIÓN SOLICITADO POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES.	
6.-	VISTO BUENO PARA QUEMA DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS	50 U.M.A.

Los derechos a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley estatal de Protección Civil de Morelos.

CAPÍTULO VIGÉSIMO

4.4.20. SERVICIO DIF

ARTICULO 27.- DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA DIF.

	CONCEPTO	UMA
A)	UBR	
1.-	TERAPIA FÍSICA	0.47 U.M.A.
2.-	TERAPIA PSICOLÓGICA	0.47 U.M.A.
3.-	TERAPIA DE LENGUAJE	0.47 U.M.A.
4.-	CONSULTA MEDICA ESPECIALISTA	0.47 U.M.A.

TÍTULO QUINTO

5. PRODUCTOS

SON CONTRAPRESTACIONES POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EL ESTADO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PRIVADO, ASÍ COMO POR EL USO, APROVECHAMIENTO O ENAJENACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PRIVADO

CAPÍTULO PRIMERO

5.1. PRODUCTOS

5.1.1. PRODUCTOS

ARTÍCULO 28.- LOS PRODUCTOS QUE TIENEN DERECHO A PERCIBIR EL MUNICIPIO, SE REGULARÁN CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA Y EL CÓDIGO FISCAL, AMBOS DEL ESTADO DE MORELOS:



CONCEPTO		CUOTA
	LA RENTA DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO Y DEMAS CONCESIONES SE REGULARÁN POR CONTRATOS QUE SE APRUEBEN POR EL CABILDO CONFORME A LA LEY.	
A)	BANOS PUBLICOS POR USUARIO	0.016 A 0.078 U.M.A.
	OTROS CONCEPTOS	
B)	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSPORTE:	
1.-	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA.	4 A 8 U.M.A.
2.-	RENTA POR HORA DE LA RETROEXCAVADORA CON MARTILLO	9 A 12 U.M.A.
3.-	RENTA DE BAILARINA (COMPACTADORA DE PISO) POR JORNAL	6 A 12 U.M.A.
4.-	RENTA DE CAMIÓN VOLTEO POR FLETE.	10 A 50 U.M.A.
5.-	SERVICIO DE PIPA DE AGUA	2 A 8 U.M.A.
6.-	RENTA DE TRACTOR (POR TAREA)	1 A 10.4 U.M.A.
C.-	POR EL USO DE LA ALBERCA MUNICIPAL SE CAUSARA UNA CUOTA DE RECUPERACIÓN	
1.-	INSCRIPCION	2.07 U.M.A.
2.-	DE MANERA MENSUAL	1.55 U.M.A.

## TÍTULO SEXTO

## 6. APROVECHAMIENTOS

## CAPÍTULO PRIMERO

## DE SU DEFINICIÓN Y CRITERIOS DE APLICACIÓN.

SON LOS INGRESOS QUE TIENE DERECHO A PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO, SON LOS INGRESOS MUNICIPALES ORDINARIOS, NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS O PRODUCTOS, QUEDAN COMPRENDIDOS COMO TALES; LOS REZAGOS; LAS MULTAS, LOS REINGRESOS, LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN, DE EJECUCIÓN E INSPECCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 207, DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y EL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES QUE SE PREVÉN EN ESTE CAPÍTULO POR LAS MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES A LAS DIVERSAS HIPÓTESIS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY DE INGRESOS, EL PRESIDENTE MUNICIPAL TENDRÁ AUTORIZACIÓN PARA INDIVIDUALIZARLAS TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS SIGUIENTES CRITERIOS: LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA, LA CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DEL SUJETO INFRACTOR, LA REINCIDENCIA Y DEMÁS ELEMENTOS Y CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS QUE PERMITAN A LA AUTORIDAD MUNICIPAL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL ESTÁ AUTORIZADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES HASTA DEL 100%.

## SECCIÓN PRIMERA

## 6.1.1.1. DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSAN LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR INFRACCIONES EN MATERIA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:	
1.	FALTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO:	15 A 50 U.M.A.
2.	FALTA DE REFRENDO:	10 A 30 U.M.A.
3.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE HORAS EXTRAS:	10 A 30 U.M.A.
4.	FALTA DE LICENCIA DE COLOCACION DE ANUNCIOS	5 A 30 U.M.A.
5.	GIRO NO AUTORIZADO O ESPECIFICADO:	10 A 30 U.M.A.
6.	INVASION O USO INDEBIDO DE LA VIA PUBLICA	10 A 30 U.M.A.
7.	FALTA DE AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE DOMICILIO	5 A 30 U.M.A.
8.	POR COLOCAR ANUNCIOS Y MERCANCIAS SOBRE LA VIA PUBLICA NO PERMITIDOS POR LA AUTORIDAD	5 A 30 U.M.A.
5.-	POR NO CONSERVAR A LA VISTA LA LICENCIA	6 A 12 U.M.A.
6.-	IMPEDIR EL ACCESO AL PERSONAL ACREDITADO E INSPECTORES	18 A 27 U.M.A.
7.-	PERMITIR EL SOBRE CUPO EN ESTABLECIMIENTOS DE ALTA CONCENTRACIÓN	5 A 10 U.M.A.
8.-	OMISION DE AVISOS DE CLAUSURA, CESION, CAMBIOS DE UBICACION DENOMINACIÓN Y RAZÓN SOCIAL	30 A 50 U.M.A.
B)	MULTAS ADMINISTRATIVAS:	
1.-	POR ALTERACION DE DATOS EN LA LICENCIA COMERCIAL	10 A 30 U.M.A.
3.-	LABORAR FUERA DEL HORARIO ESTABLECIDO EN SU LICENCIA	30 A 40 U.M.A.
4.-	LABORAR CON UNA LICENCIA CUYOS DATOS NO COINCIDEN CON LA UBICACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O CON LOS DATOS DEL TITULAR.	10 A 30 U.M.A.

SECCIÓN SEGUNDA

6.1.1.2. DE LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 30.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS PARTICULARES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD, SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LO SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
	MULTAS (TRÁNSITO)	
A)	PLACAS	
1.-	FALTA DE UNA O AMBAS PLACAS	3 A 5 U.M.A.
2.-	COLOCACIÓN INCORRECTA:	3 A 5 U.M.A.
3.-	IMPEDIR SU VISIBILIDAD:	3 A 5 U.M.A.
4.-	SUSTITUIRLAS POR PLACAS DECORATIVAS O DE OTRO PAÍS:	3 A 5 U.M.A.
5.-	CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES	3 A 5 U.M.A.
6.-	CIRCULAR CON PLACAS DE OTRO VEHÍCULO:	3 A 5 U.M.A.
7.-	USO INDEBIDO DE PLACAS DE DEMOSTRACIÓN:	3 A 5 U.M.A.
8.-	FALTA DE PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACA	3 A 5 U.M.A.
9.-	MODIFICACIONES A CARROCERÍA O MOTOR	3 A 5 U.M.A.
10.-	PLACAS EXTRAVIADAS	3 A 5 U.M.A.
11.-	NO CONTAR CON PERMISO PROVISIONAL POR PLACAS Y/O TARJETA DETERIORADA O NO LEGIBLE	3 A 5 U.M.A.
B)	LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	
1.-	FALTA DE LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR:	5 A 10 U.M.A.
2.-	PERMITIR EL PROPIETARIO LA CONDUCCIÓN DE SU VEHÍCULO A PERSONA QUE CAREZCA DE PERMISO O LICENCIA:	3 A 5 U.M.A.
3.-	ILEGIBLE:	2 A 5 U.M.A.
4.-	CANCELADO O SUSPENDIDO O FALTA DE RESELLO	4.5 A 7 U.M.A.
5.-	FALTA DE TARJETA DE CIRCULACIÓN	5 A 6 U.M.A.
6.-	FALTA DE PERMISO DE CONDUCIR A MENOR DE EDAD	5 A 6 U.M.A.
7.-	CATEGORÍA DISTINTA AL VEHÍCULO QUE CONDUCE	5 A 6 U.M.A.
8.-	FALTA DE LICENCIA ADECUADA (PERSONAS CON DISCAPACIDAD)	5 A 6 U.M.A.
C)	LUCES	
1.-	FALTA DE FAROS PRINCIPALES DELANTEROS:	4.5 A 7 U.M.A.
2.-	FALTA DE LÁMPARAS POSTERIORES O DELANTERAS:	3.5 A 11 U.M.A.
3.-	FALTA DE LÁMPARAS DIRECCIONES	3.5 A 11 U.M.A.
4.-	FALTA DE LÁMPARAS DE FRENOS O EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	3.5 A 11 U.M.A.
5.-	USAR SIN AUTORIZACIÓN LAS LÁMPARAS Y TORRETAS EXCLUSIVAS DE VEHÍCULOS POLICÍACOS O DE EMERGENCIA:	15 A 20 U.M.A.
6.-	LLEVAR FANALES ALINEADOS EN LA PARTE POSTERIOR DEL VEHÍCULO:	3.5 A 11 U.M.A.
7.-	CARECER DE LÁMPARAS DEMARCADORAS Y DE IDENTIFICACIÓN LOS AUTOBUSES Y CAMIONES, REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES Y CAMIÓN TRACTOR:	3.5 A 11 U.M.A.
8.-	CARECER DE REFLEJANTES LOS AUTOBUSES Y CAMIONES REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES, MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN, Y MAQUINARIA AGRÍCOLA:	7 A 11 U.M.A.
9.-	CIRCULAR CON LAS LUCES APAGADAS DURANTE LA NOCHE:	7 A 11 U.M.A.
11..	NO CIRCULAR CON LUCES ENCENDIDAS DESPUÉS DE LAS 18:00 HORAS	3.5 A 11 U.M.A.
12.-	FALTA DE LÁMPARAS INDICADORAS DE MARCHA ATRÁS	3.5 A 11 U.M.A.
13.-	NO USAR INTERMITENTES EN PARADAS MOMENTÁNEAS	3.5 A 11 U.M.A.
14.-	FALTA LAMPARA QUE ILUMINE LA PLACA	3.5 A 11 U.M.A.
15.-	FALTA DE TORRETA EN VEHÍCULOS DE PASO PREFERENCIAL	3.5 A 11 U.M.A.
16.-	FALTA DE INTERMITENTES DE ADVERTENCIA	3.5 A 11 U.M.A.
17.-	FALTA DE LUCES REFLEJANTES QUE INDIQUEN LA DIMENSIÓN DE UNA MOTOCICLETA	3.5 A 11 U.M.A.
D)	FRENOS:	

CONCEPTO		CUOTA
1.-	ESTAR EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO:	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	FALTA DE MANÓMETRO EN VEHÍCULOS QUE EMPLEEN AIRE COMPRIMIDO:	3.5 A 5.5 U.M.A.
E)	CARECER O ENCONTRARSE EN MAL ESTADO DE FUNCIONAMIENTO LOS SIGUIENTES DISPOSITIVOS DE LOS VEHÍCULOS:	
1.-	BOCINA:	2 A 5.5 U.M.A.
2.-	CINTURONES DE SEGURIDAD:	3 A 5.5 U.M.A.
3.-	VELOCÍMETRO:	1 A 5.5 U.M.A.
4.-	SILENCIADOR:	3 A 5.5 U.M.A.
5.-	ESPEJOS RETROVISORES (LATERALES):	2 A 5.5 U.M.A.
6.-	LIMPIADORES DE PARABRISAS:	1 A 5.5 U.M.A.
7.-	ANTE LLANTAS DE VEHÍCULOS DE CARGA:	3 A 5.5 U.M.A.
8.-	UNA O LAS DOS DEFENSAS:	2 A 5.5 U.M.A.
9.-	EQUIPO DE EMERGENCIA:	2 A 5.5 U.M.A.
10.-	LLANTA DE REFACCIÓN:	1 A 5.5 U.M.A.
11.-	SALPICADERAS	1 A 5.5 U.M.A.
12.-	EN EL CASO DE MOTOCICLETAS QUE CAREZCAN DE ESPEJO RETROVISOR, BOCINA O SALPICADERAS	1 A 5.5 U.M.A.
F)	VISIBILIDAD:	
1.-	COLOCAR EN LOS CRISTALES DEL VEHÍCULO RÓTULOS, LEYENDAS, CARTELES U OBJETOS QUE LA OBSTRUYAN:	3 A 11 U.M.A.
2.-	PINTAR LOS CRISTALES U OBSCURECERLOS DE MANERA QUE LA DISMINUYAN:	3 A 11 U.M.A.
3.-	PARABRISAS ESTRELLADO O ROTO	3 A 11 U.M.A.
4.-	FALTA DE RETROVISOR, ROTO O POLARIZADOS	3 A 11 U.M.A.
5.-	CRISTAL TRASERO EN MAL ESTADO (ROTO O ESTRELLADO)	3 A 11 U.M.A.
G)	CIRCULACIÓN:	
1.-	OBSTRUIRLA:	3 A 11 U.M.A.
2.-	LLEVAR EN EL VEHÍCULO A MÁS PASAJEROS DE LOS AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN:	2.5 A 11 U.M.A.
3.-	CONTAMINAR POR EXPEDIR HUMO EXCESIVO.	4 A 11 U.M.A.
4.-	CONducir UN VEHÍCULO CON ORUGA METÁLICA SOBRE LAS CALLES ASFALTADAS.	6 A 11 U.M.A.
5.-	CIRCULAR SOBRE RAYAS LONGITUDINALES DELIMITANTES DE CARRILES.	2.5 A 11 U.M.A.
6.-	CIRCULAR EN SENTIDO CONTRARIO.	4.5 A 11 U.M.A.
7.-	CIRCULAR CON PERSONAS O BULTO ENTRE LOS BRAZOS.	3.5 A 11 U.M.A.
8.-	ARROJAR BASURA O DESPERDICIOS EN LA VÍA PÚBLICA.	4 A 54 U.M.A.
9.-	NO CIRCULAR POR EL CARRIL DERECHO.	3 A 6 U.M.A.
10.-	CONducir SOBRE ISLETAS, CAMELLONES Y ZONAS PROHIBIDAS.	3.5 A 11 U.M.A.
11.-	CAUSAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SEMÁFOROS Y SEÑALES.	3.5 A 11 U.M.A.
12.-	POR MANIOBRAR UN VEHÍCULO EN REVERSA POR MÁS DE 20 METROS	5 A 11 U.M.A.
13.-	NO INDICAR EL CAMBIO DE DIRECCIÓN.	1.5 A 5.5 U.M.A.
14.-	NO CEDER EL PASO.	4.5 A 7 U.M.A.
15.-	CIRCULAR EN VEHÍCULOS DE CARGA EN ZONA COMERCIAL FUERA DE HORARIO.	2.5 A 11 U.M.A.
16.-	CIRCULAR SOBRE ZONA RESTRINGIDA (AUTOBUSES Y CAMIONES DE CARGA)	5 A 15 U.M.A.
17.-	DAR VUELTA EN "U" EN LUGAR NO PERMITIDO.	3.5 A 11 U.M.A.
18.-	LLEVAR PASAJEROS EN SALPICADERAS, DEFENSAS ESTRIBOS, EN PUERTAS O FUERA DE LA CABINA EN GENERAL.	3.5 A 11 U.M.A.
19.-	CONducir MOTOCICLETAS O BICICLETAS SUJETO A OTRO VEHÍCULO EN FORMA PARALELA CON CARGA QUE DIFICULTE SU MANEJO, SOBRE LAS ACERAS O REBASAR SIN CUMPLIR LAS NORMAS DE	2.5 A 11 U.M.A.

	CONCEPTO	CUOTA
	CIRCULACIÓN.	
20.-	CONducir MOTOCICLETAS SIN CASCO CONDUCTOR O ACOMPAÑANTE, ANTEOJOS PROTECTORES O LLEVAR MAS DE DOS PASAJEROS.	4 A 11 U.M.A.
21.-	CONducir VEHÍCULOS DE CARGA CUANDO ESTA ESTORBE, CONSTITUYA PELIGRO O SIN CUBRIR.	4.5 A 11 U.M.A.
22.-	NO LLEVAR BANDEROLA EN EL DÍA O REFLEJANTES O LÁMPARA ROJA EN LA NOCHE, CUANDO LA CARGA SOBRE SALGA.	4.5 A 11 U.M.A.
23.-	TRANSPORTAR MATERIALES INFLAMABLES O EXPLOSIVOS SIN AUTORIZACIÓN O PRECAUCIÓN.	107 A 160 U.M.A.
24.-	TRASLADAR CADÁVERES SIN PERMISO RESPECTIVO.	107 A 160 U.M.A.
25.-	POR NO MANTENER LA DISTANCIA DE SEGURIDAD.	2.5 A 5.5 U.M.A.
26.-	POR INVADIR LA ZONA DE PASO PEATONAL.	4 A 11 U.M.A.
27.-	POR INVADIR EL CARRIL CONTRARIO DE CIRCULACIÓN.	5.5 A 11 U.M.A.
28.-	OBSTRUIR EN ALGUNA FORMA LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS O PEATONES.	3.5. A 11 U.M.A.
29.-	CARGAR OBJETOS NO AUTORIZADOS EN LA TARJETA DE CIRCULACIÓN.	3.5 A 11 U.M.A.
30.-	POR CARGAR Y DESCARGAR FUERA DEL HORARIO O ÁREA UTILIZADA.	3.5 A 11 U.M.A.
31.-	POR ENTORPECER COLUMNAS MILITARES, MARCHAS ESCOLARES, DESFILES CÍVICOS, MANIFESTACIONES, CORTEJOS FÚNEBRES Y OTROS EVENTOS SIMILARES.	2.5 A 11 U.M.A.
32.-	NO DAR PREFERENCIA DE PASO AL PEATÓN.	4.5 A 11 U.M.A.
33.-	NO CEDER EL PASO A VEHÍCULOS CON PREFERENCIA.	11 A 16 U.M.A.
34.-	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABERLE INDICADO HACER ALTO UN AGENTE DE TRÁNSITO.	15 A 25 U.M.A.
35.-	DARSE A LA FUGA DESPUÉS DE HABER PROVOCADO UN ACCIDENTE.	30 A 60 U.M.A.
36.-	POR NO UTILIZAR LOS CINTURONES DE SEGURIDAD.	2.5 A 11 U.M.A.
37.-	POR CONducir SIN EL EQUIPO NECESARIO EN EL CASO DE PERSONAS CON INCAPACIDADES FÍSICAS PARA HACERLO NORMALMENTE.	2.5 A 11 U.M.A.
38.-	POR CONducir EN ESTADO DE EBRIEDAD, O BAJO LOS EFECTOS DE CUALQUIER DROGA, ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS U OTRAS SUSTANCIAS TÓXICAS.	70 A 78 U.M.A.
39.-	POR INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN EL INTERIOR DE UN VEHÍCULO	12 A 20 U.M.A.
40.-	POR NO ACATAR LAS DISPOSICIONES DE TRÁNSITO (SEÑALES VIALES)	2.5 A 4 U.M.A.
41.-	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONducir.	20 A 25 U.M.A.
42.-	POR NO EXTREMAR SUS PRECAUCIONES AL CONducir PROVOCANDO UN ACCIDENTE.	30 A 50 U.M.A.
43.-	POR CAUSAR LESIONES EN UN ACCIDENTE	30 A 50 U.M.A.
45.-	ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍAS PÚBLICAS	10 A 20 U.M.A.
46.-	PERSEGUIR VEHÍCULOS DE EMERGENCIA	10 A 20 U.M.A.
47.-	POR UTILIZAR EMBLEMAS DE VEHÍCULOS PREFERENCIALES	10 A 20 U.M.A.
H)	ESTACIONAMIENTO:	
1.-	EN LUGAR PROHIBIDO. GUARNICIÓN PINTADA DE ROJO O SEÑALAMIENTO VERTICAL	3.5 A 7 U.M.A.
2.-	EN FORMA INCORRECTA.	3 A 6 U.M.A.
3.-	NO SEÑALAR O ADVERTIR DE OBSTÁCULOS O VEHÍCULOS ESTACIONADOS EN LA VÍA DE RODAMIENTO.	3 A 6 U.M.A.
4.-	POR NO RESPETAR LOS LÍMITES DE ESTACIONAMIENTO EN UNA INTERSECCIÓN O A MENOS DE 10 MTS. DE UNA ESQUINA.	3.5 A 7 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
5.-	EN ZONA DE ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJEROS DE VEHÍCULOS DE SERVICIOS PÚBLICO O EN SITIO DE TAXIS.	3.5 A 7 U.M.A.
6.-	FRENTE A UNA ENTRADA DE VEHÍCULO.	3.5 A 7 U.M.A.
7.-	EN CARRIL DE ALTA VELOCIDAD.	3.5 A 7 U.M.A.
8.-	SOBRE LA BANQUETA.	6.5 A 13 U.M.A.
9.-	SOBRE ALGÚN PUENTE.	5 A 10 U.M.A.
10.-	ABANDONO DE VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 20 U.M.A.
11.-	EN DOBLE FILA.	3.5 A 7 U.M.A.
12.-	EFFECTUAR REPARACIONES EN LA VÍA PÚBLICA QUE NO SEAN DE EMERGENCIA.	3.5 A 7 U.M.A.
13.-	FUERA DE SU TERMINAL DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE O EN HORARIO FUERA DE LOS PERMISOS O EN ZONAS RESTRINGIDAS.	4.5 A 7 U.M.A.
14.-	EN LUGARES DESTINADOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	10 A 20 U.M.A.
15.-	POR HACER MANIOBRAR DE CARGA Y DESCARGA FUERA DE HORARIO	5 A 10 U.M.A.
16.-	A MENOS DE 3 METROS DE HIDRANTES	5 A 10 U.M.A.
17.-	A MENOS DE 3 METROS DE CRUCE DE PEATONES	5 A 10 U.M.A.
I)	VELOCIDAD:	
1.-	MANEJAR CON EXCESO.	11 A 20 U.M.A.
2.-	CIRCULAR A TAN BAJA VELOCIDAD QUE OBSTRUYA EL TRÁFICO O QUE REPRESENTA UN PELIGRO PARA EL TRÁNSITO.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	NO DISMINUIR EN CRUCEROS, FRENTE A ESCUELAS, LUGARES DE ESPECTÁCULOS Y ANTE SEÑALAMIENTOS DE TRÁNSITO.	4.5 A 9 U.M.A.
J)	REBASAR:	
1.-	A OTRO VEHÍCULO EN ZONA PROHIBIDA CON SEÑAL.	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	EN ZONAS DE PEATONES.	6.5 A 13 U.M.A.
3.-	A OTRO VEHÍCULO QUE CIRCULE A VELOCIDAD MÁXIMA PERMITIDA.	5.5 A 11 U.M.A.
4.-	POR EL ACOTAMIENTO.	6.5 A 13 U.M.A.
5.-	POR LA DERECHA EN LOS CASOS NO PERMITIDOS.	6.5 A 13 U.M.A.
K)	RUIDO:	
1.-	USAR LA BOCINA CERCA DE HOSPITALES, SANATORIOS, CENTROS DE SALUD Y ESCUELAS, EN LUGARES PROHIBIDOS O INNECESARIAMENTE.	5.5 A 11 U.M.A.
2.-	PRODUCIRLOS CON EL ESCAPE.	2.5 A 5 U.M.A.
3.-	USAR EQUIPO DE RADIO O ESTEREOFONÍA A VOLUMEN EXCESIVO.	5.5 A 11 U.M.A.
L)	ALTO:	
1.-	NO ACATARLO CUANDO LO INDIQUE UN AGENTE DE TRÁNSITO O SEMÁFORO.	3.5 A 7 U.M.A.
2.-	NO RESPETAR EL SEÑALAMIENTO EN LETREROS.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	NO HACERLO AL CRUZAR O ENTRAR EN VÍAS CON PREFERENCIA DE PASO.	3.5 A 7 U.M.A.
M)	ABANDONO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA	
1.-	ABANDONO DE CUALQUIER VEHÍCULO EN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 24 HORAS	5.5 A 11 U.M.A.
N)	DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO:	
1.-	ALTERARLOS.	107 A 160 U.M.A.
2.-	CON TARJETA DE CIRCULACIÓN NO VIGENTE.	3.5 A 7 U.M.A.
3.-	OMISIÓN POR EL PROPIETARIO DE CUALES QUIERA DE LOS AVISOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO	3.5 A 7 U.M.A.
Ñ)	MODIFICACIONES Y CAMBIOS NO AUTORIZADOS	
1.-	CAMBIAR NUMERACIÓN DEL MOTOR O CHASIS SIN LA AUTORIZACIÓN DE LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE:	107 A 160 U.M.A.
O)	CALCOMANÍA	
1.-	NO ADHERIRLA	3 A 11 U.M.A.
2.-	NO TENERLA	3 A 11 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
3.-	COLOCACIÓN INCORRECTA	5 A 10 U.M.A.
4.-	OBSTRUCCIÓN DE VISIBILIDAD	5 A 10 U.M.A.
	EN MATERIA DE TRANSPORTE:	
A)	A LOS CONDUCTORES:	
1.-	POR CONDUCIR VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE SIN PORTAR LICENCIA DE CHOFER Y/O SIN GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	15 A 30 U.M.A.
2.-	POR NO CUMPLIR CON LAS CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS E HIGIENE DEL VEHÍCULO.	15 A 30 U.M.A.
3.-	POR HACER SITIO EN LUGAR NO AUTORIZADO.	15 A 30 U.M.A.
4.-	POR PRESTAR EL SERVICIO FUERA DE LA RUTA ESTABLECIDA O DEL TERRITORIO AUTORIZADO.	20 A 40 U.M.A.
5.-	POR PRESTAR SERVICIO DE VEHÍCULO CON ITINERARIO FIJO, EN UNO AUTORIZADO PARA PRESTAR SERVICIO SIN ITINERARIO FIJO.	20 A 40 U.M.A.
6.-	POR NEGARSE A PRESTAR EL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.	20 A 40 U.M.A.
7.-	POR NO CUMPLIR CON EL ITINERARIO O LA FRECUENCIA AUTORIZADOS A LA RUTA ASIGNADA:	20 A 40 U.M.A.
8.-	POR ABASTECER COMBUSTIBLE CON PASAJEROS A BORDO:	15 A 30 U.M.A.
9.-	POR FALTARLE EL RESPETO AL USUARIO O A LOS AGENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO, PROTECCIÓN CIVIL Y E.R.U.M. MUNICIPAL	6 A 12 U.M.A.
10.-	POR COBRAR UNA CANTIDAD QUE ALTERE LA TARIFA AUTORIZADA.	30 A 60 U.M.A.
11.-	POR PRESTAR SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULO PARTICULAR NO AUTORIZADO.	30 A 60 U.M.A.
12.-	POR TRANSPORTAR UN NÚMERO DE PASAJEROS SUPERIOR AL AUTORIZADO PARA EL VEHÍCULO QUE CONDUZCA.	30 A 60 U.M.A.
13.-	POR CONDUCIR VEHÍCULO DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN ESTADO DE EBRIEDAD O BAJO LOS EFECTOS DE UNA DROGA QUE AFECTE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES, AUNQUE SU USO LE ESTÉ AUTORIZADO POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA: O ARRESTO POR TREINTA Y SEIS HORAS	75 A 100 U.M.A.
14.-	POR NO HACER ALTO TOTAL PARA EL ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE, EN LAS PARADAS AUTORIZADAS PARA ELLO:	10 A 20 U.M.A.
15.-	POR CIRCULAR CON LAS PUERTAS ABIERTAS	2 A 5 U.M.A.
16.-	POR HACER ASCENSO Y DESCENSO DE PASAJE A MEDIO ARROYO	2 A 5 U.M.A.
B)	CONCESIONARIOS O PERMISIONARIOS	
1.-	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO QUE PRESTE SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA PARTICULAR O PÚBLICO, QUE CAREZCA DE RAZÓN SOCIAL	10 A 20 U.M.A.
2.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, EN UN VEHÍCULO CON UN COLOR, CON DISTINTIVOS, O CON EMBLEMAS NO AUTORIZADOS	15 A 30 U.M.A.
3.	POR PERMITIR QUE SUS VEHÍCULOS PRESTEN EL SERVICIO CONCESIONADO, SIN HABER CUMPLIDO CON LA REVISIÓN MECÁNICA, EN LA FECHA SEÑALADA PARA TAL EFECTO	20 A 40 U.M.A.
4.	POR PERMITIR MANEJAR A UNA PERSONA QUE CAREZCA DE LICENCIA DE CHOFER Y/O GAFETE DE IDENTIFICACIÓN.	30 A 60 U.M.A.
5.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO SIN HABER DADO CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES RESULTANTES DE LA REVISIÓN MECÁNICA	30 A 60 U.M.A.
6.	POR PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO A UN VEHÍCULO SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	30 A 60 U.M.A.
7.	POR PERMITIR LA CIRCULACIÓN DE UN VEHÍCULO, QUE PRESTE SERVICIO PÚBLICO EN MALAS CONDICIONES MECÁNICAS.	30 A 60 U.M.A.

## SECCIÓN TERCERA

## 6.1.1.3. EN MATERIA ECOLÓGICA

## ARTÍCULO 31.- SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN.

CONCEPTO		CUOTA
A)	DERRIBEN ÁRBOLES EN ZONAS URBANAS SIN AUTORIZACIÓN TANTO EN EL INTERIOR COMO EN EL EXTERIOR DE SU DOMICILIO, SALVO CASO JUSTIFICADO Y CON AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PREVIA INSPECCIÓN Y DICTAMEN TÉCNICO, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL DERRIBADO.	
1.	7.5 CM A 30 CM DE DIÁMETRO	18 A 35 U.M.A.
2.	31 A 50 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	18 A 42 U.M.A.
3.	51 A 70 CM. DE DIÁMETRO NORMAL	29 A 49 U.M.A.
4.	71 CM. DE DIÁMETRO NORMAL EN ADELANTE, CONSIDERANDO LA ALTURA TOTAL Y EL DIÁMETRO DE LA COPA.	100 A 200 U.M.A.
B)	CAUSEN DAÑOS A LOS ÁRBOLES (CINCHAR, QUEMAR, SECAR, ENTRE OTROS)	7 A 15 U.M.A.
C)	DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES, DESCARGA DIRECTA DE HECES FECALES, DESAGÜE DE ALBERCAS O CUALQUIER SUSTANCIA NOCIVA A LA SALUD A BARRANCAS, CALLES, ACERAS O ARROYOS.	50 A 100 U.M.A.
D)	POR REINCIDENCIA	50 U.M.A.
E)	PODAR O DESTRUIR ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE, CUOTA APLICABLE POR ÁRBOL, YA SEA POR:	
1.-	DESPUNTE O PODA LIGERA	10 A 19 U.M.A.
2.-	PODA MODERADA	20 A 30 U.M.A.
3.-	PODA SEVERA	31 A 50 U.M.A.
F)	PODEN O DESTRUYAN ÁRBOLES PLANTADOS EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 U.M.A.
G)	QUEMAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER RESIDUO EN VÍA PÚBLICA O AL INTERIOR DE PREDIOS.	10 A 50 U.M.A.
H)	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
I)	TIRAR RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ORGÁNICOS E INORGÁNICOS) O CUALQUIER TIPO DE RESIDUOS (MUEBLES, ELECTRÓNICOS, DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN, ETC) EN BARRANCAS EN LOTES BALDÍOS, AVENIDAS, CAMELLONES O EN CUALQUIER LUGAR PÚBLICO DENTRO DEL MUNICIPIO.	20 A 50 U.M.A.
J)	POR REINCIDENCIA	20 U.M.A.
K)	COLOQUEN EN VÍA PÚBLICA, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS Y LUGARES DE USO COMÚN DESECHOS DOMICILIARIOS, DE JARDÍN, ESCOMBROS Y OTROS OBJETOS PROCEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES, INDUSTRIALES, COMERCIALES, MERCADOS, TIANGUIS Y ESTABLOS.	55 A 120 U.M.A.
L)	NO MANTENGAN EN COMPLETO ESTADO DE LIMPIEZA EL FRENTE DE SU DOMICILIO O ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y ÁREAS ADYACENTES.	7 A 15 U.M.A.
M)	EN LOS MERCADOS Y TIANGUIS, NO CONSERVEN LA LIMPIEZA Y SANIDAD DE SUS LOCALES.	50 A 100 U.M.A.
N)	QUEMAR LLANTAS EN ZONAS URBANAS Y RURALES.	20 A 50 U.M.A.
Ñ)	POR MAL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, MULTA A ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS DEDICADAS A LA RECOLECCIÓN O RECICLAJE POR NO LLEVAR A CABO LA ADECUADA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES.	50 A 150 U.M.A.
O)	HACER QUEMAS AGRÍCOLAS SIN CONTROL (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA). POR HECTÁREA	11 A 50 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
P)	PROVOCAR INCENDIOS (DEPENDIENDO DE LA SUPERFICIE Y VEGETACIÓN AFECTADA).	20 A 5000 U.M.A.
Q)	DESPERDICIAO O USAR INMODERADAMENTE EL AGUA POTABLE	10 A 50 U.M.A.
R)	EMITIR O DESCARGAR CONTAMINANTES QUE ALTEREN LA ATMOSFERA EN PERJUICIO DE LA SALUD Y DE LA VIDA HUMANA O CAUSE DAÑO ECOLÓGICO, INCLUSO SI LA EMISIÓN PROVIENE DE UNA FUENTE FIJA O MÓVIL.	15 A 25 U.M.A.
S)	POR EJECUTAR ACCIONES QUE PERTURBEN O ALTEREN LA CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS MUNICIPALES.	50 A 200 U.M.A.
T)	POR REINCIDENCIA	100 U.M.A.
U)	VACIAR AGUAS GRISES PRODUCTO DE LA LABOR DOMÉSTICA O DE ALBERCAS EN RÍOS, BARRANCAS Y EN LA VÍA PÚBLICA.	10 A 30 U.M.A.
V)	TENGAN SUCIO O INSALUBRES Y SIN BARDEAR LOS LOTES BALDÍOS	11 A 27 U.M.A.
W)	TENER ÁRBOLES Y/O CUALQUIER TIPO DE VEGETACIÓN SIN MANTENIMIENTO INVADIENDO LA VÍA PÚBLICA O PROPIEDAD VECINA	25 A 100 U.M.A.
X)	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, DESARROLLO HABITACIONAL Y/O RECREATIVO QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PANORAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	50 A 70 U.M.A.
Y)	PROPIETARIOS DE CONSTRUCCIONES NUEVAS DESTINADAS A CASA HABITACIÓN QUE NO CUENTEN CON LA CONSTANCIA DE NO/SI AFECTACIÓN ARBÓREA DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO.	7 A 15 U.M.A.
Z)	EMITIR RUIDOS QUE REBASAN LOS LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA, QUE AFECTEN EL HABITAD DE LA FAUNA SILVESTRE.	40 A 100 U.M.A.
AA)	POR REINCIDENCIA	25 U.M.A.
AB)	PERMITIR QUE ANIMALES DE CLASE CABALLAR, MULAR O VACUNO, TRANSITEN POR LAS CALLES DEL MUNICIPIO, EN MANADA O GRUPO.	6 A 10 U.M.A.
AC)	ARROJEN ANIMALES MUERTOS A LAS CALLES, LOTES BALDÍOS, BARRANCAS O LUGARES PÚBLICOS.	21 A 50 U.M.A.
AD)	MANTENGAN PORQUERIZAS, PORCINAS, ESTABLES O CABALLERIZAS DENTRO DE LAS ZONAS URBANAS CONSOLIDADAS.	11 A 100 U.M.A.
AE)	GRAFITI:	
1.-	POR PONER GRAFITI EN FACHADAS, PAREDES O BARDAS NO AUTORIZADAS.	11 A 50 U.M.A.
2.-	EDIFICIOS PÚBLICOS.	11 A 50 U.M.A.
3.	MONUMENTOS HISTÓRICOS.	60 A 150 U.M.A.
4.	PIEDRAS EN LAS ÁREAS NATURALES	20 A 80 U.M.A.
5.	POR REINCIDENCIA.	50 A 200 U.M.A.
AF)	EXTRAER TIERRA DE MONTE EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES	11 A 200 U.M.A.
AG)	EDIFICAR CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN SOBRE LAS BARRANCAS, ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS O ZONAS NO PERMITIDAS DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL.	100 A 300 U.M.A.
AH)	CAZAR FAUNA SILVESTRE SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.
AI)	REALIZAR CAMBIOS DE USO DE SUELO SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 200 U.M.A.
AJ)	POR EL DERRIBO DE ÁRBOLES PROPIOS DE LA REGIÓN O NATIVOS (CABELLITO, CAZAHUATE, AHUEHUETES, SAUCE, AMATE BLANCO, AMARILLO Y NEGRO) ENTRE OTROS)	150 A 250 U.M.A.
AK)	POR DERRIBO DE ENCINOS, MADROÑOS, PINOS Y FRESNOS	20 A 80 U.M.A.



CONCEPTO		CUOTA
AL)	EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS NO MADERABLES DE LOS BOSQUES	11 A 100 U.M.A.
AM)	DE LAS SANCIONES POR OTORGAR PLÁSTICOS DE UN SOLO USO	
1.-	LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS COMERCIOS, TIENDAS, ABARROTES, FRUTERÍAS, VERDULERÍAS, FONDAS DE COMIDA, LONCHERÍAS, CAFETERÍAS, COCINAS ECONÓMICAS Y TAQUERÍAS, ASÍ COMO EL COMERCIO AMBULANTE Y EN GENERAL TODO EL COMERCIO DE MENUDEO QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO	5 A 100 U.M.A.
2.-	LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DE MAYOREO, SUPERMERCADOS, TIENDAS DEPARTAMENTALES, DE AUTOSERVICIO, DE CONVENIENCIA, RESTAURANTES Y FARMACIAS QUE POR SU ACTIVIDAD OTORGUEN PLÁSTICOS DE UN SOLO USO, PARA EL ACARREO O EMPACADO DE PRODUCTOS, YA SEA DE MANERA GRATUITA O A LA VENTA PARA ESE PROPÓSITO	100 A 350 U.M.A.
AN)	EN CASO DE DETERIORO DE LA RED HIDRÁULICA, SERVICIOS SANITARIOS O CUALQUIER TIPO DE ALMACENAMIENTO, ENCHARCAMIENTO DE AGUA O GENERACIÓN DE HUMEDAD, EN TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN, EDIFICIO O TERRENO, QUE GENEREN DAÑOS O MOLESTIAS A LOS VECINOS E IMPLIQUEN PELIGRO PARA LA SALUD	20 A 40 U.M.A.
AÑ)	AMARRAR ANIMALES EN VÍA PUBLICA	5 A 15 U.M.A.
AO)	PROPIETARIO DE ANIMALES QUE AGREDAN A PERSONAS EN LA VÍA PUBLICA	5 A 15 U.M.A.
AP)	PASEAR ANIMALES SIN COLLAR, CORREA O BOZAL	5 A 15 U.M.A.
AQ)	A LOS PROPIETARIOS DE ANIMALES AGRESORES QUE NO CUENTEN CON CERTIFICADO DE VACUNACIÓN VIGENTE	5 A 15 U.M.A.
AR)	ABANDONAR ANIMALES EN VÍA PUBLICA	15 A 30 U.M.A.
AS)	PROPIETARIOS DE ANIMALES QUE ARROJEN EXCREMENTO O DEFEQUEN EN LA VÍA PUBLICA Y NO REALICEN LA ADECUADA DISPOSICIÓN DE ESTA	5 A 15 U.M.A.
AT)	NO MANTENER UN ADECUADO CONTROL SANITARIO EN LAS GRANJAS AVÍCOLAS, PORCÍCOLAS, APIARIOS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES EN RADIO MENOR A 300 METROS	5 A 15 U.M.A.
AU)	MULTA POR DAÑO ECOLÓGICO QUE ENCUADRE CON ALGUNA LEY O REGLAMENTO GENERAL QUE MENCIONE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE ACUERDO AL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL	150 A 400 U.M.A.

## SECCIÓN CUARTA

## 6.1.1.4. DE LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS

DE ENVÍO DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA

A TRAVÉS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 32.- LOS APROVECHAMIENTOS PARA EL REINTEGRO DE LOS GASTOS POR EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA A TRAVÉS DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CAUSARÁN DE ACUERDO A LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE FIJEN LAS EMPRESAS QUE REALICEN EL ENVÍO.

EL ENVÍO SE HARÁ A TRAVÉS DEL MEDIO QUE PARA TAL EFECTO SEÑALE EL SOLICITANTE. EN CASO DE QUE NO SEÑALE MEDIO ALGUNO, SE HARÁ A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

EL PAGO DE ESTOS APROVECHAMIENTOS DEBERÁ REALIZARLO EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, PREVIAMENTE AL ENVÍO, EN CASO DE QUE EL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN PÚBLICA PAGUE POR SU CUENTA EL ENVÍO NO SE CAUSARÁN LOS APROVECHAMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

## SECCIÓN QUINTA

## 6.1.1.5. EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 33.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

	CONCEPTO	CUOTA
A)	ESTABLECIMIENTO FIJO O MOVIL QUE UTILICE GAS LP Y NO CUENTE CON REGULADOR DE ALTA PRESIÓN O MANGUERA REFORZADA 6115 1	3.5 A 10 U.M.A.
B)	ESTABLECIMIENTOS PARA ESPECTACULOS PUBLICOS, TODO TIPO DE NEGOCIOS QUE ESTÉN ESTABLECIDOS Y QUE NO CUENTEN CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL.	20 A 100 U.M.A.
C)	EXPEDICIÓN DE DICTAMEN, INDICADO EN EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 170 Y 187 SE DEBERÁ CONTAR CON EL VISTO BUENO DE PROTECCIÓN CIVIL	8 A 14 U.M.A.
D)	QUIEN NO NOTIFIQUE EL CAMBIO DE GIRO O SU DOMICILIO DEL COMERCIO PARA SU INSPECCIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL	5 A 20 U.M.A.
E)	A LOS DISTRIBUIDORES DE GAS LO QUE NO CUENTEN EN SU TRASLADO CON LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD	25 A 200 U.M.A.
F)	QUE LOS DISTRIBUIDORES DE SUSTANCIAS COMO PINO, CLARASOL, LIMPIADOR, ETC. QUE LO DISTRIBUYAN EN ENVASES DE REFRESCO U OTRO RECIPIENTE INDICADO PARA CONSUMO HUMANO	5 A 20 U.M.A.
G)	PERSONAS QUE ARROJEN SUSTANCIAS QUE PRODUCEN GASES O SOLVENTES A LA CALLE	50 A 80 U.M.A.
H)	QUIEN NO CUENTE EN SU ESTABLECIMIENTO, FABRICA O COMERCIO CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 200 U.M.A.
I)	LOS ESTABLECIMIENTOS, FABRICAS Y COMERCIOS QUE NO PRACTIQUEN MÍNIMO TRES SIMULACROS AL AÑO	50 A 200 U.M.A.
J)	QUIEN NO COLOQUE EN LUGARES VISIBLES LA SENALIZACION COMO LO PIDE LA NORMATIVA 003 DE SEGOB Y LA NORMATIVA 026 DE LA STPS	50 A 150 U.M.A.
K)	RESPONSABLES DE FUEGOS PIROTECNICOS QUE NO CUENTEN CON PERMISOS CORRESPONDIENTES Y NO AUTORIZADOS POR LA SUBDIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL	50 A 200 U.M.A.
L)	IMPEDIR A LOS INSPECTORES, VERIFICADORES O AUXILIARES DE PROTECCIÓN CIVIL, EL ACCESO A ESTABLECIMIENTOS PARA REVISAR EL CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES A LEYES Y REGLAMENTOS EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.	50 A 100 U.M.A.
M)	DUEÑOS O FRANQUICIAS DE JUEGOS MECANICOS QUE NO CUENTEN CON LAS MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL	100 A 300 U.M.A.
N)	OBSTACULIZAR LAS ACTIVIDADES DE INSPECCION, PREVENCION Y AUXILIO A LA POBLACIÓN EN CASO DE RIESGO, EMERGENCIA O DESASTRE	50 A 500 U.M.A.
Ñ)	REALIZAR ACTIVIDADES QUE REPRESENTEN UN RIESGO A LA POBLACIÓN, SUS BIENES Y EL ENTORNO ECOLÓGICO.	100 A 800 U.M.A.
O)	AFECTEN A LA POBLACION, SU INTEGRIDAD FISICA, BIENES Y SU ENTORNO ECOLÓGICO	300 A 800 U.M.A.
P)	OMITIR LA FIRMA Y CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS CON LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y/O H. AYUNTAMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE EVENTOS POPULARES	100 A 250 U.M.A.
Q)	OMITIR PROGRAMAS ESPECIALES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL EN EVENTOS MASIVOS	50 A 250 U.M.A.
R)	QUIEN NO ACATE LAS NORMAS DE PREVENCION Y SEGURIDAD QUE DICTE EL H. AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL	50 A 150 U.M.A.
S)	QUIEN NO DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LA AUTORIDAD, EN TÉRMINOS DEL ORDENAMIENTO Y SU REGLAMENTO	100 A 300 U.M.A.
T)	NO CONTAR CON EQUIPO CONTRA INCENDIO EN ESTABLECIMIENTOS DE BAJO, MEDIANO O ALTO RIESGO	20 A 25 U.M.A.
U)	NO CONTAR CON BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS	20 A 25 U.M.A.
V)	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN ELECTRICA	25 A 150 U.M.A.
W)	POR MAL ESTADO DE INSTALACIÓN DE GAS L.P. Y TANQUES ESTACIONARIOS	25 A 100 U.M.A.
X)	VEHICULOS QUE TRANSPORTAN CILINDROS DE GAS L.P., QUE COMERCIALIZEN TANQUES DE GAS CON FUGA EN MAL ESTADO.	50 A 200 U.M.A.
Y)	QUIEN SE NIEGUE A LA APLICACION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD (INMEDIATA EJECUCIÓN)	300 A 1000 U.M.A.
Z)	UNIDADES QUE SE UTILIZAN PARA COMERCIALIZAR GAS L.P QUE TRANSPORTEN MENORES DE EDAD Y/O MUJERES A EXCEPCIÓN DE QUE SEAN COMISIONISTAS O PERTENEZCAN A LA EMPRESA CORRESPONDIENTE	25 A 100 U.M.A.

Las tarifas por las infracciones a que se refiere este artículo no serán aplicables cuando las funciones de vigilancia y sanción en materia de protección civil no sean competencia de la Coordinación Municipal en términos de lo dispuesto en el artículo 190 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

## SECCIÓN SEXTA

## 6.1.1.6. EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 34.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

CONCEPTO	CUOTA	
	SON INFRACCIONES QUE ALTERAN EL ORDEN PÚBLICO.	
A)	PONER EN PELIGRO LA INTEGRIDAD FÍSICA, O PATRIMONIAL DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO	25 A 30 U.M.A.
B)	CAUSAR ESCÁNDALO EN ESTADO DE EBRIEDAD O INTOXICACIÓN DE OTRA ÍNDOLE	70 A 100 U.M.A.
C)	MOLESTAR AL VECINDARIO CON APARATOS DE SONIDO USÁNDOLOS CON ALTA INTENSIDAD	20 A 50 U.M.A.
D)	FIJAR O CIRCULAR ANUNCIOS QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LA POBLACIÓN	16 A 30 U.M.A.
E)	FIJAR O PINTAR PROPAGANDA DE CUALQUIER GÉNERO FUERA DE LOS LUGARES DESTINADOS PARA TAL EFECTO POR EL AYUNTAMIENTO O EN SUPERFICIE DE PARTICULARES, SIN EL CONSENTIMIENTO DE ESTOS	16 A 30 U.M.A.
F)	SOLICITAR FALSAMENTE Y CON DOLO POR CUALQUIER MEDIO LOS SERVICIOS DE POLICÍAS, RESCATE Y SINIESTROS, CRUZ ROJA, PRIMEROS AUXILIOS Y ORGANISMOS SIMILARES	21 A 40 U.M.A.
G)	EMPLEAR EN TODO SITIO PUBLICO PISTOLAS, ARMAS CORTAS O RIFLES DE MUNICIONES, DARDOS PELIGROSOS O CUALQUIER OTRA ARMA QUE ATENTE CONTRA LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN	25 A 40 U.M.A.
H)	PERMITIR O TOLERAR QUE LOS NIÑOS SUJETOS A LA PATRIA POTESTAD, TUTELA O CUIDADO DE LA PERSONA RESPONSABLE DEJEN DE ASISTIR A SUS CURSOS ESCOLARES	15 A 30 U.M.A.
I)	COMETER ACTOS DE CRUELDAD CON LOS ANIMALES AUN SIENDO DE SU PROPIEDAD O LLEVAR A CABO PELEA DE PERROS O GALLOS.	30 A 60 U.M.A.
J)	ORGANIZAR BAILES O ESPECTÁCULOS SIN EL CORRESPONDIENTE PERMISO.	35 A 50 U.M.A.
K)	PROVOCAR ESCÁNDALO O ALARMA INFUNDADA EN CUALQUIER REUNIÓN EN VÍA PÚBLICA O CASA PARTICULAR	15 A 30 U.M.A.
L)	PERMITIR POR PARTE DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EL ACCESO O PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN CANTINAS, EXPENDIOS DE CERVEZA, CENTRO DE VICIO Y CUALQUIER OTRO LUGAR QUE ASÍ LO AMERITE	70 A 100 U.M.A.
M)	INDUCIR A MENORES Y DISCAPACITADOS MENTALES A REALIZAR ACTIVIDADES SEXUALES O EL EJERCICIO DE LA PROSTITUCIÓN	100 A 200 U.M.A.
Ñ)	EJERCER LA PROSTITUCIÓN EN LA VÍA PUBLICA	30 A 60 U.M.A.
O)	OMITIR POR PARTE DE LOS PROPIETARIOS DE BARES, CANTINAS Y ESTABLECIMIENTOS CON PISTA DE BAILE, RESTAURANTES, BARES Y SIMILARES LAS ACCIONES NECESARIAS PARA CONSERVAR Y MANTENER EN LOS ESTABLECIMIENTOS LA TRANQUILIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO	20 A 40 U.M.A.
P)	LLEVAR A CABO EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS ENTRETENIMIENTO QUE IMPLIQUEN APUESTAS.	30 A 50 U.M.A.
Q)	PERMITIR QUE CUALQUIER ANIMAL DEAMBULE O CAUSE DAÑOS A PERSONAS, SEMBRADÍOS, CASAS PARTICULARES, A LA VÍA PÚBLICA O A LOS PARQUES JARDINES Y COMERCIOS	20 A 40 U.M.A.
R)	UTILIZAR LA VÍA PÚBLICA PARA LA VENTA DE PRODUCTOS EN LUGARES Y FECHAS NO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES	5 A 20 U.M.A.

CONCEPTO		CUOTA
S)	INGERIR EN LA VÍA PÚBLICA O A BORDO DE UN VEHÍCULO ESTACIONADO, BEBIDAS ALCOHÓLICAS	80 A 100 U.M.A.
T)	ORGANIZAR COMPETENCIAS DE VELOCIDAD O PERIPECIAS DE VEHÍCULOS CON MOTOR O CUALQUIER OTRA COMPETENCIA	30 A 60 U.M.A.
V)	CONSUMIR EN VÍA PÚBLICA SUSTANCIAS VOLÁTILES, SOLVENTES O SIMILARES O TABACO POR MENORES DE EDAD	21 A 30 U.M.A.
W)	MULTAS A INFRACTORES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO QUE LO AMERITEN	1 A 100 U.M.A.
Y)	PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTE CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 A 20 U.M.A.
Z)	PROVOCAR DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA, SE SUJETARÁN AL MONTO DE REPARACIÓN DEL DAÑO PREVIA SANCIÓN	5 A 15 U.M.A.
AA)	MALTRATAR FÍSICA O VERBALMENTE A CUALQUIER PERSONA	1 A 10 U.M.A.
AB)	GOLPEAR A UNA PERSONA EN FORMA INTENCIONAL Y FUERA DE RIÑA SIN CAUSARLE LESIÓN	11 A 20 U.M.A.
AC)	PERMITIR A MENORES DE EDAD EL ACCESO A LUGARES A LOS QUE EXPRESAMENTE LES ESTE PROHIBIDO	21 A 40 U.M.A.
AD)	POSEER ANIMALES SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE HIGIENE NECESARIAS QUE IMPIDAN HEDORES O LA PRESENCIA DE PLAGAS QUE OCASIONEN CUALQUIER MOLESTIA A LOS VECINOS	1 A 10 U.M.A.
AE)	COMETER ACTOS DE MALTRATO EN CONTRA DE CUALQUIER ESPECIE DE ANIMAL DOMÉSTICO CAUSÁNDOLE LESIONES DE CUALQUIER TIPO	21 A 30 U.M.A.
AF)	IMPEDIR EL USO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE USO COMÚN	11 A 20 U.M.A.
AG)	OBSTRUIR CON CUALQUIER OBJETO ENTRADAS O SALIDAS DE INMUEBLES SIN AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL MISMO	11 A 20 U.M.A.
AH)	INCITAR O PROVOCAR A REÑIR A UNA O MÁS PERSONAS	11 A 20 U.M.A.
AI)	INVITAR A LA PROSTITUCIÓN O EJERCERLA, ASI COMO SOLICITAR DICHO SERVICIO. EN TODO CASO SOLO PROCEDERÁ LA PRESENTACIÓN DEL PROBABLE INFRACTOR CUANDO EXISTA QUEJA VECINAL	11 A 20 U.M.A.
AJ)	PERMITIR EL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN ANIMAL QUE ÉSTE TRANSITE LIBREMENTE, O TRANSITAR CON EL SIN ADOPTAR LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD NECESARIAS PARA PREVENIR POSIBLES ATAQUES A OTRAS PERSONAS O ANIMALES, ASI COMO AZUZARLO O NO CONTENERLO	11 A 20 U.M.A.
AK)	IMPEDIR O ESTORBAR DE CUALQUIER FORMA EL USO DE LA VIA PUBLICA, LA LIBERTAD DE TRÁNSITO O DE ACCIÓN DE LAS PERSONAS, SIEMPRE QUE NO EXISTA PERMISO NI CAUSA JUSTIFICADA PARA ELLO	11 A 20 U.M.A.
AL)	PARTICIPAR DE CUALQUIER MANERA, ORGANIZAR O INDUCIR A OTROS A REALIZAR COMPETENCIAS VEHICULARES DE VELOCIDAD EN VÍAS PUBLICAS	21 A 30 U.M.A.
AM)	APAGAR, SIN AUTORIZACIÓN EL ALUMBRADO PÚBLICO O AFECTAR ALGÚN ELEMENTO DEL MISMO QUE IMPIDA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO	11 A 20 U.M.A.
AN)	INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LUGARES PÚBLICOS NO AUTORIZADOS O ENCONTRARSE EN NOTORIO ESTADO DE EBRIEDAD, ASÍ COMO CONSUMIR, INGERIR, INHALAR O ASPIRAR ESTUPEFACIENTE, PSICOTRÓPICOS, ENERVANTES O SUSTANCIAS TOXICAS EN LUGARES PÚBLICOS	70 A 100 U.M.A.
AN)	PORTAR, TRANSPORTAR O USAR SIN PRECAUCIÓN OBJETOS O	21 A 30 U.M.A.

CONCEPTO	CUOTA	
	SUSTANCIAS QUE POR SU NATURALEZA SEAN PELIGROSOS	
AO)	PERCUTIR ARMAS DE POSTAS, DIÁBOLOS, DARDOS O MUNICIONES CONTRA PERSONAS O ANIMALES	21 A 30 U.M.A.
AP)	DETONAR O ENCENDER COHETES, JUEGOS PIROTÉCNICOS, FOGATAS O ELEVAR AEROSTOS SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE	21 A 30 U.M.A.
AQ)	SOLICITAR LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA, POLICÍA, BOMBEROS O ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES PÚBLICOS O PRIVADOS CUANDO NO SE REQUIERAN	21 A 30 U.M.A.
AR)	ARROJAR LÍQUIDOS U OBJETOS, PRENDER FUEGO O PROVOCAR ALTERCADOS EN LOS EVENTOS O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	21 A 30 U.M.A.
AS)	OFRECER O PROPICIAR LA VENTA DE BOLETOS DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS AUTORIZADOS	21 A 30 U.M.A.
AT)	TREPAR BARDAS, ENREJADOS O CUALQUIER ELEMENTO CONSTRUCTIVO SEMEJANTE PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE UN INMUEBLE AJENO	21 A 30 U.M.A.
AU)	ABSTENERSE EL PROPIETARIO DE UN INMUEBLE DE NO DARLE EL MANTENIMIENTO ADECUADO PARA MANTENERLO LIBRE DE PLAGAS O MALEZA QUE PUEDAN SER DAÑINAS PARA LOS COLINDANTES	21 A 30 U.M.A.
AV)	ABSTENERSE DE RECOGER DE VÍAS O LUGARES PÚBLICOS LAS HECES FECALES DE UN ANIMAL DE SU PROPIEDAD O BAJO SU CUSTODIA	11 A 20 U.M.A.
AW)	ORINAR O DEFECAR EN LOS ESPACIOS O LUGARES PÚBLICOS	11 A 20 U.M.A.
AX)	ARROJAR, TIRAR O ABANDONAR EN LA VÍA PÚBLICA ANIMALES MUERTOS, DESECHOS, OBJETOS O SUSTANCIAS	11 A 20 U.M.A.
AY)	TIRAR O ABANDONAR BASURA EN LAS CALLES Y EN LUGARES NO AUTORIZADOS	5 A 99 U.M.A.
AZ)	CAMBIAR, DE CUALQUIER FORMA, EL USO O DESTINO DE ÁREAS O VÍA PÚBLICA, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	11 A 20 U.M.A.
AAA)	ABANDONAR MUEBLES EN ÁREAS O VÍAS PÚBLICAS	11 A 20 U.M.A.
AAB)	DESPERDICIAR EL AGUA O IMPEDIR SU USO A QUIENES DEBAN TENER ACCESO A ELLA EN TUBERÍAS, TANQUES O TINACOS ALMACENADORES, ASÍ COMO UTILIZAR INDEBIDAMENTE LOS HIDRATANTES PÚBLICOS, OBSTRUIRLOS O IMPEDIR SU USO	11 A 20 U.M.A.
AAC)	COLOCAR EN LA ACERA O EN EL ARROYO VEHICULAR, ENSERES O CUALQUIER ELEMENTO PROPIO DE UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE	21 A 30 U.M.A.
AAD)	ARROJAR EN LA VÍA PÚBLICA DESECHOS, SUSTANCIAS PELIGROSAS PARA LA SALUD DE LAS PERSONAS O QUE DESPIDAN OLORES DESAGRADABLES	21 A 30 U.M.A.
AAE)	INGRESAR A ZONAS SEÑALADAS COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN LOS LUGARES O INMUEBLES DESTINADOS A SERVICIOS PÚBLICOS, SIN LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE O FUERA DE LOS HORARIOS ESTABLECIDOS	21 A 30 U.M.A.
AAF)	CUBRIR, BORRAR, PINTAR, ALTERAR O DESPRENDER LOS LETREROS, SEÑALES, NÚMEROS O LETRAS QUE IDENTIFIQUEN VÍAS, INMUEBLES Y LUGARES PÚBLICOS	21 A 30 U.M.A.
AAG)	PINTAR, ADHERIR, COLGAR O FIJAR ANUNCIOS O CUALQUIER TIPO DE PROPAGANDA EN ELEMENTOS DEL EQUIPAMIENTO URBANO, DEL MOBILIARIO URBANO, DE ORNATO O ÁRBOLES, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO	21 A 30 U.M.A.
AAH)	REALIZAR INSCRIPCIONES, LEYENDAS, CONSIGNAS, ANUNCIOS, PINTAS, LETRAS, GRABADOS, MARCAS, SIGNOS, SÍMBOLOS, RAYAS, NOMBRES, PALABRAS O DIBUJOS EN LA VÍA PÚBLICA, EN BIENES INMUEBLES O MUEBLES DE PROPIEDAD PRIVADA O PÚBLICA,	21 A 30 U.M.A.

CONCEPTO	CUOTA	
	UTILIZANDO ELEMENTOS QUE DAÑEN SU APARIENCIA O ESTADO NORMAL U ORIGINAL, SIN QUE CUENTEN PREVIAMENTE CON LA AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE DEBA OTORGARLO	
AAI)	COLOCAR TRANSITORIAMENTE O FIJAR, SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO, ELEMENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE PRODUCTOS O PRESTACIÓN DE SERVICIOS	21 A 30 U.M.A.
AAJ)	OBSTRUIR O PERMITIR LA OBSTRUCCIÓN DE LA VÍA PÚBLICA, CON MOTIVO DE LA INSTALACIÓN, MODIFICACIÓN, CAMBIO, O MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE UN ANUNCIO Y NO EXHIBIR LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE QUE AUTORICE A REALIZAR DICHOS TRABAJOS	21 A 30 U.M.A.
AAL)	PRODUCIR O CAUSAR RUIDOS POR CUALQUIER MEDIO QUE NOTORIAMENTE ATENTE CONTRA LA TRANQUILIDAD O LA SALUD DE LAS PERSONAS	11 A 20 U.M.A.
	LAS NO PREVISTAS EN ESTA LEY SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y A CRITERIO DEL JUEZ CALIFICADOR, LA CUAL NO PODRÁ EXCEDER EL VALOR DE 60 U.M.A.	

## SECCIÓN SÉPTIMA

## 6.1.1.7. EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 35.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE CAUSEN LOS CONTRIBUYENTES POR FALTAS EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA, SE COBRARÁ DE ACUERDO A LAS CUOTAS SIGUIENTES:

A)	INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA PÚBLICA	
1	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN POR METRO CUADRADO.	1.1 A 6.69 U.M.A.
2	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN DICTAMEN DE USO DE SUELO POR METRO CUADRADO, POR METRO CUADRADO.	2.6 A 11.83 U.M.A.
3	CUANDO LA OBRA SE HAYA EJECUTADO ALTERNANDO O MODIFICANDO EL PROYECTO APROBADO.	400 A 800 U.M.A.
4	DAR USO DIFERENTE A LA EDIFICACIÓN DEL AUTORIZADO.	800 A 1500 U.M.A.
5	POR NO RESPETAR LAS RECOMENDACIONES, RESTRICCIONES Y ATENCIÓN DE AFECTACIONES IMPUESTAS A LOS PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES POR LAS LICENCIAS RESPECTIVAS.	1,000 A 1,500 U.M.A.
6	CUANDO LA OBRA SE EJECUTE SIN LA VIGILANCIA DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA Y/O LOS CORRESPONSABLES EN SU CASO, POR METRO CUADRADO.	100 A 1,500 U.M.A.
7	CUANDO NO DE AVISO DE TERMINACIÓN DE LAS OBRAS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, POR METRO CUADRADO.	0.21 A 0.93 U.M.A.
8	CUANDO LA LICENCIA SEA REVOCADA O HAYA TERMINADO SU VIGENCIA Y CONTINÚEN TRABAJANDO, POR METRO CUADRADO.	0.25 A 0.1.1 U.M.A.
9	NO CONTAR CON OFICIO DE OCUPACIÓN, POR METRO CUADRADO.	0.3 A 13 U.M.A.
10	DURANTE LA EJECUCIÓN O USO DE LA EDIFICACIÓN, SE HAYAN PRESENTADO DOCUMENTOS FALSOS, POR METRO CUADRADO.	3.6 A 16.2 U.M.A.
B)	INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y RIESGO POR METRO CUADRADO	
1	CUANDO EN UNA OBRA O INSTALACIÓN NO SE RESPETEN LAS PREVISIONES DE INCENDIOS, SEGURIDAD Y RIESGO PREVISTAS	3.77 A 16.8 U.M.A.
2	USO DE EXPLOSIVOS SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA CORRESPONDIENTE	6.75 A 104.59 U.M.A.
C)	OBSTACULIZAR LAS FUNCIONES DE LOS INSPECTORES	
1	POR NO IDENTIFICARSE O CERRAR LA PUERTA.	5 A 10 U.M.A.
2	POR NO ATENDER LA INSPECCIÓN O IMPEDIR EL ACCESO A LA OBRA.	5 A 20 U.M.A.
3	POR NO ATENDER AL CITATORIO.	10 A 30 U.M.A.
4	POR NO MOSTRAR A SOLICITUD DEL INSPECTOR, COPIA DE LOS, PLANOS REGISTRADOS Y LA LICENCIA CORRESPONDIENTE.	5 A 8 U.M.A.

5	POR LA VIOLACIÓN DE ESTATUTOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA.	1,000 A 1500 U.M.A.
D)	INVASIÓN A LA VÍA PÚBLICA	
1	CON UNA CONSTRUCCIÓN Y/O INSTALACIÓN DE MURO, MARQUESINA, VOLADO, COLUMNA, BALCÓN, JARDINERA, TOLDO, REJA Y CASETA DE VIGILANCIA.	1,200 A 1,500 U.M.A.
2	CUANDO SE INVADA CON MATERIALES, OCUPEN O USEN LA VÍA PÚBLICA POR MÁS DE 48 HORAS, POR DÍA	5 A 10 U.M.A.
3	CUANDO HAGAN CORTES EN BANQUETAS, ARROYOS Y GUARNICIONES SIN HABER OBTENIDO PREVIAMENTE EL PERMISO CORRESPONDIENTE.	100 A 500 U.M.A.
4	CUANDO NO SE REALICE LA REPARACIÓN ADECUADA DE LOS CORTES REALIZADOS EN PAVIMENTO, BANQUETAS, GUARNICIONES, PRODUCTO DE CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO U OTRA	5 A 30 U.M.A.
E)	POR COLOCACIÓN DE ANUNCIOS	
1	NO SE CUENTE CON DICTAMEN TÉCNICO PARA LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURA O INSTALACIÓN PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO CUALQUIER TIPO DE PUBLICIDAD	150 A 450 U.M.A.
2	NO DAR AVISO DE TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES, DENTRO DE LOS 5 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES EN QUE HUBIERAN CONCLUIDO	15 A 50 U.M.A.
3	SE COLOQUE LA ESTRUCTURA O INSTALACIÓN SIN SUJETARSE A LAS CARACTERÍSTICAS, CONDICIONES Y OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL DICTAMEN TÉCNICO	15 A 50 U.M.A.

## SECCIÓN OCTAVA

## 6.1.1.8. EN MATERIA DE REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 36.- POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO SE COBRARÁ DE ACUERDO A LA CUOTA SIGUIENTE:

CONCEPTO		CUOTA
A)	POR REGISTRO EXTEMPORÁNEO DE NACIMIENTO, POR CADA AÑO TRANSCURRIDO	1 U.M.A.

## SECCIÓN NOVENA

## 6.1.1.9. OTROS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 37.- CUANDO SE PRESENTE EL HECHO GENERADOR CORRESPONDIENTE, SE PERCIBIRÁ EN CALIDAD DE OTROS APROVECHAMIENTOS LO SIGUIENTE:

1.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS.

2.- CUALQUIER OTRO INGRESO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

LOS CONCEPTOS SIN TARIFA ESPECÍFICA SE CALCULARÁN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES, DECRETOS, ACUERDOS O CONVENIOS QUE SE ESTABLEZCAN.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## 6.2. APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

ARTÍCULO 38.- SON LOS INGRESOS QUE SE PERCIBEN POR USO O ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, POR RECUPERACIÓN DE CAPITAL O EN SU CASO PATRIMONIO INVERTIDO, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

## TÍTULO SÉPTIMO

## 7. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

SON LOS INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL, LAS EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO, LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, LOS PODERES LEGISLATIVOS Y JUDICIAL, Y LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS FEDERALES Y ESTATALES, POR SUS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PRESTACIÓN DE SERVICIOS; ASÍ COMO OTROS INGRESOS POR SUS ACTIVIDADES DIVERSAS NO INHERENTES A SU OPERACIÓN, QUE GENEREN RECURSOS.

## CAPÍTULO ÚNICO.

## 7.1. INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO 39.- CUANDO POR NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SEA NECESARIO LA VENTA DE BIENES DEL MUNICIPIO ESTOS, SE HARÁN CONFORME A LAS LEYES APLICABLES EN EL ESTADO DE MORELOS.

## TÍTULO OCTAVO

## 8. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

## CAPÍTULO PRIMERO

## 8.1. PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 40.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

ARTÍCULO 41.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS Y DEMÁS APLICABLES.

## CAPÍTULO SEGUNDO

## 8.2. APORTACIONES

ARTÍCULO 42.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES FEDERALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y EN LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 43.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONCEPTO DE APORTACIONES ESTATALES DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE COORDINACIÓN HACENDARIA DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO TERCERO

## 8.3. CONVENIOS

ARTÍCULO 44.- EL MUNICIPIO PERCIBIRÁ LAS CANTIDADES QUE LE CORRESPONDAN POR CONVENIOS CELEBRADOS CON EL GOBIERNO FEDERAL Y CON EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS.

## CAPÍTULO CUARTO

## 8.4. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

SON LOS INGRESOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE FACULTADES DELEGADAS POR LA FEDERACIÓN MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL; QUE COMPRENDEN LAS FUNCIONES DE RECAUDACIÓN, FISCALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE INGRESOS FEDERALES POR LAS QUE A CAMBIO RECIBEN INCENTIVOS ECONÓMICOS QUE IMPLICAN LA RETRIBUCIÓN DE SU COLABORACIÓN.

## CAPÍTULO QUINTO

## 8.5. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

SON LOS INGRESOS QUE RECIBEN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS DERIVADOS DE FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES Y PREVISTOS EN DISPOSICIONES ESPECÍFICAS, TALES COMO: FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS Y FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADOS Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO), ENTRE OTROS.

## TÍTULO NOVENO

## 9. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

SON LOS RECURSOS QUE RECIBEN EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA LOS ENTES PÚBLICOS COMO PARTE DE SU POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL, DE ACUERDO A LAS ESTRATEGIAS Y PRIORIDADES DE DESARROLLO PARA EL SOSTENIMIENTO Y DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

## CAPÍTULO ÚNICO

## 9.1. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES

ARTÍCULO 45.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: LOS ENTES PÚBLICOS CON EL OBJETO DE SUFRAGAR GASTOS INHERENTES A SUS ATRIBUCIONES.



ARTÍCULO 46.- EL MUNICIPIO PODRÁ PERCIBIR INGRESOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE: EMPRÉSTITOS, DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS, INDEMNIZACIONES, VENTA DE BIENES MOSTRENCOS, REINTEGRO DE GASTOS EFECTUADOS POR CUENTA DE TERCEROS, REINGRESOS, COOPERACIONES DERIVADAS DE LOS CENTROS DE ESTANCIA INFANTIL MUNICIPALES DEPENDIENTES DEL D.I.F., INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE INTERÉS GANADOS DE VALORES, CRÉDITOS, BONOS, INVERSIONES Y OTROS, ASÍ COMO AQUELLOS QUE DECRETE EL CONGRESO DEL ESTADO.

TÍTULO DÉCIMO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.- LOS APROVECHAMIENTOS QUE PERCIBIRÁ EL MUNICIPIO SERÁN, ADEMÁS DE LOS PREVISTOS EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, AQUELLOS RECURSOS QUE OBTENGA DE LOS FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y LOS QUE EN DERECHO LE CORRESPONDAN O SEAN CEDIDOS POR LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO CONFORME A LAS REGLAS DE OPERACIÓN QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 48.- LOS APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE GASTOS DE EJECUCIÓN, SE CAUSARÁN Y CALCULARÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 168 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 49.- CAUSARÁN RECARGOS EN CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN AL FISCO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

CUANDO NO SE PAGUE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO EN LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, LA AUTORIDAD MUNICIPAL COBRARÁ RECARGOS A LA TASA DEL 1.13% MENSUAL SOBRE EL MONTO DEL SALDO TOTAL INSOLUTO.

PARA EL CASO DE PRÓRROGAS SE CUBRIRÁ EL 0.75% MENSUAL Y EN EL CASO DE AUTORIZACIÓN DE PAGO EN PARCIALIDADES, LOS RECARGOS SERÁN DEL 1.0% PARA PARCIALIDADES DA HASTA 12 MESES, 1.25% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 12 MESES Y HASTA 24 MESES, 1.5% PARA PARCIALIDADES DE MÁS DE 24 MESES Y HASTA 36 MESES SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTÍCULO 50.- LOS INMUEBLES QUE SEAN DADOS EN COMODATO A FAVOR DEL MUNICIPIO, Y QUE SEAN DESTINADOS A ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS O CULTURALES, PODRÁN ESTAR EXENTOS DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. POR LO QUE SE PODRÁ EMITIR PARA TAL EFECTO EL CERTIFICADO DE NO ADEUDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL PREVIO CONVENIO CELEBRADO CON EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 51.- EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, ESTÁ FACULTADO PARA LOS EFECTOS DE EQUIDAD Y DE JUSTICIA CONTRIBUTIVA, A OTORGAR DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO FISCAL ESTÍMULOS, SUBSIDIOS, REDUCCIONES Y ESTÍMULOS FISCALES PARCIALES O TOTALES POR CONCEPTO DE PAGO DE IMPUESTOS, MULTAS, DERECHOS, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO, LOS RECARGOS Y SANCIONES; TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES DE LOS CRÉDITOS FISCALES. PUDIENDO DELEGAR POR ESCRITO ESTA FACULTAD EN EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE EL DESIGNE. DE IGUAL MANERA, ESTARÁ FACULTADO, EL PRESIDENTE Y TESORERO MUNICIPAL, PARA OTORGAR ESTÍMULOS, SUBSIDIOS Y FACILIDADES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL, SE OTORGARÁN EN CAMPAÑA DE CARÁCTER GENERAL, QUE AUTORICE EL AYUNTAMIENTO PARA TODA LA POBLACIÓN QUE CUMPLA CON CARACTERÍSTICAS DETERMINADAS, ASÍ COMO A LA POBLACIÓN AFECTADA POR DESASTRES NATURALES, AVALADAS POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTÍCULO 52.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS FISCALES EN EL PAGO DE DERECHOS, ASÍ COMO LOS ACCESORIOS QUE DE ELLOS SE DERIVEN, TAMBIÉN PODRÁ AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN EFECTUAR PAGOS EN PARCIALIDADES. LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS FISCALES REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, SERÁ CONFORME A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

A. EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE MAYO Y JUNIO, SE OTORGARÁ EL 50% DE DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES: ELABORACIÓN DE AVALÚO, COPIA CERTIFICADA DEL PLANO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B. EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO, JULIO Y AGOSTO, LAS PERSONAS QUE ACREDITEN HABER REALIZADO LOS SERVICIOS CATASTRALES, TENDRÁN EL DESCUENTO EN EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

- I) MES DE JUNIO 50%
- II) MES DE JULIO 30%

## III) MES DE AGOSTO 20%

EN FORMA GENERAL, EN LOS MESES DE JUNIO Y JULIO, SE OTORGARÁ DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS.

## I) MES DE JUNIO 100%

## II) MES DE JULIO 50%

EL PRESENTE PROGRAMA, NO ES APLICABLE PARA AQUELLAS ADQUISICIONES DE INMUEBLES EN LAS CUALES PARA SU REALIZACIÓN HAYA INTERVENIDO NOTARIO PÚBLICO YA SEA DEL ESTADO DE MORELOS O DE OTRA ENTIDAD FEDERATIVA.

ASÍ MISMO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUEDA FACULTADO PARA REALIZAR CAMPAÑAS DE MANERA EXTRAORDINARIA A LAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, ESTÍMULOS, REGULARIZACIÓN FISCAL Y CATASTRAL, ASÍ COMO CAMPAÑAS PARA EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN RELACIÓN CON LAS INFRACCIONES DE TRÁNSITO, SE PODRÁ APLICAR LA CONDONACIÓN DEL 50% SI EL PAGO SE REALIZA DURANTE LOS PRIMERO 5 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL DIA DE LA INFRACCIÓN.

ARTÍCULO 53.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL, PODRÁ OTORGAR DESCUENTOS EN RECARGOS, MULTAS Y APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LOS ACCESORIOS QUE DE ESTOS SE DERIVEN DURANTE EL PRESENTE EJERCICIO, HASTA POR EL 100%.

EN CASOS ESPECIALES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL PODRÁ REDUCIR UNA PARTE O EL TOTAL DE LAS CONTRIBUCIONES.

ARTÍCULO 54.- EL AYUNTAMIENTO, DENTRO DE LAS FACILIDADES FISCALES PARA EL CUMPLIMIENTO FISCAL Y RESPETANDO LA COSTUMBRE DE QUIEN PREFIERA PAGAR EN FORMA ANTICIPADA SUS CONTRIBUCIONES, PODRÁ RECIBIR EL IMPORTE DE MONTOS RECAUDADOS POR ANTICIPO DE PAGO DE IMPUESTOS Y DERECHOS, SI ESTE ES EL CASO, DEBIENDO REGISTRAR TALES INGRESOS DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y LAS NORMAS EMITIDAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE, AL INICIO DEL EJERCICIO QUE REGLAMENTA LA PRESENTE LEY.

EN CASO DE QUE EL ANTICIPO PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE SEA INSUFICIENTE DE ACUERDO A LO AUTORIZADO EN ESTA LEY, LA DIRECCIÓN QUE AUTORIZÓ EL ANTICIPO, DEBERÁ HACER LA INVITACIÓN AL CONTRIBUYENTE PARA QUE LIQUIDE EL TOTAL DE IMPUESTO O DERECHO POR EL QUE DIO EL ANTICIPO.

EN EL CASO DE QUE EL ANTICIPO RECIBIDO SEA SUPERIOR AL IMPUESTO O DERECHO QUE PAGO EL CONTRIBUYENTE, LA TESORERÍA MUNICIPAL DEBERÁ REALIZAR LA DEVOLUCIÓN DE LA DIFERENCIA AL CONTRIBUYENTE, DEBIENDO CREAR EL MECANISMO PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 55.- SÓLO EL PRESIDENTE MUNICIPAL QUEDA FACULTADO PARA OTORGAR ESTÍMULOS POR CONCEPTO DE DESCUENTOS EN EL PAGO DE DERECHOS POR TRAMITES EN EL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 56.- SE CONCEDERÁN ESTÍMULOS FISCALES EN EL IMPUESTO PREDIAL Y SERVICIO DE AGUA POTABLE, CONFORME A LO SIGUIENTE:

## IMPUESTO PREDIAL:

A TODOS LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS QUE LO ACREDITEN Y QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO, SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE, SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% EN EL IMPUESTO PREDIAL, SIEMPRE Y CUANDO LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS Y NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

A TODAS LAS PERSONAS DE SESENTA AÑOS DE EDAD Y MÁS, ASÍ COMO PERSONAS CON CAPACIDADES DIFERENTES QUE LO ACREDITEN, QUE REALICEN PAGOS ANTICIPADOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024, DENTRO DE LOS MESES DE DICIEMBRE, ENERO, FEBRERO Y MARZO SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 50% DEL IMPUESTO PREDIAL SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL Y QUE LA PROPIEDAD ESTE A NOMBRE DE ÉSTOS. EN CASO DE LA COPROPIEDAD PARA QUE APLIQUE EL DESCUENTO SEÑALADO DEBERÁN SER JUBILADOS O PENSIONADOS LOS COPROPIETARIOS.

LOS PREDIOS CON USO DISTINTO AL HABITACIONAL, POR SU PROPIA NATURALEZA, QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE BENEFICIO.

LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLICITEN ESTE BENEFICIO DEBERÁN ACREDITAR ANTE LA AUTORIDAD FISCAL, LA PROPIEDAD O POSESIÓN MEDIANTE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL.

LA INSPECCIÓN OCULAR SE PODRÁ REALIZAR CON UNA CONDONACIÓN DEL 100%, SIEMPRE Y CUANDO LA SOLICITE EL CONTRIBUYENTE POR ESCRITO COMO PARTE DE LOS REQUISITOS DE ESTE TRÁMITE.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2024 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO 2024, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 18% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE EN EL MES DE ENERO DE 2024 REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 15% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE FEBRERO DE 2024, REALICEN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 12% DEL IMPUESTO PREDIAL.

EN FORMA GENERAL, A TODOS LOS CONTRIBUYENTES QUE, EN EL MES DE MARZO DE 2024, REALICEN PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE A TODO EL AÑO, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO PREDIAL.

DESCUENTO EN RECARGOS EN EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2023 Y ANTERIORES:

ENERO ----- 70%

FEBRERO ----- 60%

MARZO ----- 50%

DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, SE LLEVARÁ A CABO LA CAMPAÑA DE ESTÍMULOS DE RECARGOS EN EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL POR EL EJERCICIO FISCAL 2024 Y AÑOS ANTERIORES DEL 100%.

PARA LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS CONTRIBUYENTES EN EL PADRÓN CATASTRAL, SE OTORGARÁ EL INCENTIVO FISCAL DEL 10% DEL IMPUESTO SIEMPRE Y CUANDO SE TRATE DE UN SOLO INMUEBLE Y QUE EL VALOR DEL INMUEBLE NO EXCEDA LOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DEL VALOR CATASTRAL, DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.

DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE SE OTORGARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE LOS SERVICIOS CATASTRALES SIGUIENTES:

A) LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO.

B) COPIA DEL PLANO CATASTRAL.

C) COPIA DEL AVALUÓ CATASTRAL.

AGUA POTABLE:

DE IGUAL FORMA, SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL EN EL PAGO DE DERECHOS POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE CONFORME A LO SIGUIENTE:

A) LOS JUBILADOS, PENSIONADOS Y PERSONAS DE 60 AÑOS DE EDAD Y MÁS QUE LO ACREDITEN SE PODRÁ OTORGAR UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE EL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, SIEMPRE Y CUANDO EL CONTRATO ESTE A SU NOMBRE.

B) TODOS LOS USUARIOS QUE REALICEN PAGOS ANUALES ANTICIPADOS POR EL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN EL MES DE ENERO 2024, CONSISTIRÁN EN UN INCENTIVO FISCAL EQUIVALENTE A UN MES DE SERVICIO SOBRE EL CONSUMO PROMEDIO DEL AÑO.

C) DESCUENTO EN RECARGOS EN EL PAGO TOTAL DE SU ADEUDO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

ENERO ----- 80%

FEBRERO ----- 50%

MARZO ----- 30%

D) PARA EL CASO DE DIVISIÓN DE PREDIOS, EN DONDE SOLO SE CUENTE CON UNA TOMA DE AGUA POTABLE, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE CONTRATAR UNA NUEVA TOMA DE AGUA POTABLE, PARA LO CUAL SE LE APLICARÁ UN INCENTIVO FISCAL DEL 10% SOBRE EL MONTO DE CONEXIÓN POR CONTRATO.

E) LA RECAUDACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SE COBRARÁ CONFORME A LO DISPUESTO.

ARTÍCULO 57.- SE AUTORIZA AL DESARROLLO INTEGRAL PARA LA FAMILIA A RECAUDAR LOS INGRESOS POR CUOTAS DE RECUPERACIÓN POR CONCEPTO DE ASESORÍAS EN SERVICIOS COMO SON NATACIÓN, MÉDICOS, DENTALES, PSICOLOGÍA, TALLERES DE CAPACITACIÓN, COMEDOR Y TERAPIAS (MECANOTERAPIA, ELECTROTERAPIA E HIDROTERAPIA), ETC. CON LAS TARIFAS QUE LE SEAN AUTORIZADAS.

ARTÍCULO 58.- EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DEL COBRO DE IMPUESTOS Y SE APLICARÁ DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO 59.- EL MONTO DE LAS CONTRIBUCIONES, APROVECHAMIENTOS, ASÍ COMO DE LAS DEVOLUCIONES A CARGO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, SE ACTUALIZARÁ POR EL TRANCURSO DEL TIEMPO Y CON MOTIVO DE LOS CAMBIOS DE PRECIOS EN EL PAÍS.

PARA REALIZAR LA ACTUALIZACIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 17-A, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - Remítase la presente Ley al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los fines que indican los artículos 44 y 70 fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. – La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2024.

TERCERO.- Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía, fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionada con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso normal.

CUARTO.- El ayuntamiento dentro de las facilidades que brinde para el cumplimiento fiscal y respetando la costumbre de quien prefiera pagar en forma anticipada sus contribuciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025, podrá recibir el importe de los montos recaudados por pago adelantado; sin embargo, el ayuntamiento no podrá ejercer dichos ingresos en el año corriente, sino que tendrá que registrar el pago anticipado en una cuenta de orden.

QUINTO.- Los pagos de las obligaciones fiscales, en efectivo y con cheque, serán invariablemente en moneda nacional y se aplicará el redondeo, de un centavo hasta cincuenta centavos se pagará el peso inmediato inferior, de cincuenta y un centavos hasta noventa y nueve centavos se pagará el peso completo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o inferiores que se opongan a lo establecido en esta Ley.

SÉPTIMO.- Se declara la suspensión de los cobros de derechos municipales, que contravengan lo dispuesto por el convenio de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y la Coordinación en Materia de Derechos, que se han celebrado entre el Gobierno Federal y el Estado de Morelos. En su caso, se estará a lo dispuesto por el capítulo VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

OCTAVO.- Las cuotas contempladas en los conceptos de esta ley serán tasadas en unidades de medidas y actualización vigente (UMA); el monto de la UMA será el que se encuentre vigente al momento en que se efectúe el pago.

NOVENO.- Cualquier cambio a las tasas, cuotas o tarifas que establece la presente ley, sólo serán aplicables hasta en tanto se publiquen las reformas correspondientes, para lo que se observarán los mismos trámites que se hicieron para su formación.

DÉCIMO.- El Sistema Operador de la Recaudación de Ingresos Municipales establecerá la normatividad y la mejora regulatoria que fomenten el uso de los medios electrónicos para generar e incrementar la captación de ingresos.

DÉCIMO PRIMERO.- Queda exceptuado cualquier tipo de descuento en la infracción de tránsito por conducir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier droga, estupefaciente psicotrópico u otra sustancia tóxica, avalado por el certificado médico.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para lo no contemplado en las disposiciones de esta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley General de Hacienda Municipal del Estado de Morelos y por el Código Fiscal para el Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria, iniciada el día trece, continuada el catorce y concluida el quince de diciembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

## ANEXOS

## ANEXOS

I.- PROYECCIONES DE FINANZAS PÚBLICAS PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2024 Y 2025.

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, Y DE ACUERDO CON EL FORMATO 7 A) PROYECCIONES DE INGRESOS Y FORMATO 7C RESULTADO DE INGRESOS SE DESGLOSAN LOS SIGUIENTES ANEXOS.

## ANEXO 1 PROYECCIONES DE INGRESOS

ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPOZTLÁN		
INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
CONCEPTO	2024	2025
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 159,849,268.94	\$ 163,896,477.51
A- IMPUESTOS	\$ 15,660,528.34	\$ 16,130,344.19
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
C. CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$0.00	\$0.00
D. DERECHOS	\$ 29,852,635.94	\$ 30,748,215.01
E. PRODUCTOS	\$ 1,432,314.30	\$ 1,475,283.73
APROVECHAMIENTOS	\$ 6,008,147.86	\$ 6,188,392.30
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
H. PARTICIPACIONES	\$ 106,895,642.50	\$ 109,354,242.27
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00
J. TRANSFERENCIAS	\$0.00	\$0.00
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 97,838,928.00	\$ 100,934,937.27
A. APORTACIONES	\$ 97,838,928.00	\$ 100,934,937.27
B. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE INGRESO PROYECTADOS	\$ 257,688,196.94	\$ 264,831,416.78
DATOS INFORMATIVOS		
1.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

**ANEXO 2 RESULTADOS DE LOS INGRESOS  
ESTADO DE MORELOS, MUNICIPIO DE TEPOZTLAN  
RESULTADO DE LOS INGRESOS**

CONCEPTO	2022	2023
1.-INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$ 141,466,676.42	\$ 156,011,595.67
A- IMPUESTOS	\$ 17,413,296.59	\$ 15,660,528.34
B. CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$0.00	\$0.00
C. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00	\$0.00
D. DERECHOS	\$25,396,429.80	\$ 28,704,457.63
E. PRODUCTOS	\$ 7,919,765.46	\$ 1,377,225.29
F. APROVECHAMIENTOS	\$ 8,102,981.03	\$ 5,777,065.25
G. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00	\$0.00
H. PARTICIPACIONES	\$ 82,634,203.54	\$ 104,492,319.16
I. INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$0.00	\$0.00
J. TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	\$0.00	\$0.00
K. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
L. OTROS INGRESOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$ 88,212,677.43	\$ 94,838,717.00
A. APORTACIONES	\$ 88,212,677.43	\$ 94,838,717.00
B. CONVENIOS	\$0.00	\$0.00
C. FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0.00	\$0.00
D. TRANSFERENCIAS, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES Y PENSIONES Y JUBILACIONES	\$0.00	\$0.00
E. OTRAS TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS	\$0.00	\$0.00
3.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
A. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00
4.- TOTAL DE RESULTADOS DE INGRESOS	\$ 229,679,353.85	\$ 250,850,312.67
DATOS INFORMATIVOS		
1.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO CON FUENTE DE PAGO DE RECURSOS DE LIBRE DISPOSICIÓN	\$0.00	\$0.00
2. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CON FUENTE DE PAGO DE TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS.	\$0.00	\$0.00
3.INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiocho días del mes de diciembre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO

EN SUPLENCIA POR AUSENCIA TEMPORAL DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ACTUANDO TANTO POR MINISTERIO DE LEY CONFORME A LOS ARTÍCULOS 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, 22, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 9, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, Y EN TÉRMINOS DEL OFICIO GOG/0085/2023, ASÍ COMO CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 44, 47, Y 70, FRACCIÓN XVII, INCISO A), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.



**AVISO  
AL PÚBLICO EN GENERAL**

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

**INDICADOR DE PRECIOS:**

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

**REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



### **EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

### **TRÁMITES DE PARTICULARES:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

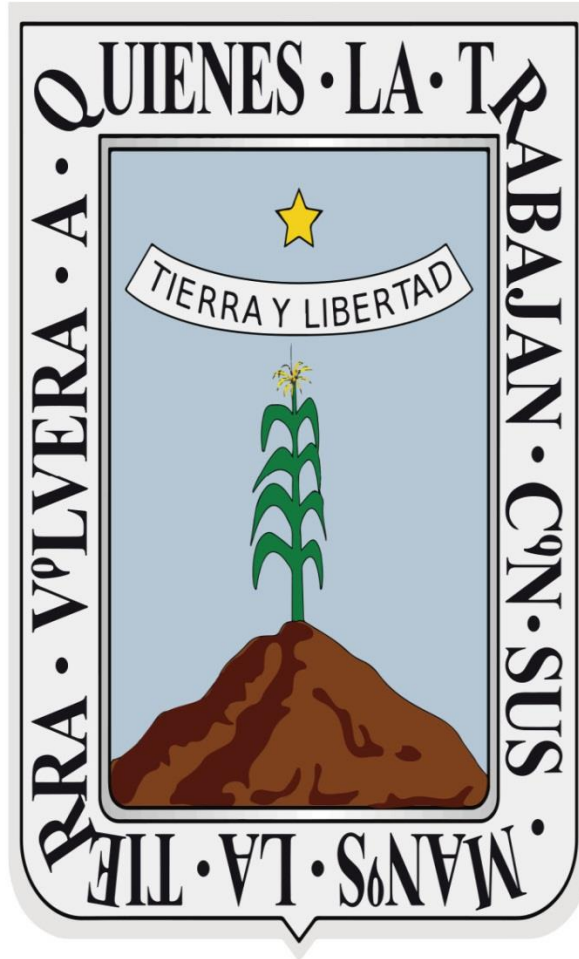
### **MEDIO DE INFORMACIÓN:**

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

### **LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.





# MORELOS

## 2018 - 2024